

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 17 de junio de 2012, en el Municipio de Playa Vicente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6., publicado el 23 de julio de 2007

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar calzado originario de la República del Perú, publicado el 1 de febrero de 2012

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú, publicado el 1 de febrero de 2012

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica, publicado el 29 de diciembre de 2004

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, azucenas y las demás flores, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chile; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-018-CNCP-2012 y NMX-E-215/1-CNCP-2012

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-06/2012

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo mediante el cual se activa, integra y opera el dispositivo nacional de emergencia de salud animal, en los términos del artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se extinguen las delegaciones regionales del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se determina que las unidades administrativas de dicho Instituto, asumirán el ejercicio de las atribuciones que las citadas delegaciones regionales han venido ejerciendo en sus respectivas circunscripciones territoriales

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación y aseguramiento de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación y aseguramiento de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

Acuerdo SO/I-12/08.04,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia que se indican

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

AVISOS

Judiciales y generales

**TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el 17 de junio de 2012, en el Municipio de Playa Vicente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio no. 170, de fecha 21 de junio de 2012, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como Lluvia severa del 16 al 18 de junio de 2012, en el municipio de Playa Vicente.

Que mediante oficio BOO-840, de fecha 22 de junio de 2012, la CONAGUA emitió su opinión técnica al respecto, disponiendo en su parte conducente que se corrobora la ocurrencia de lluvia severa el 17 de junio de 2012, en el municipio de Playa Vicente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 26 de junio de 2012, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL 17 DE JUNIO DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE PLAYA VICENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Playa Vicente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de lluvia severa el 17 de junio de 2012.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Los recursos que se autoricen con cargo al FONDEN por virtud de la presente Declaratoria de Desastre Natural, resultan completamente ajenos a los procesos electorales o a los partidos políticos, y tendrán como finalidad exclusiva la realización de las acciones conducentes y necesarias para la reconstrucción de la infraestructura pública y, en su caso, del sector vivienda afectados por el fenómeno natural perturbador antes descrito, quedando prohibida su utilización con fines partidistas, electorales, o aquellos distintos a la pronta y efectiva respuesta ante el Desastre Natural. Cualquier contravención a lo anteriormente estipulado será sancionada de acuerdo a la normatividad aplicable por conducto de las autoridades competentes.

México, Distrito Federal, a 26 de junio de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6., publicado el 23 de julio de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos primero y tercero del Decreto para la aplicación del Decimoquinto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 6, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina; los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 16 y 31, de su Reglamento; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6 (Acuerdo);

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, es necesario modificar las fracciones arancelarias que se vieron impactadas con motivo de la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROVENIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD AL DECIMOQUINTO PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 6., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 23 DE JULIO DE 2007

Primero.- Se **reforman** las fracciones II y V, del artículo 1 del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007, para quedar como sigue:

"ARTICULO 1.- ...

I ...

II

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Aceite de ricino hidrogenado. Fracción arancelaria: 1516.20.01	160 toneladas.
Sulfuro de sodio libre de hierro superior a 0.40%. Fracción arancelaria: 2830.10.01	330 toneladas, en conjunto con el sulfuro de sodio libre de hierro, de esta misma fracción

Sulfuro de sodio libre de hierro Fracción arancelaria: 2830.10.01	1,000 toneladas.
Carbonato neutro de potasio. Fracción arancelaria: 2836.40.01	200 toneladas.
3-5 dinitro paracloro benzotrifluoruro. Fracción arancelaria: 2904.90.03	1,000 toneladas.
Alcohol isononílico. Fracción arancelaria: 2905.19.04	400 toneladas.
Nonil fenol. Fracción arancelaria: 2907.13.02	700 toneladas.
Vitamina a-1 sintética. Fracción arancelaria: 2936.21.99	50,000 dólares.
Hemisuccinato de cloramfenicol. Fracción arancelaria: 2941.40.01	3,000 kilogramos.
3 formil rifamicina S.V. Fracción arancelaria: 2941.90.04	7,000 kilogramos.
Resina compuesta para uso dental (tipo composite) autocurable. Fracción arancelaria: 3006.40.99	25,000 dólares.
Gelatinas y sus derivados grado farmacéutico. Fracción arancelaria: 3503.00.04	400 toneladas.
Productos espumígenos sintéticos y proteicos. Fracción arancelaria: 3813.00.01	300,000 dólares.
Polietileno de densidad inferior a 0.94, de baja densidad (sin negro de humo) lineal. Fracción arancelaria: 3901.10.01	5,000 toneladas.

Cianocrilatos de metilo, etilo y butilo, líquidos o pastosos (inclusive emulsiones, dispersiones o soluciones) Fracción arancelaria: 3906.90.99	250,000 dólares.
Juntas (empaquetaduras) y Arandelas u otras piezas de uso técnico. Fracciones arancelarias: 4016.93.99 y 4016.99.01	5'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Embolos o pistones de aluminio. Fracción arancelaria: 8409.91.05 y 8409.99.02	2'500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Aparatos para lavar vajillas. Fracción arancelaria: 8422.11.01	150,000 dólares.
Máquinas de moldear por inyección de materias termoplásticas con capacidad hasta de 5 kgs. para un solo molde; las demás de inyección para plásticos; de extrusión, de un husillo, para materias termoplásticas o elastómeras granuladas; de extrusión para plásticos, de dos o más husillos integrados de operación simultánea; batidoras o molinos mezcladores y para pintar o unir materiales moldeables o plásticos. Fracciones arancelarias: 8477.10.01, 8477.10.99, 8477.20.01, 8477.20.02, 8477.20.99, 8477.80.03, 8477.80.05, 8486.20.99 y 8486.40.01.	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Conductores eléctricos de aluminio recubiertos con cualquier material aislante para la conducción de la electricidad o las comunicaciones. Fracciones arancelarias: 8544.42.04, 8544.49.04 y 8544.60.01	10'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Conductores eléctricos de aluminio recubiertos con cualquier material aislante vulcanizado, tales como el polietileno de cadena cruzado, el clorosulfonado y los hules sintéticos o naturales. Fracciones arancelarias: 8544.42.04, 8544.49.04 y 8544.60.01	15'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Motociclos y velocípedos con motor auxiliar inferior a 550 C.C. únicamente para los que no se fabrican en México Fracciones arancelarias: 8711.10.01, 8711.10.99, 8711.20.01, 8711.20.03, 8711.30.01 y 8711.30.99	8'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Organos electrónicos. Fracción arancelaria: 9207.10.02	1'000,000 dólares.

III y IV ...

V

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): Sólido en escamas o perlas. Fracción arancelaria: 2815.11.01	500 toneladas.
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica) en solución al 50%. Fracción arancelaria: 2815.12.01	10,000 toneladas base seca.
Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica): En disolución acuosa (lejía de soda o sosa cáustica) en solución. Fracción arancelaria: 2815.12.01	1,660 toneladas base seca.
Cloruro de calcio en escamas o perdigones. Fracción arancelaria: 2827.20.01	5,000 toneladas.
Sulfato de níquel. Fracción arancelaria: 2833.24.01	300,000 dólares.
Clorhidrato de propranolol. Fracción arancelaria: 2922.19.32	100 kilogramos.
Lecitina de soya. Fracción arancelaria: 2923.20.01	330 toneladas.
Diocil bis octiltioglicolato de estaño. Fracción arancelaria: 2930.90.99	15 toneladas.
Reactivos destinados a la determinación de grupos o de factores sanguíneos. Fracción arancelaria: 3006.20.01 y 3006.20.99	300,000 dólares.
Laurel sulfato de sodio en polvo o en pasta. Fracción arancelaria: 3402.20.03	83 toneladas.

Peptonas de carne. Fracción arancelaria: 3504.00.01	470 kilogramos.
Peptonas de caseína. Fracción arancelaria: 3504.00.01	470 kilogramos.
Reactivos compuestos, sobre soporte, para diagnósticos y laboratorios, para química clínica. Fracciones arancelarias: 2852.10.99, 2852.90.99,, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, y 3822.00.99	400,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos compuestos, sobre soporte, para diagnósticos y laboratorios, para radio inmuno ensayo. Fracciones arancelarias: 2852.10.99, 2852.90.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	150,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos, sobre soporte, para diagnóstico de sífilis. Fracciones arancelarias: 2852.10.99, 2852.90.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivo, sobre soporte, para diagnóstico de la enfermedad de chagas. Fracciones arancelarias: 2852.10.99, 2852.90.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Placas de inmunodifusión radial en gel de agar Fracciones arancelarias: 2852.10.99, 2852.90.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Sistema antígeno-anticuerpo, sobre soporte, para el diagnóstico de enfermedades autoinmunes Fracciones arancelarias: 2852.10.99, 2852.90.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	20,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Reactivos, sobre soportes, para diagnóstico de enfermedades infecciosas. Fracciones arancelarias: 2852.10.99, 2852.90.99, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05 y 3822.00.99	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Aditivos para cementos a base de furfural Fracción arancelaria 3824.40.01	67 toneladas
Poliamidas del adipato de hexametilén diamina (nylon 66), sin cargas de fibra de vidrio u otras cargas, exceptuando cargas minerales, en polvos, gránulos, escamas, trozos irregulares, bloques, masas no coherentes y formas similares. Fracción arancelaria 3908.10.07 y 3908.10.08	300 toneladas
Hidroxiethylcelulosa. Fracción arancelaria: 3912.39.04	150 toneladas
Tocadiscos automáticos que funcionen por ficha o moneda Fracción arancelaria: 8519.20.01	2,000,000 de dólares

Segundo.- Se modifica el Sexto Transitorio del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República Argentina, de conformidad al Decimoquinto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 6, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007, para quedar en los términos siguientes:

“SEXTO.- En lo referente a los cupos descritos en la fracción III del artículo 1 del presente Acuerdo, para las fracciones arancelarias 3907.70.01, 3907.99.02, 3907.99.06, 3907.99.08, 3907.99.09 y 3907.99.99 y a los descritos en la fracción V del mismo artículo, para las fracciones arancelarias 2815.12.01, 2827.20.01, 2852.10.99, 2852.90.99, 3402.20.03, 3504.00.01, 3822.00.01, 3822.00.03, 3822.00.04, 3822.00.05, 3822.00.99, 3824.40.01, 3908.10.07, 3908.10.08 y 3912.39.04, terminarán su vigencia el 31 de diciembre de 2013 y a partir del primero de enero de 2014, quedarán libres de cupos y de aranceles.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Al monto del cupo para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

TERCERO.- A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar calzado originario de la República del Perú, publicado el 1 de febrero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los Artículos 3.4 y el Anexo al Artículo 3.4-A del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción X, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9, fracción III, 16 y 27, de su Reglamento; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar calzado originario de la República del Perú (Acuerdo);

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la “Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías”, por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, es necesario modificar las fracciones arancelarias que se vieron impactadas con motivo de la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR CALZADO ORIGINARIO DE LA REPUBLICA DEL PERU, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 1 DE FEBRERO DE 2012

Unico.- Se **reforma** el punto primero del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar calzado originario de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012, para quedar como sigue:

“Primero.- Se establece un cupo agregado anual para importar calzado libre de arancel de conformidad con lo establecido en la Sección 2 del Anexo 3.4-A del Artículo 3.4 del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú como se indica en la siguiente tabla:

Fracciones y Descripción		Periodo	Monto en pares
6402.19.01	Calzado para hombres o jóvenes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	2012 */	183,333
6402.19.02	Calzado para mujeres o jovencitas, con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		
6402.19.03	Calzado para niños o infantes con la parte superior (corte) de caucho o plástico en más del 90%, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.	A partir de 2013 y hasta 2020.	200,000

6402.19.99	Los demás.		
6402.20.01	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas).		
6402.91.01	Sin puntera metálica.		
6402.91.02	Con puntera metálica de protección.		
6402.99.01	Sandalias y artículos similares de plástico, cuya suela haya sido moldeada en una sola pieza.		
6402.99.02	Reconocibles como concebidos para la práctica de tenis, basketball, gimnasia, ejercicios y demás actividades mencionadas en la Nota Explicativa de aplicación nacional 2 de este Capítulo, excepto los que tengan una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte.		
6402.99.03	Calzado para hombres o jóvenes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.		
6402.99.04	Calzado para mujeres o jovencitas, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte, y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.		
6402.99.05	Calzado para niños o infantes, excepto el que tenga una banda o aplicación similar pegada o moldeada a la suela y sobrepuesta al corte y lo comprendido en las fracciones 6402.99.01, 6402.99.02 y 6402.99.06.		
6402.99.06	Con puntera metálica de protección.		
6402.99.99	Los demás.		
6404.20.01	Calzado con suela de cuero natural o regenerado.		
6405.20.01	Con la suela de madera o corcho.		
6405.20.02	Con suela y parte superior de fieltro de lana.		
6405.20.99	Los demás.		

*/ En el caso del cupo en 2012, el periodo de vigencia será de febrero al 31 de diciembre. A partir de 2013 el periodo de vigencia del cupo correrá del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú, publicado el 1 de febrero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el Artículo 3.4 y el Anexo al Artículo 3.4-A del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú; en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9, fracción III, 16 y 27 de su Reglamento; 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú (Acuerdo);

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, es necesario modificar las fracciones arancelarias que se vieron impactadas con motivo de la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL
CUPO Y MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR CHILES SECOS (PAPRIKA) ORIGINARIOS
DE LA REPUBLICA DEL PERU, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
EL 1 DE FEBRERO DE 2012**

Unico.- Se **reforma** la tabla contenida en el punto primero del Acuerdo por el que se establece el cupo y mecanismo de asignación para importar chiles secos (páprika) originarios de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2012, para quedar como sigue:

"Primero.- ...

Fracciones y Descripción	Periodo	Monto en toneladas
0904.22.01 Chile "ancho" o "anaheim". 0904.22.99 Los demás.	2012 */	3,667
	2013	4,225
	2014	4,450
	2015	4,675
	A partir de 2016	4,900

*/ En el caso del cupo en 2012, el periodo de vigencia será de febrero al 31 de diciembre. A partir de 2013 el periodo de vigencia del cupo correrá del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año."

T RANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica, publicado el 29 de diciembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 3-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 16 y 31 de su Reglamento; 5o., fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica;

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo señalado en el considerando primero, es necesario modificar las fracciones arancelarias que se vieron impactadas con motivo de la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que la medida a que se refiere el presente ordenamiento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR LECHE ULTRAPASTEURIZADA EN ENVASES HERMETICOS Y POLVO PARA PREPARACION DE BEBIDAS, ORIGINARIOS DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 29 DE DICIEMBRE DE 2004

Unico.- Se reforma la tabla contenida en el Artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2004, para quedar como sigue:

"ARTICULO PRIMERO.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	Cupo anual
0401.10.01	En envases herméticos	15,000,000 litros ¹⁾
0401.20.01	En envases herméticos	
0401.40.01	En envases herméticos	
0401.50.01	En envases herméticos	
0404.90.99	Los demás (únicamente leche deslactosada en envases herméticos)	
2202.90.04	Que contengan leche	
2106.90.99	Los demás	22,000 toneladas métricas ¹⁾

1) La asignación se efectuará sobre la base de tres periodos cuatrimestrales, no excediendo en ninguno de ellos el 40% de la cuota total anual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Al monto de los cupos para 2012 establecido en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se modifica. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet www.sicex.gob.mx, el monto de los cupos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo esté disponible para ser asignado.

TERCERO.- A las asignaciones y los certificados de cupo expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo y que continúen vigentes, les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos y el mecanismo de asignación para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 6o., 14, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, el 17 de octubre de 2000 los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba suscribieron el Acuerdo de Complementación Económica No. 51 (ACE 51) mediante el cual ambos países se otorgaron preferencias arancelarias para la importación de diversas mercancías;

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, es necesario adecuar las fracciones arancelarias que se vieron impactadas con motivo de la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

1. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Dólares.-** Dólares de los Estados Unidos de América;
- II. TIGIE.-** Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;
- III. Importadores tradicionales.-** Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que hayan realizado importaciones durante el ejercicio del cupo inmediato anterior;
- IV. Nuevos importadores.-** Personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que no hayan realizado importaciones durante el ejercicio del cupo inmediato anterior, y

V. Franja Fronteriza Norte, Región Fronteriza y Región parcial del Estado de Sonora.- Conceptos establecidos en el artículo 2, fracciones II, IV y V, respectivamente, del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008.

2. Los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba con la preferencia arancelaria establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 51, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba, en el periodo del 4 de noviembre de un año al 3 de noviembre del año siguiente, son los que se enlistan a continuación:

I.

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Unicamente camarones de las fracciones arancelarias: 0306.16.01 Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus spp.</i> , <i>Crangon crangon</i>); 0306.17.01 Los demás camarones y langostinos; 0306.26.01 Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura; 0306.26.99 Los demás; 0306.27.01 Reproductores y postlarvas de camarones peneidos y langostinos para acuicultura; y 0306.27.99 Los demás.	100 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Ron embotellado. Fracción arancelaria: 2208.40.01	1'350,000 litros.
Puros. Fracción arancelaria: 2402.10.01	1'000,000 unidades.

II.

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Langostas (<i>Palinurus spp.</i> , <i>Panulirus spp.</i> , <i>Jasus spp.</i>) congeladas o sin congelar. Fracciones arancelarias: 0306.11.01 y 0306.21.01	200 toneladas, para todas las fracciones en conjunto.
Caramelos. Fracción arancelaria: 1704.90.99	80,000 dólares.
Extracto de ron concentrado a granel. Fracción arancelaria: 2208.40.01	3,250 Hectolitros.
Ampicilina trihidratada. Fracción arancelaria: 2941.10.06	10,000 kilogramos.
Dicloxacilina sódica. Fracción arancelaria: 2941.90.99	500 kilogramos.

Medicamentos que contengan penicilina o sus derivados para consumo humano; Los demás para consumo humano; Que contengan otros antibióticos para consumo humano, excepto: desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta; y, medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos; Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás para consumo humano, excepto: anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina; Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Para consumo humano, excepto: antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable; y, preparación hidromiscible de vitamina A, D y E; Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; solución isotónica, denominado suero glucosado: proteínas hidrolizadas; tioletico RV 100; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceites de germen de maíz; preparación a base de polipéptido inhibidora de calicreína; liofilizados a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; únicamente de clostridiopeptidasa; yodo-polivinil-pirrolidona, en polvo; Que contengan insulina para consumo humano, excepto soluciones inyectables a base de insulina; Que contengan hormonas corticosuprarrenales para consumo humano; Las demás para consumo humano; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida No. 29.37, ni antibióticos Para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida No. 29.36 para consumo humano, excepto: medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada; y, antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable; Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioletico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4- hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de beclato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina). Fracciones arancelarias: 3003.10.01; 3003.20.99; 3003.31.99; 3003.39.02; 3003.39.99; 3003.40.04; 3003.40.99; 3003.90.19; 3003.90.20; 3003.90.99; 3004.31.99; 3004.32.01; 3004.32.99; 3004.39.02; 3004.39.03; 3004.39.04; 3004.39.05; 3004.39.06; 3004.39.99; 3004.40.04; 3004.40.05; 3004.40.99; 3004.50.03; 3004.50.04; 3004.50.99; 3004.90.20; 3004.90.23; 3004.90.24; 3004.90.25; 3004.90.26; 3004.90.27; 3004.90.28; 3004.90.29; 3004.90.30; 3004.90.31; 3004.90.32; 3004.90.34; 3004.90.35; 3004.90.36; 3004.90.37; 3004.90.38; 3004.90.40; 3004.90.41; 3004.90.43; 3004.90.44; 3004.90.45; 3004.90.46; 3004.90.47; 3004.90.48; 3004.90.49; 3004.90.50; 3004.90.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Medicamentos que contengan penicilinas o sus derivados a base de antibióticos; los demás a base de antibióticos y que contengan otros antibióticos a base de antibióticos. Fracciones arancelarias: 3004.10.01; 3004.10.99; 3004.20.01, 3004.20.02, 3004.20.03 y 3004.20.99	1'695,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado de papel y cartón; los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa de papel y cartón y papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares) de papel y cartón, excepto cuando sea reconocible como destinado exclusivamente para papel periódico. Fracciones arancelarias: 4707.10.01; 4707.20.01 y 4707.30.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra: de peso inferior a 40 g/m2 para impresión bond o semibond; de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos) para impresión bond o semibond y de peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidas sin plegar para impresión bond o semibond. Fracciones arancelarias: 4802.54.06; 4802.55.01 y 4802.56.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03; abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.; de fibras sintéticas o artificiales; trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para hombres o niños; trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas de fibras de fibras sintéticas y vestidos de fibras artificiales. Fracciones arancelarias: 6101.30.01; 6101.30.99; 6102.30.01; 6102.30.99; 6103.10.02; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.13.01; 6104.13.99; 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.43.01; 6104.43.99; 6104.44.01; 6104.44.99; 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.63.01 y 6104.63.99	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Calzas, "panty-medias" y leotardos: de fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo; de fibras sintéticas de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo; de lana o pelo fino; las demás; medias de mujer de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo: de fibras sintéticas o artificiales; Las demás; los demás: de lana o pelo fino; de algodón; de fibras sintéticas; medias para várices; las demás; de fibras artificiales y las demás. Fracciones arancelarias: 6115.10.01; 6115.21.01; 6115.22.01; 6115.29.01; 6115.30.01; 6115.94.01; 6115.95.01; 6115.96.01 y 6115.99.01	40,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Guayaberas y pantalones y pantalón corto de algodón. Fracciones arancelarias: 6203.32.01; 6203.42.01, 6203.42.02 y 6203.42.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Vestidos: de algodón; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": de algodón; camisas, blusas y blusas camiseras para mujeres o niñas de algodón. Fracciones arancelarias: 6204.42.01; 6204.42.99; 6204.62.01; 6204.62.99 y 6206.30.01	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Calzoncillo de algodón y camisetas de algodón. Fracciones arancelarias: 6207.11.01 y 6207.91.01	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Bloomers, fondos y medios fondos de algodón; sostenes (corpiños), fajas de talle; los demás Bloomers, fondos y medios fondos. Fracciones arancelarias: 6208.91.01; 6212.10.01; 6212.20.01 y 6212.90.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás calzados, con suela de cuero natural: que cubran el tobillo; los demás; los demás calzados: que cubran el tobillo; los demás. Fracciones arancelarias: 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.51.99, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.03, 6403.91.99, 6403.99.01, 6403.99.02, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.

Para el calzado con la parte superior (corte) de lona y los demás. Fracciones arancelarias: 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03, 6404.19.99	500,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás calzados. Con suela de madera o corcho; Con suela de caucho o plástico; Con suela de cuero natural o regenerado y con suela de otras materias. Fracción arancelaria: 6405.10.01	500,000 dólares.
Azulejos y los demás azulejos, excepto: de forma cuadrada o rectangular, losas y artículos similares, para pavimentación o revestimiento. Fracciones arancelarias: 6908.10.01 y 6908.90.99	1'000,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Los demás. Excepto: retretes con taza de capacidad mayor a 6 litros. Fracción arancelaria: 6910.90.99	50,000 dólares.
Estatuillas y demás artículos para adorno, de porcelana y los demás. Fracciones arancelarias: 6913.10.01 y 6913.90.99	25,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Orfebrería de plata. Fracción arancelaria: 7114.11.01	100,000 dólares.
Cafeteras. Fracción arancelaria: 7615.10.99	30,000 unidades.
Bombas manuales de agua, excepto las de las subpartidas: 8413.11 u 8413.19 Fracción arancelaria: 8413.20.01	500 unidades.
Refrigeradores domésticos de compresión. Fracción arancelaria: 8418.21.01	200,000 dólares.
Arados; Gradas (rastras) de discos y los demás Gradas. Fracciones arancelarias: 8432.10.01; 8432.21.01 y 8432.29.99	45 equipos, para todas las fracciones en conjunto.
Muebles de metal del tipo de los utilizados en oficinas excepto: archiveros de cajones, accionados electrónicamente; Los demás muebles de metal excepto: atriles; mesas reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores), sin equipar; y, gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio; Muebles de madera del tipo de los utilizados en oficinas; Muebles de madera del tipo de los utilizados en cocinas; Muebles de madera del tipo de los utilizados en dormitorios; Los demás muebles de madera, Excepto: mesas, reconocibles como concebidas exclusivamente para dibujo o trazado (restiradores) sin equipar; y, atriles; Muebles de plástico; Excepto: atriles; Muebles de otras materias, incluidos el roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares; Partes de madera y Las demás. Fracciones arancelarias: 9403.10.02; 9403.10.99; 9403.20.04; 9403.20.99; 9403.30.01; 9403.40.01; 9403.50.01; 9403.60.03; 9403.60.99; 9403.70.02; 9403.70.99; 9403.81.01; 9403.89.99 y 9403.90.01	100,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Juguetes presentados en juegos o surtidos de materias plásticas artificiales, no automáticos y los demás. Fracciones arancelarias: 9503.00.18, 9503.00.24, 9503.00.99	50,000 dólares, para todas las fracciones en conjunto.
Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia. Fracción arancelaria: 9703.00.01	40,000 dólares.

III.

Descripción del producto negociado/clasificación en fracción arancelaria TIGIE:	Cupo por periodo:
Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao; Los demás, en bloques, tabletas o barras: Rellenos; Chocolate Sin rellenar; Los demás; Los demás Chocolate; Los demás excepto: preparaciones alimenticias a base de harina, sémola, almidón, fécula o extracto de malta con un contenido de polvo de cacao, calculado sobre una base totalmente desgrasada, superior al 40% en peso; y, preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04, que contengan polvo de cacao en una proporción, calculada sobre una base totalmente desgrasada, superior al 5% en peso. Fracciones arancelarias: 1806.31.01; 1806.32.01 y 1806.90.99	20,000 dólares, Región frontera y Ciudad Juárez 75,000 dólares para Baja California y Región Parcial del Estado de Sonora, para todas las fracciones en conjunto.
Ron a granel. Fracción arancelaria: 2208.40.01	600 Hectolitros para la Franja frontera norte.
Puros. Fracción arancelaria: 2402.10.01	667,000 unidades para la Región frontera.
Puros. Fracción arancelaria: 2402.10.01	333,000 unidades para la Franja frontera norte.
Ampicilina y sus sales. Fracción arancelaria: 2941.10.06	1,000 dólares para la Franja frontera norte.
Dicloxacilina sódica de uso humano. Fracción arancelaria: 2941.90.99	100 Kg para la Franja frontera norte.
Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor: Que contengan otros antibióticos para consumo humano, excepto: desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta; y, medicamentos a base de dos o más antibióticos, aun cuando contengan vitaminas u otros productos; Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás para consumo humano, excepto: anestésicos a base de 2-dietilamino- 2,6-acetoxilidida 2% con 1-noradrenalina; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás que contengan vitaminas o demás productos de la partida 29.36 para consumo humano, excepto: antineurítico a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12, inyectable; y, preparación hidromiscible de vitamina A, D y E; los demás y para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; solución isotónica, denominado suero glucosado; proteínas hidrolizadas; tioleico RV 100; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceites de germen de maíz; preparación a base de polipéptido inhibidora de calicreina; liofilizados a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; polvo formado con leche descremada y dimetil	100,000 dólares, para la Franja frontera norte, para todas las fracciones en conjunto.

polisiloxano; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; únicamente de clostridiopeptidasa; yodo-polivinil-pirrolidona, en polvo; Que contengan hormonas corticoadrenales para consumo humano; Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos para consumo humano, excepto: preparaciones a base de sulfato de vincristina; Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36 para consumo humano, excepto: medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada; y, antineuríticos a base de enzima proteolítica asociado con vitaminas B1 y B12 inyectable. Las demás, para consumo humano, excepto: preparaciones a base de cal sodada; soluciones isotónicas, denominada suero glucosado; proteínas hidrolizadas; troleico RV 100; emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml; antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable; insaponificable de aceite de germen de maíz; liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio; solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio; medicamentos homeopáticos; complejo de hidróxido de aluminio, sodio o magnesio y sorbitol; medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol; medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina; medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y aminobenzoato de etilo; cloruro de etilo; medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4-hidroximetilfenil)-2- (terbutilamino) etanol, en envase aerosol; mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila; medicamentos en tabletas a base de azathioprine o clorambucil o melfalan o busulfan o 6-mercaptopurina; soluciones inyectables a base de becilato de atracurio o acyclovir; medicamentos a base de anticuerpos monoclonales; trinitrato de 1,2,3 propanotriol absorbido en lactosa; y, zidovulina (azidotimidina). Fracciones arancelarias: 3003.20.99; 3003.31.99; 3003.39.02; 3003.39.99; 3003.40.04; 3003.40.99; 3003.90.19, 3003.90.20 y 3003.90.99; 3004.32.01; 3004.32.99; 3004.40.04; 3004.40.05; 3004.40.99; 3004.50.03 3004.50.04; 3004.50.99; 3004.90.20; 3004.90.23; 3004.90.24; 3004.90.25; 3004.90.26; 3004.90.27; 3004.90.28; 3004.90.29; 3004.90.30; 3004.90.31; 3004.90.32; 3004.90.34; 3004.90.35; 3004.90.36; 3004.90.37, 3004.90.38; 3004.90.39; 3004.90.40; 3004.90.41; 3004.90.43; 3004.90.44; 3004.90.45; 3004.90.46; 3004.90.47; 3004.90.48; 3004.90.49; 3004.90.50; y 3004.90.99	
Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor que contengan penicilinas o sus derivados y los demás. Fracciones arancelarias: 3004.10.01 y 3004.10.99	139,000 dólares para la Franja fronteriza norte y 50,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Medicamentos que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: Que contengan insulina Para consumo humano, excepto: soluciones inyectables a base de insulina; Los demás, para consumo humano. Fracciones arancelarias: 3004.31.99; 3004.39.02; 3004.39.03; 3004.39.04; 3004.39.05; 3004.39.06 y 3004.39.99	100,000 dólares para la Franja fronteriza norte, para todas las fracciones en conjunto.
Tejido de telarte crudos de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m², de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m² y; Tejido de telarte teñidos y ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m², de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m². Fracciones arancelarias: 5208.11.01; 5208.12.01; 5208.31.01 y 5208.32.01	27,700 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.

Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03; Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04. De fibras sintéticas o artificiales; Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para hombres o niños; Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y «shorts» (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas de fibras sintéticas y vestidos de fibras artificiales. Fracciones arancelarias: 6101.30.01; 6101.30.99; 6102.30.01; 6102.30.99; 6103.10.02; 6103.23.01; 6103.33.01; 6103.33.99; 6103.43.01; 6103.43.99; 6104.13.01; 6104.13.99; 6104.23.01; 6104.33.01; 6104.33.99; 6104.43.01; 6104.43.99; 6104.44.01; 6104.44.99; 6104.53.01; 6104.53.99; 6104.63.01 y 6104.63.99	700,000 dólares para la Franja fronteriza norte, para todas las fracciones en conjunto.
Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares: de algodón; Los demás: de algodón; Trajes sastre: de algodón; Conjuntos: de algodón; Chaquetas (sacos): de algodón; Vestidos: de algodón; Faldas y faldas pantalón: de algodón; Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts": de algodón y prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés: de algodón. Fracciones arancelarias: 6202.12.01 y 6202.12.99; 6202.92.01 y 6202.92.99; 6204.12.01; 6204.22.01; 6204.32.01; 6204.42.01 y 6204.42.99; 6204.52.01; 6204.62.01, 6204.62.99; 6209.20.01 y 9619.00.03	187,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Fregaderos de porcelana y los demás. Fracciones arancelarias: 6910.10.01; 6910.90.01 y 6910.90.99	10,000 dólares para Quintana Roo, para todas las fracciones en conjunto.
Bombas manuales de agua, excepto las de las subpartidas: 8413.11 u 8413.19 Fracción arancelaria: 8413.20.01	100,000 dólares para Quintana Roo.
Cintas magnéticas: cartuchos o casetes de anchura inferior o igual a 4 mm; Cartuchos o casetes de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm; Cartuchos o casetes, excepto para ser utilizadas en "video tape" de anchura superior a 6,5 mm; Cartuchos o casetes cintas magnéticas para reproducir fenómenos distintos del sonido e imagen; Cartuchos o casetes, excepto: reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en video tape; y, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares de anchura inferior o igual a 4 mm; Cartuchos o casetes, excepto: reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en video tape; y, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6,5 mm y cartuchos o casetes, excepto: de anchura inferior o igual a 13 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape"; y, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares. Fracciones arancelarias: 8523.29.01, 8523.29.02, 8523.29.03, 8523.29.05, 8523.29.08 y 8523.29.09	150,000 dólares para Quintana Roo y de 300,000 dólares para la Franja fronteriza norte, Baja California, Región parcial del Estado de Sonora y Baja California Sur, para todas las fracciones en conjunto.
Cartuchos o casetes, excepto: de anchura inferior o igual a 13 mm, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape" de anchura superior a 6,5 mm. Fracción arancelaria: 8523.29.08	100,000 dólares para Quintana Roo.

3. Para los cupos descritos en el Punto 2 del presente Acuerdo se aplicarán los siguientes mecanismos de asignación:

- I. Para los cupos descritos en las fracciones I y III, se aplicará el procedimiento de asignación directa, y
- II. Para los cupos descritos en la fracción II, se aplicará el mecanismo de asignación directa, bajo la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

4. Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo:

- I. Para los cupos descritos en las fracciones I y II del Punto 2 del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, y
- II. Para los cupos descritos en la fracción III del Punto 2 del presente Acuerdo, las empresas ubicadas en la Franja fronteriza norte o Región fronteriza que cuenten con registro vigente como empresa de la frontera expedido por la Secretaría de Economía, al amparo del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008.

5. La asignación será otorgada de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Para los cupos descritos en la fracción I del Punto 2 del presente Acuerdo:

a) Importadores tradicionales:

- Hasta el 90% del cupo anual;
- La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre la cantidad solicitada y el monto importado del cupo asignado en el ejercicio anterior, y
- El monto no solicitado a los 2 meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda, se adicionará al monto para ampliaciones del inciso c) de este numeral.

b) Nuevos importadores:

- El 10% del cupo anual;
- La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre el 10% del saldo del cupo para nuevos importadores y el monto solicitado, y
- El monto no solicitado a los 10 meses de inicio de vigencia del cupo que corresponda se adicionará al monto para ampliaciones a que se refiere el inciso c) siguiente.

c) Ampliaciones:

- Son los montos no solicitados conforme a lo establecido en los incisos a) y b) anteriores, y
- La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre la cantidad solicitada y el monto importado de las asignaciones anteriores para el periodo vigente, siempre que haya saldo disponible.

- II. Para los cupos descritos en la fracción II del Punto 2 del presente Acuerdo, el monto a expedir será el que resulte menor entre: a) la cantidad solicitada; b) el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso y c) el saldo del cupo.

- III. Para los cupos descritos en la fracción III del Punto 2 del presente Acuerdo, destinados a Ciudad Juárez, Baja California, Baja California Sur, Región parcial del Estado de Sonora, Quintana Roo, Franja fronteriza norte y Región fronteriza, la asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital, de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Importadores tradicionales:

- Hasta el 90% del cupo anual, y
- La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre el monto importado del cupo asignado en el ejercicio anterior y el monto solicitado.

b) Nuevos importadores:

- El 10% del cupo anual, y
- La asignación por solicitante será el monto que resulte menor entre el 10% del saldo del cupo para nuevos importadores y el monto solicitado.

6. La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere la fracción I del Punto 5 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, el oficio de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

7. Una vez obtenida la asignación a que se refiere el Punto anterior, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la cual emitirá el certificado dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

8. Para el caso de las ampliaciones referidas en el inciso c) de la fracción I del Punto 5 del presente Acuerdo, los interesados deberán sujetarse al procedimiento previsto en los puntos 6 y 7 anteriores, debiendo adjuntar copia de los pedimentos de importación que comprueben el total del monto importado de la última asignación otorgada.

9. Respecto de la solicitud de asignación de los cupos a que se refiere la fracción II del Punto 5 del presente Acuerdo, en la primera solicitud del año, el interesado deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación y de expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin requisitar en este último el inciso 13) "Número de oficio de asignación de cupo", adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

La representación federal expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

10. Para cada una de las solicitudes subsecuentes de expedición de certificados de cupo del año a que se refiere el Punto 9, el beneficiario deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud correspondiente en el formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", adjuntando copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

La representación federal expedirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos uno de los certificados otorgados, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo, copia del pedimento de importación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

11. La solicitud de asignación de cupos a que se refiere la fracción III del Punto 5 del presente Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-06-016, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza" en la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda, la que en su caso, expedirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud.

12. La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere el presente instrumento será al 3 de noviembre de cada año.

13. Los certificados de cupo son nominativos e intransferibles.

14. Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

I. Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

II. Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" bajo la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763417&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

III. Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763417&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

IV. Formato SE-06-016, "Solicitud de autorización para certificados de cupos de importación para la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza":

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1762581&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

15. Los certificados de cupo emitidos al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia en el momento que quede sin efecto el Acuerdo de Complementación Económica o de Alcance Parcial suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba que establece las preferencias arancelarias respectivas.

SEGUNDO.- Se deroga el artículo 2 y demás disposiciones aplicables a la República de Cuba del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007 y reformado mediante diverso publicado el 17 de febrero de 2009.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del artículo 2 y demás disposiciones aplicables relativas a la República de Cuba del Acuerdo a que se refiere el transitorio anterior, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento, por lo que sus titulares podrán ejercer las autorizaciones que amparan dichos documentos ante la aduana hasta que concluya su vigencia, en el entendido de que les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

CUARTO.- Al monto de los cupos establecidos en el presente Acuerdo le será descontado la cantidad que a la fecha de entrada en vigor de este ordenamiento haya sido asignada al amparo de lo establecido en las disposiciones aplicables a la República de Cuba del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar productos originarios y provenientes de la República de Cuba, de la República de Panamá y de la República del Perú, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2007. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.siicex.gob.mx, el monto del cupo que esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, azucenas y las demás flores, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el artículo 8, párrafo 7 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (Acuerdo) y la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo fueron aprobados por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000, entrando en vigor el 1 de octubre y el 1 de julio de 2000, respectivamente;

Que el párrafo 7 del Artículo 8 de la citada Decisión establece que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad Europea de ciertos productos agrícolas originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, es necesario adecuar las fracciones arancelarias que se vieron impactadas con motivo de la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Los cupos para internar a países miembros de la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año o en el periodo que se indique para un cupo en particular: huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos (periodo julio-octubre y junio); azucenas y las demás flores (periodo julio-octubre y junio); rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos (periodo noviembre-mayo); azucenas y las demás flores (periodo noviembre-mayo); originarios de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel-cupo preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad), Sección A (Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6") de acuerdo con el Artículo 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo (Decisión 2/2000), son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000.	Cupo (toneladas métricas)
0407.11.00	1. Huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF). Cuando se interne a la Comunidad Europea, en un periodo de doce meses contados a partir del 1 de julio de cada año.	300
0603.11.00; 0603.12.00; 0603.13.00; 0603.14.00; 0603.19.10	2. Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de julio a octubre y junio del siguiente año.	350

0603.15.00 0603.19.80	3. Azucenas. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de julio a octubre y junio del siguiente año. Las demás flores. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de julio a octubre y junio del siguiente año.	400
0603.11.00; 0603.12.00; 0603.13.00; 0603.14.00; 0603.19.10	4. Rosas, claveles, orquídeas, gladiolas y crisantemos. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de noviembre de un año a mayo del siguiente año.	350
0603.15.00 0603.19.80	5. Azucenas. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de noviembre de un año a mayo del siguiente año. Las demás flores. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los meses de noviembre de un año a mayo del siguiente año.	400

Segundo.- Para los cupos descritos en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo se aplicará el procedimiento de asignación directa, en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, o en el periodo que se señale para un cupo en particular.

Tercero.- Podrán solicitar la asignación de estos cupos, las personas que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. Del cupo para los productos descritos en el numeral 1 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales, productores de huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF) establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía, con base en cifras calculadas conforme a la capacidad de producción, por la Unión Nacional de Avicultores y avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y
- II. Del cupo para los productos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales productores de flores, establecidos en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Secretaría de Economía de acuerdo a sus necesidades de exportación, avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora.

Cuarto.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo" en la representación federal de Secretaría de Economía que le corresponda adjuntando la siguiente documentación:

- I. Para el cupo descrito en el numeral 1 de la tabla del Punto Primero de este Acuerdo, escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale la capacidad de producción del producto a exportar, carta aval de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y carta aval de la Unión Nacional de Avicultores, y
- II. Para los cupos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 de la tabla del Punto Primero de este Acuerdo, escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale la capacidad de producción del producto a exportar y carta aval de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía emitirá, en su caso, dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud el oficio de asignación correspondiente.

Previo a la presentación de la solicitud de asignación de cupo, el interesado deberá realizar el trámite SE-03-037, "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)". La Secretaría de Economía, a través de la representación federal que corresponda, resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Una vez autorizado el Registro mencionado, la Secretaría proporcionará al interesado el formato de certificado de circulación EUR.1 a fin de que sea requisitado por éste.

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país integrante de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000.

Quinto.- Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" adjuntando el certificado de circulación EUR.1 a que hace referencia el punto anterior, debidamente requisitado para su validación, en la ventanilla de atención al público de la misma representación federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Sexto.- La vigencia de los certificados de cupo para los productos descritos en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo será la siguiente:

- I. Para el cupo del numeral 1, será al 30 de junio de cada año;
- II. Para los cupos de los numerales 2 y 3, será al 31 de octubre y 30 de junio, según corresponda, y
- III. Para los cupos de los numerales 4 y 5, será al 31 de mayo.

El beneficiario de cupo deberá informar el uso del certificado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Séptimo.- Los certificados de cupo son nominativos e intransferibles.

Octavo.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-037 "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)".

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763419&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)"

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763417&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de un año al 30 de junio del siguiente año, huevo de ave fértil libre de patógenos (SPF); huevo sin cascarón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano; rosas, claveles, orquídeas, gladiolas, crisantemos, jugo de naranja concentrado congelado con grado de concentración mayor a 20° brix y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2005.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se abroga en el transitorio anterior, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento y por el saldo del monto autorizado, por lo que sus titulares no deberán realizar ningún trámite ante la Secretaría de Economía y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana hasta que concluya su vigencia, en el entendido de que les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontada la cantidad que a la fecha de entrada en vigor del mismo, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se abroga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chile; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 8, párrafos 7 y 8 de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 31, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por otra (Acuerdo) y la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo, fueron aprobados por el Senado de la República el 20 de marzo de 2000 y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000, entrando en vigor el 1 de octubre y el 1 de julio de 2000, respectivamente;

Que los párrafos 7 y 8 del Artículo 8 de la citada Decisión establecen que la Comunidad Europea otorgará cupos arancelarios con aranceles aduaneros reducidos sobre importaciones a la Comunidad Europea de ciertos productos agrícolas y pesqueros originarios de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos cupos serán administrados por nuestro país;

Que en atención a los avances de la tecnología y la industria, al incremento del intercambio de mercancías novedosas, a los cambios en los patrones de consumo y a la dinámica comercial internacional, los países miembros de la Organización Mundial de Aduanas, entre los que se encuentra México, acordaron la expedición de la "Quinta Enmienda a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías", por lo que en consecuencia, mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que ante la necesidad de otorgar al usuario del comercio exterior una mayor certidumbre jurídica en la aplicación del Acuerdo, es necesario adecuar las fracciones arancelarias que se vieron impactadas con motivo de la modificación a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

Acuerdo

Primero.- Los cupos arancelarios para internar a los países de la Comunidad Europea: miel natural; espárragos frescos o refrigerados; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, con el arancel preferencial establecido en el Anexo I (Calendario de Desgravación de la Comunidad); Sección A (Cupos arancelarios para los productos listados en la categoría "6" de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión); Sección B (Concesiones arancelarias para productos listados en la categoría "7" de acuerdo con el Artículo 8 de la Decisión); y en la Sección C (Notas), de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo (Decisión 2/2000), son los que se determinan a continuación:

Fracción arancelaria en la Comunidad Europea ¹⁾	Descripción indicativa (Los productos beneficiarios son los especificados en la nomenclatura de la Comunidad Europea o en la Decisión 2/2000)	Cupo (toneladas métricas)
0409.00.00.	1. Miel natural. Cuando se interne a la Comunidad Europea en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	30,000
Ex. 0709.20.00.	2. Espárragos frescos o refrigerados. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los periodos comprendidos del 1 de julio al 30 de noviembre de un año y del 1 de marzo al 30 de junio del año siguiente.	600
0807.19.00.	3. Los demás melones. Cuando se internen a la Comunidad Europea en los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de un año al 31 de enero del año siguiente y del 1 de abril al 31 de mayo del año siguiente.	1,000
1604.14.11; 1604.14.18; 1604.14.90; 1604.19.39; 1604.20.70.	4. Atún procesado, excepto lomos. Cuando se interne a la Comunidad Europea, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	8,000 ²⁾
1704.10.10	5. Chicle. Cuando se interne a la Comunidad Europea en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	1,000
2009.11.11; 2009.11.19; 2009.11.91; 2009.19.11; 2009.19.19; 2009.19.91; 2009.19.98;	6. Jugo de naranja, excepto concentrado congelado. Cuando se interne a la Comunidad Europea, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	1,000
Ex. 2009.41.92 2009.41.99	7. Jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix. Cuando se interne a la Comunidad Europea en el periodo comprendido entre el 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente.	2,500

1) El prefijo "Ex" indica que el beneficio no cubre todas las modalidades de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria referida.

2) Este cupo aumentará 500 toneladas métricas cada año.

Segundo.- Para los cupos descritos en la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, se aplicará el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”, en el periodo comprendido del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, o en el periodo que se señale para un cupo en particular.

Tercero.- Podrán solicitar la asignación de estos cupos, las personas físicas o morales que se mencionan a continuación conforme a los siguientes criterios:

- I. De los cupos para los productos descritos en los numerales 1, 3, 4, 6 y 7 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Del cupo para el producto descrito en el numeral 2 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales productoras de espárragos frescos o refrigerados, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. El beneficiario podrá realizar la exportación a través de una empresa comercializadora, y
- III. Del cupo para el producto descrito en el numeral 5 de la tabla del Punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas o morales fabricantes y comercializadores de chicle, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- En la primera solicitud del año, el interesado podrá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación y expedición de manera simultánea. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” y SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”, sin requisitar en este último el inciso 13), “Número de oficio de asignación de cupo”. Asimismo, se deberá adjuntar a la solicitud el certificado de circulación de mercancías EUR.1 a que se refiere el siguiente párrafo, para su validación por la representación federal, así como copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

El certificado de circulación de mercancías EUR.1 es el documento que se utilizará para que la aduana del país integrante de la Comunidad Europea al que se interne la mercancía, aplique la preferencia establecida en la Decisión 2/2000.

Para la validación del certificado de circulación de mercancías EUR.1, se requiere contar previamente con la autorización del “Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)”, el cual deberá ser solicitado mediante el Formato SE-03-037. La Secretaría de Economía, a través de la representación federal que corresponda, resolverá en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. Una vez autorizado el Registro mencionado, la Secretaría de Economía proporcionará al interesado el formato de certificado de circulación de mercancías EUR.1 a fin de que sea requisitado por éste.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación del cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

Para cada una de las subsecuentes solicitudes de expedición de certificados de cupo del año, el beneficiario deberá presentar en la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, la solicitud correspondiente en el formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”, adjuntando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 para su validación, copia de la factura comercial y copia del conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dicha solicitud.

Quinto.- El monto a expedir será el que resulte menor entre **a)** la cantidad solicitada; **b)** el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso y el saldo en el cupo de que se trate.

Sexto.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el haber ejercido por lo menos una de las expediciones otorgadas, adjuntando a la solicitud correspondiente copia del pedimento de exportación. Lo anterior, con el propósito de que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

Séptimo.- La vigencia de los certificados de cupo para los productos descritos en la tabla del Punto Primero del presente instrumento será la siguiente:

- I. Para los cupos descritos en los numerales 1, 4, 5, 6 y 7, será al 30 de junio de cada periodo anual;
- II. Para el cupo descrito en el numeral 2, la vigencia será al 30 de noviembre y al 30 de junio de cada periodo anual, según corresponda, y
- III. Para el cupo descrito en el numeral 3, la vigencia será al 31 de enero y al 31 de mayo de cada periodo anual, según corresponda.

Octavo.- Los certificados de cupo son nominativos e intransferibles.

Noveno.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria www.cofemer.gob.mx, en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-037 "Registro de Productos Elegibles para Preferencias y Concesiones Arancelarias para la Unión Europea (UE) o la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC)".

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763419&num_modalidad=0&epe=0&nv=0

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1&epe=0&nv=0

Para personas morales:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" con la modalidad de primero en tiempo, primero en derecho.

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763417&num_modalidad=2&epe=0&nv=0

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo:

http://207.248.177.30/rfts/formulario/tramite.asp?coNodes=1763417&num_modalidad=3&epe=0&nv=0

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se aboga el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente, miel natural; espárragos frescos o refrigerados; aguacate; los demás melones; atún procesado, excepto lomos; chicle; jugo de naranja, excepto concentrado congelado y jugo de piña, sin fermentar y sin adición de alcohol con grado de concentración mayor a 20° brix, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2007.

TERCERO.- Las asignaciones y los certificados de cupo expedidos al amparo del Acuerdo que se aboga en el transitorio anterior, continuarán vigentes hasta la fecha de su vencimiento y por el saldo del monto autorizado, por lo que sus titulares no deberán realizar ningún trámite ante la Secretaría de Economía y podrán ejercer dichas autorizaciones ante la aduana hasta que concluya su vigencia, en el entendido de que les serán aplicables las fracciones arancelarias que les correspondan conforme a la Tabla de Correlación que dé a conocer la Secretaría de Economía.

CUARTO.- Al monto del cupo establecido en el presente Acuerdo le será descontada la cantidad que a la fecha de entrada en vigor del mismo, haya sido asignada al amparo de lo establecido en el Acuerdo que se aboga. Al efecto, la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet: www.sicex.gob.mx, el monto del cupo que esté disponible para ser asignado.

México, D.F., a 14 de junio de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-E-018-CNCP-2012 y NMX-E-215/1-CNCP-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS NMX-E-018-CNCP-2012, INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA LA CONDUCCION DE AGUA A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-018-SCFI-2002) y NMX-E-215/1-CNCP-2012 INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE METRICA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-215/1-SCFI-2003).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C." (CNCP), y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Tubos Conexiones y Válvulas para el transporte de fluidos, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas mexicanas entrarán en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-018-CNCP-2012	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA LA CONDUCCION DE AGUA A PRESION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-E-018-SCFI-2002)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los tubos de polietileno de alta densidad (PEAD), utilizados para la conducción de agua a presión, serie inglesa, en diámetros de 13 mm a 1 200 mm.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional ISO 4427-2:2007 Plastics piping systems - Polyethylene (PE) pipes and fittings for water supply - Part 2: Pipes y difiere en lo siguiente:	
a) De la norma ISO 4427-2 se tomaron todos los requerimientos del material PE100. b) La celda de clasificación para los materiales (PE 3608, PE 3708, PE 4608, PE 4708, PE 3710 y PE 4710) se tomó de la norma ASTM D 3350, derivado a que comercialmente son los materiales que utilizan los fabricantes nacionales. c) De las normas ASTM D 2239, ASTM D 3035 y ASTM F 714 se tomaron los siguientes requerimientos: - Diámetro interior y exterior, - Espesor de pared, - Presión de trabajo, - Presión a corto periodo, - Se tomó el valor de la resistencia circunferencial para cada uno de los materiales (PE 3608, PE 3708, PE 4608, PE 4708, PE 3710 y PE 4710) a 80 °C. d) Para las características físicas se tomo todo lo mencionado en la norma ISO 4427-2. e) Se reemplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción VI del artículo 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.	

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida.
- NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental, agua para uso y consumo humano - Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
- ISO 4427-1:2007 Plastics piping systems - Polyethylene (PE) pipes and fittings for water supply - Part 1: General.
- ISO 4427-2:2007 Plastics piping systems - Polyethylene (PE) pipes and fittings for water supply - Part 2: Pipes.
- ISO 6259-1:1997 Thermoplastics pipes - Determination of tensile properties - Part 1: General test method.
- ISO 6259-3:1997 Thermoplastics pipes - Determination of tensile properties - Part 3: Polyolefin pipes.
- ISO 1167-1:2006 Thermoplastics pipes, fittings and assemblies for the conveyance of fluids - Determination of the resistance to internal pressure - Part 1: General method.
- ISO 1167-2:2006 Thermoplastics pipes, fittings and assemblies for the conveyance of fluids - Determination of the resistance to internal pressure - Part 2: Preparation of pipe test pieces.
- ISO 2818:1994 Plastics - Preparation of test specimens by machining.
- ISO 9080:2003 Plastics piping and ducting systems - Determination of the long-term hydrostatic strength of thermoplastics materials in pipe form by extrapolation.
- ISO 11357-6:2008 Plastics - Differential scanning calorimetry (DSC) - Part 6: Determination of oxidation induction time (isothermal OIT) and oxidation induction temperature (dynamic OIT)
- ISO 12162:2009 Thermoplastics materials for pipes and fittings for pressure applications - Classification, designation and design coefficient.
- ASTM D 2239-03 Standard Specification for Polyethylene (PE) Plastic Pipe (SIDR-PR) Based on Controlled Inside Diameter.
- ASTM D 2837-08 Standard Test Method for Obtaining Hydrostatic Design Basis for Thermoplastic Pipe Materials or Pressure Design Basis for Thermoplastic Pipe Products.
- ASTM D 3035-08 Standard Specification for Polyethylene (PE) Plastic Pipe (DR-PR) Based on Controlled Outside Diameter.
- ASTM D 3350-10 Standard Specification for Polyethylene Plastics Pipe and Fittings Materials.
- ASTM F 714-10 Standard Specification for Polyethylene (PE) Plastic Pipe (SDR-PR) Based on Outside Diameter.
- ASTM F1473-07 Standard Test Method for Notch Tensile Test to Measure the Resistance to Slow Crack Growth of Polyethylene Pipes and Resins.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-215/1-CNCP-2012	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) SIN PLASTIFICANTE CON JUNTA HERMETICA DE MATERIAL ELASTOMERICO, UTILIZADOS EN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO-SERIE METRICA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-E-215/1-SCFI-2003).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de los tubos de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante serie métrica con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales y que trabajan no expuestos a la luz solar.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana coincide básicamente con la Norma Internacional ISO 4435:2003 Plastics piping systems for non-pressure underground drainage and sewerage Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) y difiere en lo siguiente:

- a) Se reemplazan las referencias a las normas internacionales por las normas mexicanas correspondientes, lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en la fracción VI del artículo 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.
- ISO 4435:2003 Plastics piping systems for non-pressure underground drainage and sewerage- Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U).
- ISO 4065:1996 Thermoplastic pipes-Universal wall thickness table.

México, D.F., a 12 de junio de 2012.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-06/2012.**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO NUMERO I-06/2012**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el artículo 34, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se deja insubsistente la declaratoria de libertad de la concesión minera contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 01/2012", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de mayo de 2012, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
230917	PUEBLA, PUE.	197	HERMONT	1180.3107	ACATLAN	PUE.

Lo anterior:

En virtud de estar pendiente de resolución sendo recurso de revisión administrativo, relacionado con la citada concesión minera.

Atentamente

México, D.F., a 21 de junio de 2012.- El suscrito signa la presente insubsistencia de libertad de terreno en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y el 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO mediante el cual se activa, integra y opera el dispositivo nacional de emergencia de salud animal, en los términos del artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26 y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5, 6 fracciones I, II, XXIII y XXIV, 14, 16 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XX y XXI, 35, 78, 79 y 80 de la Ley Federal de Sanidad Animal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril del año dos mil doce, y

CONSIDERANDO

Que el 20 de junio de 2012, el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), en aplicación del Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoonosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2011, confirmó la presencia de un virus de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad exótico para México, identificado por pruebas diagnósticas moleculares como tipo A, subtipo H7N3;

Que se ha comprobado por personal del SENASICA, la presencia en el territorio nacional de la enfermedad causada por el virus de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, siendo posible su transmisión a las aves a través de contacto directo o indirecto por animales, productos y subproductos derivados de animales expuestos e infectados;

Que la epizootia presente en el territorio nacional, requiere de atención inmediata para su control y posible erradicación, por la posibilidad inminente de causar severos daños a la industria avícola y otras relacionadas con esta actividad, y

Que dentro de la producción pecuaria del país, la avicultura contribuye con más del 40% del volumen total, por tanto, las pérdidas económicas que se produzcan por la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, son y serán irreparables; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTIVA, INTEGRA Y OPERA EL DISPOSITIVO NACIONAL DE EMERGENCIA DE SALUD ANIMAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL, CON OBJETO DE DIAGNOSTICAR, PREVENIR, CONTROLAR Y ERRADICAR EL VIRUS DE LA INFLUENZA AVIAR TIPO A, SUBTIPO H7N3

ARTICULO 1º.- Se activa el Dispositivo Nacional de Emergencia de Salud Animal, en los términos del Artículo 78 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con objeto de diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3.

ARTICULO 2º.- La Coordinación del Dispositivo Nacional de Emergencia de Salud Animal, estará a cargo del SENASICA a través de la Dirección General de Salud Animal, quien será apoyado por la Comisión México - Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA).

ARTICULO 3º.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, se dispondrá de los Grupos Estatales de Emergencia en Salud Animal (GEESA), encabezados por los coordinadores de la CPA.

ARTICULO 4º.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, el territorio nacional se dividirá en VIII regiones de emergencia, las que incluyen las siguientes entidades federativas:

Región 1: Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sonora y Sinaloa.

Región 2: Durango, Coahuila y Nuevo León.

Región 3: Tamaulipas, San Luis Potosí y los municipios de Benito Juárez, Castillo de Teayo, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coahuilán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Chinampa de Gorostiza, Chontla, Chumatlán, Espinal, El Higo, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixcatepec, Ixhuatlán de Madero, Mecatlán, Naranjos Amatlán, Ozuluama de Mascareñas, Pánuco, Papantla, Platón Sánchez, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo,

Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tepetzintla, Texcatepec, Tihuatlán, Tlachichilco, Tuxpam, Zacualpan, Zontecomatlán de López y Fuentes, y Zozocolco de Hidalgo del Estado de Veracruz.

Región 4: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.

Región 5: Puebla, Guerrero, Tlaxcala y los municipios de Acajete, Acatlán, Actopan, Acula, Acultzingo, Camarón de Tejeda, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Alvarado, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, La Antigua, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Boca del Río, Calcahualco, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Coacoatzintla, Coatepec, Coetzala, Colipa, Comapa, Córdoba, Cosamaloapan de Carpio, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chiconquiaco, Chocamán, Emiliano Zapata, Fortín, Huatusco, Huiloapan, Ignacio de la Llave, Isla, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jamapa, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Medellín, Miahuatlán, Las Minas, Misantla, Mixtla de Altamirano, Naolinco, Naranjal, Nautla, Nogales, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Paso del Macho, Paso de Ovejas, La Perla, Perote, Las Vigas de Ramírez, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Los Reyes, Río Blanco, San Andrés Tenejapan, San Rafael, Santiago Sochiapan, Sochiapa, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Tatatila, Tehuipango, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tequila, José Azueta, Texhuacán, Tezonapa, Tierra Blanca, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxtilla, Ursulo Galván, Vega de Alatorre, Veracruz, Villa Aldama, Xalapa, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zentla y Zongolica del Estado de Veracruz.

Región 6: Chiapas, Oaxaca, Tabasco y los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Angel R. Cabada, Catemaco, Chinameca, Coatzacoalcas, Cosoleacaque, Hidalgotitlán, Hueyapan de Ocampo, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, Playa Vicente, Saltabarranca, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.

Región 7: Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Región 8: Estado de México, Morelos, Hidalgo, Querétaro y el Distrito Federal.

ARTICULO 5º. Las ocho regiones, serán normadas y dirigidas por el SENASICA por conducto de la Dirección General de Salud Animal, con el apoyo de la CPA y ejecutadas en cada región bajo la supervisión de los Coordinadores responsables, señalados en el artículo 3º. del presente Acuerdo.

ARTICULO 6º. Las medidas zoonosanitarias de aplicación urgente y coordinada, para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3 serán:

- I. La educación zoonosanitaria en materia de Influenza Aviar, para avicultores y personas físicas y morales, relacionadas con la actividad avícola;
- II. El control de la movilización de aves y sus productos y subproductos, así como de otras especies animales reguladas por la Ley Federal de Sanidad Animal y de las disposiciones que de ella deriven, que puedan representar un riesgo para la avicultura;
- III. El establecimiento de cordones zoonosanitarios;
- IV. La retención y disposición de aves, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en aves o consumo por éstas, que puedan ocasionar un brote de Influenza Aviar;
- V. La inmunización, previa autorización expresa del SENASICA, para proteger y evitar la diseminación de la enfermedad;
- VI. La cuarentena y el aislamiento;
- VII. El diagnóstico e identificación del virus de Influenza Aviar;
- VIII. Las prácticas de saneamiento, desinfección, desinfestación, esterilización, uso de germicidas y plaguicidas en animales, locales y transportes, para evitar la transmisión del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3;
- IX. El sacrificio de las aves enfermas o expuestas a la Influenza Aviar, en los términos que indique el SENASICA;

- X. La eliminación de aves, productos y subproductos en los términos que fije el SENASICA;
- XI. La vigilancia e investigación epidemiológicas;
- XII. Las demás que se regulan en la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las que, conforme a la tecnología y a los adelantos científicos, sean eficientes para el diagnóstico, prevención, control y erradicación del virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3.

ARTICULO 7º. El SENASICA establecerá los mecanismos de coordinación con las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Gobiernos de los Estados, el Consejo Técnico Consultivo Nacional de Sanidad Animal, la Unión Nacional de Avicultores, así como con los productores avícolas y particulares vinculados a las actividades relacionadas con la avicultura, los cuales quedan obligados a proporcionar al SENASICA todo el apoyo y colaboración técnica y administrativa, así como la información epizootiológica y productiva que se requiera para diagnosticar, prevenir, controlar y erradicar el virus de la Influenza Aviar tipo A, subtipo H7N3 del territorio nacional.

ARTICULO 8º. A partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, las Delegaciones de esta Secretaría en las Entidades Federativas, procederán en lo conducente para darle cabal cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, evaluará el estatus zoonosanitario de las zonas reconocidas como de escasa prevalencia, en control, en erradicación o libres de Influenza aviar notificable, a efecto de determinar las medidas necesarias para la correcta aplicación del presente Acuerdo.

México, D.F., a 28 de junio de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación, que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2003, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN ADELANTE "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MTRO. FAUSTO BARAJAS CUMMINGS Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT PUEBLA, MTRO. JOSE ROBERTO GRAJALES ESPINA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, ROBERTO JUAN MOYA CLEMENTE, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, JOSE CABALAN MACARI ALVARO, LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, IRMA PATRICIA LEAL ISLAS Y, EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, JOSE ANTONIO GALI FAYAD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, para el desarrollo del Sector Comunicaciones y Transportes, en materia de Infraestructura plantea acordar con las autoridades estatales el desarrollo de proyectos que atendieran las necesidades nacionales y regionales, con el objeto de abatir los costos de transporte, elevar los niveles de seguridad y calidad del servicio de la Infraestructura carretera nacional, así como prolongar la vida útil de este patrimonio del país.

La Ley de Planeación señala que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo, coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta.

En ese sentido, con fecha 20 de agosto de 2001, el Ejecutivo Federal, a través de "LA SCT", celebró Convenio General de Coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el cual se establece que formularán e instrumentarán planes y programas de coordinación y se contempla el programa carretero estatal, con el propósito de armonizar criterios, identificar las obras de Infraestructura carretera que coadyuven al desarrollo del Estado.

II. Con fecha 29 de agosto de 2003, "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron el Convenio Específico de Coordinación cuyo objeto es coordinar acciones entre la "SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de llevar a cabo la construcción de los tramos Avila Camacho-Tihuatlán y Nuevo Necaxa-Avila Camacho en el que se comprende el subtramo Nuevo Necaxa-Xicotepec de la carretera Nuevo Necaxa-Tihuatlán, así como para determinar las aportaciones de ambos órdenes de Gobierno; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos y responsabilidades que sobre el particular asumen y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio. (Anexo 1).

III. Que el Convenio Específico de Coordinación celebrado el 29 de agosto de 2003 establece en sus cláusulas:

" . . .

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el ámbito de sus respectivas competencias se comprometen a:

I. "LA SCT":

...

c) Realizar los actos conducentes para adquirir los derechos de vía en que se asentará la carretera Nuevo Necaxa-Tihuatlán, de manera previa al inicio de la construcción de las obras.

...

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

...

b) Realizar los trámites y las gestiones necesarias dentro de su jurisdicción que permitan a "LA SCT" adquirir los derechos de vía en que se asentará la carretera Nuevo Necaxa-Tihuatlán, de manera previa al inicio de la construcción de las obras.

...".

SEXTA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida que permita dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Para efectos de lo anterior, "LA SCT" designa como responsable al Director General del Centro SCT Puebla y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" nombra como responsable al Secretario de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de Puebla...

OCTAVA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito...

DECIMA.- Las partes acuerdan en que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia concluirá una vez que se hayan alcanzado los fines que motivan su formalización..."

IV. El 8 de diciembre de 2004 fue celebrado el primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Coordinación, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005, cuya

modificación recayó en la Cláusula Tercera numeral II, inciso a), consistiendo en la disminución de la aportación del Gobierno del Estado.

V. Estimando que la conclusión de la carretera Nuevo Necaxa-Tihuatlán será un detonante económico y social, "LA SCT" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han ponderado las acciones emprendidas, así como aquellas que deban ser ejecutadas para la terminación de la construcción de los tramos Nuevo Necaxa-Avila Camacho y Avila Camacho-Tihuatlán de la carretera Nuevo Necaxa-Tihuatlán, determinándose celebrar un Segundo Convenio Modificatorio, a fin de establecer los compromisos que correspondan a cada una de las partes en los trabajos pendientes por desarrollar.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SCT":

I.1.- Que al amparo de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o., 26 y 36 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con atribución expresa de construir y conservar caminos y puentes en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas y con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.

I.2.- Que al amparo de lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracciones I, II y XXXIII, 4o., 6o. fracción IX, y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es legalmente representada por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, mismo que es asistido por el Subsecretario de Infraestructura y por el Director General del Centro SCT Puebla.

II.- DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, Rafael Moreno Valle Rosas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 79, fracciones II, XVI y XXXIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1o., 2o., 8o. y 11, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3.- Que las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas, de Administración, de la Contraloría y de Infraestructura son dependencias del Poder Ejecutivo, y están facultadas para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 17, fracciones I, II, III, IV y VIII, 34, fracción XLIV, 35, fracciones VII y LIII, 36, fracción XXX, 37, fracción LII y 41, fracción XL, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

II.4.- Que los Secretarios General de Gobierno, Fernando Luis Manzanilla Prieto; de Finanzas, Roberto Juan Moya Clemente; de Administración, José Cabalán Macari Alvaro; de la Contraloría, Irma Patricia Leal Islas, y de Infraestructura, José Antonio Gali Fayad, cuentan con facultades para intervenir en la firma del presente Convenio de conformidad con los artículos 1o., 3o., 10, 11, párrafo segundo, 14, párrafo primero, 17, fracciones I, II, III, IV y VIII y 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1o., 8o. y 9o., fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 8o., 9o. y 10, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 1o., 8o. y 10, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; 1o., 5o. y 6o., fracciones IX y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, así como 1o., 6o. y 8o., fracción IX y XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura.

III.- DE AMBAS PARTES:

III.1. Que para la celebración del presente Convenio, se han realizado las reuniones necesarias para determinar las líneas de coordinación y acciones conjuntas a que se contrae el presente instrumento y que conocen su contenido y alcance legal.

III.2. Que de conformidad con el contenido de la Cláusula Octava del referido Convenio Específico de Coordinación, manifiestan su voluntad en modificar por segunda ocasión dicho instrumento, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Por el presente instrumento, ambas partes están de acuerdo en **modificar la cláusula tercera, numeral I, inciso c y numeral II, inciso b** del Convenio Específico de Coordinación, celebrado el 29 de agosto de 2003 por “LA SCT” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que tiene por objeto coordinar las acciones entre ellas, a fin de llevar a cabo la construcción de los tramos Avila Camacho-Tihuatlán y Nuevo Necaxa-Avila Camacho en el que se comprende el subtramo Nuevo Necaxa-Xicotepec de la carretera Nuevo Necaxa-Tihuatlán, para quedar como sigue:

“TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, “LA SCT” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a:

I. “LA SCT”:

“... ”

c) Realizar **en coordinación con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, los actos conducentes para adquirir los derechos de vía en que se asentará la carretera Nuevo Necaxa-Tihuatlán, de manera previa al inicio de la construcción de las obras. **Asimismo, llevar a cabo los pagos correspondientes por los actos posteriores al 1 de diciembre de 2011 para la construcción del tramo Avila Camacho-Tihuatlán y, afrontar pecuniariamente todas y cada una de las acciones de carácter jurisdiccional y administrativo, que puedan surgir de los actos jurídicos para la liberación del derecho de vía que, conforme al Convenio Específico de Coordinación, lleve a cabo “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Finalmente, si fuera el caso, realizar el pago del cumplimiento sustituto, así como el pago de daños y perjuicios que pudieran surgir con motivo de una resolución emitida por los Tribunales competentes en favor de los afectados, por hechos o actos realizados con posterioridad al 1 de diciembre de 2011.**

...

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

...

b) Realizar y ejecutar los actos jurídicos, así como los trámites y gestiones necesarios dentro de su jurisdicción y de conformidad con la legislación aplicable, para la adquisición de los derechos de vía, cuyo pago corresponderá realizar a “LA SCT”, en que se asentará el tramo carretero Nuevo Necaxa-Tihuatlán, de manera previa al inicio de la construcción de las obras.”

SEGUNDA.- Que en atención a la Cláusula SEXTA del Convenio Específico de Coordinación celebrado el 29 de agosto de 2003, se designa al Secretario de Infraestructura como responsable de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con el ámbito competencial atribuido a esta última dependencia por la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 11 de febrero de 2011.

TERCERA.- “LA SCT” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en que con excepción a lo expresamente estipulado en el presente instrumento, rige para todas y cada una de las obligaciones lo pactado originalmente en el Convenio Específico de Coordinación celebrado el 29 de agosto de 2003 y su Modificatorio de fecha 8 de diciembre de 2004.

CUARTA.- Este Convenio Modificatorio entra en vigor a partir de su suscripción el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado y será parte del Convenio Específico de Coordinación celebrado el 29 de agosto de 2003.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el uno de diciembre de dos mil once.- Por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Infraestructura, **Fausto Barajas Cummings.-** Rúbrica.- El Director General del Centro SCT Puebla, **José Roberto Grajales Espina.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Rafael Moreno Valle Rosas.-**

Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Luis Manzanilla Prieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Roberto Juan Moya Clemente**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **José Cabalán Macari Alvaro**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Irma Patricia Leal Islas**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **José Antonio Gali Fayad**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se extinguen las delegaciones regionales del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se determina que las unidades administrativas de dicho Instituto, asumirán el ejercicio de las atribuciones que las citadas delegaciones regionales han venido ejerciendo en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 17 y 37 fracciones XX a XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado B, 6 fracciones I y XII, y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 14 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de mayo de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual se reestructura su organización administrativa;

Que el artículo 14 del Reglamento a que se refiere el considerando precedente, prevé que dicho Instituto podrá contar con delegaciones regionales y otorga facultades al Titular de la Secretaría de la Función Pública para determinar el número, denominación, circunscripción territorial y ciudad sede de dichas delegaciones, para atender con eficacia y oportunidad las necesidades del servicio, y

Que los avances tecnológicos en informática y telecomunicaciones, permiten al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la posibilidad de atender los requerimientos que plantean las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las materias inmobiliaria y valuatoria, sin que se requiera contar con oficinas que representen a dicho Instituto en las entidades federativas del país y sin que por ello se demerite la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXTINGUEN LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES Y SE DETERMINA QUE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE DICHO INSTITUTO, ASUMIRAN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LAS CITADAS DELEGACIONES REGIONALES HAN VENIDO EJERCIENDO EN SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES

Artículo Primero.- Se extinguen las Delegaciones Regionales Noroeste, Noreste, Occidente y Golfo Centro del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Artículo Segundo.- Las unidades administrativas del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que se señalan en el artículo 4, fracción I, incisos a) a g) del Reglamento de dicho Instituto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, se harán cargo de las atribuciones que el artículo 14 del propio Reglamento confiere a sus delegaciones regionales.

Artículo Tercero.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán presentar sus solicitudes de servicios de valuación y de justipreciación de rentas directamente en la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, independientemente del lugar en que se ubiquen los bienes que serán objeto de valuación o de justipreciación de rentas, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con la excepción que establece el transitorio tercero.

Segundo.- Se abroga el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial y ciudad sede de las delegaciones regionales del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2011.

Tercero.- Las Delegaciones Regionales Noroeste, Noreste, Occidente y Golfo Centro, así como sus respectivos Cuerpos Colegiados de Avalúos, dejarán de operar treinta días naturales después de que entre en vigor el presente Acuerdo. Dentro de ese plazo, el titular de cada delegación, bajo su responsabilidad, turnará los asuntos a su cargo que se encuentren en trámite, para su atención por parte del titular de la unidad administrativa que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Cuarto.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales tomará las medidas necesarias para reasignar los archivos, recursos humanos, financieros y materiales que estén adscritos a las delegaciones regionales que se extinguen por virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Quinto.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinará el aprovechamiento de los espacios en inmuebles federales que desocupen las delegaciones regionales que se extinguen por virtud de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de junio de 2012.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación y aseguramiento de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FRANCISCO CARDOZA MACIAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad (actualmente la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de "Caravanas de la Salud", que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de "LA SECRETARIA" con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de enero de 2011.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 16 fracción II, 22 fracción II inciso h de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y artículo 7 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Baja California Sur, asimismo en el artículo 26, fracción X y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Revolución número 822 Norte, colonia Esterito, código postal 23030, La Paz, Baja California Sur.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de enero de 2011. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de 11 Unidades Móviles y aseguramiento de 12 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California Sur, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de 11 Unidades Móviles y aseguramiento de 12 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de 11 Unidades Móviles y aseguramiento de 12 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California Sur, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances físicos financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARÍA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de 11 Unidades Móviles y aseguramiento de 12 Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California Sur, por parte del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur o su equivalente.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas o su equivalente.

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministran íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Realizar a través de la Secretaría de Salud del Estado o del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances físicos y financieros como también la "relación de gastos" conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

“LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los diez días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los doce días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$5,694,242.96	\$0.00	\$5,694,242.96
TOTAL	\$5,694,242.96	\$0.00	\$5,694,242.96

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$ 5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

ANEXO 2**CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS**

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43803 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Baja California Sur"				\$2,681,992.32			\$1,248,738.96			\$1,763,511.68			\$5,694,242.96
ACUMULADO				\$2,681,992.32			\$1,248,738.96			\$1,763,511.68			\$5,694,242.96

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

ANEXO 3**ACCIONES A REALIZAR**

ASEGURAMIENTO DE 12 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 11 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$5,147,728.56
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS"	\$362,000.00
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$184,514.40
TOTAL	\$5,694,242.96

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$5,694.24
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados.	\$5,694.24

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipo I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.



SECRETARÍA
DE SALUD

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2011
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
						TOTAL ACUMULADO	0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de gasto de aplicación
- 4 Nombre del concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN CERTIFICADO DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A ESA ENTIDAD.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: CAUSES 2011****ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****RECIEN NACIDO Y MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD**

1. Vacuna BCG.
2. Vacuna antihepatitis B.
3. Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib).
4. Vacuna triple viral SRP.
5. Vacuna contra rotavirus.
6. Vacuna anti influenza.
7. Vacuna DPT.
8. Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin.
9. Acciones preventivas para recién nacido.
10. Acciones preventivas para menores de 5 años.

NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS

11. Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años.

ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS

12. Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.
13. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.
14. Vacuna antihepatitis B.

ADULTOS DE 20 A 59 AÑOS

15. Vacuna doble viral SR.
16. Toxoide tetánico y diftérico (Td).
17. Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.
18. Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.
19. Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años.
20. Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años.
21. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.

ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE

22. Vacuna antineumocócica para el adulto mayor.
23. Vacuna anti influenza para el adulto mayor.
24. Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante.

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**CONSULTA GENERAL/FAMILIAR**

25. Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropriva y por deficiencia de vitamina B12.
26. Diagnóstico y tratamiento de rubéola.
27. Diagnóstico y tratamiento de sarampión.
28. Diagnóstico y tratamiento de varicela.
29. Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda.
30. Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa.
31. Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común).
32. Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis.
33. Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica.
34. Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico.
35. Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda.
36. Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis.
37. Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea.
38. Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster.
39. Diagnóstico y tratamiento de candidiasis.
40. Diagnóstico y tratamiento de gonorrea.
41. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia -incluye tracoma-.
42. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona.
43. Diagnóstico y tratamiento de sífilis.
44. Diagnóstico y tratamiento de cistitis.
45. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda.
46. Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda.
47. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal.
48. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis.

49. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis.
50. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis.
51. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis.
52. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis.
53. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis.
54. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis.
55. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis.
56. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis.
57. Diagnóstico y tratamiento de escabiasis.
58. Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis.
59. Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales.
60. Diagnóstico y tratamiento de onicomycosis.
61. Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa.
62. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto.
63. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica.
64. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes.
65. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal.
66. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa.
67. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica.
68. Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares.
69. Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A.
70. Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda.
71. Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable.
72. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2.
73. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial.
74. Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis.
75. Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia.
76. Otras atenciones de medicina general.
77. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH).
78. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.
79. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.
80. Atención prenatal en embarazo.
81. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos por déficit de atención e hiperactividad.
82. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos generalizados del desarrollo (Autismo).
83. Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea.
84. Atención del climaterio y menopausia.
85. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica.
86. Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral.
87. Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes.
88. Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor.
89. Diagnóstico y tratamiento de marasmo nutricional.
90. Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición.
91. Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda.
92. Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa.
93. Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda.
94. Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos.

95. Diagnóstico y tratamiento del asma en niños.
96. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES).
97. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente.
98. Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis.
99. Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo.
100. Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica.
101. Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia.
102. Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos.
103. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus
104. Diagnóstico y tratamiento de gota.
105. Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide.
106. Diagnóstico y tratamiento de trastornos afectivos (Distimia, depresión y trastorno afectivo bipolar).
107. Diagnóstico y tratamiento de trastornos de ansiedad (Ansiedad generalizada, crisis de angustia y pánico y reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]).
108. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia.
109. Diagnóstico y tratamiento de luxación congénita de cadera.
110. Rehabilitación de parálisis facial.
111. Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería).
112. Diagnóstico y tratamiento de adicciones.

ODONTOLOGIA

113. Prevención de caries y enfermedad periodontal.
114. Sellado de fosetas y fisuras dentales.
115. Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio.
116. Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia).
117. Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares y erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado).
118. Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar.
119. Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar.

URGENCIAS

120. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria.
121. Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos.
122. Extracción de cuerpos extraños.
123. Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas).
124. Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado.

HOSPITALIZACION

125. Atención del parto y puerperio fisiológico.
126. Atención del recién nacido.
127. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca aguda (edema pulmonar).
128. Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2011

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: BAJA CALIFORNIA SUR

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 3 UMM Tipo II

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	0060	EL SAUSOSO	55	UN MEDICO GENERAL, UNA ENFERMERA Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	0963	SAN JUAN DE LA COSTA (COSTA)	73		
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	0277	SAN PEDRO	442		
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	1227	SAN PEDRO MEXICO	260		
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	1807	DIVISADERO	70		
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	0945	ALFREDO V. BONFIL	175		
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	0830	SAN SIMON	154		
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	2097	LA HUERTA	45		
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	0309	LOS TAMALES	35		
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	1050	EL ANCON	85		
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	1570	EL ROSARIO	105		
BSSSA001155	TIPO I 2007	003	LA PAZ	0336	AGUA AMARGA	284		
	1		1		12	1,783	3	
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0659	PALO ESCOPETA	130	UN MEDICO GENERAL, UNA ENFERMERA Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0056	CADUAÑO	139		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0209	EL RANCHITO	200		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0063	LA CANDELARIA	128		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0023	ANIMAS ALTAS	244		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0024	ANIMAS BAJAS	355		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0287	EL SAUZAL	62		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0197	MIGRIÑO	40		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0203	LOS POZOS	45		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0298	LA TRINIDAD	63		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0080	LA CIENEGUITA	33		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0093	LAS CUEVAS	155		
BSSSA001160	TIPO I 2007	008	LOS CABOS	0593	EL CAMPAMENTO	300		
	1		1		13	1,894	3	
BSSSA001044	TIPO II 2007	003	LA PAZ	0911	EL TRIUNFO	360	UN MEDICO GENERAL, UN ODONTOLOGO Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
BSSSA001044	TIPO II 2007	003	LA PAZ	1020	EJIDO JUAN DGZ COTA	630		
BSSSA001044	TIPO II 2007	003	LA PAZ	2148	SANTA RITA	310		
BSSSA001044	TIPO II 2007	003	LA PAZ	1994	LA MATANZA	120		
BSSSA001044	TIPO II 2007	003	LA PAZ	0906	LA TRINIDAD	275		
BSSSA001044	TIPO II 2007	003	LA PAZ	0371	ALVARO OBREGON	85		
	1		1		6	1,780	4	

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
BSSSA001020	TIPO II 2007	001	COMONDU	0266	RAMADITAS	163	UN MEDICO GENERAL, UN ODONTOLOGO UNA ENFERMERA Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
BSSSA001020	TIPO II 2007	001	COMONDU	0379	VILLA HIDALGO	264		
BSSSA001020	TIPO II 2007	001	COMONDU	0162	MARIA AUXILIADORA	106		
BSSSA001020	TIPO II 2007	001	COMONDU	0390	LEY FEDERAL DE AGUAS NO. 1	508		
BSSSA001020	TIPO II 2007	001	COMONDU	0391	LEY FEDERAL DE AGUAS NO. 2	292		
BSSSA001020	TIPO II 2007	001	COMONDU	0392	LEY FEDERAL DE AGUAS NO. 3	208		
BSSSA001020	TIPO II 2007	001	COMONDU	0393	LEY FEDERAL DE AGUAS NO. 4	375		
BSSSA001020	TIPO II 2007	001	COMONDU	0394	LEY FEDERAL DE AGUAS NO. 5	294		
BSSSA001020	TIPO II 2007	001	COMONDU	SE DESCONOCE	LONGORIA	59		
BSSSA001020	TIPO II 2007	001	COMONDU	0397	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	111		
	1		1		10	2,380	4	
BSSSA001032	TIPO II 2007	002	MULEGE	0527	EJIDO BENITO JUAREZ	707	UN MEDICO GENERAL, UN ODONTOLOGO UNA ENFERMERA Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
BSSSA001032	TIPO II 2007	002	MULEGE	0605	EJIDO MUJICA	124		
BSSSA001032	TIPO II 2007	002	MULEGE	0227	EJIDO LAGUNEROS	47		
BSSSA001032	TIPO II 2007	002	MULEGE	0147	SAN FRANCISCO DE LA SIERRA	105		
BSSSA001032	TIPO II 2007	002	MULEGE	0232	EJIDO EMILIANO ZAPATA	233		
	1		1		5	1,216	4	
BSSSA001201	TIPO 0 2009	003	LA PAZ	2790	LOS ARADOS	102	UN MEDICO GENERAL, UNA ENFERMERA Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
BSSSA001201	TIPO 0 2009	003	LA PAZ	1525	LA PALMILLA	72		
BSSSA001201	TIPO 0 2009	003	LA PAZ	1716	TINAJITAS	61		
BSSSA001201	TIPO 0 2009	003	LA PAZ	0224	PUERTO CHALE	273		
BSSSA001201	TIPO 0 2009	003	LA PAZ	1717	TORIS	61		
BSSSA001201	TIPO 0 2009	003	LA PAZ	0687	SAN PEDRO DE LA PRESA	32		
BSSSA001201	TIPO 0 2009	003	LA PAZ	0421	LAS ANIMAS	117		
BSSSA001201	TIPO 0 2009	003	LA PAZ	2627	SAN RAMON	58		
BSSSA001201	TIPO 0 2009	003	LA PAZ	0553	LA FORTUNA	79		
BSSSA001201	TIPO 0 2009	003	LA PAZ	0258	EL CIEN (SAN HILARIO)	83		
	1		1		10	938	3	
BSSSA001196	TIPO 0 2009	002	MULEGE	0277	SIERRA DE SAN PEDRO	180	UN MEDICO GENERAL, UNA ENFERMERA Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
BSSSA001196	TIPO 0 2009	002	MULEGE	0272	SIERRA DE SAN MIGUEL	150		
BSSSA001196	TIPO 0 2009	002	MULEGE	0857	SIERRA DE SANTO DOMINGO	70		
BSSSA001196	TIPO 0 2009	002	MULEGE	0638	SIERRA DE GUADALUPE	170		
BSSSA001196	TIPO 0 2009	002	MULEGE	SE DESCONOCE	SIERRA DE SAN JOSE	132		
BSSSA001196	TIPO 0 2009	002	MULEGE	0840	SIERRA DE SAN MARTIN	160		
BSSSA001196	TIPO 0 2009	002	MULEGE	0160	SAN JOSE DE MAGDALENA	150		
BSSSA001196	TIPO 0 2009	002	MULEGE	0284	PALO VERDE	250		
	1		1		8	1,262	3	

CLUES	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
BSSSA001172	TIPO 0 2009	001	COMONDU	0193	PALO BOLA	322	UN MEDICO GENERAL, UNA ENFERMERA Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
BSSSA001172	TIPO 0 2009	001	COMONDU	0751	SAN LUIS GONZAGA	100		
BSSSA001172	TIPO 0 2009	001	COMONDU	0245	SAN DIONISIO DE QUEPO	120		
BSSSA001172	TIPO 0 2009	001	COMONDU	1366	EL SAUCE	351		
BSSSA001172	TIPO 0 2009	001	COMONDU	0662	SAN BUTO	106		
BSSSA001172	TIPO 0 2009	001	COMONDU	0398	TEPENTU	58		
BSSSA001172	TIPO 0 2009	001	COMONDU	0241	ISLA MARGARITA	130		
BSSSA001172	TIPO 0 2009	001	COMONDU	0295	SAN JOSE DE LA NORIA	83		
BSSSA001172	TIPO 0 2009	001	COMONDU	0137	JESUS MARIA	97		
	1		1		9	1,367	3	
BSSSA001184	TIPO 0 2009	009	LORETO	0206	SAN JAVIER	142	UN MEDICO GENERAL, UNA ENFERMERA Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
BSSSA001184	TIPO 0 2009	009	LORETO	0167	PELOTEADO	48		
BSSSA001184	TIPO 0 2009	009	LORETO	0071	SAN NICOLAS	80		
BSSSA001184	TIPO 0 2009	009	LORETO	0216	AGUA VERDE	166		
BSSSA001184	TIPO 0 2009	009	LORETO	0229	SANTA CRUZ	67		
BSSSA001184	TIPO 0 2009	009	LORETO	0156	ENSENADA BLANCA	166		
BSSSA001184	TIPO 0 2009	009	LORETO	0161	LIGÜI	183		
BSSSA001184	TIPO 0 2009	009	LORETO	0197	JUNCALITO	92		
BSSSA001184	TIPO 0 2009	009	LORETO	0192	LOS DOLORES	51		
BSSSA001184	TIPO 0 2009	009	LORETO	0069	SAN JUAN LONDO	100		
	1		1		10	1,095	3	
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	0963	SAN JUAN DE LA COSTA (PUEBLO)	53	UN MEDICO GENERAL, UNA ENFERMERA Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	1558	PUNTA COYOTE	57		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	0778	SAN EVARISTO	61		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	2233	EL PARDITO	10		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	2005	PALMA SOLA	25		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	1681	PUNTA ALTA	19		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	32052	LAS CUEVAS	4		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	0192	VERDE	12		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	0178	PUNTA NOPOLO	79		
	1		1		9	320	3	
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	0170	MATANCITAS	11	UN MEDICO GENERAL, UNA ENFERMERA Y UN PROMOTOR	8:00 A 16:00 HRS.
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	0351	EL AGUAJE	15		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	0756	SALTITO DE LOS GARCIAS	31		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	2040	COLUMPIOS	4		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	SE DESCONOCE	REFUGIO	46		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	0241	SAN ANDRES	16		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	1621	SANTA GERTRUDIS	13		
PENDIENTE	TIPO 0 2011	003	LA PAZ	0864	SAN VICENTE DE LA SIERRA	6		
	1		1		8	142	3	
	11		5		100	14,177	36	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seis cientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ANEXO 7

TRIMESTRAL

INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO

Entidad federativa: _____

Trimestre: _____

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	1 a 4	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	
Número total de Consultas de Primera Vez en el Periodo	
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo	
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles UMM	

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

No.	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DESNUTRICION EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
1	No. de niños < de 5 años en control nutricional.					
1.1.1	No. de Niños con Sobrepeso y Obesidad.					
1.1.2	No. de Niños con Desnutrición leve.					
1.1.3	No. de Niños con Desnutrición moderada.					
1.1.4	No. de Niños con Desnutrición severa					
1.2	No. de Niños Recuperados de desnutrición.					

No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
2.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años					
2.1.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A					
2.1.2	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B					
2.2	No. de Madres con niños(as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					

No.	3.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE IRA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
3.1	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años					
3.1.1	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con Tratamiento sintomático					
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con Tratamiento antibiótico					
3.2	No. de Madres con niños (as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de IRA's					

No.	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
5.1	No. total de Pacientes con Diabetes mellitus					
5.1.1	No. total de pacientes con Diabetes mellitus controlados					
5.1.2	No. total de pacientes con Diabetes mellitus nuevos					
5.2	No. total de detecciones de Diabetes mellitus					

No.	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
6.1	No. total de Pacientes con Hipertensión Arterial					
6.1.1	No. total de pacientes con Hipertensión arterial controlados					
6.1.2	No. total de pacientes con Hipertensión arterial nuevos					
6.2	No. total de detecciones de Hipertensión Arterial					

No.	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE SINDROME METABOLICO EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
7.1	No. total de Pacientes con Síndrome metabólico					
7.1.1	No. total de pacientes con Síndrome metabólico controlados					
7.1.2	No. total de pacientes con Síndrome metabólico nuevos					
7.2	No. total de detecciones de Síndrome metabólico					

No.	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CANCER CERVICO UTERINO Y CANCER DE MAMA EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
8.1	No. total de Citologías vaginal					
8.2	No. total de Casos de Displasia (Leve, Moderada y Severa)					
8.3	No. total Casos de Cáncer Cérvico Uterino					
8.4	No. total de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
8.5	No. total de Casos de Cáncer de Mama					

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202**	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.

37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADO UNICAMENTE PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

** PARTIDA ASIGNADA UNICAMENTE PARA EL PAGO DE LOS 1 AL MILLAR.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

ANEXO 9 A
CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$ 28,254.81	\$ 3,139.42	\$ 31,394.23	12	\$ 753,461.52
							\$ 753,461.52

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	6	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 1,059,999.84
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	6	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 889,600.32
							\$ 1,949,600.16

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 296,533.44
							\$ 649,866.72

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$ 20,500.00	\$ 2,277.78	\$ 22,777.78	12	\$ 820,000.08
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$ 13,250.00	\$ 1,472.22	\$ 14,722.22	12	\$ 529,999.92
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$ 11,120.00	\$ 1,235.56	\$ 12,355.56	12	\$ 444,800.16
							\$ 1,794,800.16

TOTAL

\$ 5,147,728.56

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

FECHA DE VISITA:
SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$5,694,242.96 (cinco millones seiscientos noventa y cuatro mil doscientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Por la Secretaría: la Subsecretaria de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez.- Rúbrica.-** El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.- Rúbrica.-** Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **José Antonio Ramírez Gómez.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur, **Francisco Cardoza Macías.- Rúbrica.**

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales federales que permitan a la entidad la operación y aseguramiento de unidades móviles del Programa de Caravanas de la Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDA POR EL DR. FRANCISCO JOSE BAÑUELOS TELLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P ALFREDO ROMAN GONZALEZ FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. JOSE NORBERTO TREVIÑO Y GARCIA MANZO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL OPD SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos se determine por “LA ENTIDAD”, el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas; y por “LA SECRETARIA”, la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad (actualmente la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud), la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.
- III. Que el Gobierno Federal ha establecido como uno de sus programas prioritarios a impulsar, el de “Caravanas de la Salud”, que tiene como objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano y de alta y muy alta marginación, que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en corto plazo de unidades médicas fijas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez, en su carácter de Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, 8 fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, se encuentran las de diseñar, desarrollar e implantar instrumentos para la innovación y la modernización del Sistema Nacional de Salud, fortaleciendo la función rectora y de coordinación de “LA SECRETARIA” con las unidades que lo conforman o que en él participan, vigilando permanentemente en ello el cumplimiento de las políticas y estrategias en materia de equidad, así como coordinar el análisis de la oferta, demanda, necesidades y oportunidades de los servicios de salud para el diseño y desarrollo de propuestas innovadoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracciones I, III, V, VIII, X y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que entre los objetivos del Programa de Caravanas de la Salud, se encuentran entre otros, el instrumentar todas las acciones conducentes en la identificación de la población objetivo, la definición de rutas y localidades donde transiten las Caravanas de la Salud, la contratación del personal operativo del programa en las entidades federativas y prestar los servicios de salud a la población objetivo del mismo, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de enero de 2011.
4. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
5. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en el número 7 la calle de Lieja, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 23 párrafo 1 numeral II y 25 numeral XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud Estatal y/o Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 23 párrafo 1 numeral IX y 32 numeral III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud y atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifica en el Anexo 6 del presente instrumento.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno 1er. piso, entre 15 y 16 Juárez, zona Centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa de Caravanas de la Salud, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de enero de 2011. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" que le permitan la operación del Programa Caravanas de la Salud y realizar los gastos que se deriven de la operación de catorce (14) Unidades Móviles y aseguramiento de dieciocho (18) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Tamaulipas, y coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, de conformidad con el presente instrumento y los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD" y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
"CARAVANAS DE LA SALUD"	\$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación del concepto a que se refiere el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes Anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en los Anexos 2 y 3 de este Convenio Específico.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos.

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” vigilará, por conducto de la DGPLADES, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los gastos que se deriven de la operación de catorce (14) Unidades Móviles y aseguramiento de dieciocho (18) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con los Anexos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGPLADES transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para realizar los gastos que se deriven de la operación de catorce (14) Unidades Móviles y aseguramiento de dieciocho (18) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Tamaulipas, y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el Programa Caravanas de la Salud, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La DGPLADES considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas de acuerdo al programa que se establezca para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances físicos financieros, el cual una vez elaborado se integrará al presente instrumento y formará parte integrante de su contexto; asimismo solicitará a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte de cumplimientos de metas e indicadores de resultados, así como el certificado de gasto, conforme al formato que se detalla en el Anexo 4, mediante los cuales se relacionan las erogaciones del gasto, por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos transferidos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.
- c) La DGPLADES solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita comprobar la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este Convenio Específico y solicitará a ésta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, mediante la emisión del certificado de gasto, conforme lo establecido en el Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- d) La DGPLADES aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 3, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, proceder a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, así como la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen a transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Otorgar servicios de salud de acuerdo a la cartera de servicios (Anexo 5) a la población que no tiene acceso a los servicios de salud, preferentemente a la que habita en las localidades descritas en el Anexo 6 de este Convenio Específico a través del Programa Caravanas de la Salud, a cargo de la Secretaría de Salud, OPD Servicios de Salud de Tamaulipas.

META: Atender a la población de las localidades mencionadas en el Anexo 6.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirá evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos que se deriven de la operación de catorce (14) Unidades Móviles y aseguramiento de dieciocho (18) Unidades Móviles del Programa de Caravanas de la Salud en el Estado de Tamaulipas, por parte de la Secretaría de Salud, OPD Servicios de Salud de Tamaulipas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse al programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III del "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Remitir en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente instrumento, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, los recibos que acrediten la recepción de dichas ministraciones.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar íntegramente a la Unidad Ejecutora los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, dentro de los tres días siguientes a que sean radicados dichos recursos en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD" por parte de "LA SECRETARIA" a efecto de que la Unidad Ejecutora, esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio Específico, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, del avance físico financiero del programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Realizar a través de la Secretaría de Salud, OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, y de conformidad con el Anexo 9, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa de Caravanas de la Salud y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA".
- VIII. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- IX. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.
- II. Supervisar documentalmente, mediante el certificado de gasto conforme el Anexo 4 e informes, que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá realizar visitas de supervisión, solicitar la entrega del informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como observar los avances físicos y financieros como también la “relación de gastos” conforme al Anexo 4, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales, permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría Gubernamental de “LA ENTIDAD”.
- IX. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el Programa Caravanas de la Salud, financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que “LA ENTIDAD” destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría Gubernamental, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento.

“LA ENTIDAD” destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de “LA ENTIDAD”.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de “LA SECRETARIA” y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD” dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecieron ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los diez días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría a los once días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Alfredo Román González Fernández.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, **José Norberto Treviño y García Manzo.-** Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$8,165,587.16		\$8,165,587.16
TOTAL	\$8,165,587.16		\$8,165,587.16

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ANEXO 2
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"													
43828 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios. Tamaulipas"				\$3,844,838.66			\$1,784,033.53			\$2,536,714.97			\$8,165,587.16
ACUMULADO				\$3,844,838.66			\$1,784,033.53			\$2,536,714.97			\$8,165,587.16

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ANEXO 3
ACCIONES A REALIZAR

ASEGURAMIENTO DE 18 CARAVANAS CON GASTOS DE OPERACION PARA 14 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$7,444,836.40
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS"	\$443,979.16
34501 "SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES"	\$276,771.60
TOTAL	\$8,165,587.16

Asignación a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal, equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento)	\$8,165.58
Asignación a favor del Organismo Técnico de Fiscalización de la Legislatura de "LA ENTIDAD" equivalente al uno al millar del monto total de recursos asignados (Conforme a lo establecido en la Cláusula Octava del presente Instrumento).	\$8,165.58

El uso de los recursos económicos para la contratación de seguro de las UMM deberá apegarse a los lineamientos que se emiten por oficio y deben incluirse la totalidad de UMM que se han entregado en comodato a la Entidad: Caravanas Tipo 0, de supervisión y de sustitución, así como las Caravanas tipos I, II y III

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

SECRETARÍA
DE SALUD

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
EJERCICIO 2011
FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO PARA "GASTOS DE OPERACION"
ANEXO 4**

Entidad Federativa

Monto
por concepto de
gasto

Concepto de Gasto de Aplicación

Nombre del Concepto de Gasto

Fecha de elaboración

6	7	8	9	10	11	12	13	14
Partida Específica	Número Factura Pagada	Póliza Cheque	Fecha Pol-Cheque	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
							15	
TOTAL ACUMULADO							0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró

Autorizó

Vo. Bo.

16

18

19

17

Director de Administración

Secretario de Salud

MES:

20

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

INSTRUCTIVO**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Nombre del concepto de gasto
- 4 Nombre de la partida específica conforme al clasificador por objeto del gasto de la Administración Pública
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza cheque del pago efectuado
- 9 Fecha de la póliza cheque
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Número de contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: 1) Es importante mencionar que deberá emitirse un certificado de gasto por cada concepto de gasto presupuestal de acuerdo al ejercicio de los recursos asignados a esa Entidad.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ANEXO 5**CARTERA DE SERVICIOS: CAUSES 2011****ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****RECIEN NACIDO Y MENORES DE 5 AÑOS DE EDAD**

1. Vacuna BCG.
2. Vacuna antihepatitis B.
3. Vacuna pentavalente con componente pertussis acelular (DpaT+VIP+Hib).
4. Vacuna triple viral SRP.
5. Vacuna contra rotavirus.
6. Vacuna anti influenza.
7. Vacuna DPT.
8. Vacuna antipoliomielítica oral trivalente tipo Sabin.
9. Acciones preventivas para recién nacido.
10. Acciones preventivas para menores de 5 años.

NIÑAS Y NIÑOS DE 5 A 9 AÑOS

11. Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años.

ADOLESCENTES DE 10 A 19 AÑOS

12. Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria.
13. Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años.
14. Vacuna antihepatitis B.

ADULTOS DE 20 A 59 AÑOS

15. Vacuna doble viral SR.
16. Toxoide tetánico y diftérico (Td).
17. Acciones preventivas para la mujer de 20 a 59 años.
18. Acciones preventivas para el hombre de 20 a 59 años.
19. Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años.
20. Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años.
21. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual en mujeres.

ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS EN ADELANTE

22. Vacuna antineumocócica para el adulto mayor.
23. Vacuna anti influenza para el adulto mayor.
24. Acciones preventivas para el adulto mayor de 60 años en adelante.

CONSULTA DE MEDICINA GENERAL/FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD**CONSULTA GENERAL/FAMILIAR**

25. Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropiva y por deficiencia de vitamina B12.
26. Diagnóstico y tratamiento de rubéola.
27. Diagnóstico y tratamiento de sarampión.
28. Diagnóstico y tratamiento de varicela.
29. Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda.
30. Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa.
31. Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda (resfriado común).
32. Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis.
33. Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica.
34. Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico.
35. Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de diarrea aguda.
36. Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis.
37. Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea.
38. Diagnóstico y tratamiento del herpes zoster.
39. Diagnóstico y tratamiento de candidiasis.
40. Diagnóstico y tratamiento de gonorrea.
41. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Clamidia -incluye tracoma-.
42. Diagnóstico y tratamiento de infecciones por Trichomona.
43. Diagnóstico y tratamiento de sífilis.
44. Diagnóstico y tratamiento de cistitis.
45. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda.
46. Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda.
47. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de amebiasis intestinal.
48. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de anquilostomiasis y necatoriasis.
49. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de ascariasis.

50. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de enterobiasis.
51. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis.
52. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis.
53. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis.
54. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis.
55. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis.
56. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis.
57. Diagnóstico y tratamiento de escabiasis.
58. Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis.
59. Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales.
60. Diagnóstico y tratamiento de onicomycosis.
61. Diagnóstico y tratamiento de celulitis infecciosa.
62. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica de contacto.
63. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica.
64. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes.
65. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal.
66. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa.
67. Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica.
68. Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares.
69. Diagnóstico y tratamiento de hepatitis A.
70. Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda.
71. Diagnóstico y tratamiento del síndrome de colon irritable.
72. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus 2.
73. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de hipertensión arterial.
74. Diagnóstico y tratamiento de osteoartritis.
75. Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia.
76. Otras atenciones de medicina general.
77. Métodos temporales de planificación familiar: anticonceptivos hormonales (AH).
78. Métodos temporales de planificación familiar: preservativos.
79. Métodos temporales de planificación familiar: dispositivo intrauterino.
80. Atención prenatal en embarazo.
81. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos por déficit de atención e hiperactividad.
82. Diagnóstico y tratamiento de los trastornos generalizados del desarrollo (Autismo).
83. Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea.
84. Atención del climaterio y menopausia.
85. Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica.
86. Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral.
87. Diagnóstico y tratamiento de la desnutrición y obesidad en niños y adolescentes.
88. Diagnóstico y tratamiento de Kwashiorkor.
89. Diagnóstico y tratamiento de marasmo nutricional.
90. Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición.
91. Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda.
92. Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa.
93. Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda.

94. Diagnóstico y tratamiento del asma en adultos.
95. Diagnóstico y tratamiento del asma en niños.
96. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES).
97. Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente.
98. Prevención, diagnóstico y tratamiento de psoriasis.
99. Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo.
100. Diagnóstico y tratamiento de úlcera péptica.
101. Diagnóstico y tratamiento de la dislipidemia.
102. Diagnóstico y tratamiento del hipotiroidismo congénito y en adultos.
103. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de diabetes mellitus
104. Diagnóstico y tratamiento de gota.
105. Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide.
106. Diagnóstico y tratamiento de trastornos afectivos (Distimia, depresión y trastorno afectivo bipolar).
107. Diagnóstico y tratamiento de trastornos de ansiedad (Ansiedad generalizada, crisis de angustia y pánico y reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación [trastorno de estrés postraumático y trastorno adaptativo]).
108. Diagnóstico y tratamiento farmacológico de epilepsia.
109. Diagnóstico y tratamiento de luxación congénita de cadera.
110. Rehabilitación de parálisis facial.
111. Prevención selectiva e indicada de adicciones (Consejería).
112. Diagnóstico y tratamiento de adicciones.

ODONTOLOGIA

113. Prevención de caries y enfermedad periodontal.
114. Sellado de fosetas y fisuras dentales.
115. Eliminación de caries y restauración de piezas dentales con amalgama, resina o ionómero de vidrio.
116. Eliminación de focos de infección, abscesos (incluye drenaje y farmacoterapia).
117. Extracción de piezas dentarias, incluye restos radiculares y erupcionados (no incluye tercer molar no erupcionado).
118. Diagnóstico y tratamiento de pulpitis y necrosis pulpar.
119. Diagnóstico y tratamiento de absceso maxilar.

URGENCIAS

120. Diagnóstico y tratamiento de la intoxicación aguda alimentaria.
121. Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos.
122. Extracción de cuerpos extraños.
123. Manejo de lesiones traumáticas de tejidos blandos (curación y suturas).
124. Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado.

HOSPITALIZACION

125. Atención del parto y puerperio fisiológico.
126. Atención del recién nacido.
127. Diagnóstico y tratamiento de la insuficiencia cardiaca aguda (edema pulmonar).
128. Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2011

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE: TAMAULIPAS

No. de unidades Beneficiadas: 6 UMM Tipo 0, 2 UMM Tipo I, 4 UMM Tipo II y 2 UMM Tipo III

CLUES	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0150	NUEVO PADILLA	147	1 MEDICO GRAL 1 ENFERMERA GRAL 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0149	ADOLFO LOPEZ MATEOS	22		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0032	GAZMONES	79		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0033	GAVIAL	109		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0093	EL TANQUITO	112		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0070	SAN PEDRO	62		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0052	LAS PILAS	4		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0047	OJO DE AGUA DE ALFEREZ	1		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0075	SANTO TOMAS	22		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0025	GORDAS DE HORNO	11		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0048	CAUDILLOS SUR	17		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0012	CASAS BLANCAS	8		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0152	SAN ISIDRO	1		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0142	EL SOMBRERO	2		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0143	SAN ANTONIO	10		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0059	SAN AGUSTIN	1		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0004	AMADORES	75		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0097	CRUZ VERDE	66		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0104	OJO DE AGUA DEL CAPITAN	29		
TSSSA018012	TIPO II 2007	039	TULA	0028	FRANCISCO MEDRANO	119		
	1		1		20	897	4	
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	91	SAN FRANCISCO	115	1 MEDICO GRAL 1 ENF. GRAL 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0037	JUAN SARABIA	190		
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0011	ALBERTO CARRERA TORRES	242		
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0155	2 HERMANOS	5		
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0152	SAN ISIDRO	1		
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0177	MARTIN PORTALES	3		
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0165	EMPERADORES AZTECAS	78		
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0074	SANTA MARIA ATOCHA	29		
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0105	VICENTE GUERERO	24		
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0021	DIECISEIS DE SEPTIEMBRE	95		
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0006	AQUILES SERDAN	106		
TSSSA018024	TIPO I 2007	039	TULA	0131	SAN AGUSTIN	6		
	1		1		12	894	3	
TSSSA018263	TIPO 0 2009	006	BUSTAMANTE	0011	JOYA DE HERRERA	249	1 MEDICO GRAL 1 ENFERMERA PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018263	TIPO 0 2009	006	BUSTAMANTE	0015	LA LOMA RASA	107		
TSSSA018263	TIPO 0 2009	006	BUSTAMANTE	0027	SAN NICOLAS	155		
TSSSA018263	TIPO 0 2009	006	BUSTAMANTE	0010	LA HIGUERA	171		
TSSSA018263	TIPO 0 2009	006	BUSTAMANTE	0024	SAN JOSE DE LAS FLORES	211		
TSSSA018263	TIPO 0 2009	006	BUSTAMANTE	0036	NUEVO PROGRESO	89		
TSSSA018263	TIPO 0 2009	006	BUSTAMANTE	0017	EL MACUATE	192		
	1		1		7	1,174	3	

CLUES	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0171	ALTAS CUMBRES	24	1 MEDICO GRAL 1 ENF. GRAL 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0179	EL MADROÑO	3		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0243	EL VERGEL	3		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0241	ANACAHUITA	6		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0081	HUIZACHAL	38		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0547	EL AGUA DE LAS MINAS	4		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0083	JOYA VERDE	23		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0548	LOS CORRALES	7		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0242	LA ESCONDIDA	6		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0155	SANTA ELENA	1		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0346	LA PEÑITA	2		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0352	EL PUERTO DE ARRAZOLO	7		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0363	SAN JOSE	1		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0631	SALOMON JARAMILLO	1		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0694	EMILIO PEREZ HDZ	2		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	VICTORIA	0384	LA TINAJA	1		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	LLERA	0581	LAS TORTUGAS	121		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	LLERA	0061	LAVIN	16		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	LLERA	0095	RCH. NVO. DEL SUR	150		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	LLERA	0083	EL PICACHO	4		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	LLERA	0027	EL CONSUELO	58		
TSSSA018041	TIPO I 2007	041	LLERA	0102	SAN ANTONIO DEL COCO	15		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	LLERA	0479	EL VALLE	9		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	LLERA	548	DOS DE OCTUBRE	122		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	LLERA	567	EL COLORADO	5		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	LLERA	305	AGUA FRIA II	5		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	LLERA	388	EL NUEVO PARAISO	81		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	LLERA	553	HONORIO MTZ	2		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	LLERA	21	FELIPE CARRILLO PUERTO	106		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	2	GUADALUPANA	16		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	310	DOS ARBOLITOS	3		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	105	LA ESMERALDA (SAN ANTONIO)	11		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	273	EL NOGAL	1		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	12	VADO EL MORO	8		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	349	SAN ANTONIO	9		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	304	SAN ISIDRO	1		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	21	EL CARRIZO	12		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	67	EL NOGALITO	71		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	155	LA SAGA	2		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	441	AURELIO CASTILLO CRUZ	6		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	343	EL CEDRO	9		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	344	LOS NOGALES	2		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	194	PALMIRA	1		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	119	SAN JOSE DEL VERDE	8		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	475	LAS BRISAS	2		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	470	EL NOGALITO	2		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	26	EL COLORADO	8		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	319	LOS ORATES	6		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	CASAS	124	SAN RAFAEL	11		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	LLERA	574	CIPRES	71		
TSSSA018041	TIPO I 2007	019	LLERA	573	SANTA ROSA	46		
	1		3		51	1,129	3	

CLUES	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0020	CERRITOS	66	1 MEDICO GRAL 1 ENFERMERA GRAL 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0070	EL NACIMIENTO	2		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0165	LOS NOVILLOS	4		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0071	Cerritos (La Navidad)	7		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0223	CHUPADEROS	5		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0084	El Peñeño	6		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0011	BRIGIDO MALDONADO	38		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0187	GUADALUPE	2		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0185	LA PEREGRINA	4		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0202	DUEÑAS	17		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0123	SAN PABLO	3		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0094	LA PURISIMA	2		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0048	JESUS GARCIA	3		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0008	Benito Juárez (Encinos)	64		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0189	LA RETAMA	3		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0099	EL REFUGIO	10		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0215	HACIENDA EL PORVENIR	4		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0148	El Progreso	2		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0104	EL SALADO	5		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0241	EL TAMBOR	4		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0025	El Coyote	7		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0004	Alvaro Obregón	82		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0245	LAMPACITOS	19		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0137	EL SAUCITO	11		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0033	STA MARIA	37		
TSSSA018053	TIPO II 2007	042	VILLAGRAN	0107	SAN ANTONIO DE ARRIBA	7		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0056	LA GLORIA	124		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0123	Rincón Murillo (Rancho Viejo)	158		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0014	BOCA DE ALAMOS	52		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0427	EL SALTO	10		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0144	SAN ISIDRO	4		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0347	LAS POCITAS	1		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0127	LA ROSITA	10		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0480	GUADALUPE	28		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0481	LA AURORA	20		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0020	LOS CAPITANES	4		
TSSSA018053	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0468	LOS PEPES	2		
	1		2		37	827	4	
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0333	LOS QUIOTES	102	1 MEDICO GRAL 1 ENFERMERA GRAL 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018065	TIPO II 2007	030	PADILLA	51	PITAHAYA	5		
TSSSA018065	TIPO II 2007	030	PADILLA	235	EL COYOTE	1		
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0303	EL RANCHITO	35		
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0304	LAS PALMAS	1		
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0485	5 DE MAYO	4		
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0016	BUENA VISTA	12		
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0487	LOS LOBOS	3		
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0396	NUEVA BUENA VISTA	2		
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0223	EL HORIZONTE	7		
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0388	SEIS DE ENERO	3		
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0328	MORALES (COL. MENONITA)	56		
TSSSA018065	TIPO II 2007	034	SAN CARLOS	0032	LA CHONA	3		
TSSSA018065	TIPO II 2007	018	JIMENEZ	0083	CAMPESINOS INSURGENTES (EL TIO BETO)	207		
TSSSA018065	TIPO II 2007	018	JIMENEZ	0017	FE DEL GOLFO	185		
TSSSA018065	TIPO II 2007	018	JIMENEZ	0018	LA FUENTE (LA PARIDA)	31		

CLUES	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TSSSA018065	TIPO II 2007	018	JIMENEZ	0204	EL CHAPOTAL	1		
TSSSA018065	TIPO II 2007	018	JIMENEZ	0025	SIDRONIO RDZ (MISION)	22		
TSSSA018065	TIPO II 2007	018	JIMENEZ	0023	LA LUZ	13		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0038	LAS COMAS A.D.C.D.	1		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0124	LINDA VISTA	1		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0037	EL SAUCILLO	2		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0007	BUENOS AIRES	21		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0209	VALLE DEL TIGRE	5		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0024	EL NOGALITO UNO	13		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0075	OJO DE AGUA	8		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0112	EL HERRADERO (LA GOTA)	5		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0121	LAS COLORADAS	4		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0179	LA GOTA	3		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0077	SAN JOSE TRINIDAD	3		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0040	STA TERESA. TRES MARIAS	2		
TSSSA018065	TIPO II 2007	001	ABASOLO	0078	EL VENADITO	4		
TSSSA018065	TIPO II 2007	008	CASAS	0041	CAMPO UNO	225		
TSSSA018065	TIPO II 2007	008	CASAS	0217	CAMPO DOS	155		
TSSSA018065	TIPO II 2007	008	CASAS	0473	CAMPO TRES	148		
	1	5	5		35	1,293	4	
TSSSA018193	TIPO III 2009	008	CASAS	0016	EJIDO BUENA VISTA	87	1 MEDICO GRAL 1 ENFERMERA GRAL 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018193	TIPO III 2009	008	CASAS	0129	SANTA ELENA	1		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0235	El Miedo Número Uno	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	67	EL NOGALITO	71		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	155	LA SAGA	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	441	AURELIO CASTILLO CRUZ	6		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	343	EL CEDRO	9		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	344	LOS NOGALES	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	194	PALMIRA	1		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	119	SAN JOSE DEL VERDE	8		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	475	LAS BRISAS	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	470	EL NOGALITO	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	26	EL COLORADO	8		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	319	LOS ORATES	6		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	CASAS	124	SAN RAFAEL	11		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	LLERA	574	CIPRES	71		
TSSSA018193	TIPO III 2009	019	LLERA	573	SANTA ROSA	46		
TSSSA018193	TIPO III 2009	042	VILLAGRAN	0008	Benito Juárez (Encinos)	64		
TSSSA018193	TIPO III 2009	042	VILLAGRAN	0189	LA RETAMA	3		
TSSSA018193	TIPO III 2009	042	VILLAGRAN	0099	EL REFUGIO	10		
TSSSA018193	TIPO III 2009	042	VILLAGRAN	0215	HACIENDA EL PORVENIR	4		
TSSSA018193	TIPO III 2009	042	VILLAGRAN	0148	El Progreso	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	042	VILLAGRAN	0104	EL SALADO	5		
TSSSA018193	TIPO III 2009	042	VILLAGRAN	0241	EL TAMBOR	4		
TSSSA018193	TIPO III 2009	042	VILLAGRAN	0025	El Coyote	7		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0123	Rincón Murillo (Rancho Viejo)	158		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0014	BOCA DE ALAMOS	52		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0427	EL SALTO	10		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0144	SAN ISIDRO	4		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0347	LAS POCITAS	1		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0127	LA ROSITA	10		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0481	LA AURORA **	20		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0480	GUADALUPE**	28		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0020	LOS CAPITANES**	4		

CLUES	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0468	LOS PEPES	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0333	LOS QUIOTES	102		
TSSSA018193	TIPO III 2009	030	PADILLA	51	PITAHAYA	5		
TSSSA018193	TIPO III 2009	030	PADILLA	235	EL COYOTE	1		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0303	EL RANCHITO	35		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0304	LAS PALMAS	1		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0485	5 DE MAYO	4		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0016	BUENA VISTA	12		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0487	LOS LOBOS	3		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0396	NUEVA BUENA VISTA	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0223	EL HORIZONTE	7		
TSSSA018193	TIPO III 2009	034	SAN CARLOS	0388	SEIS DE ENERO	3		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0929	EL AUXILIO	15		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0934	LOS MACHOS	6		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0927	EL NACIMIENTO	11		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0932	EL BRASIL	5		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0923	EL GACHUPIN	1		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0926	JAUJA	14		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0761	EL MIRADOR	8		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0936	LA PLAYA	7		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0924	SAN JOSE	3		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0925	SAN RICARDO	14		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0079	EL VIGESIMO	5		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0928	CORRAL VIEJO	21		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0930	EL GUARDADO	4		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0320	LA GAVIOTA	8		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0933	LUZ DEL MAR	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0659	EL DECIMAL	5		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0012	BARRA DE OSTIONES	9		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0714	OCHO DE MAYO	82		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0180	TERESITA	10		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0400	LOS MANUELES	20		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0730	SAN IRINEO	5		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0917	EL PARRAL	5		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0691	LA ESTRELLA	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0006	TRES AGUAS	10		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0282	EL NOVENTA	6		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0378	LAS GEMELAS	4		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0286	LOS PERICOS	5		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0376	LAS COLORADAS	7		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0314	EL ZAMORA	8		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0484	LA MANZANA	3		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0506	PICHONES	7		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0449	LA MASACUATA	3		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0399	EL CIMARRON	8		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0312	BONANZA	2		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	1023	EL COLIBRI	12		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0657	STA ISABEL	24		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0141	EL ROMANCE	10		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0632	SANTA CECILIA	5		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0233	LOS PRIMOS	4		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0065	LA ESCOPETA	5		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0630	CINCO DE DICIEMBRE	4		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0696	EL CONTADERO	3		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0765	LOS BELLOS	170		
TSSSA018193	TIPO III 2009	037	SOTO LA MARINA	0765	LAS ENRRAMADAS	244		
	1		6		90	1,704	4	

CLUES	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TSSSA018205	TIPO III 2009	017	JAUMAVE	0010	El Carrizo	246	1 MEDICO GRAL 1 ENFERMERA GRAL 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018205	TIPO III 2009	039	TULA	0165	EMPERADORES AZTECAS	78		
TSSSA018205	TIPO III 2009	039	TULA	0006	AQUILES SERDAN	106		
TSSSA018205	TIPO III 2009	039	TULA	0131	SAN AGUSTIN	6		
TSSSA018205	TIPO III 2009	006	BUSTAMANTE	0036	NUEVO PROGRESO	89		
TSSSA018205	TIPO III 2009	0012	GONZALEZ	0114	EL PROGRESO	223		
TSSSA018205	TIPO III 2009	0012	GONZALEZ	1072	EL POBRE	14		
TSSSA018205	TIPO III 2009	0012	GONZALEZ	1060	LOS MANANTIALES (El Higuérón)	1		
TSSSA018205	TIPO III 2009	0012	GONZALEZ	0094	LA MISION VIEJA	6		
TSSSA018205	TIPO III 2009	0012	GONZALEZ	0006	EL AGUACATE DOS	7		
TSSSA018205	TIPO III 2009	0012	GONZALEZ	0077	LOS LAURELES	6		
TSSSA018205	TIPO III 2009	0012	GONZALEZ	0185	EL TEPEHUAJE	10		
TSSSA018205	TIPO III 2009	0012	GONZALEZ	1053	LOS LAURELES (Beto Oliva)	2		
TSSSA018205	TIPO III 2009	0012	GONZALEZ	0187	LA ESPERANZA	6		
TSSSA018205	TIPO III 2009	002	ALDAMA	0052	CARRIZO DE OPICHAN	169		
TSSSA018205	TIPO III 2009	002	ALDAMA	0040	LAS CAÑADAS	8		
TSSSA018205	TIPO III 2009	002	ALDAMA	0919	EL HUAMUCHIL	2		
TSSSA018205	TIPO III 2009	002	ALDAMA	0921	SANTA ELENA (Antonio López)	2		
TSSSA018205	TIPO III 2009	002	ALDAMA	0940	MOISES ACOSTA	1		
TSSSA018205	TIPO III 2009	002	ALDAMA	0256	EL PICHUJUMO	77		
TSSSA018205	TIPO III 2009	002	ALDAMA	0240	TORRECITAS	54		
TSSSA018205	TIPO III 2009	002	ALDAMA	0164	PEDERNALES	52		
TSSSA018205	TIPO III 2009	002	ALDAMA	0563	ULTIMO TIRON	4		
TSSSA018205	TIPO III 2009	002	ALDAMA	0542	PALO VERDE (Santa Emilia)	5		
TSSSA018205	TIPO III 2009	043	XICOTENCATL	0072	CASTAÑON VALIENTE	147		
TSSSA018205	TIPO III 2009	043	XICOTENCATL	0114	SAN MANUEL	81		
TSSSA018205	TIPO III 2009	004	ANT. MORELOS	0004	BARRANCO	54		
TSSSA018205	TIPO III 2009	004	ANT. MORELOS	0154	CONSTITUCION 1917	94		
TSSSA018205	TIPO III 2009	028	NVO. MORELOS	0057	EMILIANO ZAPATA	113		
TSSSA018205	TIPO III 2009	029	OCAMPO	0163	20 DE NOVIEMBRE	30		
TSSSA018205	TIPO III 2009	029	OCAMPO	0055	FRANCISCO MEDRANO	193		
	1		9		31	1,886	4	
TSSSA018210	TIPO 0 2009	016	HIDALGO	0028	Conrado Castillo	38	1 MEDICO GRAL 1 ENF. GRAL 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018210	TIPO 0 2009	016	HIDALGO	0225	Los Desmontes	2		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	016	HIDALGO	0249	La Curva	6		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	016	HIDALGO	0252	Las Flores	8		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	016	HIDALGO	0224	El Mirador	5		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	016	HIDALGO	0220	Las Alamedas	8		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	016	HIDALGO	0427	Cerro del Chato (El Chato)	4		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	013	GUEMEZ	0289	Rancho Nuevo (Revilla)	36		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	013	GUEMEZ	0105	Rancho Nuevo (Las Chinas)	15		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	034	SAN CARLOS	0299	Lic. Benito Juárez (Nuevo B. Juárez)	8		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	034	SAN CARLOS	0440	Las Pertenencias	10		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	034	SAN CARLOS	0317	Las Isabeles	4		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	034	SAN CARLOS	0279	Santa Esther	2		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	030	PADILLA	0315	El Divisadero	5		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	030	PADILLA	0312	Los Angeles (Ra-I Ruiz)	6		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	030	PADILLA	0051	La Pitahaya	5		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	8	EL AQUICHAL (EL PINTO)	175		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	192	EL AGUACATE	18		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	28	EL COROZO	24		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	193	CONRADO CASTILLO (MESA DE TIMAS)	38		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	598	MAGDALENO AGUILAR	106		

CLUES	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	599	NUEVO PROGRESO	50		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	597	EL CEDRAL	3		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	602	EL CHIJOL	45		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	0042	Francisco Castellanos (Castellanos)	93		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	0103	SAN EUGENIO	8		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	0426	AGUA GRANDE	15		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	0433	LOS BALINES	2		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	0084	PIEDRAS BLANCAS	2		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	0608	PIEDRAS BLANCAS	1		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	0495	EL BRASIL	9		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	0440	GUADALUPE	2		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	0359	LA LAGUNA	4		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	019	LLERA	0441	SAN ANDRES	10		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	008	CASAS	0458	Valle de San José	34		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	008	CASAS	0457	El Porvenir	3		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	008	CASAS	0456	Vista Hermosa	3		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	008	CASAS	0134	SANTA MARIA DE LA NORIA	10		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	008	CASAS	0422	CHARCO AZUL	3		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	008	CASAS	416	EL HUAJULLO	2		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	008	CASAS	0016	EJIDO BUENA VISTA	87		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	008	CASAS	0129	SANTA ELENA	1		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	037	SOTO LA MARINA	0235	El Miedo Número Uno	2		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	037	SOTO LA MARINA	0236	Magueyes (El Barco)	199		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	037	SOTO LA MARINA	0477	Los Laureles	5		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	037	SOTO LA MARINA	0522	La Rosita	5		
TSSSA018210	TIPO 0 2009	037	SOTO LA MARINA	0071	Los Flores (Los Giles)	1		
	1		7		47	1,122	3	
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0192	NUEVO QUINTERO	353	1 MEDICO GRAL 1 ENF. GRAL 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0989	EL PARAISO	5		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0033	EL CENTAURO	308		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0079	RANCHO ALEGRE (El Lobo)	5		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0103	EL PAQUETE	3		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0979	REY MIDAS (La Antena)	1		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0985	LA CHONA	5		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0733	LA CHONA	2		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0299	VENUSTIANO CARRANZA UNO	229		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0630	EL OLIVO	5		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0777	EL CONSUELO	2		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0641	KILOMETRO VEINTE	12		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0306	SAN VICENTE (La Gloria)	2		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0642	EL SAUCITO (Los Parientes)	2		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0633	EL PEDREGAL	1		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0972	SAN GABRIEL	4		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0875	SAN PEDRO	1		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0975	SAN IGNACIO	4		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0248	NICOLAS BRAVO	144		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0249	EL ROSILLO	8		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0272	EL TEPEYAC	5		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0208	RANCHERIAS (Gallinas)	3		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0126	SAN ANTONIO	1		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0448	LA LUZ	2		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0270	GALLINAS	2		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0689	JORGE CASTILLO	2		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0483	ALAMITOS (Hacienda)	4		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0642	SANTA ROSA (EL SAUCITO)	2		

CLUES	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0646	SANTA TERESA (Adolfo Sánchez Glez.)	6		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0645	DOS HERMANOS (LA BARRANCA)	13		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0641	MONSERRAT (KM 20)	12		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0012	AURELIANO CABALLERO	260		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0843	CASA BLANCA	5		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	008	CASAS	0449	EDUARDO BENAVIDES (El Almagre)	97		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0567	SAN GUILLERMO	7		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	008	CASAS	0508	EL CHIVO	4		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	008	CASAS	0320	SANTA LUCIA	2		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0862	EL CABRITO	3		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	003	ALTAMIRA	0491	EL RANCHITO	9		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0116	JARCAS	6		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0951	LA CRUZ	5		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0890	SAN ANDRES	18		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0957	OJO DE AGUA	1		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0891	EL PUEBLITO	12		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0127	SAN ANTONIO NOGALAR	109		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0186	PENJAMO (La Torrecilla)	28		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0694	LOS GITANOS	4		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0163	LA TORRECILLA	75		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0153	LA SAUCEDA	10		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0845	LA SAUCEDA	13		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0114	EL PROGRESO	223		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	1072	EL POBRE	14		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	1060	LOS MANANTIALES (El Higuérón)	1		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0094	LA MISION VIEJA	6		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0006	EL AGUACATE DOS	7		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0077	LOS LAURELES	6		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0185	EL TEPEHUAJE	10		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	1053	LOS LAURELES (Beto Oliva)	2		
TSSSA018222	TIPO 0 2009	0012	GONZALEZ	0187	LA ESPERANZA	6		
	1		4		59	2,091	3	
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0011	LAS ALAZANAS	225	1 MEDICO GRAL 1 ENF. GRAL 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0111	EL HIGUERON	49		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0163	PASO HONDO	298		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0052	CARRIZO DE OPICHAN	169		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0040	LAS CAÑADAS	8		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0919	EL HUAMUCHIL	2		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0921	SANTA ELENA (Antonio López)	2		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0940	MOISES ACOSTA	1		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0816	LAGUNA VERDE	17		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0251	LAGUNA VERDE UNO	44		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0830	SAN VICENTE (La Bodega)	7		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0268	LAS ISABELAS	10		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0283	SAN VICENTE	3		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0269	LA FERIA	6		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0282	STA. TERESA	13		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0222	SANTA ISABEL	18		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0244	EL VIDAL	185		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0095	LA FLORIDA	42		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0256	EL PICHUJUMO	77		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0240	TORRECITAS	54		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0164	PEDERNALES	52		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0563	ULTIMO TIRON	4		

CLUES	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0542	PALO VERDE (Santa Emilia)	5		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0833	LAS VEGAS	8		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0604	LA CAMPANA	2		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0849	LA GLORIA ESCONDIDA	4		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0318	EL MANANTIAL	5		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0306	EL GUAJOLOTE	7		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0832	LAS VEGAS	45		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0359	PALO SANTO	213		
TSSSA018234	TIPO 0 2009	002	ALDAMA	0042	EL JOBO	42		
	1		1		31	1,617	3	
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	583	LA CAPILLA	503	1 MEDICO GRAL 1 ENF. GRAL 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	673	(SALINAS DE) GUAJARDO	2		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	970	ISLA DEL PADRE	1		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1742	ISLA DEL PAISA	1		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1697	ISLA DE LOS SOSA	4		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1696	ISLA LOS EBANOS	7		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1735	ISLA DE LEONARDO MARTINEZ	2		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1736	ISLA DE FRAUSTO RIVERA	3		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1730	ISLA DE YOSIO	2		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1720	LAS CHAPITAS (G.PEREZ)	2		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1724	ISLA DE LA SAL	4		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1723	ISLA DE LOS PELONES	2		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1721	ISLA DEL JAROCHO	3		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1728	ISLA DE PANCHO HDZ.	1		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1732	ISLA DE LAS FLORES	1		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1745	ISLA DE ANASTACIO FLORES	5		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1704	CAMPO SAN JUAN	5		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1083	LA FANTASIA	183		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1085	PUNTILLA SUR (ISLA DEL AMOR)	190		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1084	PUNTILLA NORTE	135		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1082	LAS MALVINAS	277		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1089	EL RUBI (ISLA EL RUBI)	38		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1693	FANTASIA NORTE	26		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1638	LAS HIGUERILLAS (KM. 60.5)	10		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1835	ISLA SECCION PUNTILLA NORTE	10		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1834	ISLA SECCION PUNTILLA SUR	26		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1837	KM. 57	6		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1639	LAS HIGUERILLAS KM. 58	5		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1641	KM.50	10		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1836	EL MEZQUITAL	271		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	962	ISLA LA MANO DE LEON	300		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1692	ISLA LOS VAZQUEZ	2		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	959	ISLA LA FLORIDA	7		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1721	ISLA EL JAROCHO	3		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1813	ISLA EL CHACON	5		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1746	ISLA LAS MARAVILLAS	4		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1745	ISLA EL MUELLE	11		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1723	ISLA DEL QUESO	10		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1730	ISLA DEL YOSIO	4		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1733	ISLA DEL CHETO	4		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1855	ISLA DE LOS LIMONES	7		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1875	ISLA DEL YUCA	8		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1729	ISLA LA RUMOROSA	4		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1851	ISLA DEL TE	6		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1852	ISLA BUENOS AIRES	10		

CLUES	Tipo UMM y año	Municipio		Localidades en ruta		Población Beneficiada	Personal	Jornada de la Unidad Móvil
		Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1747	ISLA DE LOS PITUFOS	2		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1833	ISLA DEL SUSPIRO	17		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1855	ISLA LOS LIMONES	4		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	959	ISLA LA FLORIDA	8		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	964	ISLA LA MULA	6		
TSSSA018251	TIPO 0 2009	022	MATAMOROS	1086	ISLA LA QUEMADA	7		
	1		1		51	2,164	3	
TSSSA018246	TIPO 0 2009	005	BURGOS	109	FCO. I. MADERO	68	1 MEDICO GRAL 1 ENF. GRAL 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018246	TIPO 0 2009	005	BURGOS	4	LAS ADJUNTAS	4		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	005	BURGOS	51	LA ESPERANZA	3		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	005	BURGOS	102	PRESA DE GARZA	10		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	005	BURGOS	132	SAN RAFAEL	14		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	005	BURGOS	145	EL TABACO	5		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	005	BURGOS	284	LA PARRITA	1		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	005	BURGOS	318	SAN JOSE DE BELEN	3		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	010	CRUILLAS	21	LA LOBERA	116		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	94	EMILIO PORTES GIL (SAN FELIPE)	108		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	14	EL BRASIL	5		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	21	COLIMAS	9		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	77	EL PORVENIR	1		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	93	SAN CIPRIAN	16		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	85	EL RANCHITO	3		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	163	LA PRESA	34		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	231	LA COMA	14		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	283	EL SUSPIRO	2		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	299	EL DIVISADERO	2		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	300	EL SACRIFICIO	5		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	301	LOS ARADOS	4		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	343	RAMIRO ANDAVERDE C	3		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	344	LA RETAMA	2		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	430	EL MEZQUITITO	5		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	431	LOS CASCABELES	5		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	432	DOS EBANITOS	2		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	355	LAS AGUJITAS	55		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	258	COMAS ALTAS	112		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	250	EL MOQUETITO	65		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	023	MENDEZ	381	AMPLIACION SAN LORENZO	97		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	035	SAN FERNANDO	150	GUADALUPE VICTORIA EL NORTEÑO	112		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	035	SAN FERNANDO	115	NUEVO EMILIO PORTES GIL	167		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	035	SAN FERNANDO	119	LAS ESCOBAS	84		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	035	SAN FERNANDO	255	PASO HONDO	112		
TSSSA018246	TIPO 0 2009	035	SAN FERNANDO	325	SAN FRANCISCO	261		
	1		4		35	1,509	3	
TSSSA018036	TIPO II 2007	017	JAUMAVE	0010	El Carrizo	246	1 MEDICO GRAL 1 ENFERMERA GRAL 1 ODONTOLOGO 1 PROMOTOR POLIVALENTE	8 HRS
TSSSA018036	TIPO II 2007	017	JAUMAVE	0055	La Reforma	242		
TSSSA018036	TIPO II 2007	017	JAUMAVE	0020	Fco I Madero	146		
TSSSA018036	TIPO II 2007	017	JAUMAVE	0048	Plan de Ayala	182		
TSSSA018036	TIPO II 2007	017	JAUMAVE	0075	La Unión	212		
TSSSA018036	TIPO II 2007	017	JAUMAVE	0029	Morelos	483		
	1		1		6	1,511	4	
	14		26		512	19,818	48	

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Especifico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

**DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD
COORDINACION NACIONAL PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
ANEXO 7 TRIMESTRAL
INDICADORES DE DESEMPEÑO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Entidad federativa: _____

Trimestre: _____

COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES		
Hombres	Rango de Edad	Mujeres
	70 y más	
	65 a 69	
	60 a 64	
	55 a 59	
	50 a 54	
	45 a 49	
	40 a 44	
	35 a 39	
	30 a 34	
	25 a 29	
	20 a 24	
	15 a 19	
	10 a 14	
	5 a 9	
	1 a 4	
	< de 1 año	
	TOTAL	

COBERTURA OPERATIVA	
Número total de Consultas de Primera Vez en el Periodo	
Número total de Consultas Subsecuentes en el Periodo	
Número de Escuelas en el área de responsabilidad de las Unidades Médicas Móviles UMM	

Registrar información conforme al Sistema de Información en Salud (SIS)

No.	1.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DESNUTRICION EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
1	No. de niños < de 5 años en control nutricional.					
1.1.1	No. de Niños con Sobrepeso y Obesidad.					
1.1.2	No. de Niños con Desnutrición leve.					
1.1.3	No. de Niños con Desnutrición moderada.					
1.1.4	No. de Niños con Desnutrición severa					
1.2	No. de Niños Recuperados de desnutrición.					

No.	2.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE EDA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
2.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años					
2.1.1	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan A					
2.1.2	No. de Casos de EDA's en Menores de 5 años con Plan B					
2.2	No. de Madres con niños(as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de EDA's					

No.	3.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE IRA's EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
3.1	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años					
3.1.1	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con Tratamiento sintomático					
3.1.2	No. de Casos de IRA's en Menores de 5 años con Tratamiento antibiótico					
3.2	No. de Madres con niños(as) Menores de 5 años capacitadas en signos de alarma de IRA's					

No.	5.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE DIABETES MELLITUS EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
5.1	No. total de Pacientes con Diabetes mellitus					
5.1.1	No. total de pacientes con Diabetes mellitus controlados					
5.1.2	No. total de pacientes con Diabetes mellitus nuevos					
5.2	No. total de detecciones de Diabetes mellitus					

No.	6.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE HIPERTENSION ARTERIAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
6.1	No. Total de Pacientes con Hipertensión Arterial					
6.1.1	No. total de pacientes con Hipertensión Arterial controlados					
6.1.2	No. total de pacientes con Hipertensión Arterial nuevos					
6.2	No. total de detecciones de Hipertensión Arterial					

No.	7.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE SINDROME METABOLICO EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
7.1	No. total de Pacientes con Síndrome metabólico					
7.1.1	No. total de pacientes con Síndrome metabólico controlados					
7.1.2	No. total de pacientes con Síndrome metabólico nuevos					
7.2	No. total de detecciones de Síndrome metabólico					

No.	8.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE CANCER CERVICO UTERINO Y CANCER DE MAMA EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
8.1	No. total de Citologías vaginal					
8.2	No. total de Casos de Displasia (Leve, Moderada y Severa)					
8.3	No. total Casos de Cáncer Cérvico Uterino					
8.4	No. total de detecciones para Cáncer de Mama (exploración)					
8.5	No. total de Casos de Cáncer de Mama					

No.	9.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION PRENATAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
9.1	No. de Ingresos a Control Prenatal					
9.1.1	No. de Ingresos Embarazo de Alto Riesgo					
9.2	No. Total de pacientes con Embarazo de Alto Riesgo Referidas a Segundo Nivel					

No.	10.- INFORME LOS SIGUIENTES RUBROS DE ATENCION DENTAL EN EL PERIODO	PROGRAMADO ANUAL	REALIZADO PERIODO Ene - Mar	REALIZADO PERIODO Abr - Jun	REALIZADO PERIODO Jul - Sept	REALIZADO PERIODO Oct - Dic
10.1	No. de Escuelas libres de Caries					

No.	11.- Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Nombre y Firma del Coordinador de Caravanas

ANEXO 8

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CARAVANAS FUNCIONANDO

PARTIDA DE GASTO		OBSERVACIONES
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVOS.
34501	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	Asignaciones destinadas a cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los materiales, bienes muebles e inmuebles y todo tipo de valores registrados en los activos. Excluye el pago de deducibles previstos en el concepto 3500 Servicios de mantenimiento y conservación, así como los seguros de vida del personal o de gastos médicos, previstos en el capítulo 1000 Servicios Personales.
39202**	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.

37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

*PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADO UNICAMENTE PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES.

** PARTIDA ASIGNADA UNICAMENTE PARA EL PAGO DE LOS 1 AL MILLAR.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

CONTRATACION DE PERSONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

[illegible][illegible]

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$649,866.72

[illegible]

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$20,500.00	\$2,277.78	\$22,777.78	12	\$546,666.72
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$13,250.00	\$1,472.22	\$14,722.22	12	\$353,333.28
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$11,120.00	\$1,235.56	\$12,355.56	12	\$296,533.44
							\$1,196,533.44

TOTAL \$7,444,836.40

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ANEXO 10

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

FECHA DE VISITA:
SEPTIEMBRE - NOVIEMBRE

Durante la realización de las visitas especificadas en el párrafo anterior, conforme a lo dispuesto en el inciso b) de los Parámetros y en la Cláusula Séptima fracción IV del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se verificará que los recursos presupuestales transferidos sean destinados únicamente para la realización del objeto establecido en la Cláusula Primera del Convenio de Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, anteriormente señalado. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa de Caravanas de la Salud.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$8,165,587.16 (ocho millones ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta y siete pesos 16/100 M.N.), del Programa de Caravanas de la Salud, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Por la Secretaría: la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Francisco José Bañuelos Téllez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Alfredo Román González Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Tamaulipas, **José Norberto Treviño y García Manzo**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/I-12/08.04,S mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba los Estándares de Competencia que se indican.

H. COMITE TECNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Primera Sesión Ordinaria de 2012, del H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el veinte de febrero de 2012, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/I-12/08.04,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, 22, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias y 18, fracción VI, de su Estatuto Orgánico, este H. Comité Técnico aprueba el Estándar de Competencia (EC), mismo que a continuación se enlista y cuyo contenido es responsabilidad de la Entidad.

1. Aplicación de pinturas y recubrimientos decorativos en edificaciones

I.- Datos Generales

Código: **Título:**

EC0173 Aplicación de pinturas y recubrimientos decorativos en edificaciones

Propósito del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan aplicando pinturas y recubrimientos decorativos en edificaciones, para lo cual realizan cinco funciones elementales; como Elaborar el presupuesto del trabajo a realizar, Preparar equipos, herramientas, materiales y superficies para realizar el trabajo, Aplicar la pintura a superficies y elementos, Aplicar los recubrimientos decorativos a superficies y Limpiar las áreas, equipos y herramientas al terminar el trabajo; lo anterior en alturas máximas de 5 metros, utilizando diferentes tipos de herramientas y equipos. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en el Estándar de Competencia (EC).

El presente EC se refiere a una función para cuya realización no se requiere por disposición legal, la posesión de un título profesional. Cabe señalar adicionalmente que para certificarse en este EC no deberá ser requisito o impedimento el poseer un título profesional.

Descripción del Estándar de Competencia

El presente Estándar de Competencia refiere las actividades que se realizan para conocer las especificaciones del proyecto a realizar, a partir de las cuales se elabora la cotización. Considera el proceso de atención al cliente, investigando sus necesidades y presentando la propuesta acorde a ellas. Así mismo, la preparación de las herramientas y materiales para preparar muros y elementos metálicos y para aplicar selladores, primarios y acabados, así como la preparación de pinturas y recubrimientos, tanto base agua como base solvente. Incluye la preparación de las superficies y elementos metálicos, desde la limpieza, resanado, calafateo y lijado, hasta la aplicación de selladores y primarios. Considera la aplicación de pintura utilizando brocha, cepillo, rodillo y equipo de aspersión convencional, el uso de escaleras de mano y de tijera para trabajos en alturas no mayores a 5 metros y el cumplimiento de las medidas de seguridad durante todo el proceso. También, la aplicación de pasta utilizando llana, espátula y la realización de texturas con diversas herramientas. Y por último, considera la limpieza del área, el equipo y la herramienta al concluir el trabajo. Por lo anterior, este EC también establece los conocimientos teóricos, básicos y prácticos con los que debe contar cada Elemento, para realizar su trabajo; así como las actitudes relevantes en su desempeño.

El presente Estándar de Competencia se fundamenta en criterios rectores de legalidad, competitividad, libre acceso, respeto, trabajo digno y responsabilidad social.

Nivel en el Sistema Nacional de Competencias: Dos.

Desempeña actividades programadas que, en su mayoría, son rutinarias y predecibles. Depende de las instrucciones de un superior. Se coordina con compañeros de trabajo del mismo nivel jerárquico.

Comité de Gestión por Competencia que lo desarrolló:

COMEX.

Fecha de aprobación por el Comité Técnico del CONOCER:**Fecha de publicación en el D.O.F:****Periodo de revisión/actualización del EC:**

2 años

Tiempo de Vigencia del Certificado de competencia en este EC:

3 años

Ocupaciones relacionadas con este EC de acuerdo al Catálogo Nacional de Ocupaciones:**Módulo/Grupo Ocupacional**

Pintores

Ocupaciones asociadas:

Ayudante de Pintor

Clasificación según el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN):**Sector:**

23 Construcción

Subsector:

238 Trabajos especializados para la construcción

Rama:

2383 Trabajos de acabados en edificaciones.

Subrama:

23832 Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes

Clase:

238320 Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes

El presente Estándar de Competencia, una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación se integrará en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que opera el CONOCER a fin de facilitar su uso y consulta gratuita.

Empresas e Instituciones participantes en el desarrollo del EC

- Comex Group.
- Distribuidora Kroma S.A. de C.V.

Estándares relacionados

- EC0103 Aplicación de pinturas decorativas en edificaciones.

Aspectos relevantes de la evaluación:**Detalles de la práctica**

Se sugiere que en la evaluación se consideren los aspectos siguientes:

- La evaluación puede realizarse en situaciones reales, cuando las condiciones del proyecto lo permitan, cuidando cubrir las condiciones requeridas por los desempeños que se solicitan en cada elemento.
- Evaluar en situación simulada requiere designar un espacio que se le presentará al candidato como el área en la que se llevará a cabo el proyecto, para que realice el levantamiento de datos, a partir de los cuales elabore la cotización. La misma puede ser utilizada para que el candidato realice la protección de áreas, mobiliario y equipo. Deberá permitir una correcta ventilación.

- Se deberá disponer de un muro de 5m x 2m para la aplicación de pintura de látex con brocha y aplicación de recubrimientos decorativos, un plafón de 1.50m x 1.50m para la aplicación de pintura de látex con rodillo, una superficie con acabado rugoso de al menos un metro cuadrado para la aplicación de pintura de látex con cepillo y un elemento metálico de por lo menos un metro cuadrado para la aplicación de esmalte con pistola de aspersión convencional.
- Es factible optimizar el tiempo de evaluación solicitando al candidato aplicar en dos metros cuadrados del muro la pintura látex con brocha y en el resto del muro solicitar aplicar dos efectos con pintura y tres efectos con pasta en un espacio de dos metros cuadrados cada uno. En el muro rugoso se aplicará el efecto moteado.
- Es factible optimizar el tiempo de evaluación solicitando al candidato prepare en días previos a la evaluación, las superficies requeridas para aplicar los acabados, de tal forma que el día de la evaluación no sea necesario esperar el tiempo de secado de selladores y primarios. En tal caso además de las superficies preparadas, se deberá disponer de superficies y elementos para llevar a cabo la reparación y sellado.

Apoyos

- Se requiere cepillos de alambre, cuña, espátulas, lijas, materiales para resanar, pistola y material para calafateo, así como removedor de pintura, estopa y solventes.
- Se requiere de brochas, rodillo y cepillo para la aplicación de selladores y pinturas de látex, así como equipo de aspersión convencional para la aplicación de primario y esmaltes base solvente.
- Se requiere de rodillo decorativo y herramientas manuales para la aplicación de recubrimientos decorativos.
- Se requiere plástico y cinta de enmascarar para proteger las superficies.
- Se deberá contar con selladores, primarios, pinturas de látex, recubrimientos decorativos y pintura de esmalte base solvente.
- Se deberá disponer de escaleras de mano o tijera.
- El candidato deberá contar con equipo de protección personal.

Duración estimada de la evaluación

Tiempo total de la evaluación: 6:30 horas

Tiempo de evaluación en campo: 6 horas

Tiempo de evaluación en gabinete: 30 minutos

II.- Perfil del Estándar de Competencia

Estándar de Competencia

Aplicación de pinturas y recubrimientos decorativos en edificaciones

Elemento 1 de 5

Elaborar el presupuesto del trabajo a realizar

Elemento 2 de 5

Preparar equipos, herramientas, materiales y superficies para realizar el trabajo

Elemento 3 de 5

Aplicar la pintura a superficies y elementos

Elemento 4 de 5

Aplicar los recubrimientos decorativos a superficies

Elemento 5 de 5

Limpiar las áreas, equipos y herramientas al terminar el trabajo

III.- Elementos que conforman el Estándar de Competencia

Referencia	Código	Título
1 de 5	E0641	Elaborar el presupuesto del trabajo a realizar

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Identifica las necesidades del cliente:
 - Planteando preguntas sobre el tipo de trabajo a realizar,
 - Verificando las condiciones de las superficies a pintar,
 - Planteando preguntas sobre el tipo de acabado deseado, y
 - Planteando preguntas sobre el tiempo disponible para realizar el trabajo.
2. Propone soluciones al cliente para realizar el trabajo:
 - Planteando alternativas acordes a las necesidades del cliente,
 - Utilizando material de apoyo visual para orientar al cliente,
 - Describiendo la forma en que las soluciones propuestas satisfacen las necesidades del cliente, y
 - Destacando los beneficios y ventajas para el cliente.
3. Recopila la información requerida para elaborar la cotización del trabajo a realizar:
 - Midiendo superficies, cancelería, elementos estructurales y puertas a pintar utilizando un flexómetro,
 - Realizando una prueba física a muros con pintura previa para verificar las condiciones de adherencia,
 - Percutiendo las superficies para verificar el estado que guardan,
 - Identificando las maniobras de mobiliario/ equipo requeridas para realizar el trabajo,
 - Identificando la ubicación y estado de instalaciones hidráulicas, eléctricas y de gas de las áreas en las que realizará el trabajo, e
 - Identificando dificultades de accesibilidad a las superficies, cancelería y puertas que serán pintadas.
4. Acuerda con el cliente las condiciones del trabajo a realizar:
 - Explicando cada uno de los conceptos de la cotización del trabajo,
 - Aclarando las dudas presentadas por el cliente,
 - Especificando los trabajos a realizar,
 - Especificando el monto a pagar y la forma y periodos de pago,
 - Estableciendo el calendario de trabajo, considerando fechas de entrega,
 - Considerando los requisitos y políticas de acceso y orden a seguir de acuerdo al lugar en que se realizarán los trabajos, y
 - Definiendo el espacio en que se mantendrá en resguardo materiales, herramientas y equipos durante el periodo en que se realizará el trabajo.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. La cotización elaborada:
 - Incluye los conceptos y las unidades en metros/piezas de los trabajos a realizar,
 - Incluye las maniobras de mobiliario y equipo que se realizarán,

- Incluye la limpieza final que se realizará,
- Incluye los costos por cada concepto incluido,
- Incluye el monto total de los trabajos a realizar,
- Señala tiempo de entrega del trabajo a realizar, e
- Incluye condiciones de vigencia y validez de la cotización.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

- | | |
|------------------------------------|--------------|
| 1. Componentes de la pintura | Conocimiento |
| 2. Colores orgánicos e inorgánicos | Conocimiento |

ACTITUDES / HABITOS / VALORES:

- | | |
|----------------|--|
| 1. Amabilidad: | La manera en que se dirige al cliente durante el proceso de cotización y contratación. |
| 2. Orden: | La manera en que requisita la solicitud de trabajo y cotización. |
| 3. Tolerancia | La manera en que se mantiene sereno aun cuando el cliente no brinda un trato amable y cordial. |

GLOSARIO

- | | |
|----------------|--|
| 1. Area | Extensión o superficie comprendida dentro de una figura de dos dimensiones expresada en unidades de medida. |
| 2. Cotización: | Documento que describe cada uno de los conceptos de trabajo, sus especificaciones y los precios unitarios y totales de un trabajo a realizar. |
| 3. Flexómetro: | Instrumento de medición construido por una delgada cinta metálica flexible, dividida en unidades de medición, y que se enrolla dentro de una carcasa metálica o de plástico. |
| 4. Superficie | Material del que está compuesta el área a pintar. |

Referencia	Código	Título
2 de 5	E0642	Preparar equipos, herramientas, materiales y superficies para realizar el trabajo.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

- Elimina los contaminantes/pintura previa de un muro/plafón:
 - Desprendiendo la pintura mal adherida/maltratada, utilizando espátula/cuña/cepillo de alambre de acuerdo a la condición de la superficie a tratar, y
 - Limpiando con trapo húmedo/agua/detergente de acuerdo a los residuos a eliminar.
- Elimina los contaminantes y pintura previa en una pieza de herrería:
 - Desprendiendo la pintura mal adherida/maltratada, utilizando cuña/cepillo de alambre,
 - Removiendo pintura existente utilizando removedor y espátula, y
 - Limpiando con trapo húmedo/agua/detergente/thinner de acuerdo a los residuos a eliminar.
- Repara grietas e imperfecciones de las superficies a pintar:
 - Resanando las imperfecciones que presente la superficie con pistola de calafateo/espátula, y
 - Lijando las superficies hasta obtener una textura lisa.

4. Aplica sellador a un muro/plafón:
 - Diluyendo el producto de acuerdo a las especificaciones del fabricante,
 - Mezclando el material con una pala plana limpia, desde el fondo hacia arriba hasta obtener una consistencia homogénea, y
 - Aplicando el producto de manera uniforme utilizando brocha/rodillo.
5. Aplica primario en un elemento metálico:
 - Diluyendo el producto de acuerdo a las especificaciones del fabricante,
 - Mezclando el material con una pala plana limpia, desde el fondo hacia arriba hasta obtener una consistencia homogénea, y
 - Aplicando el producto de manera uniforme utilizando compresor y pistola.
6. Utiliza la escalera de mano/tijera:
 - En alturas máximas de 5 metros,
 - Sujetando el arnés de seguridad a la línea de vida horizontal cuando se trabaje a más de 1.80 metros de altura,
 - Ascendiendo y descendiendo de manera frontal mirando hacia los peldaños,
 - Ascendiendo con las manos libres de carga,
 - Ascendiendo con las suelas de los zapatos libres de sustancias deslizantes, y
 - Manteniendo el cuerpo dentro del espacio limitado por los largueros de la escalera.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las herramientas y accesorios a utilizar preparados:
 - Incluyen brocha, rodillo y cepillo, limpios y en condiciones de operación,
 - Incluye compresora y pistola libres de aceite y agua y con expulsión de aire uniforme al hacer disparos de prueba, e
 - Incluyen recipientes limpios y palas planas para mezclar los productos.
2. La escalera de mano/tijera colocada:
 - Se encuentra libre de contacto con elementos conductores de electricidad,
 - Se encuentra firmemente apoyada en el piso,
 - Se encuentra anclada/asegurada para evitar su desplazamiento,
 - Presenta los tirantes completamente extendidos,
 - Sobrepasa por lo menos un metro la altura a salvar,
 - Presenta un ángulo de 30° como máximo, y
 - Presenta zapatas antideslizantes completas.
3. La zona de trabajo protegida:
 - Se encuentra despejada, con espacio suficiente para realizar el trabajo,
 - Se encuentra libre de cables que obstruyan/dificulten el desplazamiento,
 - Se encuentra con el mobiliario y equipo cubiertos con material que evita el manchado,
 - Presenta equipos eléctricos/electrónicos desconectados con cables resguardados,
 - Presenta empapelados todos los elementos susceptibles de ser manchados de acuerdo al sistema de aplicación a utilizar, y
 - Presenta el piso cubierto con material que evita el manchado en las zonas en las que se trabaja.

4. La persona que va a realizar el trabajo:
 - Utiliza zapato tipo industrial con casquillo,
 - Utiliza ropa de trabajo y gorra,
 - Utiliza lentes de protección para pintor tipo google,
 - Utiliza guantes de látex,
 - Utiliza mascarilla/respirador para protección acorde a los materiales a utilizar, y
 - Se presenta sin aretes, collares y anillos.
5. El muro/plafón preparado:
 - Se encuentra libre de pintura desprendida/en mal estado,
 - Se encuentra libre de grietas e imperfecciones,
 - Se encuentran limpio y libre de contaminantes,
 - Se encuentra en condiciones de adherencia, y
 - Se presentan con sellador uniformemente aplicado.
6. El elemento metálico preparado:
 - Se encuentra libre de pintura desprendida/en mal estado,
 - Se encuentra libre de grietas e imperfecciones con textura lisa,
 - Se encuentra limpio y libre de contaminantes,
 - Se encuentra en condiciones de adherencia, y
 - Se presentan con primario uniformemente aplicado.

La persona es competente cuando posee los siguientes:

CONOCIMIENTOS

NIVEL

- | | |
|---|--------------|
| 1. Rombo NFPA | Conocimiento |
| <ul style="list-style-type: none"> • Areas de riesgos: salud, inflamabilidad, reactividad y equipo de protección. • Escala de riesgos | |
| 2. Procedimiento para tratamiento de alcalinidad en muros | Conocimiento |
| 3. Procedimiento para tratamiento de salitre en muros | Conocimiento |

ACTITUDES / HABITOS / VALORES:

- | | |
|---------------------|--|
| 1. Orden: | La manera en que mantiene el área de trabajo ordenada durante todo el proceso. |
| 2. Responsabilidad: | La manera en que se asegura de mantener ventilada el área de trabajo. |

GLOSARIO

- | | |
|-----------------------------|---|
| 1. Calafateo: | Proceso mediante el cual se rellenan y sellan grietas en muros utilizando generalmente una pistola para la aplicación del sellador. |
| 2. Zapatas antideslizantes: | Elemento de hule o plástico que se coloca en la parte inferior de los largueros de una escalera para evitar que se deslice o resbale. |

Referencia	Código	Título
3 de 5	E0643	Aplicar la pintura a superficies y elementos.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Prepara la pintura a aplicar:
 - Abriendo los botes con la herramienta adecuada para cada tipo y tamaño,
 - Diluyendo la cantidad requerida en un recipiente limpio y de acuerdo a las especificaciones del fabricante,
 - Mezclando el material con una pala plana limpia, desde el fondo hacia arriba hasta obtener una consistencia homogénea, y
 - Eliminando grumos o natas existentes por medio de colado.
2. Aplica pintura de látex a un muro utilizando brocha:
 - Verificando que la superficie se encuentre limpia, seca, sin grumos, ni imperfecciones,
 - Humedeciendo la brocha antes de iniciar el trabajo,
 - Sumergiendo la brocha hasta un tercio del largo del pelo en la pintura,
 - Eliminando el exceso de pintura en la brocha,
 - Depositando la pintura en la superficie a pintar por medio de ligeros toques,
 - Extendiendo la pintura en forma de zigzag en un área de 60 centímetros,
 - Peinando la superficie hasta eliminar líneas o marcas de la brocha,
 - Limpiando de manera inmediata rebases no deseados con un trapo húmedo,
 - Delineando los contornos de la superficie pintada, y
 - Sin provocar goteos ni escurrimientos.
3. Aplica pintura de látex a un plafón utilizando rodillo:
 - Verificando que la superficie se encuentre limpia, seca, sin grumos, ni imperfecciones,
 - Humedeciendo el rodillo antes de iniciar el trabajo,
 - Girando el rodillo sobre la superficie de la pintura hasta obtener la cantidad de pintura necesaria,
 - Eliminando el exceso de pintura,
 - Depositando la pintura en la superficie a pintar con un trazo en forma de N,
 - Extendiendo la pintura en forma de zigzag en un área de 60 centímetros,
 - Peinando la superficie con un traslape de 50% del rodillo, y
 - Sin provocar goteos ni escurrimientos.
4. Aplica pintura de látex a un muro rugoso utilizando cepillo:
 - Verificando que la superficie se encuentre limpia y seca,
 - Humedeciendo el cepillo antes de iniciar el trabajo,
 - Sumergiendo el cepillo hasta un tercio del largo de las cerdas en la pintura,
 - Aplicando la pintura en forma circular,
 - Asegurando la penetración de la pintura en superficies rugosas,
 - Peinando la pintura hasta eliminar encharcamientos, y
 - Sin provocar goteos ni escurrimientos.
5. Aplica esmalte base solvente a una pieza de herrería utilizando equipo de aspersion convencional:
 - Verificando que la superficie se encuentre limpia, seca, sin grumos y sin imperfecciones,
 - Verificando que el equipo está exento de aceite o agua,
 - Vacinando la pintura colada a un máximo de $\frac{3}{4}$ del volumen total del vaso de la pistola,
 - Regulando la presión hasta obtener un patrón de rocío en el que la pintura llegue con apariencia húmeda a la superficie que se está pintando,
 - Moviendo la pistola en forma horizontal o vertical,

- Manteniendo la pistola a una distancia de 20 a 30 centímetros de la superficie a pintar,
- Controlando el rocío soltando el gatillo al finalizar cada pasada,
- Manteniendo un traslape de 50% entre cada patrón de rocío, y
- Sin provocar goteos, ni escurrimientos.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las superficies pintadas con pintura de látex:
 - Presentan color uniforme, sin líneas o marcas,
 - Se encuentran libres de escurrimientos y grumos,
 - Presentan la pintura adherida en toda la superficie, y
 - Se encuentran delineadas sin rebases.
2. La pieza de herrería pintada:
 - Presenta color y brillo uniforme, sin líneas o marcas, y
 - Se encuentra libres de escurrimientos.

ACTITUDES / HABITOS / VALORES:

1. Limpieza: La manera en que mantiene las herramientas, equipos y el área limpios durante la ejecución del trabajo.
2. Orden: La manera en que mantiene ordenados los productos en uso y los sobrantes durante la ejecución del trabajo.

GLOSARIO

1. Equipo de aspersión convencional: Equipo conformado por un compresor de aire, una manguera y una pistola para aplicar diversos productos por medio de rocío.
2. Pala plana: Tabla pequeña parecida a una regla de madera que se utiliza para mezclar la pintura.
3. Peinar: Pasar ligeramente los utensilios utilizados para la aplicación, sentido contrario al que se aplicó la pintura para borrar las líneas, marcas o acumulación o exceso de producto.
4. Rebase: Pasar o exceder el límite de la superficie a pintar.
5. Traslape: Área en la que superponen dos capas en la aplicación de un producto.

Referencia	Código	Título
4 de 5	E0644	Aplicar recubrimientos decorativos a superficies.

CRITERIOS DE EVALUACION

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Generando el efecto con pintura:
 - Vaciando la cantidad requerida en un recipiente limpio y de acuerdo a la textura a realizar,
 - Usando un trozo de madera para la textura moteado,
 - Usando una espátula para la textura espatulado, y
 - Usando un cepillo para la textura picado.
2. Prepara la pasta a aplicar:
 - Abriendo los botes con la herramienta adecuada para cada tipo y tamaño,
 - Diluyendo de acuerdo a las especificaciones del fabricante, y
 - Mezclando el material con una pala plana limpia, desde el fondo hacia arriba hasta obtener una consistencia homogénea.

3. Aplica la pasta sobre una superficie utilizando llana:
 - Verificando que la superficie se encuentre limpia y seca,
 - Sacando la pasta con la cuña del recipiente y colocando la pasta en la llana,
 - Extendiendo la pasta en forma uniforme con la llana o cuña sobre la superficie,
 - Limpiando de manera inmediata rebabas no deseadas con la cuña o espátula, y
 - Realizando el pulido de la superficie con la llana.
4. Aplica la pasta sobre una superficie utilizando rodillo:
 - Verificando que la superficie se encuentre limpia y seca,
 - Girando el rodillo sobre el recipiente hasta obtener la cantidad de pasta necesaria,
 - Aplicando la pasta de arriba abajo, y
 - Eliminando el exceso de pasta para evitar bordes.
5. Generando el efecto sobre pasta con herramienta manual:
 - Usando la herramienta adecuada para el texturizado caracoleado,
 - Usando la herramienta adecuada para el texturizado rayado,
 - Eliminando el exceso de pasta para evitar bordes, y
 - Limpiando la herramienta constantemente.
6. Generando el efecto sobre pasta con rodillo texturizado:
 - Usando el rodillo acorde a la textura deseada,
 - Cuidando no ejercer mucha presión durante el deslizamiento del rodillo,
 - Deslizándolo de arriba hacia abajo,
 - Humedeciendo el rodillo periódicamente con agua,
 - Empatando el claro siguiente del tamaño del rodillo, y
 - Concluyendo la sección con la textura deseada.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las superficies texturizadas con pintura:
 - Presentan la textura con acabado moteado,
 - Presentan la textura con acabado espátulado, y
 - Presentan la textura con acabado picado.
2. La superficie texturizada con herramienta manual:
 - Presenta el acabado deseado, y
 - Se encuentra libre de escurrimientos.
3. La superficie texturizada con rodillo:
 - Presenta orden en el empate de acuerdo al rodillo utilizado, y
 - Se encuentra libre de escurrimientos.

GLOSARIO

1. Llana: Herramienta formada por una superficie plana lisa y metálica sujeta por un asa.
2. Textura: Formas o colores que se perciben como variaciones o irregularidades en una superficie continua

Referencia	Código	Título
5 de 5	E0645	Limpiar las áreas, equipos y herramientas al terminar el trabajo.

La persona es competente cuando demuestra los siguientes:

DESEMPEÑOS

1. Limpia las brochas, rodillo y cepillos utilizados para la aplicación de pintura:
 - Elimina el exceso de pintura de la herramienta utilizando estopa o trapo,
 - Lava la herramienta con el solvente indicado de acuerdo al tipo de pintura,
 - Elimina rastros de pintura de las cerdas utilizando peine o cepillo de alambre,
 - Lavando con detergente y agua la herramienta,
 - Confinando los materiales utilizados para la limpieza en condiciones de seguridad y protección ambiental, y
 - Utilizando guantes de látex.
2. Limpia la pistola y equipo de aspersión utilizados para la aplicación de pintura:
 - Vaciando el producto sobrante en el recipiente adecuado,
 - Eliminando el exceso de pintura del cuerpo de la pistola,
 - Lavando el interior del cuerpo de la pistola con solvente,
 - Eliminando la pintura de boquilla, empaques y rosca,
 - Despresurizando el equipo hasta eliminar el aire sobrante,
 - Eliminando excedentes de agua y aceite del filtro, y
 - Utilizando guantes de látex.

La persona es competente cuando obtiene los siguientes:

PRODUCTOS

1. Las herramientas y equipos lavados:
 - Se encuentran limpios, sin residuos de pintura, y
 - En condiciones de operación.
2. Los productos sobrantes resguardados:
 - Se encuentran etiquetados señalando el producto de que se trata,
 - Se encuentran bien cerrados, y
 - Están confinados de acuerdo a los procedimientos de seguridad y protección al ambiente.
3. El área de trabajo ordenada:
 - Se encuentra libre de manchas de pintura,
 - Se encuentra sin basura,
 - Se encuentra libre de productos sobrantes, herramientas y equipos,
 - Se encuentra desempapelada y sin cubiertas de protección, y
 - Presenta equipos y mobiliario colocados en el lugar indicado.

ACTITUDES / HABITOS / VALORES

1. Responsabilidad: La manera en que elimina residuos contaminantes protegiendo el ambiente.

Elda Erika Fernández Ruvalcaba, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER y Prosecretaria del Comité Técnico del CONOCER, con fundamento en la Cláusula Décima Quinta del Contrato Constitutivo del CONOCER; artículos 8 fracción III, 10 fracciones V y VI, y 30 fracción XIV del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente Acuerdo SO/I-12/08.04,S, es fiel de lo desahogado y aprobado en la Primer Sesión Ordinaria de 2012, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil doce, para los efectos a que haya lugar.- Rúbrica.

(R.- 350209)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.4084 M.N. (trece pesos con cuatro mil ochenta y cuatro diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 29 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7700 y 4.7992 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Bank of America México S. A. y ING Bank México S.A.

México, D.F., a 29 de Junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo previsto en los artículos 5o. fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XIII bis y XVI, 12 fracciones I, VI, VIII y XVI, 18, 18 bis, 19, 20, 21, 25, 26, 30, 31, 37, 37 A, 37 C, 39, 40, 41, 43, 47, 47 bis, 53, 57, 58, 59, 64, 64 bis, 64 ter, 70, 74, 74 bis, 74 ter, 74 quáter, 74 quinquies, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89 90 fracciones II, IV y XIII, 91, 99, 111 y 113 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 167, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 187, 188, 191 fracción II, 192, 195, 198 y 200 de la Ley del Seguro Social; 2o., 13, 21, 26, 64, 76, 77, 78, 83, 87, 91, 93, 97, 98, 100, 101, 102, 105 fracción VII, 106, 108 fracción II, inciso c, 119 y 123 fracción II, así como Quinto, Séptimo, Décimo, Décimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Segundo, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2o. y 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; 38, 40, 43 y 43 bis Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 1°, 14, 15, 16, 23, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 139, 140 y 154 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1, 2 fracciones II y III, 6 tercer párrafo y 8 primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, ha tenido a bien expedir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

INDICE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA LA ORGANIZACION Y OPERACION COMO ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSION

Capítulo I

Del visto bueno de las Administradoras y Sociedades de Inversión

Capítulo II

De la verificación y certificación de las Administradoras y Sociedades de Inversión

Capítulo III

De la autorización de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales

Capítulo IV

Del inicio de operaciones de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales

Capítulo V

Disposiciones generales

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De los montos excedentes que se identifiquen en la liquidación de créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT y el FOVISSSTE

Capítulo III

De la elección de Sociedades de Inversión

Capítulo IV

De la administración de Fondos de Previsión Social

Capítulo V

De la determinación de la cuota de mercado

Capítulo VI

De la unificación y separación de Cuentas Individuales

Capítulo VII

De la información de las Cuentas Individuales y del estado de cuenta

TITULO CUARTO

DEL REGISTRO, APERTURA Y TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES

Capítulo I

Disposiciones Preliminares

Capítulo II

Del Registro y Traspaso de Cuentas Individuales

Capítulo III

Del Registro y Traspaso a través de agente promotor

Capítulo IV

Del Registro y Traspaso a través de Medios Electrónicos

Capítulo V

De las disposiciones comunes a los procesos de Registro y Traspaso a través de agente promotor y de Medios Electrónicos

Capítulo VI

De las notificaciones

Capítulo VII

Del proceso de control interno de los Registros y Traspasos de Cuentas Individuales

Capítulo VIII

De las bases de datos

Capítulo IX

Disposiciones finales del Registro y Traspaso

Capítulo X

De la apertura de Cuentas Individuales

Capítulo XI

De la actualización de datos de los Trabajadores afiliados al IMSS

TITULO QUINTO

DE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

Capítulo I

De la Asignación

Capítulo II

De las Prestadoras de Servicio

TITULO SEXTO

RECAUDACION Y DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL

Capítulo I

De la Recaudación ISSSTE

Capítulo II

De la Individualización de las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, IMSS e ISSSTE

Capítulo III

De la corrección de depósitos realizados erróneamente en Banco de México

Capítulo IV

De la Devolución de Pagos Sin Justificación Legal

TITULO SEPTIMO**DE LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS****Capítulo I**

De la consulta y registro en el DATA MART

Capítulo II

De la información de saldos y del trámite de transferencia de recursos

Capítulo III

De la disposición de recursos

Capítulo IV

Del proceso de liquidación de la transferencia y disposición de recursos

Capítulo V

De la disposición de recursos derivada de los planes privados de pensiones

Capítulo VI

De la disposición de las aportaciones de Ahorro Voluntario

Capítulo VII

De las modificaciones y cancelaciones de pensión

Capítulo VIII

Aspectos generales sobre transferencia y disposición de recursos

Capítulo IX

Del reintegro de recursos derivado de un Retiro Parcial por Desempleo de Trabajadores afiliados al IMSS

TITULO OCTAVO**DE LOS AUDITORES EXTERNOS****Capítulo I**

De las Sociedades de Auditoría Externa y del Auditor Externo

Capítulo II

Del trabajo, opiniones e informes del Auditor Externo

TITULO NOVENO**DE LOS CONTRALORES NORMATIVOS****Capítulo I**

Disposiciones Generales

Capítulo II

Del Plan de Funciones

Capítulo III

Del Informe Mensual a la Comisión

Capítulo IV

De la capacitación del Contralor Normativo

TITULO DECIMO**LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS ACTOS QUE LAS ADMINISTRADORAS CELEBREN CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXO PATRIMONIAL****Capítulo I**

Del Tercero Independiente

Capítulo II

Del Estudio Realizado por un Tercero Independiente

Capítulo III

De los actos que celebren las Administradoras con personas con las que tengan Nexos Patrimoniales

Capítulo IV

Del estudio previo de los contratos que celebren las Administradoras con personas con las que tengan Nexos Patrimoniales

Capítulo V

Disposiciones generales

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LA ADMINISTRACION DEL RIESGO OPERATIVO

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION

TITULO DECIMO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

Capítulo I

Del SIE

Capítulo II

De la infraestructura de almacenamiento y transmisión

Capítulo III

Del envío y recepción de documentos digitales

Capítulo IV

De las medidas de seguridad

LISTADO DE ANEXOS**Anexo "A"**

Información mínima que deberán contener las Solicitudes de Registro y de Traspaso

Anexo "B"

Contrato de administración de fondos para el retiro

Anexo "C"

Información de Ahorro Voluntario requerida para el Traspaso de Cuentas Individuales

Anexo "D"

Información mínima que deberán contener los formatos de solicitud que se proporcionen a los Trabajadores o Beneficiarios en los procesos de transferencia o disposición de recursos

ANEXO "E"

Características de los Aplicativos de Cómputo, requerimientos técnicos, Acuses de Recibo y fallas operativas que deben cumplir los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro para la operación del SIE

**DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES
DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Para los efectos de las presentes disposiciones de carácter general, además de las definiciones señaladas por los artículos 3o. de la Ley y 2o. del Reglamento, se entenderá por:

- I. Acciones, los títulos nominativos representativos de los recursos de los Trabajadores que se encuentren invertidos en las Sociedades de Inversión que les correspondan, de acuerdo con su régimen de inversión autorizado;
- II. Acuse de Recibo, al documento que transmita Automáticamente el Buzón correspondiente al recibir un Documento Digital. El Acuse de Recibo permitirá conocer la fecha y hora en que se envió y recibió un Documento Digital a través del Servicio Central;
- III. Administración del Riesgo Operativo, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar el Riesgo Operativo a que se encuentran expuestas las Administradoras y las Empresas Operadoras;
- IV. Ahorro Solidario, los montos enterados en los términos del artículo 100 de la Ley del ISSSTE;
- V. Ahorro Voluntario, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo, Aportaciones Voluntarias, así como las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, que se realicen en las Cuentas Individuales de los Trabajadores, en su conjunto;
- VI. Amortización, los pagos del crédito de vivienda otorgado al Trabajador por el INFONAVIT o por el FOVISSSTE, de conformidad con lo previsto en el artículo 29, fracción III de la Ley del INFONAVIT y el artículo 169, fracción I de la Ley del ISSSTE, con los descuentos que los patrones efectúan a los salarios de los Trabajadores acreditados y entregan a los citados Institutos;

- VII. Anualmente, el año calendario que comprende los meses de enero a diciembre;
- VIII. Aplicaciones de Intereses de Vivienda, a las unidades que representen los recursos que, en moneda nacional, correspondan a las Subcuentas de Vivienda de acuerdo con el valor asignado por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, en su caso. Dichas Aplicaciones de Intereses de Vivienda serán utilizadas con el fin de mantener actualizado el saldo de dichas subcuentas para efecto de la operación de la misma por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el INFONAVIT o el FOVISSSTE;
- IX. Aplicativos de Cómputo, a los medios de generación, captura, transmisión y recepción de información que establezca el Anexo "E" de las presentes disposiciones de carácter general, para estar en posibilidad de operar el SIE;
- X. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados por los Trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 fracción IV y 79 de la Ley, y 35 del Reglamento;
- XI. Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, los montos enterados por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento;
- XII. Aportaciones de Vivienda, los montos enterados por los patrones, las Dependencias y Entidades, según corresponda, al INFONAVIT o al FOVISSSTE, destinados a las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales de los Trabajadores;
- XIII. Aportaciones Estatales, la contribución del Estado a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, de conformidad con lo previsto en la fracción III, del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97 y, en su caso, a las aportaciones especiales enteradas por el Gobierno Federal, a los Trabajadores que laboren en sociedades cooperativas de producción inscritas en los términos de la Ley del Seguro Social 97;
- XIV. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los Trabajadores, por sí mismos, o, a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, 76 de la Ley del ISSSTE, 74 fracción III, 74 bis fracción III, 74 ter y 79 de la Ley y 35 del Reglamento;
- XV. Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 176 fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
- XVI. Aseguradoras, en singular o plural, las instituciones de seguros autorizadas para operar los seguros derivados de las Leyes de Seguridad Social;
- XVII. Auditor Externo, al contador público designado por la Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar los estados financieros de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras;
- XVIII. Automáticamente, al tiempo máximo que tarde un Buzón en emitir y transmitir un Acuse de Recibo de conformidad con lo que establezca el Anexo "E" de las presentes disposiciones de carácter general;
- XIX. Base de Datos SAR 92, la información de los recursos relativos al Seguro de Retiro y a la subcuenta vivienda 92, correspondientes a las cuentas individuales que fueron canceladas en las instituciones de crédito, de conformidad con lo señalado en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002, y que después de un proceso de validación y clasificación se diagnostique por el IMSS y por el INFONAVIT, respectivamente, como viable, para ser operada en los procesos de disposición de recursos y Traspaso a una Cuenta Individual en la Administradora que corresponda;
- XX. Beneficiarios, aquellos que en términos de las Leyes de Seguridad Social tengan derecho a solicitar una pensión o, en su caso, a retirar los recursos de la Cuenta Individual, en caso de fallecimiento del titular de dicha Cuenta, así como aquellas personas que tengan algún parentesco con el fallecido en términos de la legislación civil;
- XXI. Bonos de Pensión, los títulos emitidos por el Gobierno Federal, cada uno, con un valor de cien unidades de inversión, no negociables, con vencimientos sucesivos, amortizables previamente a su fecha de vencimiento, cuando el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, lo considere conveniente o cuando el Trabajador ISSSTE tenga derecho a pensionarse anticipadamente;
- XXII. Buzón, a cada una de las Cuentas de correo electrónico habilitadas por la Entidad Central a la Comisión, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como a los contralores normativos y Funcionarios Autorizados de los mismos;
- XXIII. Catálogos, la relación ordenada de información o elementos que deban establecerse para cada proceso en el Manual de Procedimientos Transaccionales;

- XXIV. Catálogo de Centros de Pago, la información que se reciba a través del SIRI y que corresponda a las Dependencias y Entidades y Aseguradoras, que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE estén obligadas a:
- a) Realizar el pago de Cuotas y Aportaciones, así como las que se acrediten a las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, y
 - b) Hacer los descuentos a los Trabajadores ISSSTE en sus sueldos y salarios, que se destinen al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como a enterar dichos descuentos, en la forma y términos que establece la Ley del ISSSTE.
- La información que se reciba por parte del ISSSTE, respecto de las Aseguradoras que en términos de la Ley del ISSSTE estén obligadas a realizar el pago de las Cuotas y Aportaciones, también se integrará al Catálogo de Centros de Pago. La Comisión hará del conocimiento del ISSSTE y del FOVISSSTE el Catálogo de Centros de Pago.
- XXV. Catálogo de Trabajadores ISSSTE, la información que se reciba a través del SIRI y que corresponda a los Trabajadores ISSSTE que de conformidad con lo dispuesto en la Ley del ISSSTE:
- a) Recibirán recursos derivados de las Cuotas y Aportaciones, así como las que se acrediten en las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, y
 - b) Hayan obtenido un crédito para vivienda otorgado por el FOVISSSTE.
- La Comisión deberá hacer del conocimiento del ISSSTE y del FOVISSSTE el Catálogo de Trabajadores ISSSTE;
- XXVI. Centros de Pago, las unidades administrativas, delegaciones u oficinas regionales de las Dependencias y Entidades, que tengan a su cargo:
- a) La determinación y pago de las Cuotas y Aportaciones, así como las destinadas a las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, conforme a lo establecido en la Ley del ISSSTE, y
 - b) Hacer los descuentos a los Trabajadores ISSSTE en sus sueldos y salarios para destinarlos al pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como enterar los recursos retenidos por dichos descuentos, en la forma y términos que establece la Ley del ISSSTE;
- XXVII. Certificado, al documento que emita el Experto Independiente como resultado de la revisión de los procesos operativos, técnicos, informáticos, contables y financieros de las Administradoras y, en su caso, de las Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales;
- XXVIII. Certificado Digital, al documento electrónico que asegura que una Clave Pública determinada corresponde a un individuo en específico, el cual está firmado electrónicamente por la agencia que certificó la identidad del individuo y la validez de su Clave Pública;
- XXIX. Clave Pública y Clave Privada, al par único de claves relacionadas matemáticamente, que se utilizan como parte de la Firma Electrónica Avanzada en el SIE;
- XXX. Concesión de Pensión, la resolución emitida por el ISSSTE que otorgue al Trabajador, el derecho a disfrutar de una pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, cesantía en edad avanzada, invalidez, incapacidad permanente total o incapacidad permanente parcial del 50% o más, así como las que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los Beneficiarios, por muerte del Trabajador o pensionado;
- XXXI. CONDUSEF, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
- XXXII. Consejo de Administración, al previsto en los artículos 20 y 29 de la Ley;
- XXXIII. Constancia CURP, el documento que acredita la CURP asignada a un Trabajador por el RENAPO;
- XXXIV. Contralor Normativo, al previsto, para las Administradoras, en el artículo 30 de la Ley y para las Empresas Operadoras, en el correspondiente Título de Concesión;
- XXXV. Credencial de Agente Promotor, la credencial de identificación que expidan las Administradoras a sus agentes promotores, misma que deberá cumplir con los requisitos y formatos mínimos que se establecen en las reglas generales a las que deben sujetarse las administradoras en relación con sus agentes promotores;
- XXXVI. Cuenta de correo electrónico, al servicio que permite el intercambio de Mensajes de Datos entre las personas conectadas a la red de manera similar al correo tradicional;
- XXXVII. Cuenta de Fondos de Previsión Social, a aquélla de la que sea titular una empresa, Dependencia o Entidad en la cual se registrarán los recursos aportados al Fondo de Previsión Social;

- XXXVIII. Cuenta FOVISSSTE, aquélla que el Banco de México lleve al FOVISSSTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 de la Ley del ISSSTE;
- XXXIX. Cuenta Individual de Previsión Social, a aquélla de la que sea titular un Trabajador, en la cual se registrará la inversión de los recursos recibidos en propiedad provenientes de un plan de pensión de contribución definida;
- XL. Cuenta ISSSTE, aquélla operada por el Banco de México en la que se depositen los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores ISSSTE y los recursos de Ahorro Solidario, en tanto se llevan a cabo los procesos de individualización y dispersión a las Administradoras y al ISSSTE, según sea el caso;
- XLI. Cuenta PENSIONISSSTE, aquélla que el Banco de México lleve al Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado, en la que se depositen los recursos correspondientes a las subcuentas de Ahorro para el Retiro, así como las aportaciones de retiro de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE;
- XLII. Cuenta Tesorería ISSSTE, aquélla que el Banco de México lleve al ISSSTE en la que se depositarán los recursos de cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores ISSSTE que hubieren elegido el régimen del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE;
- XLIII. Cuotas y Aportaciones, los enteros de recursos de seguridad social que cubran los patrones, las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, según corresponda, a las Cuentas Individuales de los Trabajadores conforme lo dispuesto en las Leyes de Seguridad Social;
- XLIV. Cuota Social, los enteros a la seguridad social que debe realizar el Gobierno Federal, de conformidad con lo previsto en el artículo 102, fracción III, de la Ley del ISSSTE y del artículo 168, fracción IV de la Ley del Seguro Social 97;
- XLV. CURP, la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de octubre de 1996;
- XLVI. DATA MART, la base de datos conformada con la información relativa a los Prospectos de Pensión, Resoluciones de Pensión, Negativas de Pensión y Concesiones de Pensión emitidas por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, de las cuales se desprende el derecho a la disposición de recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como el conjunto de información relativa a los procesos de transferencia y disposición de recursos de las Cuentas Individuales sujetas a los regímenes previstos por la Ley del Seguro Social 97 y por la Ley del ISSSTE;
- XLVII. Dependencias, las unidades administrativas de los Poderes de la Unión, la Procuraduría General de la República, los órganos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial del Distrito Federal, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen al régimen de la Ley del ISSSTE;
- XLVIII. Destinatario, al Usuario Autorizado designado por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos a través del SIE;
- XLIX. Dirección Electrónica, a la dirección única para cada usuario en Internet, por medio de la cual es posible enviar un correo electrónico;
- L. Documento Digital, a todo Mensaje de Datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por Medios Electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología;
- LI. Documento de Oferta, al documento que emiten el IMSS y el ISSSTE al Trabajador o al pensionado para la elección del régimen de seguridad social, en su caso, de la Modalidad de Pensión y/o Aseguradora para el otorgamiento de una pensión;
- LII. Documento de Rendimiento Neto, el documento en el cual consten el Indicador de Rendimiento Neto para Traspasos, la comisión sobre saldo vigente de las Sociedades de Inversión que corresponda de acuerdo con la edad del Trabajador a la fecha de la firma de la Solicitud de Registro o Traspaso, su periodo de vigencia y la demás información que la Comisión estime conveniente. La Comisión notificará a las Empresas Operadoras, a través de Medios Electrónicos, la información y el formato del Documento de Rendimiento Neto. Dichas Empresas Operadoras deberán ponerlo a disposición de las Administradoras; este documento tendrá una vigencia a partir del día 15 de cada mes calendario, al día 14 del mes siguiente;
- LIII. Documento Probatorio, según corresponda, los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el documento migratorio, la carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana;
- LIV. Emisor, al Usuario Autorizado que haya enviado o generado un Mensaje de Datos a través del SIE;

- LV. Empresa Auxiliar, las personas morales que contraten las Administradoras para que les presten servicios de ventanilla a los Trabajadores;
- LVI. En Línea, la aplicación inmediata en el sistema informático o computacional que se utiliza para la transmisión y el procesamiento de información, orientado a eventos y transacciones con otro computador o, a una red de computadoras;
- LVII. Entidades, los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y del Gobierno del Distrito Federal, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales y organismos públicos que por disposición constitucional cuenten con autonomía, que se incorporen al régimen de la Ley del ISSSTE;
- LVIII. Entidad Auditada, a las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras sujetas de la auditoría externa;
- LIX. Entidad Central, a la persona que proporcione los Medios Electrónicos de comunicación, a efecto de que la Comisión notifique sus actos administrativos a través de correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados a la Comisión. Para efecto de lo previsto en el Título Décimo Tercero de las presentes disposiciones de carácter general, se considerará Entidad Central a las Empresas Operadoras;
- LX. Escenarios para la Medición del Riesgo Operativo, al conjunto de circunstancias supuestas que deben considerarse para la medición y evaluación del Riesgo Operativo en el ámbito legal, en el ámbito de los procesos operativos, así como en el ámbito informático;
- LXI. Evento Registrado, a la fecha, monto acumulado de recursos en la Subcuenta de RCV IMSS y monto de los Retiros Parciales por Desempleo que reciba el Trabajador en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción II de la Ley del Seguro Social 97;
- LXII. Experto Independiente, ya sea en singular o plural, a las personas físicas o morales que podrán ser contratadas por el Solicitante para realizar la certificación de la capacidad técnica, operativa e informática para el proceso de autorización;
- LXIII. Factor de Riesgo Operativo, al elemento o condición que no permita la consecución del objeto legal de las Administradoras a que se refiere el artículo 18 de la Ley;
- LXIV. Fecha de Aplicación, la fecha en que las Administradoras reciban de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los Trabajadores, para su inversión en Sociedades de Inversión. Para el caso de la Subcuenta de Vivienda, se deberá considerar la fecha en que los recursos sean depositados en la cuenta que el Banco de México le lleve al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda;
- LXV. Fecha de Inicio de Pensión, la fecha a partir de la cual, el IMSS o el ISSSTE determinen que el Trabajador, el pensionado o, en su caso, sus Beneficiarios, deben gozar de las prestaciones que ampara el seguro que dio lugar a la Resolución de Pensión o Concesión de Pensión;
- LXVI. Firma Electrónica, a los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indican que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio;
- LXVII. Firma Electrónica Avanzada, aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97 del Código de Comercio;
- LXVIII. Firmante, a la persona que posee los datos de la creación de la Firma Electrónica Avanzada y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa;
- LXIX. Folio de Estado de Cuenta, al número único de identificación de cada estado de cuenta del Trabajador que las Administradoras asignen en cada emisión de dicho documento; el Folio de Estado de Cuenta deberá ser informado en cada emisión a las Empresas Operadoras;
- LXX. Folio de Registro o Traspaso, en singular o plural, el número único de identificación de cada Solicitud de Registro o Traspaso que las Administradoras y las Empresas Operadoras asignen a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan para el caso de Registros o, a través del sistema de asignación e impresión de formatos para el caso de Traspasos según corresponda;
- LXXI. Fondo de Ahorro, la prestación consistente en la realización de aportaciones en dinero de una empresa, Dependencia o Entidad, de sus Trabajadores, o de ambos, para que estos últimos puedan disponer de dichas aportaciones, ya sea en forma periódica o al término de la relación laboral, pudiéndose hacer deducible en términos del artículo 31 fracción XII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente;

- LXXII. Fondos de Pensiones o Jubilaciones de Personal, es aquella prestación que otorgan las empresas, Dependencias o Entidades a sus Trabajadores cuando quedan privados de trabajo remunerado a una determinada edad o por invalidez, de conformidad con el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente;
- LXXIII. Fondos de Primas de Antigüedad, a aquéllos que constituyan las empresas, Dependencias o Entidades para cubrir a sus Trabajadores la prima de antigüedad por la permanencia y continuidad en su relación laboral, de conformidad con los artículos 162 de la Ley Federal del Trabajo, 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Resolución Miscelánea Fiscal correspondiente;
- LXXIV. Fondo de Previsión Social, a los Fondos de Pensiones o Jubilaciones de Personal, Fondos de Primas de Antigüedad, así como Fondos de Ahorro, establecidos por empresas, Dependencias o Entidades, o por cualquier otra persona, como una prestación laboral a favor de los Trabajadores;
- LXXV. Funcionario Autorizado, a las personas autorizadas por la Comisión para presentar programas de corrección que correspondan a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que no estén obligados a contar con un Contralor Normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 ter de la Ley;
- LXXVI. Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso, el funcionario designado por las Administradoras que, con base en el desempeño de sus funciones y en sus cualidades técnicas y morales, deba verificar que las Solicitudes de Registro y de Traspaso cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes disposiciones de carácter general y en el Manual de Políticas y Procedimientos;
- LXXVII. IFE, el Instituto Federal Electoral;
- LXXVIII. Indicador de Rendimiento Neto para Asignación y Reasignación, al rendimiento neto que registren las Sociedades de Inversión de las Administradoras, para efecto de participar en el proceso de asignación y reasignación de Cuentas Individuales de conformidad con las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de indicadores de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que emita la Comisión;
- LXXIX. Indicador de Rendimiento Neto para Traspasos, al rendimiento neto que registren las Sociedades de Inversión de las Administradoras para efecto del traspaso de Cuentas Individuales, de conformidad con las disposiciones de carácter general que establecen el procedimiento para la construcción de indicadores de rendimiento neto de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro que emita la Comisión;
- LXXX. Informe Mensual, al informe que el Contralor Normativo de las Administradoras debe presentar ante la Comisión, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 30 de la Ley;
- LXXXI. Ley del INFONAVIT, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con sus reformas y adiciones;
- LXXXII. Ley del ISSSTE, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007;
- LXXXIII. Ley del Seguro Social 73, la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1973, con sus reformas y adiciones;
- LXXXIV. Ley del Seguro Social 97, a la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, con sus reformas y adiciones;
- LXXXV. Leyes de Seguridad Social, a la Ley del Seguro Social 97, Ley del ISSSTE, Ley del INFONAVIT y, en su caso, Ley del Seguro Social 73 y Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007;
- LXXXVI. Línea de Captura, en singular o plural, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a los enteros bimestrales correspondientes a retiro, cesantía y vejez ISSSTE y a las Subcuentas de Vivienda y de Ahorro Solidario, en su caso, previstas en la Ley del ISSSTE, que emitan las Empresas Operadoras a los Centros de Pago, o la clave de pago referenciado de la información correspondiente al Ahorro Voluntario que emitan las Empresas Operadoras a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras;
- LXXXVII. Línea de Captura de Crédito, en singular o plural, la clave de pago referenciado de la información correspondiente a los recursos que descuenten las Dependencias y Entidades a los Trabajadores ISSSTE, en sus sueldos y salarios, por concepto del pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE;

- LXXXVIII. Lineamientos del IMSS, los "Lineamientos específicos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para el proceso de traspaso y retiro de los recursos de las subcuentas del Seguro de Retiro correspondientes al periodo comprendido entre el primer bimestre de 1992 y el tercero de 1997, operados por el IMSS, a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, de conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2002, por el que se reforma el Artículo Noveno Transitorio del "Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado el 23 de mayo de 1996, así como los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicado el 10 de diciembre de 2002", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2003;
- LXXXIX. Lineamientos del INFONAVIT, el "Procedimiento al que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para los procesos de individualización, traspaso y retiro de los recursos de la Subcuenta de Vivienda correspondiente al periodo comprendido entre el segundo bimestre de 1992 y el tercero de 1997", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de marzo de 2004, con sus modificaciones y adiciones;
- XC. Manual de Políticas y Procedimientos, al manual que elaboren las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio para describir las políticas y procedimientos relativos a la operación de los procesos, que contenga cuando menos los procedimientos que realicen, las medidas de control implementadas, las medidas correctivas y preventivas que instrumenten en lo particular, así como los criterios y políticas de verificación, que permitan asegurar el consentimiento de los Trabajadores respecto de las operaciones que se lleven a cabo en las Cuentas Individuales, así como los Riesgos Operativos;
- XCI. Medio de Comunicación Electrónica, a los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares;
- XCII. Medios Electrónicos, los dispositivos ópticos o de cualquier otra tecnología para efectuar transmisión de datos e información;
- XCIII. Mensaje de Datos, a la información generada, enviada, recibida o archivada por Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología;
- XCIV. Modalidad de Pensión, a la alternativa de pensión que se le presenta al Trabajador para su elección y a las que tiene derecho de conformidad con lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social;
- XCV. Monto Constitutivo, la cantidad de dinero que se requiere para contratar los seguros de Renta Vitalicia y de Sobrevivencia, en su caso, con una Aseguradora de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social 97 y la Ley del ISSSTE;
- XCVI. Negativa de Pensión, la resolución o concesión emitida por el IMSS o el ISSSTE según corresponda, que no otorga ningún derecho a transferir recursos de la Cuenta Individual del Trabajador, para disfrutar de una pensión por Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, RCV IMSS o RCV ISSSTE;
- XCVII. Nexo Patrimonial, el que tenga una persona física o moral que directa o indirectamente a través de la participación en el capital social o por cualquier título, tenga la facultad de determinar el manejo de una sociedad;
- XCVIII. Notificador, al servidor público de la Comisión autorizado y habilitado para notificar, a través del SIE, a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados, de los actos administrativos a que se refiere el Título Octavo de las presentes disposiciones de carácter general;
- XCIX. NSS, el número de seguridad social que el IMSS utiliza para la identificación de los Trabajadores afiliados al mismo;
- C. Organo de Gobierno, al Consejo de Administración de las Administradoras, así como al órgano equivalente de las instituciones públicas que realicen funciones similares;
- CI. Página Web, al documento electrónico con información específica de un tema en particular almacenado en algún sistema conectado a la red mundial de información denominada Internet, de tal forma que este documento pueda ser consultado por cualquier persona que se conecte a la misma con los permisos apropiados para hacerlo;

- CII. Pagos Sin Justificación Legal, los pagos realizados en exceso, indebidamente o sin fundamento legal en favor de los Institutos de Seguridad Social o, los que éstos determinen que son procedentes de devolución, de conformidad con lo previsto en las Leyes de Seguridad Social, el Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 1997, el Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997, o en su caso los realizados por las personas a que se refiere el artículo 273 de las presentes disposiciones de carácter general;
- CIII. Pensión Garantizada, la prevista en los artículos 6 fracción XVI y 92 a 96 de la Ley del ISSSTE y artículos 170 a 173 de la Ley del Seguro Social 97;
- CIV. Plan de Funciones, el previsto en el artículo 30 cuarto párrafo de la Ley y en el artículo 154 del Reglamento, que contiene las actividades de evaluación y las medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora;
- CV. Prestadoras de Servicio, a las Administradoras que presten los servicios de registro y control de Cuentas Individuales a los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y cuyos recursos correspondientes al Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se encuentren en la Cuenta Concentradora;
- CVI. Prestador de Servicios de Certificación, la persona o institución pública que proporcione servicios relacionados con firmas electrónicas que, en su caso, expida Certificados Digitales que confirmen el vínculo entre un Firmante y los datos de verificación de su Firma Electrónica Avanzada utilizando para ello la infraestructura de Clave Pública que administra Banco de México;
- CVII. Procedimiento de Ensobretado, al conjunto de etapas que deberán seguir los Usuarios Autorizados para asegurar la integridad de los Mensajes de Datos mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada en el SIE;
- CVIII. Programa de Autorregulación, al programa previsto en el artículo 29 de la Ley;
- CIX. Prospecto de Información, el que elabore la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley, en el que revele la información de su objeto y las políticas de operación e inversión que seguirá. El Prospecto de Información deberá ajustarse a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión en la materia;
- CX. Prospecto de Pensión, es el documento con la información de aquéllos Trabajadores que son sujetos a recibir una Resolución o Concesión de Pensión, por parte de los Institutos de Seguridad Social;
- CXI. Registro, al proceso que se lleva a cabo ante la Administradora, mediante el cual el Trabajador ejerce su derecho a elegir qué institución administrará por primera vez su Cuenta Individual de conformidad con la Ley, el Reglamento y las presentes disposiciones de carácter general e incorpora sus datos a la Base de Datos Nacional SAR;
- CXII. Registro o Traspaso Indebido, al Registro o Traspaso de la Cuenta Individual del Trabajador que se realice, de manera enunciativa más no limitativa, por una Administradora sin el consentimiento de éste; o cuando se haya obtenido el consentimiento del Trabajador mediante engaño, coacción, intimidación, amenazas o cualquier otra conducta similar; o cuando el Registro o Traspaso se lleve a cabo mediante la utilización de documentos falsos o alterados o, a través de la falsificación de documentos o firmas; cuando el Trabajador desconozca como suya la firma que consta en la solicitud y ésta sea notoriamente diferente a la que ostenta como suya el Trabajador o, en los casos en que la Administradora, actuando de común acuerdo con el patrón o con representantes de éste o, con cualquier otra persona que pueda ejercer presión sobre el Trabajador, obtenga su Registro a cambio de la entrega de una cantidad de dinero, o de la prestación de algún servicio, o del otorgamiento de algún beneficio o contraprestación de cualquier naturaleza a favor del patrón o de sus representantes, así como en los casos en los que la Administradora obtenga el Registro o Traspaso del Trabajador a cambio de la entrega de una cantidad de dinero, o de la prestación de algún servicio, o del otorgamiento de algún beneficio o contraprestación de cualquier naturaleza, contrarios a lo autorizado, a favor del mismo;
- CXIII. Reglamento, el Reglamento de la Ley;
- CXIV. Reintegro de Recursos, al derecho del Trabajador consignado en el artículo 198 de la Ley del Seguro Social 97;
- CXV. RENAPO, al Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- CXVI. Renta Vitalicia, la que se contrata con una Aseguradora, la cual, a cambio de recibir los recursos acumulados en la Cuenta Individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado;

- CXVII. Requerimiento, a la solicitud electrónica generada por el Usuario Autorizado, la cual contiene sus datos de identificación, y a través de la cual se solicita la expedición de un Certificado Digital;
- CXVIII. Retiro Parcial por Desempleo, la ayuda que reciba el Trabajador en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción II de la Ley del Seguro Social 97 y 77 fracción II de la Ley del ISSSTE;
- CXIX. Resolución de Pensión, la resolución emitida por el IMSS que otorgue al Trabajador, el derecho a disfrutar de una pensión por riesgos de trabajo, invalidez y vida y retiro cesantía en edad avanzada y vejez así como la que, en su caso, dicho Instituto otorgue a los Beneficiarios, por muerte del Trabajador o pensionado;
- CXX. Riesgo Operativo, a la posibilidad de ocurrencia de pérdidas por deficiencias o fallas en los procesos operativos, en la tecnología de información, en los recursos humanos o cualquier otro evento externo adverso relacionado con la operación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, a los que se encuentran expuestas las Administradoras, las Prestadoras de Servicio y las Empresas Operadoras, entre los cuales se encuentran comprendidos los siguientes tipos:
- a) Riesgo de Procesos Operativos, la pérdida potencial por el incumplimiento de políticas y procedimientos necesarios en la gestión de la administración de las Cuentas Individuales de los Trabajadores y la inversión de sus recursos mediante el apego a normas internas y externas por parte de las Administradoras, las Prestadoras de Servicio y las Empresas Operadoras, o
 - b) Riesgo Tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas en los sistemas físicos e informáticos, aplicaciones de cómputo, redes y cualquier otro canal de distribución necesarios para la ejecución de procesos operativos por parte de las Administradoras, las Prestadoras de Servicio y de las Empresas Operadoras;
- CXXI. Saldo Insoluto, el valor del crédito de vivienda otorgado por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, conformado por el capital no amortizado vigente y la totalidad de los intereses devengados y no pagados;
- CXXII. Seguro de Invalidez y Vida, el previsto en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 97, así como en el Capítulo VII de la Ley del ISSSTE;
- CXXIII. Seguro de Retiro, el previsto en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 73, relativo a las aportaciones de la subcuenta de retiro, correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992, al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- CXXIV. Seguro de Riesgos de Trabajo, el previsto en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 97, así como en el Capítulo V del Título Segundo de la Ley del ISSSTE;
- CXXV. Seguro de Sobrevivencia, el que se contrata por los pensionados con una Aseguradora para otorgar, a favor de sus Beneficiarios la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado, hasta la extinción legal de las pensiones;
- CXXVI. Sello Digital, al mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la Comisión y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una Firma Electrónico Avanzada. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro podrán utilizar el Sello Digital en los términos previstos en las presentes disposiciones de carácter general;
- CXXVII. Semanas de Cotización Disminuidas, al número de semanas cotizadas descontadas al Trabajador por disposición de recursos de su Cuenta Individual por concepto de Retiro Parcial por Desempleo;
- CXXVIII. Servicio Central, al que desarrolle y administre la Entidad Central como parte integrante del SIE, mediante la instalación y configuración de un Servidor de correo electrónico, que permita a través del Buzón correspondiente, la emisión y transmisión Automática de Acuses de Recibo;
- CXXIX. Servicio de correo electrónico, al sistema mediante el cual se pueden enviar, recibir y almacenar correos electrónicos;
- CXXX. Servicio de Banca Electrónica por Internet, el que se encuentre disponible en los servicios de acceso por Internet de cada Entidad Receptora, para la recepción de pagos mediante Transferencia Electrónica, de recursos correspondientes a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como de los recursos que correspondan a los descuentos para la Amortización de los créditos que otorgue el FOVISSSTE, que realicen las Dependencias y Entidades;

- CXXXI. Servidor de correo electrónico, comprende la infraestructura, requerimientos informáticos y comunicaciones necesarias para el envío de Mensajes de Datos, en los protocolos establecidos para los Servicios de correo electrónico;
- CXXXII. SIE, al Sistema de Información Electrónica utilizado por la Comisión para notificar los actos administrativos a que se refiere el artículo 397 de las presentes disposiciones de carácter general, así como para recibir de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados, los Documentos Digitales a que se refiere el artículo 399 de las presentes disposiciones de carácter general. Su operación se realiza a través del WebSecBM y otros Aplicativos de Cómputo, así como del Servicio Central, Buzones y demás elementos que, de conformidad con el Título Décimo Tercero de las presentes disposiciones de carácter general, sean necesarios para su operación;
- CXXXIII. SIRI, el Sistema de Recepción de Información administrado por las Empresas Operadoras a que se refieren los artículos 196 y 197 de las presentes disposiciones de carácter general;
- CXXXIV. Sistemas Automatizados, al conjunto integral de equipo electrónico, de cómputo y de comunicaciones, sistemas o programas informáticos, almacenamiento de información y los procedimientos necesarios, que permiten llevar a cabo la operación diaria de manera electrónica;
- CXXXV. Sistema de Consulta de Saldos de Vivienda, al sistema implementado por las Empresas Operadoras, mediante el cual el INFONAVIT y el FOVISSSTE consultan la información de los saldos de vivienda registrada en las Cuentas Individuales de los Trabajadores;
- CXXXVI. Sistema de Consulta de Saldos Previos, al sistema implementado por las Empresas Operadoras a través del DATA MART, mediante el cual los Institutos de Seguridad Social consultan los saldos previos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que sean un Prospecto de Pensión por parte de dichos Institutos;
- CXXXVII. Sistemas de Medición, al programa informático que efectúa la administración de los parámetros de Riesgo Operativo, así como el almacenamiento, procesamiento y manejo de la información que permita la Administración del Riesgo Operativo;
- CXXXVIII. Sociedades Controladoras, en singular o plural, a las sociedades controladoras de grupos financieros, tengan o no el carácter de filiales, sujetas a la supervisión de la Comisión;
- CXXXIX. Sociedades de Auditoría Externa, a las sociedades de auditoría que contraten las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras, para la dictaminación de sus estados financieros;
- CXL. Sociedades de Inversión Adicionales, a las Sociedades de Inversión que tengan por objeto la inversión exclusiva de Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo, de Aportaciones Complementarias de Retiro, de Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, o de Fondos de Previsión Social;
- CXLI. Sociedad de Inversión Asignada, la Sociedad de Inversión en la que se deban invertir los recursos de los Trabajadores cuando no seleccionen una Sociedad de Inversión;
- CXLII. Sociedad de Inversión Elegida, la o las Sociedades de Inversión que el Trabajador seleccione para la inversión de los recursos de su Cuenta Individual;
- CXLIII. Sociedad de Inversión Receptora, la o las Sociedades de Inversión de la cual se compren las acciones que correspondan a los recursos de los Trabajadores, con motivo de los procesos a los que se encuentren sujetas las Cuentas Individuales;
- CXLIV. Sociedad de Inversión Transferente, la o las Sociedades de Inversión de la cual se vendan las acciones que correspondan a los recursos del Trabajador, con motivo de los procesos a los que se encuentren sujetas las Cuentas Individuales;
- CXLV. Sociedades Relacionadas Entre Sí, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo con los Solicitantes, en las que por sus Nexos Patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;
- CXLVI. Solicitantes, ya sea en singular o plural, a las personas físicas o morales que soliciten autorización para organizar y operar una Administradora o Sociedad de Inversión;
- CXLVII. Solicitud de Autorización, a la solicitud de autorización que presenten los Solicitantes para organizar y operar una Administradora y sus respectivas Sociedades de Inversión, o bien la que presenten las Administradoras para organizar y operar una Sociedad de Inversión Adicional;

- CXLVIII. Solicitudes de Registro y Traspaso, el documento que el Trabajador presenta ante la Administradora de su elección a efecto de que lleve a cabo el proceso de Registro o de Traspaso de su Cuenta Individual; las cuales deberán contener al menos la información establecida en el Anexo "A" de las presentes disposiciones de carácter general. Para el caso de Traspasos, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de las Administradoras las Solicitudes de Traspaso;
- CXLIX. Solicitud Electrónica de Registro y Traspaso, a la información electrónica que permita a los Trabajadores, llevar a cabo el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual a la Administradora seleccionada, proporcionando información del Trabajador;
- CL. Subcuenta Asociada, a la subcuenta que se vea afectada por una transferencia y/o disposición de recursos de conformidad con la normatividad aplicable;
- CLI. Subcuenta de Ahorro para el Retiro, la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de diciembre de 2007 y los rendimientos que éstas generen;
- CLII. Subcuentas de Vivienda, la subcuenta de vivienda y/o la subcuenta del fondo de la vivienda, según corresponda, en la que se encuentren depositadas las aportaciones de vivienda de los Trabajadores, en términos de la Ley del INFONAVIT o de la Ley del ISSSTE;
- CLIII. Subcuenta del Seguro de Retiro, la subcuenta prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social 73, en la que se encuentran depositados los recursos correspondientes al Seguro de Retiro;
- CLIV. Tercero Independiente, a la persona que realice el estudio y comparación de los precios pactados en la contraprestación de servicios que contraten las Administradoras con las personas con las que tengan Nexo Patrimonial, con el objeto de determinar que éstos se realizaron de la misma forma que lo hubieran hecho partes independientes;
- CLV. Tiempo Real, a la transmisión y procesamiento de información al instante, orientado a eventos y transacciones a medida que éstas se producen;
- CLVI. Trabajador ISSSTE, al Trabajador sujeto al régimen obligatorio establecido en la Ley del ISSSTE;
- CLVII. Transferencia Electrónica, al depósito que realicen los Trabajadores mediante la afectación de los fondos de su cuenta bancaria, a través del sitio web de la Administradora o de una Empresa Auxiliar, o a través de la autorización expresa a la institución de crédito que opere su cuenta bancaria, para cubrir el Ahorro Voluntario que realicen; o, al pago que realicen las Dependencias y Entidades, mediante la afectación de los fondos de su cuenta bancaria, a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet;
- CLVIII. Transferencias Indevidas, las transferencias de recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores de una Sociedad de Inversión a otra que no cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa emitida por la Comisión;
- CLIX. Unidad Especializada, al centro de atención con el que deben contar las Administradoras, en términos del artículo 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros;
- CLX. Usuario Autorizado, a los servidores públicos de la Comisión y a las personas a que se refiere el artículo 403 de las presentes disposiciones de carácter general, que cuenten con un Certificado Digital vigente y que estén registrados y facultados, de conformidad con el Título Décimo Tercero de las presentes disposiciones de carácter general, para operar el SIE, y
- CLXI. WebSecBM, al sistema diseñado, desarrollado y administrado por el Banco de México que permite aplicar técnicas de criptografía en Documentos Digitales, mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 2. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán abstenerse de hacer uso de la información que reciban conforme a lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general, para cualquier fin diferente a la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o alterar la información de la Base de Datos Nacional SAR, así como realizar registros incorrectos.

Artículo 3. Las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio deberán elaborar, actualizar y someter a la autorización de la Comisión, cada año, durante el mes de diciembre, su Manual de Políticas y Procedimientos, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y a las presentes disposiciones de carácter general.

La Comisión resolverá sobre la autorización a que se refiere el párrafo anterior en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su presentación.

Dichos Manuales serán de observancia obligatoria para las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio, en caso de incumplimiento estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley.

Cuando la Comisión requiera alguna aclaración o modificación relacionada con el Manual de Políticas y Procedimientos presentado, deberá hacerlo del conocimiento del interesado, el cual deberá presentar las aclaraciones correspondientes dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que le sea notificado el requerimiento.

El Manual de Políticas y Procedimientos deberá contener cuando menos los siguientes apartados:

- I. Registro y Traspaso de Cuentas Individuales;
- II. Asignación y reasignación;
- III. Administración de la Cuenta Individual y de la cuenta de pensión;
- IV. Retiros, y
- V. Riesgo Operativo.

Por administración de la Cuenta Individual o de la cuenta de pensión a que se refieren las disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados que emita la Comisión, se entiende las políticas y procedimientos, según corresponda, relativos a: recepción de aportaciones; registro de saldos; cobro de comisiones; emisión de estados de cuenta; emisión de notificaciones; servicios proporcionados por diferentes medios como puede ser sucursal, Medios Electrónicos o Empresas Auxiliares; modificación de datos; separación y/o unificación de Cuentas Individuales; certificación de saldos y cualquier otro proceso que involucre la Cuenta Individual del Trabajador de conformidad con lo dispuesto con el artículo 18 de la Ley.

En el apartado de retiros referido en la fracción IV anterior, se deberán especificar los distintos tipos de disposición de recursos que puedan efectuar los Trabajadores, incluyendo el retiro de recursos en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados que emita la Comisión. Asimismo, se deberán precisar las instrucciones que en su caso requieran del INFONAVIT para la disposición de recursos de vivienda.

En el apartado de Riesgo Operativo referido en la fracción V anterior, se deberán contemplar los distintos tipos de riesgos involucrados con la administración de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como la administración de la información relativa a las mismas.

Asimismo, deberán definir claramente su participación en cada proceso, así como incluir los tipos de Cuentas Individuales que administran.

Las Administradoras deberán incorporar a sus Manuales, los mecanismos y procedimientos para dar atención a los trámites solicitados directamente por los Trabajadores respecto de sus Cuentas Individuales, en caso de incumplimiento estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley.

La Comisión podrá solicitar a las Administradoras, Empresas Operadoras y Prestadoras de Servicio, que incorporen en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, aquellas adecuaciones que, derivado de la revisión de los riesgos en los procesos, actos de supervisión o la adopción de nuevos procesos, resulten necesarias.

Artículo 4. Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizado el Manual de Procedimientos Transaccionales, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y al título de concesión que les otorgue la Secretaría.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán sujetarse a los criterios, términos, plazos, lineamientos, condiciones y Catálogos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales respecto de todos los procesos en los que se prevea el intercambio de información con las Empresas Operadoras.

Asimismo, en los procesos en los que intervengan los Institutos, se deberá contar con el visto bueno de los mismos.

Artículo 5. Las Administradoras deberán llevar un registro y seguimiento de los procesos y trámites que les hubieren solicitado los Trabajadores y Beneficiarios e informarles el estado que guarda el trámite solicitado y el resultado del mismo, de acuerdo con los plazos que se encuentren establecidos en las presentes disposiciones de carácter general para llevar a cabo los procesos o trámites solicitados.

En los casos en que no se encuentre establecido un plazo determinado, las Administradoras deberán informar semanalmente a los Trabajadores o Beneficiarios el estado que guarda el trámite solicitado y, en su momento, el resultado del mismo, utilizando los medios y mecanismos con que cuente para contactar al Trabajador o Beneficiario.

Artículo 6. Las Administradoras deberán atender las solicitudes de los trabajadores relacionadas con sus cuentas individuales que reciban de la Comisión o de CONDUSEF a través de los Medios Electrónicos que determine la Comisión para tal efecto, y, en su caso, deberán iniciar los procesos y trámites que derivado de las solicitudes se deban llevar a cabo en las Cuentas Individuales de los Trabajadores, de conformidad con lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 7. Las Administradoras deberán identificar las Cuentas Individuales de aquellos Trabajadores que tengan 57 años de edad o más, y llevar a cabo una revisión integral del expediente y de la información histórica de la Cuenta Individual a fin de verificar que los mismos no cuenten con alguna inconsistencia.

En caso de que las Administradoras identifiquen alguna inconsistencia en la Cuenta Individual o que se requiera llevar a cabo algún proceso en la misma, deberán informar a los Trabajadores los trámites que deben realizar con respecto a su Cuenta Individual antes de iniciar el trámite de su pensión. Dicha información la podrán proporcionar a los Trabajadores a través de Medios Electrónicos, vía telefónica, en sus Unidades Especializadas o cualquier otra forma que establezcan en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, siempre respetando la voluntad del Trabajador respecto de cómo quiere recibir la información.

Por lo menos una vez al año, las Administradoras deberán contactar a los Trabajadores que tengan 60 años de edad o más, con el fin de informarles las características de su cuenta individual, las opciones de retiro con que cuentan y los trámites que deberán llevar a cabo para obtener la pensión que en su caso les corresponda.

TITULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER AUTORIZACION PARA LA ORGANIZACION Y OPERACION DE ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSION

Artículo 8. El procedimiento de autorización para la organización y operación de Administradoras y Sociedades de Inversión estará conformado por las siguientes etapas:

- I. Del Visto Bueno de las Administradoras y Sociedades de Inversión;
- II. De la Verificación y Certificación de las Administradoras y Sociedades de Inversión;
- III. De la Autorización de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales, y
- IV. Del Inicio de Operaciones de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales.

CAPITULO I

DEL VISTO BUENO DE LAS ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSION

Artículo 9. Los Solicitantes que deseen organizar y operar una Administradora deberán presentar una Solicitud de Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley. Dicha Solicitud de Autorización y sus anexos deben presentarse ante la Comisión en original y una copia simple, foliadas en cada hoja, así como en cuatro tantos contenidos íntegramente en medios electrónicos.

Asimismo, los Solicitantes deberán presentar una Solicitud de Autorización por cada Sociedad de Inversión que deseen constituir, organizar y operar, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley. La Solicitud de Autorización y sus anexos deben presentarse en original y una copia simple, foliadas en cada hoja, así como en cuatro tantos contenidos íntegramente en medios electrónicos.

Las Solicitudes de Autorización deberán estar suscritas por el representante legal de cada uno de los Solicitantes, quienes deberán señalar un domicilio en territorio nacional para oír y recibir toda clase de notificaciones, su número telefónico, y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; asimismo, deberán designar dentro de las Solicitudes de Autorización a una persona que fungirá como coordinador de enlace ante la Comisión, incluyendo el correo electrónico y número telefónico de la misma.

Sección I

De los Requisitos para la Organización y Operación de Administradoras

Artículo 10. La Solicitud de Autorización deberá contener la información y datos que a continuación se señalan:

- I. Denominación de la Administradora;
- II. Comprobante original del pago de derechos, por el estudio de la Solicitud de Autorización, previsto en la Ley Federal de Derechos;
- III. Antecedentes de los Solicitantes, incluyendo información sobre los socios fundadores;
- IV. Proyecto de estatutos sociales;
- V. Programa general de operación y funcionamiento;
- VI. Programa de divulgación de la información;
- VII. Programa de capitalización y reinversión de utilidades;
- VIII. Estudio de factibilidad de la Administradora;
- IX. Información del Contralor Normativo y consejeros independientes propuestos para la Administradora, de conformidad con las reglas a las que deberán sujetarse estos funcionarios, emitidas por la Comisión.

La aprobación de los nombramientos referidos en la fracción anterior, se someterán a consideración del Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión, en la sesión inmediata anterior a la de la Junta de Gobierno en la que se someta la autorización correspondiente para la operación de la Administradora y las Sociedades de Inversión que opere.

Asimismo, se deberá presentar curricula vitae de los consejeros no independientes y director general de la Administradora; en caso de contar con los nombres de los funcionarios hasta el segundo nivel siguiente al del director general, también se deberá incluir curricula vitae de dichos funcionarios, y

- X. Cuando los Solicitantes opten por ser certificados por uno o varios Expertos Independientes, deberán señalar los datos de cada Experto Independiente que certificará los procesos operativos, técnicos, informáticos, contables y, en su caso, financieros de la Administradora.

Artículo 11. La información actualizada respecto de los antecedentes de los Solicitantes, es decir, de las personas que serán accionistas de la Administradora, a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberá elaborarse bajo los siguientes términos:

I. Tratándose de personas físicas:

- a) Nombre, nacionalidad y domicilio de cada socio;
- b) Estado de situación patrimonial de cada socio, así como los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de los bienes inmuebles propiedad de cada uno y, en su caso, las declaraciones de pago de impuestos federales a su cargo, correspondientes a los últimos cinco años, si es que se encontraban obligados a presentar dichas declaraciones;
- c) Cargo que desempeñarán dentro de la Administradora, en su caso;
- d) Curricula vitae de los socios rubricados;
- e) Nexos patrimoniales o profesionales existentes con otras entidades financieras o con los accionistas, consejeros, funcionarios de primer nivel y contralores normativos de estas últimas, y
- f) En su caso, relación por cada socio, de los procedimientos jurisdiccionales que a la fecha de la Solicitud de Autorización se encuentren en trámite y cuyo resultado pueda afectar la posición financiera de cada uno de ellos;

II. Tratándose de personas morales, deberán proporcionar:

- a) Copia certificada del acta constitutiva y compulsas de estatutos vigentes a la fecha de presentación de la Solicitud de Autorización;
- b) Balances generales, estados de pérdidas y ganancias, estados de origen y aplicación de recursos, notas respectivas de estos documentos y estado de variaciones de capital contable, correspondientes a los últimos cinco años. En caso de estar obligados a ello, los documentos antes mencionados deberán estar dictaminados por contador público registrado ante la Secretaría;
- c) Relación de los pasivos exigibles y contingentes que tenga la persona moral con entidades financieras o con otras empresas que puedan afectar de manera importante su posición financiera. Dentro de esta información se deberá señalar la relación de los procedimientos jurisdiccionales que a la fecha de la Solicitud de Autorización se encuentren en trámite y cuyo resultado pueda afectar su posición financiera;
- d) Copia certificada ante fedatario público del acta donde el órgano de administración de la persona moral de que se trate, autoriza a dicha persona a realizar la inversión en la Administradora y en las Sociedades de Inversión de que se trate;
- e) Lista de nombres, nacionalidad y domicilio de las personas integrantes del Consejo de Administración y de los comisarios;
- f) Listado de los actuales socios o accionistas que detentan el diez por ciento o más de las acciones representativas de su capital social, indicando: nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona, y
- g) Respecto de los intermediarios financieros, se requerirá la presentación de oficio expedido según sea el caso por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en la que se acredite que cumple con los niveles de capitalización necesarios para realizar la inversión correspondiente; asimismo, se requerirá oficio expedido por la Secretaría en la que se autorice la inversión en el capital social de una Administradora y sus Sociedades de Inversión, en su caso. La fecha de emisión de ambos oficios no deberá exceder de dos meses contados a partir de la fecha de presentación de la Solicitud de Autorización.

Artículo 12. El proyecto de estatutos sociales deberá cumplir con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en la Ley.

Artículo 13. El programa general de operación y funcionamiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley, deberá proyectarse a cinco años, conteniendo lo siguiente:

- I. Manual de organización en el que se deberá incluir la estructura organizacional propuesta; asimismo, se deberá señalar qué parte de la estructura pertenecerá de manera directa a la Administradora y cuáles, en su caso, a empresas de servicios;
- II. Programa de sistemas informáticos, debiendo contener la infraestructura de cómputo y comunicación, esquema de seguridad tecnológica e informativa, sistemas aplicativos, políticas de soporte técnico y operativo, esquema de respaldos y plan de contratación de servicios;
- III. Programa de evaluaciones periódicas, en el que se identifiquen los procesos de información que conlleven a la adecuada instrumentación y funcionamiento de la Administradora, y en el que se defina la frecuencia de las revisiones que se instrumenten para detectar fallas;
- IV. Plan de operación sobre la administración interna, que deberá contemplar los principales aspectos de los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el funcionamiento de la Administradora;
- V. Diagramas de flujos específicos con referencias a la normatividad vigente, identificando si las actividades se realizarán con recursos propios o a través de terceros, de los siguientes rubros:
 - a) Procesos operativos previstos en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
 - b) Sistemas Automatizados para la información de las Cuentas Individuales y del estado de cuenta;
 - c) Sistema de información estadística relativa a la administración de las Cuentas Individuales;
 - d) Almacenamiento de información y documentos electrónicos que incluyan aspectos de seguridad;
 - e) Contingencia para la operación y funcionamiento de la Administradora;
 - f) Oficina matriz y las sucursales;
 - g) Autorregulación de operaciones de la Administradora;
 - h) Sistema de registro y control de agentes promotores, y
 - i) Sistemas Automatizados para detectar y prevenir la operación de recursos de procedencia ilícita;
- VI. Programa de actividades que deberá incluir la descripción de las tareas a desarrollar, desde la presentación de la Solicitud de Autorización, hasta el inicio de operaciones de la Administradora;
- VII. Programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos a que se encuentra expuesta la Administradora y sus Sociedades de Inversión;
- VIII. Proyecto de contrato con al menos un intermediario bursátil;
- IX. Proyecto de contrato con una sociedad valuadora;
- X. Proyecto de contrato con un proveedor de precios;
- XI. Proyecto de contrato con una institución para el depósito de valores;
- XII. Proyecto de manual de inversión de la Administradora conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión;
- XIII. Proyecto de manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora, conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, y
- XIV. En caso de que se contrate con un tercero cualquier servicio relacionado con el área de inversiones y riesgos, se deberá presentar proyecto de contrato a celebrarse.

Artículo 14. El programa de capitalización y reinversión de utilidades deberá detallar los requerimientos de inversión estimada, considerando la situación actual y futura del mercado, incluyendo un análisis de sus posibilidades de acceso a capital para apoyar su operación y proyectos de expansión.

Artículo 15. El estudio de factibilidad del negocio deberá contener:

- I. Definición del negocio y objetivos de la Administradora, donde describa detalladamente el plan de negocio de la Administradora y los objetivos que perseguirá, los cuales deben ser cuantificables y con horizonte definido de tiempo;
- II. Análisis de mercado, indicando la metodología utilizada y cuyos resultados sean estadísticamente representativos, considerando lo siguiente:
 - a) Las condiciones de oferta y demanda, así como la incidencia que en éstas tendrá la nueva Administradora;

- b) Las claves del éxito, derivado de un análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA);
 - c) Un análisis cuantitativo de la competencia, y
 - d) La segmentación y definición del mercado objetivo, tomando en consideración al menos el tamaño del mercado, sector y actividad económica, así como el nivel de ingreso de los clientes potenciales.
- III. Plan de comercialización, que deberá contener la estrategia de posicionamiento en el mercado, así como el análisis de las estrategias para la prestación de los servicios, promoción, publicidad y políticas de comisiones que se cobrarán a los Trabajadores, contemplando al menos la siguiente información:
- a) Estrategia de cobertura de los servicios, incluyendo número de sucursales, agentes promotores y puntos de venta, con su ubicación geográfica al inicio de las operaciones y su proyección para los primeros cinco años;
 - b) Estrategia de publicidad y promoción, que contenga:
 - (i) Estrategia de comunicación: contenido, medios a emplear y presupuesto publicitario; incluyendo la proyección presupuestal para los siguientes cinco años abierta por medio, desglosando diseño creativo, producción y pago de medios, la cual deberá indicar cobertura, intensidad y duración, por medio de comunicación;
 - (ii) Estrategia de ventas: sistemas, características y argumentos de ventas, y
 - (iii) Políticas de agentes promotores, incluyendo estructura de remuneraciones y localización geográfica;
 - c) Política de comisiones, que incluya la estructura de comisiones que se cobrarán a los Trabajadores de acuerdo con las modalidades que establezca la Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión para tal efecto;
- IV. Evaluación y proyección económica y financiera, la cual deberá efectuarse para los primeros diez años de operación de la Administradora. Todas las cifras y proyecciones presentadas deberán estar respaldadas con los supuestos considerados para dicho periodo de análisis y relacionadas con al menos las siguientes variables:
- a) Participación en el mercado;
 - b) Relación cotizantes/registrados, remuneración promedio de los registros potenciales y su crecimiento, ingresos por comisiones, rentabilidad de las Sociedades de Inversión, traspasos y beneficios pagados a los trabajadores;
 - c) Proyección de flujos de efectivo, balances y estados de resultados para los primeros diez años de operación, los cuales se presentarán en base anual;
 - d) Análisis de impacto de diversos escenarios. Se debe efectuar un análisis de las proyecciones a cambios favorables y desfavorables que representen una alteración significativa en las condiciones de los parámetros y supuestos utilizados;
 - e) Evaluación del proyecto. Se deberá efectuar el cálculo de valor presente neto y de la tasa interna de rendimiento del proyecto para los diferentes escenarios, en función de los flujos de caja anuales previamente proyectados. Deberán justificarse la tasa de descuento utilizada para evaluar el proyecto y el método de determinación del valor residual de éste, y
 - f) Proyecto de inversión en sociedades que le presten servicios complementarios a la Administradora, indicando, en su caso, si se trata de Sociedades Relacionadas Entre Sí;
- V. Resumen ejecutivo en el cual se indiquen las conclusiones fundamentales del análisis efectuado.

Artículo 16. Cuando el Solicitante opte por ser certificado por uno o varios Expertos Independientes, deberá integrar a la Solicitud de Autorización, copia del contrato de prestación de servicios celebrado con cada Experto Independiente a que se refiere la fracción X del artículo 10 anterior. Dicho contrato deberá contener la obligación por parte del Experto Independiente, de remitir a la Comisión la documentación señalada en las presentes disposiciones de carácter general, así como proporcionar a ésta cualquier documentación relacionada y/o derivada de los servicios prestados.

Cada Experto Independiente contratado deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Experiencia mínima de dos años en la materia relacionada con el proceso del cual será responsable de la emisión del Certificado.

El Solicitante será responsable de acreditar que el Experto Independiente cuente con la experiencia mínima requerida a que hace referencia esta fracción.

Dicha experiencia deberá ser en una o más de las materias que a continuación se señalan: auditoría de sistemas informáticos, auditoría de procesos operativos, auditoría de estados financieros y/o desarrollo de procesos;

- II. No podrá ser Auditor Externo de empresas con las que el Solicitante tenga Nexo Patrimonial o de control administrativo, o que pertenezcan al mismo grupo financiero;
- III. No podrá realizar funciones de auditoría externa o de administración integral de riesgos a la Administradora, una vez autorizada;
- IV. No haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena corporal;
- V. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el Sistema Financiero Mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado, y
- VI. No ser accionista, directa o indirectamente del grupo financiero del cual vaya a formar parte la Administradora y las Sociedades de Inversión que opere.

Sección II

De los Requisitos para la Organización y Operación de Sociedades de Inversión

Artículo 17. Las Solicitudes de Autorización deberán contener la información que a continuación se señala:

- I. Solicitud de Autorización para la organización y operación de la Sociedad de Inversión;
- II. Programa general de operación y funcionamiento de la Sociedad de Inversión, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:
 - a) Objetivos que perseguirá;
 - b) Políticas de adquisición y selección de valores y proyecto de manual de inversión, siempre que no se ajuste a los manuales de la Administradora; o bien, señalar expresamente que se ajustará a las políticas de adquisición y selección de valores y manual de inversión de la Administradora;
 - c) Planes de venta de las acciones que emita, y
 - d) Políticas de análisis y medida de riesgos y proyecto de manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero, siempre que no se ajusten a los manuales de la Administradora; o bien, señalar expresamente que se ajustará a las políticas de análisis y medida de riesgos y manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora;
- III. Proyecto de estatutos sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Ley, y
- IV. Proyecto de Prospecto de Información y folleto explicativo, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro aplicables a los mismos.

Sección III

Emisión del Visto Bueno de las Administradoras y Sociedades de Inversión

Artículo 18. Cuando a juicio de la Comisión exista dolo, mala fe, falsedad en la Solicitud de Autorización o incongruencias en el manejo de datos y proyecciones o características contrarias a las señaladas en las presentes disposiciones de carácter general, que no permitan llevar a cabo la evaluación de la misma, será causa para el rechazo de las Solicitudes de Autorización presentadas ante la Comisión.

Artículo 19. La Comisión deberá remitir uno de los cuatro tantos en medio magnético de las Solicitudes de Autorización a que se refiere el artículo 9 anterior a la Secretaría a efecto de que emita su opinión.

Artículo 20. La Comisión, una vez que verifique que los Solicitantes cumplen con los requisitos referidos en las secciones anteriores y que se cuente con la opinión favorable de la Secretaría, someterá a consideración de la Junta de Gobierno las Solicitudes de Autorización.

En caso de que la resolución de la Junta de Gobierno sea positiva, la Comisión emitirá su visto bueno para la constitución de la Administradora y sus respectivas Sociedades de Inversión.

CAPITULO II

DE LA VERIFICACION Y CERTIFICACION DE LAS ADMINISTRADORAS Y SOCIEDADES DE INVERSION

Sección I

De la verificación de la información

Artículo 21. Una vez obtenido el visto bueno de la Comisión, los Solicitantes deberán acreditar dentro de un plazo de ciento veinte días naturales lo siguiente:

- I. Tratándose de Administradoras:
 - a) Copia certificada de la escritura constitutiva;
 - b) Trámite de alta ante la Secretaría;

- c) Proyecto de contrato con una Empresa Operadora;
 - d) Presentación de los proyectos de contratos de prestación de servicios administrativos y distribución de acciones con sus Sociedades de Inversión;
 - e) Manual de inversión;
 - f) Manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero;
 - g) Balance inicial;
 - g) Información sobre la ubicación de sus oficinas centrales y sucursales;
 - h) Acreditar que se haya realizado la instalación de los sistemas de cómputo, así como la celebración de las promesas de contratos para la operación de dichos sistemas;
 - i) Acreditar que se ha adquirido, o desarrollado la aplicación operativa sobre la cual se desarrollarán cada uno de los procesos operativos de la Administradora y sus Sociedades de Inversión;
 - j) Acreditar que se ha adquirido, o desarrollado la aplicación para el registro y control de agentes promotores de la Administradora;
 - k) En su caso, constancia que acredite que el personal de la Administradora cuenta con la capacitación necesaria por parte del proveedor de la aplicación informática sobre la cual desarrollarán los procesos operativos, contables y de agentes promotores de la Administradora y sus Sociedades de Inversión, y
 - l) Programa de Autorregulación.
- II. Tratándose de Sociedades de Inversión:
- a) Copia certificada de la escritura constitutiva, y
 - b) Balance inicial.

Sección II

De la verificación por parte de la Comisión o, en su caso, certificación por parte de uno o varios Expertos Independientes de la capacidad técnica, operativa, contable, financiera e informática para la administración de Cuentas Individuales

Artículo 22. Los Solicitantes deberán acreditar a satisfacción de la Comisión, que la Administradora y Sociedades de Inversión están en condiciones de organizarse y operar como tales dentro del plazo a que se refiere el artículo 21 anterior; en caso de que no se acredite lo anterior dentro del plazo mencionado, el visto bueno obtenido quedará sin efectos.

Lo anterior sin perjuicio del derecho del Solicitante para presentar una nueva Solicitud de Autorización.

Artículo 23. El Solicitante podrá optar porque un Experto Independiente realice la certificación de la capacidad técnica, operativa, contable, financiera e informática para la administración de Cuentas Individuales, o porque la Comisión realice dichas actividades a través de una verificación operativa.

En caso de que los Solicitantes opten por la certificación a que se refiere la fracción X del artículo 10 anterior, ésta deberá ser realizada por uno o varios Expertos Independientes, quienes deberán hacer constar por escrito que el Solicitante cumple con la normatividad aplicable a cada proceso, con la capacidad técnica, operativa, contable, financiera e informática para la administración de Cuentas Individuales. El Certificado deberá ser entregado a la Comisión dentro del plazo señalado en el artículo 21 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 24. La verificación o, en su caso, certificación a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Revisión de manuales de políticas y procedimientos con áreas responsables, funciones y cronograma de actividades de todos y cada uno de los procesos operativos, contables, financieros, de control interno y de infraestructura del sistema informático, con apego a la normatividad vigente a la fecha de la Solicitud de Autorización;
- II. Evidencia de haber efectuado pruebas a las aplicaciones informáticas con las que el Solicitante, una vez autorizado para constituirse como Administradora, llevará a cabo los distintos procesos operativos.
Para lo anterior, cada Experto Independiente deberá diseñar y realizar pruebas bajo los supuestos de un negocio en marcha. Dichas pruebas deberán considerar las aplicaciones informáticas, contables y financieras;
- III. Pruebas de comunicación y de volúmenes de transferencia de archivos con las especificaciones determinadas por alguna de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR y en apego a lo establecido en los Manuales de Procedimientos Transaccionales que ésta le proporcione;
- IV. Existencia y aplicación de un programa de capacitación para el personal que operará como agente promotor y que éste cumple con lo establecido en la normatividad aplicable a la fecha de la Solicitud de Autorización;

- V. Revisar que se cuenta con un programa viable para la identificación y medición de los riesgos operativos a que está expuesta la Administradora;
- VI. Que cuenta con los mecanismos que contengan los criterios, medidas y procedimientos sobre las políticas de identificación y conocimiento del cliente, para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VII. Que cuenta con un Programa de Autorregulación, el cual deberá contener lo siguiente:
- a) Principales obligaciones autorregulatorias de los funcionarios responsables de la administración y operación de la Administradora y Sociedades de Inversión que opere;
 - b) Medidas preventivas y sanciones aplicables en caso de que un empleado o funcionario incumpla con tales medidas, así como con la obligación de confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso;
 - c) Plan de Funciones a desarrollar por el Contralor Normativo, con el cual se vigile el estricto cumplimiento al Programa de Autorregulación de la Administradora;
 - d) Plan de apoyo institucional para que el Contralor Normativo realice sus funciones, detallando en el mismo, el número de personal a su cargo, así como la forma en que éste podrá ejercer sus funciones, y
 - e) Las demás que se consideren necesarias para el establecimiento de medidas para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de la información.
- VIII. Que cuenta con una unidad especializada que se encargue de otorgar servicios de información y atención a los trabajadores, en la cual existen los medios para proporcionar información y atención al público respecto del estado que guarda su Cuenta Individual. Las sucursales y las unidades especializadas deberán contar con los medios necesarios para tener acceso a la información, así como con los mecanismos requeridos para la atención de consultas y reclamaciones, cerciorándose que el personal de atención al Trabajador cuenta con la capacitación necesaria para proporcionar a los mismos la información antes mencionada;
- IX. Que cuenta con un programa de sistemas informáticos, por lo que la Comisión o, en su caso, cada Experto Independiente, deberá realizar pruebas sobre los programas informáticos, sobre la capacidad técnica estimada respecto a los primeros cinco años de operación, mismos que deberán contener lo siguiente:
- a) Análisis sobre la infraestructura de cómputo y comunicaciones, mismo que deberá describir las características técnicas de los equipos de cómputo y de comunicación que pretende utilizar, así como el crecimiento estimado en los próximos cinco años de los equipos de cómputo y de comunicaciones tanto a nivel central como en sus sucursales, considerando al efecto lo siguiente:
 1. Características técnicas de los equipos de cómputo que se pretenden utilizar para cumplir con el programa general de operación y funcionamiento de la Administradora;
 2. Características técnicas de la infraestructura de comunicaciones que pretenda utilizar la Administradora;
 3. Características técnicas de la infraestructura tecnológica, equipos de cómputo y comunicaciones, que se utilizará en las sucursales;
 4. Crecimiento estimado en los próximos cinco años de los equipos de cómputo y de comunicaciones, tanto a nivel central como en sus sucursales;
 5. Características del equipo utilizado, indicando si éste será de la Administradora o será contratado a través de terceros. En caso de que se utilicen los sistemas de un grupo financiero o empresarial, y se especifique que la plataforma tecnológica será compartida, se deberá presentar una relación de las aplicaciones, así como una definición clara del porcentaje y capacidad de la infraestructura que será asignada para la Administradora, en espacio y procesamiento;
 6. Características técnicas de los dispositivos de almacenamiento en donde se almacenará la información de los Trabajadores, así como los respaldos;
 7. Características técnicas de dispositivos para la impresión de estados de cuenta de los trabajadores;
 8. Capacidad técnica estimada para cada uno de los primeros cinco años de operación respecto de:
 - i. Los dispositivos electrónicos que se utilizarán para el respaldo de la información;
 - ii. Los discos para almacenar la información de los Trabajadores y procesar las aportaciones que se reciban;
 - iii. Las comunicaciones para la transferencia de información entre la Administradora, la Base de Datos Nacional SAR y la Comisión;
 - iv. La impresión de estados de cuenta en relación con el número de trabajadores, y
 - v. El equipo de cómputo en procesos críticos.

- b) Esquema de seguridad tecnológica e informática, que deberá describir las características técnicas y equipos de seguridad que permitan garantizar la continua operación de sus sistemas, así como la integridad y confidencialidad de la información derivada de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, considerando lo siguiente:
1. Características técnicas de los equipos de seguridad que permitan garantizar la continuidad operativa de sus sistemas: sede alterna, infraestructura de comunicaciones redundante o alterna, mecanismos de resguardo de información y lugares de resguardo;
 2. Mecanismos de continuidad en el procesamiento de información;
 3. Mecanismos de continuidad en la infraestructura de comunicaciones;
 4. Descripción de las características técnicas y equipos de seguridad que permitan garantizar la integridad y confidencialidad de la información derivada de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
 5. Políticas y procedimientos de seguridad institucional;
 6. Políticas y procedimientos de administración de seguridad en aplicaciones;
 7. Políticas de los niveles de acceso a la información de las aplicaciones, así como restricciones a la modificación de la información;
 8. Políticas y procedimientos de acceso al centro de cómputo y las instalaciones donde se procesa y resguarda información;
 9. Políticas y procedimientos para detección y corrección de acciones que violen la seguridad física y lógica;
 10. Políticas y procedimientos de prevención, detección y corrección de virus informáticos;
 11. Planos del centro de cómputo en donde se procesará la información de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, incluyendo: distribución de equipo, salidas de emergencia, interruptores de seguridad, instalaciones eléctricas e hidráulicas, detectores de humo en piso y techo, detectores de humedad/líquidos, equipos de extinción, aire acondicionado, cámaras de circuito cerrado, entre otros, y
 12. Descripción de las características técnicas del plan de recuperación de la información que se instrumentará en caso de contingencias;
- c) El plan de desarrollo o adquisición de los sistemas aplicativos, definiendo los tiempos de desarrollo o adquisición, alcances al corto, mediano y largo plazo, los métodos de desarrollo, propios o contratados, tecnología base y características específicas de todos y cada uno de los módulos que tenga contemplados, de conformidad con lo siguiente:
1. Informe sobre el plan de desarrollo o adquisición de los sistemas, mismos que deben ser congruentes con el plan tecnológico presentado para sustentar la operación;
 2. Calendarios congruentes de implantación de los sistemas. Presentando tiempos detallados de desarrollo o adquisición de los sistemas operativos, mismos que deberán ser congruentes con los tiempos que se consideren para la puesta en marcha de la Administradora y las Sociedades de Inversión que opere;
 3. Soporte del diseño conceptual del sistema aplicativo con el programa general de operación y funcionamiento, verificando que los objetivos de los módulos a desarrollar sean congruentes con el programa general de operación y funcionamiento en el corto, mediano y largo plazo;
 4. Información respecto de si los desarrollos de sistemas son propios o contratados con un tercero, especificando la plantilla laboral del área de desarrollo de sistemas y sus funciones, así como el procedimiento que se seguirá para la Solicitud de Autorización y ejecución de nuevos requerimientos o mantenimientos en los aplicativos; en caso de que se planea realizar estos servicios mediante un proveedor, deberán anexar copia simple del proyecto del contrato a celebrarse;
 5. Informe sobre qué tecnología base se va a utilizar para el desarrollo de los sistemas (lenguajes de desarrollo, base de datos, filosofías de desarrollo, base de comunicaciones), y
 6. Descripción de cada uno de los módulos que formarán parte de los sistemas aplicativos, los cuales deberán ser congruentes con los procesos requeridos por la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

- d) Políticas de soporte técnico y operativo, los Solicitantes deberán explicar los planes de capacitación para la operación, administración y mantenimiento del software y equipo de cómputo, así como las políticas de mantenimiento y soporte técnico a las aplicaciones e infraestructura de cómputo y comunicaciones, considerando:
 - 1. Planes de capacitación para la operación, administración y mantenimiento de comunicaciones, equipo de cómputo y software;
 - 2. Plan de capacitación al personal de sistemas en comunicaciones, equipo de cómputo y software;
 - 3. Plan de capacitación al personal de sistemas en la operación del equipo de cómputo central y en sucursales;
 - 4. Plan de capacitación al personal de sistemas en la administración de la base de datos;
 - 5. Plan de capacitación al personal de sistemas en el lenguaje de desarrollo (interno) de la aplicación y el administrador de la base de datos para darle mantenimiento;
 - 6. Plan de capacitación a usuarios en la operación de la aplicación y uso de la información que proporciona, y
 - 7. Descripción de las políticas de mantenimiento y soporte técnico a las aplicaciones e infraestructura de cómputo y comunicaciones;
- e) Esquema de respaldos de la información, que deberá describir las políticas, detallando periodos y las características del equipo a utilizar, para lo cual se deberá:
 - 1. Describir los mecanismos y políticas de respaldo de información, así como el tiempo estimado de recuperación de información;
 - 2. Describir las características técnicas del equipo de respaldo, e
 - 3. Indicar la periodicidad con la que se actualizan los respaldos, y
- f) Plan de contratación de servicios, para lo cual, el Solicitante deberá informar a la Comisión, los servicios relacionados con su objeto que deseen contratar con terceros, especificando los proyectos de contratos a suscribir, así como el nombre, denominación o razón social de la persona a la que se pretenda contratar y, en su caso, manifestar si se trata de Sociedades Relacionadas Entre Sí.

Artículo 25. La Comisión podrá en cualquier momento, verificar los papeles de trabajo, soportes documentales, pruebas efectuadas y observaciones determinadas a los procesos revisados por el o los Expertos Independientes.

Artículo 26. Cada Experto Independiente deberá emitir un informe que contendrá como mínimo, los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo la certificación, así como las observaciones determinadas durante el desarrollo de las pruebas realizadas y, en su caso, la implementación de las modificaciones efectuadas. Dicho informe deberá ser entregado a la Comisión dentro del plazo señalado en el artículo 21 anterior.

Artículo 27. Cada Experto Independiente será responsable de la veracidad contenida en el Certificado, informes, soportes documentales y pruebas efectuadas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el Solicitante. La Comisión se reserva el derecho de aceptar el Certificado, dictamen e informes emitidos por cada Experto Independiente.

Artículo 28. El Solicitante, en caso de que presente cambios en la infraestructura, sistemas informáticos o en la operación, distintos a los revisados y certificados por el o los Expertos Independientes, o por la Comisión, deberá notificar dichos cambios a la Comisión, por lo menos con un mes de anticipación a la Junta de Gobierno en la que se pretenda someter la autorización correspondiente, y remitirlos, en su caso, al o los Expertos Independientes, a efecto de que se realicen nuevamente las pruebas operativas indicadas en el artículo 24 de las presentes disposiciones de carácter general y emitan un nuevo Certificado, o la Comisión verifique nuevamente que cumplen con lo establecido por el artículo 24 antes señalado.

La Comisión notificará al Solicitante la fecha en que se celebrará la Junta de Gobierno en la que se pretenda someter la autorización correspondiente, a efecto de que cumplan con el plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el nuevo Certificado no sea entregado a la Comisión por lo menos quince días previos a la Junta de Gobierno antes referida, la autorización correspondiente no será presentada en dicha Junta de Gobierno.

Artículo 29. El Solicitante deberá acreditar ante la Comisión, que se realizaron las pruebas necesarias con alguna de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR, con el objeto de verificar que cuenta con la infraestructura suficiente para la comunicación de envío y recepción de información.

Adicionalmente, en caso de haber contratado un Experto Independiente, deberá acreditar que se realizaron las pruebas necesarias con la Comisión, mediante la certificación que el Experto emita, en la que conste que cuenta con la infraestructura suficiente para la comunicación de envío y recepción de información.

La Comisión establecerá los requerimientos y pruebas que las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR deberán practicar a los Solicitantes.

Sección III

De la verificación por parte de la Comisión o, en su caso, certificación por parte de uno o varios Expertos Independientes de la capacidad técnica, operativa, contable, financiera e informática de la Administradora, para la administración de las inversiones y los riesgos de las Sociedades de Inversión

Artículo 30. La verificación en materia financiera, proceso de inversión, registro contable y el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de administración integral de riesgos asociados a las Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales, será realizada por la Comisión o, en su caso, por uno o varios Expertos Independientes, quienes emitirán el Certificado correspondiente.

La certificación realizada por uno o varios Expertos Independientes a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse por escrito, mediante Certificado en el que conste que el Solicitante cumple con la normatividad aplicable a cada proceso, con la capacidad técnica y operativa en materia de inversiones, registro contable y administración de riesgos. El Certificado que emita cada Experto Independiente, deberá ser entregado a la Comisión dentro del plazo señalado en el artículo 21 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 31. La verificación o, en su caso, certificación a que se refiere el artículo anterior deberá contemplar al menos lo siguiente:

- I. Revisión de las aplicaciones informáticas y sistemas involucrados en todo el proceso de inversión, contabilidad y administración de riesgos de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, mediante carteras ficticias diseñadas por la Comisión.

Para lo anterior, se deberán diseñar y realizar pruebas bajo los supuestos de un negocio en marcha que permitan tener evidencia de que el Solicitante cuenta con las condiciones óptimas de infraestructura para realizar el proceso de inversión, registro contable, administración de riesgos, control y liquidación de valores;

- II. Aplicación y cumplimiento de manuales de políticas y procedimientos relacionados con las inversiones, la administración integral de riesgos y las áreas de apoyo de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora, así como de control interno y de infraestructura de los sistemas informáticos relacionados con las inversiones y la administración de riesgos con apego a la normatividad vigente y correspondientes a la operación real del Solicitante;
- III. Pruebas de comunicación y transferencia de archivos con las especificaciones determinadas por la Comisión, los Proveedores de Precios y las Sociedades Valuadoras que le presten servicio a la Administradora;
- IV. Programa de Autorregulación en materia de inversiones y riesgos, el cual deberá apegarse por lo menos a lo establecido en el artículo 24 anterior en materia financiera;
- V. Pruebas sobre la capacidad y funcionamiento sobre la infraestructura de cómputo y comunicaciones definidas en el artículo 24 anterior, respecto de lo siguiente:
 - a) Los dispositivos electrónicos que se utilizarán para el respaldo de la información relacionada con las inversiones, el registro contable y la administración integral de riesgos de cada una de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora;
 - b) Las comunicaciones para la transferencia de información entre la Administradora, la Comisión, los Proveedores de Precios y las Sociedades Valuadoras contratadas por la Administradora, y
 - c) El sistema, mecanismo de grabación o medios magnéticos en los que se mantendrá evidencia de las cotizaciones y concertación de operaciones de las Sociedades de Inversión que opere la Administradora.
- VI. El esquema de seguridad tecnológica e informática en el que se deberán realizar pruebas sobre las características técnicas de los equipos de seguridad que garantice la continuidad operativa de los sistemas empleados en el proceso de inversión, en el registro contable, en la administración integral de riesgos y en sus áreas de apoyo con respecto a:
 - a) Políticas de seguridad, manejo de contraseñas y firmas mancomunadas electrónicas, en su caso;
 - b) Sede alterna, infraestructura de comunicaciones redundante o alterna, mecanismos de resguardo de información y lugares de resguardo;
 - c) Características técnicas y equipos de seguridad que permitan garantizar la integridad y confidencialidad de la información derivada de las inversiones de las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora, y
 - d) Verificar las características técnicas del plan de recuperación de la información relativa a las inversiones, el registro contable y la administración integral de riesgos que será instrumentado en caso de contingencias.
- VII. Dar cumplimiento al plan de trabajo que al efecto diseñe la Comisión con respecto a la certificación en materia de inversiones, riesgos, contabilidad financiera y sus áreas de apoyo.

Artículo 32. El Solicitante, en caso de que presente cambios en la infraestructura, sistemas informáticos o en la operación utilizados en el proceso de inversión, registro contable y administración integral de riesgos, distintos a los revisados en esta etapa por el o los Expertos Independientes, o por la Comisión, deberá notificar dichos cambios a la Comisión, por lo menos con un mes de anticipación a la Junta de Gobierno en la que se pretenda someter la autorización correspondiente, y remitirlos, en su caso, al o los Expertos Independientes, a fin de que se realicen nuevamente las pruebas necesarias y emitan un nuevo Certificado, o la Comisión verifique nuevamente que cumplen con lo establecido por el artículo 31 anterior.

La Comisión notificará al Solicitante la fecha en que se celebrará la Junta de Gobierno en la que se pretenda someter la autorización correspondiente, a efecto de que cumplan con el plazo establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el nuevo Certificado no sea entregado a la Comisión por lo menos quince días previos a la Junta de Gobierno antes referida, la autorización correspondiente no será presentada en dicha Junta de Gobierno.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACION DE LAS ADMINISTRADORAS, SOCIEDADES DE INVERSION Y SOCIEDADES DE INVERSION ADICIONALES

Artículo 33. La Comisión, una vez que verifique que los Solicitantes han acreditado a satisfacción de ésta los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Título, y que la Administradora y Sociedades de Inversión están en condiciones para organizarse y operar, someterá a consideración de la Junta de Gobierno la autorización correspondiente para la operación de la Administradora y las Sociedades de Inversión.

En caso de que la resolución de la Junta de Gobierno sea positiva, la Comisión emitirá los oficios de autorización correspondientes para la operación de la Administradora y sus respectivas Sociedades de Inversión.

Sección Unica

De la Autorización de las Sociedades de Inversión Adicionales

Artículo 34. Tratándose de Solicitudes de Autorización por parte de Administradoras, para organizar y operar una Sociedad de Inversión Adicional, deberán presentar una Solicitud de Autorización en original y una copia simple, foliadas en cada hoja, así como en cuatro tantos contenidos íntegramente en medios electrónicos, con la información que se señala a continuación:

- I. Solicitud de Autorización para la organización y operación de una Sociedad de Inversión Adicional;
- II. Proyecto de estatutos sociales, de conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley, y
- III. Proyecto de Prospecto de Información y folleto explicativo, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Artículo 35. La Comisión deberá remitir un tanto de la Solicitud de Autorización a que se refiere el artículo 34 anterior, así como de la documentación adjunta a la misma a la Secretaría a efecto de que emita su opinión.

Artículo 36. Una vez que la Comisión verifique que la Sociedad de Inversión Adicional cumple con los requisitos referidos en el artículo 34 anterior y que se cuente con la opinión favorable de la Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 35 anterior, someterá a consideración de la Junta de Gobierno la autorización correspondiente para la operación de dicha Sociedad de Inversión Adicional.

En caso de que la resolución de la Junta de Gobierno sea positiva, la Comisión emitirá el oficio de autorización correspondiente para la operación de la Sociedad de Inversión Adicional.

CAPITULO IV

DEL INICIO DE OPERACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS, SOCIEDADES DE INVERSION Y SOCIEDADES DE INVERSION ADICIONALES

Sección I

De las Administradoras

Artículo 37. Una vez que la Administradora cuente con la autorización por parte de la Junta de Gobierno a que se refiere el artículo 33 anterior, deberá:

- I. Aprobar su contrato de administración de fondos para el retiro, el cual deberá contar con el voto favorable de sus Consejeros Independientes;
- II. Solicitar autorización de la Comisión para invertir en la adquisición de una acción en alguna de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y
- III. De conformidad con lo previsto en el artículo 19, fracción IV de la Ley, proceder a inscribir el testimonio notarial en el que conste la protocolización de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio correspondiente a su domicilio, debiendo exhibir ante la Comisión copia certificada del testimonio notarial que contenga los datos de inscripción respectivos.

Artículo 38. En caso de existir una concentración, de conformidad con la Ley Federal de Competencia Económica, se deberá presentar copia del escrito mediante el cual se notificó dicha concentración a la Comisión Federal de Competencia, o bien, la no objeción por parte de dicha Comisión.

Artículo 39. Una vez realizados los actos mencionados en el artículo 37 anterior la Administradora deberá hacer del conocimiento de la Comisión, la fecha en que iniciará operaciones, con al menos diez días naturales de anticipación.

Sección II

De las Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales

Artículo 40. Una vez que la Sociedad de Inversión o Sociedad de Inversión Adicional cuente con la autorización por parte de la Junta de Gobierno a que se refieren los artículos 33 ó 37 anteriores, en su caso, deberá:

- I. Proceder a inscribir el testimonio notarial en el que consta la protocolización de los estatutos sociales en el Registro Público de Comercio correspondiente a su domicilio, debiendo exhibir ante esta Comisión copia certificada del testimonio notarial que contenga los datos de inscripción respectivos;
- II. Inscribir sus acciones en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y
- III. Depositar sus acciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V.

Artículo 41. El Prospecto de Información y folleto explicativo deberán ser autorizados por la Comisión previamente al inicio de operaciones de cada Sociedad de Inversión o Sociedad de Inversión Adicional.

Artículo 42. Una vez realizados los actos mencionados en el artículo 40 de las presentes disposiciones de carácter general, la Sociedad de Inversión o la Sociedad de Inversión Adicional, deberá hacer del conocimiento de la Comisión, la fecha en que iniciará operaciones, con al menos diez días naturales de anticipación.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. La Comisión podrá aceptar adecuaciones a la documentación presentada por los Solicitantes, así como información adicional o superveniente por parte de los mismos cuando éstos lo estimen conveniente, a efecto de proveer de mayores elementos a la Comisión, para una mejor atención de las Solicitudes de Autorización.

Artículo 44. Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Sociedades de Inversión Adicionales que inicien operaciones, deberán a partir de esa fecha, cumplir con lo dispuesto por todas las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión.

TITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. Las Empresas Operadoras deben integrar, mantener actualizada y administrar la información procedente de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la información individual de cada Trabajador en la Base de Datos Nacional SAR conforme a lo previsto en la Ley y en el Reglamento, así como en las disposiciones de carácter general y requerimientos que para tales efectos determine la Comisión.

Las Empresas Operadoras, para la debida integración y actualización de la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar a cabo procesos de homologación y conciliación de datos con las Administradoras, así como los procesos de depuración de la Base de Datos Nacional SAR, de conformidad con los plazos y términos que para tal efecto determine la Comisión.

Para efectos de que las Administradoras dispongan de la información histórica, éstas deberán coordinarse con las Empresas Operadoras para conseguir dicha información a fin de disponer de lo necesario para poder llevar a cabo los procesos previstos en las presentes disposiciones de carácter general.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán presentar los reportes relacionados con los procesos contenidos en las presentes disposiciones de carácter general, de acuerdo a los requerimientos de la Comisión.

Sección I

Del Registro de Saldos

Artículo 46. Las Empresas Operadoras deben integrar y operar como parte de la Base de Datos Nacional SAR los saldos de las Cuentas Individuales con la información que para tales efectos les proporcionen las Administradoras, de acuerdo con los plazos y términos que para tal efecto determine la Comisión. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán permitir la consulta de los saldos En Línea y en Tiempo Real entre los Participantes.

Artículo 47. Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro de las consultas que se realicen por todos aquellos que tengan acceso a la información y deberán garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie e integrar y mantener actualizado un control de las entidades y personas que tengan acceso a dicha información.

Artículo 48. La Comisión determinará quienes estarán autorizados para consultar los datos y saldos de las Cuentas Individuales, situación que será notificada a las Empresas Operadoras. En dicha notificación la Comisión señalará la fecha a partir de la cual se le dará acceso al sistema a quien esté autorizado.

Sección II

De las marcas de las Cuentas Individuales

Artículo 49. Las Empresas Operadoras, derivado de sus procesos de identificación y verificación de operaciones, deberán marcar las Cuentas Individuales en la Base de Datos Nacional SAR. A partir de ese momento, tanto las Empresas Operadoras, como las Administradoras, tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso que se esté llevando a cabo y que afecte la Cuenta Individual, excepto cuando se trate de procesos de retiro y aquellos que no afecten la Cuenta Individual, o bien, la Comisión o los Institutos de Seguridad Social y de Vivienda instruyan lo contrario.

Una vez concluido el proceso que causó la marca de la Cuenta Individual, las Empresas Operadoras deberán desmarcarla en la Base de Datos Nacional SAR.

Asimismo, las Empresas Operadoras, a solicitud de los Institutos de Seguridad Social y de Vivienda, deberán realizar las marcas en las Cuentas Individuales, según corresponda.

Artículo 50. Las Administradoras que tengan conocimiento del inicio de un proceso operativo que afecte alguna de las Cuentas Individuales que administran, a más tardar el día hábil siguiente deberán informarlo a las Empresas Operadoras de conformidad con las presentes disposiciones de carácter general y demás disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, aplicables al proceso de que se trate, a efecto de que estas últimas marquen dicha cuenta en la Base de Datos Nacional SAR. Las Administradoras serán responsables de acreditar la circunstancia que originó la marca de la Cuenta Individual.

En el proceso de Traspaso, las Administradoras Transferentes deberán informar a las Administradoras Receptoras respecto de todas las marcas que tengan las Cuentas Individuales que se vayan a transferir.

Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán identificar en sus bases de datos y en la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda, de forma permanente aquellas Cuentas Individuales en las que los Trabajadores cuenten con una Resolución de Pensión o una Concesión de Pensión emitida por alguno de los Institutos de Seguridad Social, o, en su caso, hubieren realizado el retiro total de recursos, como "cuenta pensionada".

Las Cuentas Individuales a que se refiere el párrafo anterior, no se considerarán dentro del límite de participación en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro a que se refiere el artículo 99 de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 51. Las Administradoras, a más tardar cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan sido debidamente notificadas de que alguna de las Cuentas Individuales que administran se encuentra sujeta a proceso ante alguna autoridad judicial o administrativa, deberán informarlo a las Empresas Operadoras, a efecto de que estas últimas marquen dicha cuenta en la Base de Datos Nacional SAR como "En trámite judicial".

Sección III

Del registro individual por cobro de comisiones

Artículo 52. Las Administradoras deberán efectuar y registrar los movimientos de los cargos correspondientes por las comisiones que cobren a las Cuentas Individuales, incluyendo las comisiones que cobren a las cuentas de pensión en términos de las disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados que emita la Comisión.

Artículo 53. El registro individual de los movimientos de cargo por comisiones sobre saldo deberá considerar lo dispuesto en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en materia de contabilidad.

Sección IV

Del ahorro voluntario a largo plazo

Artículo 54. Los Trabajadores podrán realizar Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo, para depósito en la subcuenta respectiva de la Cuenta Individual operada por la Administradora.

Asimismo, los Trabajadores podrán elegir la Sociedad de Inversión o Sociedades de Inversión en la que deseen invertir sus Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo y Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo de acuerdo con los prospectos de información de las Sociedades de Inversión.

Artículo 55. Cada Administradora podrá establecer diversos esquemas para llevar a cabo la administración de las subcuentas que correspondan, en los que se incluyan productos de previsión social asociados a la administración de las subcuentas correspondientes.

Asimismo, las Administradoras deberán informar a las Empresas Operadoras los esquemas de ahorro y productos de previsión social, así como de los beneficios fiscales que en términos de la legislación fiscal aplicable se encuentren asociados a las Cuentas Individuales, a efecto de que dicha información sea registrada en la Base de Datos Nacional SAR.

Sección V

De la administración de las cuentas con saldo cero

Artículo 56. Las Administradoras deberán notificar e informar a las Empresas Operadoras, para su inhabilitación, las Cuentas Individuales que presenten saldo en cero y no hayan tenido una aportación en los últimos seis bimestres.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán integrar una base de datos con la información de las Cuentas Individuales inhabilitadas de la Base de Datos Nacional SAR.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para las Cuentas Individuales que previamente se hubieren identificado como "cuenta pensionada".

Artículo 57. Las Administradoras cuando reciban información o recursos a favor de algún Trabajador cuya Cuenta Individual hubieren sido inhabilitada deberán comunicarlo a las Empresas Operadoras.

Sección VI

De la administración de la información de las Subcuentas de Vivienda

Apartado A

De la información de las Subcuentas de Vivienda

Artículo 58. Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR con los saldos de las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales administradas directamente por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, según corresponda. Las Empresas Operadoras deberán conciliar periódicamente los saldos de las Subcuentas de Vivienda con los saldos registrados en las Cuentas Individuales que lleven las Administradoras.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán identificar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales de aquellos Trabajadores que obtengan un crédito para vivienda, en términos de lo dispuesto por la Ley del INFONAVIT o, en su caso, de la Ley del ISSSTE.

En los procesos que impliquen la disposición de recursos de las Subcuentas de Vivienda de las Cuentas Individuales, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT o al FOVISSSTE la información que corresponda.

Apartado B

Del cálculo y control de intereses de las Subcuenta de Vivienda en general

Artículo 59. Las Empresas Operadoras deberán llevar un registro electrónico de las tasas de interés que determine el INFONAVIT y el FOVISSSTE, así como del valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda para aplicarse y abonarse a las Subcuentas de Vivienda de los Trabajadores.

Las Empresas Operadoras, para la actualización del saldo de las Subcuentas de Vivienda, deberán utilizar la tasa de interés, así como el valor de las Aplicaciones de Intereses de Vivienda notificados por el INFONAVIT o el FOVISSSTE a las Empresas Operadoras. Para tal efecto, deberán utilizar la metodología de cálculo de intereses de dichas subcuentas, mediante Aplicaciones de Intereses de Vivienda, aprobada por el INFONAVIT o el FOVISSSTE.

Artículo 60. Las Empresas Operadoras deberán mantener actualizados los registros de los saldos de las Subcuentas de Vivienda y conciliar dicho monto con el INFONAVIT y el FOVISSSTE. Asimismo, deberán efectuar los movimientos contables que se requieran y comunicarlos con oportunidad al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según sea el caso.

La conciliación del saldo de las Subcuentas de Vivienda deberá realizarse tanto en su valor en pesos como en Aplicaciones de Intereses de Vivienda al menos una vez al mes entre las Empresas Operadoras y el INFONAVIT o el FOVISSSTE, respectivamente, así como entre las Administradoras y las Empresas Operadoras.

Artículo 61. Las Empresas Operadoras deberán mantener a disposición de las Administradoras y de la Comisión la información relativa a los saldos actualizados de las Subcuentas de Vivienda.

Artículo 62. En los procesos que impliquen la disposición de recursos o movimiento en los saldos individuales de las Subcuentas de Vivienda, las Empresas Operadoras deberán remitir al INFONAVIT y al FOVISSSTE la información que corresponda, de acuerdo con el saldo contenido en la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 63. Las Administradoras deberán actualizar los registros de los saldos de las Subcuentas de Vivienda de conformidad con la información proporcionada por las Empresas Operadoras.

Artículo 64. Las Empresas Operadoras notificarán al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, el resultado de la dispersión de rendimientos causados por pagos extemporáneos, así como los rendimientos que hubiese dispersado de las Subcuentas de Vivienda durante el tiempo en que la Cuenta Individual permaneció en aclaración.

Sección VII

De la Amortización de créditos de vivienda

Artículo 65. Las Empresas Operadoras, todos los días hábiles deberán recibir del INFONAVIT y del FOVISSSTE la información de los Trabajadores que obtengan un crédito para vivienda otorgado por alguno de dichos Fondos a efecto de que identifiquen a la Administradora que opera la Cuenta Individual de cada uno de ellos e inicie ante la misma los trámites correspondientes a las solicitudes de saldos actualizados.

Las Empresas Operadoras, una vez que reciban la información y solicitudes a que se refiere el párrafo anterior, deberán verificar en la Base de Datos Nacional SAR la Cuenta Individual cuya identificación e información se solicita e informar el resultado de la verificación al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda.

Las Empresas Operadoras, una vez que hayan realizado la verificación correspondiente, deberán marcar la Cuenta Individual en la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 66. Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras las solicitudes de saldos de las Cuentas Individuales marcadas, a efecto de que dichas entidades financieras identifiquen en sus bases de datos a los Trabajadores con crédito de vivienda y proporcionen a las Empresas Operadoras la información que éstas les soliciten.

Artículo 67. Las Administradoras deberán registrar los saldos actualizados en la Subcuenta de Vivienda que corresponda a los saldos que fueron notificados al INFONAVIT y al FOVISSSTE para ser utilizados en la Amortización de créditos de vivienda.

Artículo 68. Las Empresas Operadoras deberán informar al INFONAVIT, al FOVISSSTE y a la Comisión respecto de las solicitudes de transferencia de saldos de las Subcuentas de Vivienda que no hayan sido atendidas por las Administradoras.

Artículo 69. Las Empresas Operadoras, durante el proceso de recaudación de las Aportaciones de Vivienda deberán identificar los recursos que correspondan a Cuentas Individuales marcadas en la Base de Datos Nacional SAR, en términos del artículo 65 anterior, a efecto de aplicar dichas Aportaciones a la reducción del Saldo Insoluto a cargo del Trabajador durante la vigencia del crédito concedido por el INFONAVIT o el FOVISSSTE.

Artículo 70. Las Empresas Operadoras todos los días hábiles deberán recibir del INFONAVIT y FOVISSSTE la información sobre las Cuentas Individuales de los Trabajadores que hayan llevado a cabo la Amortización total de un crédito para vivienda.

Derivado de lo anterior, las Empresas Operadoras el último día hábil de cada mes deberán de informar sobre el desmarque de Cuentas Individuales a las Administradoras.

CAPITULO II

DE LOS MONTOS EXCEDENTES QUE SE IDENTIFIQUEN EN LA LIQUIDACION DE CREDITOS DE VIVIENDA OTORGADOS POR EL INFONAVIT Y EL FOVISSSTE

Sección I

De la acreditación en las Subcuentas de Vivienda de los montos excedentes

Artículo 71. Las Empresas Operadoras deberán recibir del INFONAVIT y el FOVISSSTE la información de los Trabajadores que registren excedentes en la liquidación de créditos de vivienda.

Artículo 72. Las Empresas Operadoras deberán entregar al INFONAVIT o al FOVISSSTE las solicitudes de acreditación de información de saldos excedentes actualizados en las subcuentas de vivienda que no puedan tramitarse debido a que la Cuenta Individual se encuentre en algún proceso operativo que implique la disposición y/o transferencia de recursos de la Subcuenta de Vivienda que corresponda.

Artículo 73. Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras las Cuentas Individuales que les correspondan y que presenten excedentes en la liquidación de créditos de vivienda.

Artículo 74. Las Administradoras deberán registrar en las Subcuentas de Vivienda la información de los saldos actualizados que presentan excedentes en la liquidación de créditos de vivienda.

Artículo 75. El INFONAVIT y el FOVISSSTE afectarán las Cuentas Individuales a las que se devolverá el saldo excedente con el monto que corresponda a la fecha de liquidación de recursos de dicha subcuenta para la Amortización del crédito de vivienda.

Artículo 76. Las Empresas Operadoras deberán actualizar los movimientos contables correspondientes en las cuentas de orden que lleven de cada Administradora, que correspondan al monto total devuelto, así como los saldos excedentes actualizados que sean devueltos por el INFONAVIT o el FOVISSSTE, registrando los movimientos en las fechas que los mismos determinen.

Sección II**Devolución de información de las Subcuentas de Vivienda**

Artículo 77. En el caso de que se haya realizado una transferencia indebida relacionada con marcajes y transferencias erróneas de INFONAVIT o FOVISSSTE o porque las Administradoras no hubieran aplicado las actualizaciones correspondientes de las Subcuentas de Vivienda que se señalan en los procesos a que se refiere el presente Capítulo para la devolución de información y, en su caso de los recursos, así como para el desmarque de la Cuenta Individual correspondiente, las Empresas Operadoras y las Administradoras estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley por el incumplimiento de las presentes disposiciones de carácter general.

CAPITULO III**DE LA ELECCION DE SOCIEDADES DE INVERSION****Sección I****De la inversión de los recursos de los Trabajadores en las Sociedades de Inversión**

Artículo 78. Las Administradoras deberán invertir los recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores en las Sociedades de Inversión que correspondan de conformidad con las disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que se deberán sujetar las Sociedades de Inversión y las disposiciones de carácter general en materia financiera que emita la Comisión.

Artículo 79. Tratándose de los recursos de los Trabajadores cuyas Cuentas Individuales sean asignadas, éstos se deberán invertir en la Sociedad de Inversión que para tal efecto determine la Comisión.

Artículo 80. Las Administradoras Transferentes, tratándose de los procesos de Traspaso y de la separación de Cuentas Individuales que tengan Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y/o Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, deberán informar, a través de las Empresas Operadoras, el indicativo del primer depósito o del último retiro a la Administradora Receptora, así como la marca que identifique si los Trabajadores han solicitado que se aplique a dichos recursos los beneficios fiscales previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sección II**De la Elección de Sociedades de Inversión por los Trabajadores**

Artículo 81. Los Trabajadores podrán solicitar la transferencia o permanencia de los recursos de las subcuentas que integran su Cuenta Individual entre las Sociedades de Inversión que opere la Administradora en la que se encuentren registrados, siempre que reúnan las características para invertir previstas en el Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión Elegida a través de los medios que las Administradoras pongan a su disposición.

Artículo 82. Los Trabajadores que deseen transferir o retener los recursos de su Cuenta Individual de una Sociedad de Inversión a otra deberán solicitarlo a su Administradora indicando las subcuentas de su Cuenta Individual, que desean transferir o retener, así como cualquier elemento con el que acrediten fehacientemente su identidad.

Cuando un Trabajador solicite la transferencia o retención de recursos de su Cuenta Individual de una Sociedad de Inversión a otra respecto de los recursos de la Subcuenta de RCV ISSSTE se entenderá que también solicita la transferencia de los recursos de Ahorro Solidario, en su caso.

Artículo 83. Las Administradoras deberán ejecutar e invertir los recursos de los Trabajadores en las Sociedades de Inversión Elegidas por los Trabajadores, de acuerdo con las solicitudes que reciban, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido la información por parte de los Trabajadores.

Artículo 84. Las Administradoras, el mismo día en que realicen las operaciones de compra y venta de acciones de las Sociedades de Inversión correspondientes, deberán informar a las Empresas Operadoras de la conclusión de la ejecución de cada solicitud de transferencia de recursos a fin de que ésta actualice la Base de Datos Nacional SAR.

Adicionalmente a lo anterior, las Administradoras, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir del día siguiente en que concluyó la transferencia de recursos, deberán informar al Trabajador de forma clara que sus recursos fueron transferidos a la o las Sociedades de Inversión que éste eligió, a través de los medios que para tal efecto determinen y establezcan en sus Manuales de Políticas y Procedimientos.

Artículo 85. Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán integrar y mantener actualizada una base de datos con la información que reciban. Dicha base de datos deberá contener la información que permita la plena identificación de las solicitudes de transferencia a que se refiere la presente Sección y del Trabajador que la realizó.

Asimismo, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán tener a disposición de la Comisión la información de la base de datos a que se refiere el presente artículo.

Sección III

De la transferencia de recursos de las Cuentas Individuales por la edad de los Trabajadores

Artículo 86. A excepción de las Cuentas Individuales de los Trabajadores asignados, las Administradoras deberán localizar en sus bases de datos las Cuentas Individuales que correspondan a Trabajadores que por su edad deban transferirse sus recursos de una Sociedad de Inversión a otra una vez al año conforme al calendario y lineamientos que para tal efecto determine la Comisión.

Las Administradoras, para la inversión de los recursos de las Cuentas Individuales deberán observar en todo momento la decisión de los Trabajadores que hayan elegido una Sociedad de Inversión distinta a la que les corresponda por su edad o, en su caso, respecto de los saldos de la Cuenta Individual de cada Trabajador invertido en las Sociedades de Inversión que le correspondan, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera que emita la Comisión.

Asimismo, las Administradoras deberán observar las instrucciones de los Trabajadores referentes a consolidar los saldos de las Cuentas Individuales que se encuentren invertidos en distintas Sociedades de Inversión, e invertirlos de acuerdo con la edad del Trabajador, o bien en la Sociedad de Inversión que éste determine, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera que emita la Comisión.

Tratándose de recursos de Ahorro Voluntario, las Administradoras deberán observar en todo momento la decisión de los Trabajadores.

Artículo 87. Las Administradoras, una vez al año, conforme al calendario y lineamientos que para tal efecto determine la Comisión, así como de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera que emita la Comisión, deberán obtener el saldo neto de las Cuentas Individuales para posteriormente realizar la venta de las Acciones de la Sociedad de Inversión Transferente que correspondan al saldo determinado que será transferido por edad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

A más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que realicen las operaciones de compra y venta de Acciones referida en el párrafo anterior, las Administradoras deberán registrar los movimientos en las subcuentas de cada Cuenta Individual.

Artículo 88. Las Administradoras deberán incluir en el siguiente estado de cuenta que emitan, la información relativa a la transferencia anual de recursos que realicen conforme a lo previsto en la presente Sección.

Lo anterior, a fin de hacer del conocimiento de los Trabajadores de manera clara que sus recursos fueron transferidos a la Sociedad de Inversión que les corresponde por edad, indicándoles que pueden elegir una Sociedad de Inversión distinta, siempre que reúnan las características para invertir previstas en el Prospecto de Información de la Sociedad de Inversión Elegida a través de los medios que las Administradoras pongan a su disposición.

Asimismo, las Administradoras serán responsables de que a partir de la transferencia realizada o, en su caso, después de la decisión de retención de los fondos, los flujos futuros de recursos correspondientes se inviertan en la Sociedad de Inversión que corresponda a la edad de los Trabajadores o, en su caso, en la Sociedad de Inversión que éste hubiere elegido.

Artículo 89. Las Administradoras podrán realizar la transferencia a que se refiere la presente sección de acuerdo con el programa de transferencia de los Activos Objeto de Inversión libre de pago que presente a la Comisión de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

Sección IV

De las Transferencias Indevidas

Artículo 90. El Trabajador que detecte que los recursos de su Cuenta Individual fueron objeto de una Transferencia Indevida podrá manifestarlo ante la Administradora que opera su Cuenta Individual por escrito o a través de cualquier otro medio que ponga a su disposición la Administradora.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Trabajador haga del conocimiento de la CONDUSEF o de la Comisión dicha Transferencia Indevida.

Si transcurrido un plazo de ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la fecha de la Transferencia Indevida, los Trabajadores no han manifestado inconformidad alguna, se entenderá que la transferencia de recursos entre Sociedades de Inversión que opere su Administradora ha sido realizada con su consentimiento.

Artículo 91. En caso de que la Comisión en el ejercicio de sus facultades de supervisión, detecte Transferencias Indevidas, las Administradoras deberán proceder conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras de conformidad con la Ley.

En caso de que la Comisión, en ejercicio de sus facultades de supervisión, o las Administradoras determinen que los recursos de la Cuenta Individual fueron objeto de una Transferencia Indevida, así como en los casos en que así lo resuelva otra autoridad competente a la que haya acudido el Trabajador, las Administradoras deberán proceder como sigue:

- I. Transferir los recursos que correspondan de la Cuenta Individual a la Sociedad de Inversión en la que debieron haberse invertido, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se haya determinado la Transferencia Indevida;
- II. En caso de que se presenten minusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del Trabajador, las Administradoras, con cargo a su capital social, en el mismo plazo señalado en la fracción anterior deberán efectuar el pago mediante depósito de la suma que resulte en cada subcuenta de la Cuenta Individual de que se trate, de calcular la diferencia positiva del saldo de las subcuentas objeto de la Transferencia Indevida respecto del saldo que se hubiera obtenido si se hubiera mantenido invertido en la Sociedad de Inversión Elegida o en la Sociedad de Inversión Asignada, desde la fecha de liquidación de la Transferencia Indevida, y
- III. En caso de que se presenten plusvalías en la Sociedad de Inversión en la que se hayan invertido indebidamente los recursos del Trabajador, las Administradoras, al momento de realizar la transferencia a que se refiere la fracción I anterior, deberán incluir los rendimientos obtenidos por los recursos del Trabajador afectado durante el tiempo en que estuvieron invertidos en la Sociedad de Inversión Transferente.

Artículo 92. Las Administradoras deberán notificar al Trabajador dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que realicen la devolución de los recursos y el resarcimiento por Transferencias Indevidas. Para tal efecto, deberán enviar una constancia a la dirección de correo electrónico que, en su caso, haya sido proporcionada por el Trabajador.

En caso de que las Administradoras no cuenten con la dirección de correo electrónico del Trabajador deberán enviar la constancia a que se refiere el párrafo anterior a través de correo ordinario al domicilio que el Trabajador haya proporcionado.

CAPITULO IV DE LA ADMINISTRACION DE FONDOS DE PREVISION SOCIAL

Sección I

De los servicios de las Administradoras

Artículo 93. Las Administradoras podrán prestar a los patrones, Dependencias o Entidades, ya sean federales, estatales o municipales, los siguientes servicios:

- I. Inversión de los recursos provenientes del Fondo de Primas de Antigüedad, Fondos de Ahorro, planes de pensión de beneficio definido y planes de pensión de contribución definida en Sociedades de Inversión;
- II. Registro Individualizado de los recursos provenientes de los Fondos de Previsión Social, y
- III. A quienes tengan planes de pensión de contribución definida la apertura de Cuentas Individuales de Previsión Social a favor de los Trabajadores beneficiarios de dicho plan.

La Cuenta Individual de Previsión Social deberá ser independiente de cualquier otra Cuenta Individual que tenga abierta el Trabajador en la misma Administradora o en otra.

Para la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, las Administradoras deberán celebrar un contrato con los patrones, Dependencias o Entidades en el cual deberá pactarse la estructura y forma de cobro de las comisiones por cualquiera de los servicios que preste la Administradora en relación con los Fondos de Previsión Social.

Dicho contrato, así como del acto que dé origen al Fondo de Previsión Social y, en su caso, la valuación actuarial, deberá mantenerse a disposición de la Comisión.

Sección II

De las Cuentas Individuales de Previsión Social de los Trabajadores de Dependencias o Entidades Públicas Estatales o Municipales

Artículo 94. Las Administradoras que administren Planes de Pensiones de Contribución Definida de Dependencias o Entidades públicas estatales o municipales, que transmitan la propiedad de las aportaciones al momento de efectuarlas a sus Trabajadores abrirán una Cuenta Individual de Previsión Social, de conformidad con el artículo 74 quinquies de la Ley.

Artículo 95. Cuando el Trabajador deje de prestar sus servicios a la Dependencia o Entidad pública estatal o municipal antes de pensionarse y tenga derecho a recibir los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social, la Administradora deberá observar lo siguiente:

- I. En caso de que el Trabajador tenga otra Cuenta Individual, éste podrá solicitar la transferencia de los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social a su subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, y
- II. En caso de que el Trabajador no tenga otra Cuenta Individual, la Administradora le deberá abrir una Cuenta Individual, en términos del artículo 74 ter de la Ley, transfiriéndose los recursos de la subcuenta de Fondos de Previsión Social a la subcuenta de Ahorro a Largo Plazo. En este caso el Trabajador tendrá derecho a solicitar el traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora.

Los recursos de las subcuentas de Aportaciones Voluntarias y Complementarias de Retiro se transferirán a las subcuentas correspondientes de la Cuenta Individual.

Sección III

De las Cuentas Individuales de Fondos de Previsión Social de los derechohabientes

Artículo 96. Las Administradoras que administren Planes de Pensiones de Contribución Definida de Empresas o de Dependencias y Entidades federales, que transmitan la propiedad de las aportaciones al momento de efectuarlas a los Derechohabientes, les administrarán una Cuenta Individual de Previsión Social.

Artículo 97. Las Cuentas Individuales de Previsión Social de los Trabajadores derechohabientes de algún Instituto de Seguridad Social deberán registrar e invertir únicamente recursos del Fondo de Previsión Social que les dé origen, en ningún caso estas cuentas podrán recibir aportaciones complementarias o voluntarias, las cuales en todo caso, deberá realizar el Trabajador en la Cuenta Individual que tenga abierta en la Administradora elegida por éste.

Sección IV

De la información que las Administradoras y Sociedades de Inversión deberán entregar a la Comisión

Artículo 98. La Comisión estará facultada para requerir a las Administradoras cualquier información sobre los Fondos de Previsión Social a los que presten servicios.

Las Administradoras deberán entregar a la Comisión las estructuras de comisiones aplicables a los patrones, Dependencias o Entidades a las que les presten sus servicios dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración o modificación del contrato que celebren en términos del artículo 93 anterior.

CAPITULO V

DE LA DETERMINACION DE LA CUOTA DE MERCADO

Artículo 99. El límite a la participación en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro previsto en el artículo 26 de la Ley se determinará sobre el número de Cuentas Individuales registradas en la Base de Datos Nacional SAR más su crecimiento esperado, que correspondan a Trabajadores afiliados al IMSS y al ISSSTE.

No serán considerados en la cuota de mercado el número de Cuentas Individuales cuyo registro y control lleven las Prestadoras de Servicio, ni las cuentas que operen las Administradoras, a través de las cuales se paguen las pensiones a los Trabajadores, de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados que emita la Comisión.

La Comisión notificará a las Administradoras el límite a la participación en el mercado, así como sus modificaciones.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo:

- I. Las Administradoras que hayan llegado al límite a la participación en el mercado no podrán seguir registrando Trabajadores o recibir traspasos, salvo que cuenten con autorización de la Comisión para excederlo, y
- II. Las Administradoras que capten el número máximo de cuentas autorizadas, de conformidad con el límite a la participación en el mercado, podrán conservarlas aun cuando la Comisión posteriormente determine una cuota menor por cada Administradora.

CAPITULO VI

DE LA UNIFICACION Y SEPARACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

Sección I

Disposiciones comunes

Artículo 100. A efecto de mantener depurada y actualizada la Base de Datos Nacional SAR, será responsabilidad de las Empresas Operadoras y las Administradoras llevar a cabo en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, ya sea mediante la celebración de convenios de colaboración o cualquier otro mecanismo que se prevea, los procedimientos que sean necesarios para la unificación y separación de Cuentas Individuales.

Los procedimientos establecidos en el presente artículo deberán llevarse a cabo en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día en que se presente ante la Administradora la solicitud correspondiente para unificar o separar una Cuenta Individual, en términos del siguiente artículo.

El plazo a que se refiere el párrafo anterior se interrumpirá cuando los Institutos requieran llevar a cabo alguna operación respecto de las Cuentas Individuales o bien, cuando las Administradoras requieran llevar a cabo algún proceso previo a la conclusión de la unificación o separación de cuentas de que se trate.

Artículo 101. Los trámites para la unificación y separación de Cuentas Individuales podrán iniciarse por:

- I. El Trabajador afectado ya sea a través de la Administradora u otra ventanilla que para tales efectos pongan a disposición los Institutos;
- II. Los Beneficiarios del Trabajador siempre que acrediten ese carácter ante la Administradora o los Institutos, y

III. Las Dependencias o Entidades, cuando identifiquen que el pago de Cuotas y Aportaciones de un Trabajador ISSSTE está siendo depositado en una Cuenta Individual que no le corresponde.

Para tal efecto, las Dependencias o Entidades deberán presentar ante la Administradora que corresponda la información del Trabajador y un comprobante que acredite el pago de aportaciones a favor del mismo.

Las Administradoras que tengan conocimiento de que se requiera unificar o separar una Cuenta Individual y cuenten con datos que les permitan localizar a los Trabajadores, deberán contactarlos a fin de que acudan a iniciar el trámite correspondiente.

Las Administradoras podrán establecer en sus Manuales de Políticas y Procedimientos medidas adicionales para tramitar la separación de Cuentas Individuales en aquellos casos en los que no se localice al Trabajador no reclamante involucrado en el proceso.

Artículo 102. Los Trabajadores, Beneficiarios y las Dependencias o Entidades que inicien la separación o unificación de cuentas de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, deberán presentar ante la Administradora que opera la Cuenta Individual la solicitud de separación o unificación de cuentas.

I. La solicitud a que se refiere el párrafo anterior será mediante formato libre que elabore cada Administradora y deberá contener la información necesaria para tramitar la corrección de la situación de la Cuenta Individual, de conformidad con lo que para tal efecto tengan establecido en sus Manuales de Políticas y Procedimientos.

Artículo 103. Las Empresas Operadoras deberán marcar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales de que se trate.

Artículo 104. Las Administradoras que hayan realizado, para alguna Cuenta Individual, los procesos de unificación o separación de Cuentas Individuales, deberán enviar una constancia en la que se informe al Trabajador o Beneficiario, en su caso, que hubiere solicitado el proceso, así como tener a disposición de los Trabajadores involucrados, la información de los movimientos de aportaciones registrados en sus respectivas Cuentas Individuales.

Sección II

De los documentos requeridos para la unificación y separación de Cuentas Individuales solicitada por el Trabajador

Artículo 105. Para que los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 101 anterior, inicien el trámite de unificación de Cuentas Individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. En el caso de Trabajadores afiliados al IMSS:
 1. Solicitud mediante el cual se solicite la consulta del estatus de los NSS y/o CURP a ser unificados;
 2. Documentos que hagan constar la titularidad de los NSS y/o CURP que son solicitados para unificar, y
 3. Original para su cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentren señalados en el Catálogo.
- II. En el caso de Trabajadores inscritos al ISSSTE:
 1. Constancia CURP;
 2. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, que podrá ser cualquiera de las establecidas en el numeral 3 de la fracción I del presente artículo, y
 3. Comprobante de pago emitido por la Dependencia y/o comprobante de la institución de crédito o entidad financiera, según corresponda, que hubiere administrado los recursos.
- III. Los Beneficiarios que inicien el trámite de unificación de cuentas, adicionalmente deberán presentar los siguientes documentos:
 1. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador titular de las Cuentas Individuales a unificar;
 2. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del presente artículo, y
 3. Original para su cotejo y copia simple del documento con el que acredite su carácter de Beneficiario.

Artículo 106. Para los sujetos a que se refieren las fracciones I y II del artículo 101 anterior, que inicien el trámite de separación de Cuentas Individuales, deberán presentar la siguiente documentación:

- I. En el caso de Trabajadores afiliados al IMSS:
 1. Solicitud de regularización de probable homonimia o invasión de cuentas;
 2. Certificación de su NSS y constancia que contenga el detalle de los registros patronales expedidos por el IMSS, en caso de que cuente con dichos documentos o copia simple de cualquier documento emitido por el IMSS que contenga el NSS y CURP;

3. Copia simple del documento con el que acredite la titularidad de los recursos de la Cuenta Individual;
 4. Copia simple de la Constancia CURP, y
 5. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del artículo anterior.
- II. En el caso de Trabajadores inscritos al ISSSTE:
1. Copia simple del documento con el que acredite la titularidad de los recursos de la cuenta invasora que podrá ser cualquiera de los siguientes documentos:
 - a. Comprobantes de pago de las Dependencias o Entidades para las que hubiere laborado el Trabajador ISSSTE, en su caso;
 - b. Comprobante de aportaciones, siempre que en este se identifiquen los datos de la Dependencia o Entidad que realizó la aportación a favor del Trabajador ISSSTE;
 - c. Hoja de servicios, o
 - d. Formato publicado en el Diario Oficial de la Federación utilizado para ejercer el derecho a optar por el régimen que establece el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, o por la acreditación de los Bonos de Pensión.
 2. Copia simple de la CURP del Trabajador, y
 3. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del artículo anterior.
- III. Los Beneficiarios que inicien el trámite de separación de cuentas, adicionalmente deberán presentar los siguientes documentos:
1. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador titular de la cuenta invasora, o en su caso, de la cuenta invadida;
 2. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo establecido en el numeral 3 de la fracción I del artículo anterior, y
 3. Original para su cotejo y copia simple del documento con el que acredite su carácter de Beneficiario.

Sección III

De los avisos a Banco de México

Artículo 107. Para el caso de la transferencia de recursos entre una administradora de fondos para el retiro y una institución pública que realice funciones similares o viceversa, derivado de la unificación de Cuentas Individuales de Trabajadores ISSSTE, las Empresas Operadoras el último día hábil de cada mes, deberán preavisar al Banco de México el importe de las Cuentas Individuales que serán traspasadas de la Cuenta PENSIONISSSTE a las Administradoras, conforme al procedimiento que establezca el Banco de México.

Por su parte, la Institución de Crédito Liquidadora el mismo día que reciba el depósito de los recursos provenientes de las Administradoras deberá depositarlos en la Cuenta PENSIONISSSTE, dichos depósitos, se harán previo aviso a la Comisión y al Banco de México, por lo menos dos días hábiles antes a que se realicen.

CAPITULO VII

DE LA INFORMACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES Y DEL ESTADO DE CUENTA

Sección I

Del estado de cuenta

Artículo 108. El estado de cuenta es el documento que las Administradoras y las Prestadoras de Servicio deben enviar periódicamente a cada uno de los Trabajadores ya sean registrados, asignados o pendientes de asignar, al domicilio o dirección de correo electrónico que para tales efectos hayan señalado los Trabajadores.

En caso de que las Administradoras y las Prestadoras de Servicio no cuenten con el domicilio o dirección de correo electrónico de los Trabajadores, deberán enviar los estados de cuenta al domicilio de los patrones, Dependencias o Entidades, según corresponda, previa verificación de que éstos cuenten con los medios de entrega y/o se encuentren en posibilidad de entregarlos al Trabajador.

Los estados de cuenta deberán enviarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de corte a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, sin perjuicio de que se encuentren a disposición de los mismos en cualquiera de las sucursales de la Administradora o en sus Páginas Web.

En caso de que así lo hubiese solicitado el Trabajador, el estado de cuenta se deberá enviar o notificar a la dirección de correo electrónico que para tal efecto haya señalado ante la Administradora. Cuando el Trabajador utilice los Medios Electrónicos para tramitar el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual, las Administradoras deberán enviar o notificar el estado de cuenta a la dirección de correo electrónico del Trabajador; lo anterior, independientemente del estado de cuenta que deban enviar al domicilio del Trabajador de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y las presentes disposiciones. En caso de que el Trabajador solicite a la Administradora recibir su estado de cuenta únicamente por correo electrónico, no será necesario que éste se envíe al domicilio del Trabajador.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 C de la Ley, las Administradoras darán a conocer su estimación de comisiones que cobrarán en el año calendario próximo, únicamente en el estado de cuenta que corresponda al periodo del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de cada año.

La Comisión notificará a las Administradoras y Prestadoras de Servicio los formatos para elaborar los estados de cuenta de los Trabajadores, así como la información que deberán contener dichos formatos. Cada emisión de las Administradoras deberá contener un Folio de Estado de Cuenta el cual se compondrá conforme a los lineamientos que para tal efecto determine la Comisión.

Las Administradoras, a más tardar el quinto día hábil posterior a la fecha de corte a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, deberán enviar a las Empresas Operadoras los Folios de Estado de Cuenta que hubieren asignado a cada estado de cuenta así como la información que determine la Comisión.

Tratándose de Fondos de Previsión Social a que se refiere el Capítulo IV del presente Título, las Administradoras enviarán estados de cuenta en términos de lo pactado en el contrato correspondiente.

Artículo 109. Las Administradoras sólo podrán suspender el envío de los estados de cuenta en los supuestos que establezca el Reglamento.

Las Administradoras deberán tener a disposición de la Comisión la información que ésta requiera respecto de la emisión y envío de estados de cuenta.

Artículo 110. Los Trabajadores podrán en cualquier momento solicitar un estado de cuenta, realizar consultas sobre el saldo de la Cuenta Individual, solicitar certificaciones del saldo de las subcuentas o realizar correcciones a la información contenida en el estado de cuenta, el detalle de movimientos de su Cuenta Individual, así como solicitar el último estado de cuenta emitido, en todos los casos, las Administradoras deberán utilizar el Folio de Estado de Cuenta que le hubieren asignado al estado de cuenta en la emisión obligatoria inmediata anterior.

Las Administradoras deberán entregar el estado de cuenta correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir del día en que el Trabajador lo solicite, pudiendo entregarlo en el momento, enviarlo a la dirección de correo electrónico, ponerlo a disposición en su Página Web, o bien, al domicilio del Trabajador que éste haya proporcionado para tal efecto.

Artículo 111. Cualquier información que las Administradoras hagan del conocimiento de los Trabajadores, respecto del registro que lleven de los saldos de las Subcuentas de Vivienda y los intereses que correspondan a la misma, deberá expresarse en la cantidad exacta en pesos y centavos en moneda nacional.

Las Administradoras para la elaboración de las certificaciones de los registros que lleven de los saldos de las Subcuentas de Vivienda, deberán sujetarse a lo establecido por los Institutos de Seguridad Social correspondientes.

Artículo 112. Las Administradoras deberán tener a disposición de los Trabajadores en cualquiera de sus sucursales, o a través de Medios Electrónicos toda la información relacionada con su Cuenta Individual, ya sea demográfica o monetaria, así como la explicación de los estados de cuenta.

Todo documento que las Administradoras entreguen a los Trabajadores, relacionado con la administración de su Cuenta Individual, deberá contener por lo menos los datos que permitan la identificación del Trabajador y de la Cuenta Individual.

Artículo 113. Las Administradoras y Prestadoras de Servicio no podrán realizar cambios o modificaciones a los formatos que notifique la Comisión.

Artículo 114. Las Administradoras deberán obtener de la Página Web de la Comisión, www.consar.gob.mx, la información respecto del Indicador de Rendimiento Neto para Traspasos relativa al periodo de envío que corresponda, a fin de que la misma sea presentada en el estado de cuenta que se envíe cuatrimestralmente al Trabajador.

Artículo 115. Las Empresas Operadoras dentro de los cinco últimos días hábiles de los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, deberán notificar a las Administradoras el rendimiento de las Subcuentas de Vivienda con fecha de corte al 31 de marzo, al 31 de julio y al 30 de noviembre, respectivamente.

Artículo 116. Las Administradoras y las Prestadoras de Servicio que operen Cuentas Individuales con saldo cero podrán suspender la emisión de estados de cuenta correspondientes a las mismas.

Las Administradoras deberán incorporar la información correspondiente en el siguiente estado de cuenta a que se registre la Cuenta Individual con saldo cero, el cual deberán emitir una vez, antes de suspender la emisión de estados de cuenta.

Artículo 117. Cuando una Cuenta Individual se marque como "cuenta pensionada" y se realice la disposición y/o transferencia de recursos correspondiente, las Administradoras deberán emitir y enviar al domicilio o cuenta de correo electrónico del Trabajador pensionado que éste haya proporcionada para tal efecto, o bien ponerlo a disposición en su Página Web, un estado de cuenta final, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes en que se haya realizado la disposición y/o transferencia, de conformidad con lo señalado por el presente Capítulo.

La Comisión notificará a las Administradoras el formato para elaborar el estado de cuenta final que deberán enviar a los Trabajadores pensionados, así como la información que deberá contener dicho formato.

El estado de cuenta final a que se refiere el párrafo anterior, no incluirá un Folio de Estado de Cuenta.

En caso de que una Cuenta Individual marcada como "cuenta pensionada" cuente con recursos de Ahorro Voluntario o con recursos acumulados bajo un régimen de seguridad social distinto al que le hubiere otorgado la pensión al Trabajador, las Administradoras deberán continuar emitiendo y enviando los estados de cuenta cuatrimestrales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Sección II

Del estado de cuenta para los Trabajadores ISSSTE o asignados

Artículo 118. Cuando las Administradoras no cuenten con el domicilio del Trabajador asignado o de los Trabajadores ISSSTE, deberán enviar el estado de cuenta al domicilio del patrón, Dependencia o Entidad, según corresponda, conforme a la información que para tales efectos les proporcionen las Empresas Operadoras. Para tal efecto, las Administradoras deberán verificar que el patrón, Dependencia o Entidad, según corresponda, cuenten con medios de entrega y/o esté en posibilidades de entregar los estados de cuenta al Trabajador.

Las Administradoras sólo estarán obligadas a enviar los estados de cuenta a los Trabajadores asignados, cuando hubieren recibido alguna cuota o aportación correspondiente a los periodos contenidos en los estados de cuenta.

Artículo 119. Los Trabajadores asignados que hayan identificado la Administradora a la que se asignó su Cuenta Individual, podrán solicitar ante la misma un estado de cuenta, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar un estado de cuenta adicional a los mínimos previstos en la Ley, sin costo alguno para éstos.

Las Administradoras continuarán enviando a los Trabajadores antes referidos, los estados de cuenta en términos de lo establecido en la Ley y las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras deberán tener en todo momento a disposición de los Trabajadores, la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley.

Asimismo, las Administradoras deberán permitir que los Trabajadores realicen la consulta de su saldo, o bien, que su estado de cuenta sea remitido por Medios Electrónicos en caso de contar con ellos.

TÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO, APERTURA Y TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 120. Las Administradoras deberán contar, en todas sus sucursales y Unidades Especializadas, con agentes promotores que reciban las Solicitudes de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales de los Trabajadores que acudan voluntariamente a solicitar los servicios.

Artículo 121. Los agentes promotores de las Administradoras deberán estar inscritos en el Registro de Agentes Promotores en términos de lo dispuesto en las reglas generales emitidas por la Comisión para el desempeño de su actividad y realizar su labor comercial de acuerdo al Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 122. Las Administradoras deberán contar con un Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso que supervise la aplicación de los controles comerciales y administrativos.

Artículo 123. El Funcionario de Control de Calidad de los Procesos de Registro y Traspaso deberá presentar al Consejo de Administración u órgano equivalente de la Administradora un reporte trimestral de las actividades que haya llevado a cabo en cumplimiento de sus funciones de los casos, las acciones correctivas y preventivas que, al respecto, hayan tomado conforme al programa de capacitación y control. Las Administradoras deberán enviar copia de dicho reporte a la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación ante el Consejo de Administración.

Artículo 124. La Comisión, con base en el reporte a que se refiere el artículo anterior, o cuando derivado del ejercicio de sus facultades de supervisión, y/o comunicados de los Institutos de Seguridad Social, detecte incumplimientos, impondrá las sanciones que en su caso, correspondan a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 125. Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán gestionar los Registros de Cuentas Individuales en un plazo máximo de diez días hábiles y los Traspasos de Cuentas Individuales en un plazo máximo de setenta días hábiles, incluida la liquidación de recursos, contados a partir de la fecha de firma de las Solicitudes de Registro o Traspaso, según corresponda.

CAPITULO II

DEL REGISTRO Y TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES

Artículo 126. Los Trabajadores podrán ejercer el derecho a solicitar el Registro de su Cuenta Individual en la Administradora de su elección o el Traspaso a una Administradora distinta a la que venía operando su cuenta, a través de alguno de los siguientes medios:

- I. Agente promotor, y
- II. Medios Electrónicos.

Los Trabajadores titulares de una Cuenta Individual podrán solicitar el Traspaso de la misma cuando se encuentren en alguno de los supuestos que para ello se prevea en la Ley y su Reglamento.

Los Trabajadores cuyo saldo de retiro, incluyendo todas las subcuentas relacionadas, sea igual o mayor a siete mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, deberán solicitar el Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora a través de los Medios Electrónicos autorizados o cualquier otro medio que en su caso, autorice la Comisión. Para tal efecto, los Trabajadores podrán contar con la asistencia de un agente promotor.

Para autorizar el trámite de Traspaso, los Trabajadores deberán acceder al centro de atención telefónica, administrado por las Empresas Operadoras y proporcionar los datos necesarios con el fin de generar el código de Traspaso que permita la certificación del trámite en la Base de Datos Nacional SAR. La Comisión autorizará otros medios que permitan la generación del código de Traspaso.

La Comisión podrá confirmar directamente con los Trabajadores, en cualquier momento, que cuenten con el código de Traspaso proporcionado por las Empresas Operadoras.

Artículo 127. Los Beneficiarios podrán solicitar el Registro de la Cuenta Individual de Trabajadores fallecidos de conformidad con lo establecido en el presente Título en los siguientes casos:

- I. Cuando el Trabajador fallecido esté asignado en una Administradora;
- II. Cuando el Trabajador fallecido se encuentren en una Prestadora de Servicio, o
- III. Cuando las aportaciones del Trabajador fallecido se encuentren pendientes de dispersar por encontrarse en aclaración.

CAPITULO III

DEL REGISTRO Y TRASPASO A TRAVES DE AGENTE PROMOTOR

Sección Unica

Recepción, validación y envío de las Solicitudes de Registro y Traspaso

Artículo 128. Los agentes promotores deberán proporcionar a los Trabajadores que deseen registrar o traspasar su Cuenta Individual, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de Registro o Traspaso en original y copia, la cual deberá estar vigente a la fecha en que el Trabajador la suscriba, así como contener el Folio de Registro asignado por la Administradora o el Folio de Traspaso asignado por las Empresas Operadoras, en cada caso.

La Solicitud de Traspaso tendrá una vigencia de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha de su impresión, hasta la fecha en que las Empresas Operadoras la reciban para su certificación;

- II. Documento de Rendimiento Neto, el cual deberá contener los datos vigentes a la fecha en que el Trabajador suscriba la solicitud que corresponda;
- III. El contrato de administración de fondos para el retiro, en original y copia;
- IV. Copia de la Credencial de Agente Promotor, y
- V. Los demás documentos que deban ser entregados al Trabajador para que, en su caso se lleve a cabo el Traspaso de los recursos correspondientes a la Subcuenta del Seguro de Retiro, así como el Traspaso de los registros de la subcuenta vivienda 92, a la Cuenta Individual del Trabajador abierta en la Administradora, considerando lo establecido en los Lineamientos del IMSS, los Lineamientos de INFONAVIT y el Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 129. Los Trabajadores que deseen registrar o traspasar su Cuenta Individual deberán entregar al agente promotor de las Administradoras, los siguientes documentos según corresponda:

- I. Original de la Solicitud de Registro o Traspaso, debidamente llenada y en la que asiente su nombre completo y firma con la que manifieste que conoce su contenido y que es su voluntad realizar el trámite;
- II. Documento de Rendimiento Neto en la que asiente su nombre completo y firma con la que manifieste que conoce su contenido;
- III. Original del contrato de administración de fondos para el retiro de la Administradora, en el que asiente su nombre completo y firma con la que manifieste que conoce su contenido y que es su voluntad realizar el contrato; dicho contrato deberá contener la información establecida en la Ley y en el Anexo "B" de las presentes disposiciones de carácter general;

- IV. Original para su cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el Catálogo ;
- V. En caso de Traspasos, original para su cotejo y copia simple del estado de cuenta con Folio de Estado de Cuenta de la Administradora en la que se encuentre registrado; dicho estado de cuenta deberá corresponder al emitido en el cuatrimestre inmediato anterior a la fecha en la que solicita el Traspaso de su Cuenta Individual de conformidad con lo siguiente:
- Para las Solicitudes de Traspaso que se realicen en los meses de febrero, marzo, abril y mayo, se deberá presentar el estado de cuenta correspondiente al emitido en el tercer cuatrimestre del año inmediato anterior;
 - Para las Solicitudes de Traspaso que se realicen en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, se deberá presentar el estado de cuenta correspondiente al emitido en el primer cuatrimestre del año en curso, y
 - Para las Solicitudes de Traspaso que se realicen en los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero del siguiente año, se deberá presentar el estado de cuenta correspondiente al emitido en el segundo cuatrimestre del año en curso.

En caso de no presentar estado de cuenta, el Trabajador deberá proporcionar el Folio de Estado de Cuenta del mismo que será anotado en la Solicitud de Traspaso, el cual podrá solicitarlo a través de los servicios electrónicos que previamente hubiere autorizado la Comisión;

- VI. En el caso de Registro, original para su cotejo y copia simple de un comprobante de domicilio del Trabajador; dicho comprobante no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses anteriores a la fecha de la Solicitud de Registro, y
- VII. Si el Trabajador realizó o realiza aportaciones de Ahorro Voluntario en su Cuenta Individual, deberá presentar la documentación a que se refiere el Anexo "C" de las presentes disposiciones de carácter general.

El Beneficiario, en su caso, deberá firmar la Solicitud de Registro en nombre del Trabajador fallecido, y además de la documentación mencionada en las fracciones I a VII anteriores, deberá presentar los siguientes documentos:

- VIII. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador fallecido;
- IX. Original para su cotejo y copia simple de una identificación oficial en términos de lo establecido en la fracción IV anterior, y
- X. Original para su cotejo y copia simple de alguno de los siguientes documentos:
- Acta de nacimiento de la persona que inicie el trámite;
 - Acta de matrimonio, la cual deberá estar libre de inscripciones o anotaciones y haber sido expedida por el Registro Civil en un periodo no mayor a 6 meses anteriores a la fecha de Solicitud de Registro, o
 - Resolución emitida por la autoridad que se declare competente para resolver la calidad de Beneficiario.

Artículo 130. Las Administradoras serán responsables de verificar que los Trabajadores asienten correctamente sus datos en las Solicitudes de Registro o Traspaso que reciban y que los mismos corresponden con la información contenida en la documentación proporcionada, así como de verificar que los documentos que le son entregados cumplen con los criterios establecidos al efecto en las presentes disposiciones de carácter general y en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Al momento de recibir los documentos establecidos en el artículo anterior, los agentes promotores deberán obtener una fotografía digital de frente del Trabajador, misma que se agregará a su expediente.

En caso de que el Trabajador no pueda o no sepa firmar, únicamente deberá imprimir la huella de su dedo índice derecho y la identificación oficial que presente el Trabajador deberá tener impresa la misma huella digital del Trabajador. En caso de que el Trabajador no pueda imprimir la huella de su dedo índice derecho, se deberá proceder en los términos que señale el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Artículo 131. Las Administradoras deberán conservar un ejemplar del contrato de administración de fondos para el retiro en el expediente del trabajador que lleve la Administradora. Asimismo, dicho contrato deberá estar a disposición de Trabajador en Medios Electrónicos, en las oficinas de la Administradora.

La formalización por escrito del contrato de administración de fondos para el retiro, así como la entrega del ejemplar correspondiente al Trabajador no generará ningún cargo para este último.

Artículo 132. Las Administradoras serán responsables de validar la información y las Empresas Operadoras serán responsables de certificar las Solicitudes de Registro o Traspaso.

Las Administradoras, tratándose de Trabajadores que no cuenten con CURP, previo al envío de las Solicitudes de Registro, deberán solicitar a las Empresas Operadoras la CURP que corresponda al Trabajador; para tal efecto, las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras los datos que éstas requieran, apegándose a los criterios y características que dichas empresas establezcan, conforme a los lineamientos que proporcione el RENAPO. Una vez que cuenten con la CURP del Trabajador deberán continuar con el procedimiento de envío de las Solicitudes de Registro.

Cuando las Empresas Operadoras identifiquen que el Folio de Estado de Cuenta proporcionado en las Solicitudes de Traspaso no corresponda con el que debiera estar asentado en el estado de cuenta, deberá marcar dicha Cuenta Individual en la Base de Datos Nacional SAR durante un mes, a partir de la fecha de la Solicitud, impidiendo cualquier proceso de Traspaso.

Las Empresas Operadoras, derivado de los procesos de certificación que se establezcan para las Solicitudes de Registro y Traspaso a que se refiere la presente Sección, por cada Solicitud deberán emitir alguna de las siguientes resoluciones:

- I. "Aceptada", o
- II. "Rechazada.

Artículo 133. Las Empresas Operadoras, respecto de los NSS que no estén registrados en el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS que informe el IMSS, deberán enviar a dicho Instituto de Seguridad Social los NSS no registrados a efecto de que se actualice dicha información.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO Y TRASPASO A TRAVES DE MEDIOS ELECTRONICOS

Sección I

Recepción de las Solicitudes de Registro y Traspaso

Artículo 134. Los Trabajadores podrán solicitar el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual a una Administradora, a través de Medios Electrónicos autorizados por la Comisión.

Para efecto de lo anterior las Administradoras deberán integrar en el Manual de Políticas y Procedimientos la propuesta que presenten o a la cual se adhieran, el cual se enviará para autorización a la Comisión, debiendo incluir como mínimo lo siguiente:

- I. Las acciones que permitan a la Administradora asegurar la identidad de los Trabajadores;
- II. Los elementos que garanticen el ejercicio de la voluntad del Trabajador que solicita el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual;
- III. Medidas de control que eliminen el mal uso de los Medios Electrónicos, y
- IV. Las demás características establecidas en el presente Capítulo.

Artículo 135. Cualquier Medio Electrónico autorizado requerirá de la asistencia de un funcionario certificado por parte de la Administradora para recibir las Solicitudes de Registro y Traspaso y que el Trabajador presente la información establecida en los documentos a que se refieren las fracciones II a VII del artículo 129 anterior, con excepción de los Medios Electrónicos de Internet autorizados por la Comisión que se pongan a disposición de los Trabajadores.

Artículo 136. El Trabajador, a efecto de que la Administradora gestione el proceso de Registro o Traspaso de su Cuenta Individual deberá llenar la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso.

Las Administradoras al momento de recibir la información conforme a lo establecido en el párrafo anterior, en los trámites realizados en la Administradora deberán obtener una fotografía digital de frente del Trabajador, misma que se agregará al expediente.

En caso de que los Medios Electrónicos a través de los cuales se solicite el Registro o Traspaso de Cuentas Individuales, sean administrados por las Empresas Operadoras, los Trabajadores deberán cumplir con los requisitos que le sean solicitados a través del mismo.

Artículo 137. Las Empresas Operadoras y las Administradoras, según corresponda, a través de Medios Electrónicos En Línea y En Tiempo Real, deberán efectuar lo siguiente:

- I. Mostrar la información que conforme a las presentes disposiciones de carácter general deba conocer el Trabajador, la cual deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso;
 - b) Documento de Rendimiento Neto, el cual deberá estar actualizado a la fecha de la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso y corresponder al tipo de Sociedades de Inversión que de acuerdo con la edad del Trabajador, deba invertir los recursos de su Cuenta Individual, de conformidad con la información que la Comisión publique en su Página Web, y
 - c) Una opción que le permita al Trabajador conocer el contenido y condiciones del contrato de administración de fondos para el retiro, así como una opción que le permita al Trabajador manifestar su consentimiento, previamente a continuar el proceso de Registro o Traspaso de su Cuenta Individual a través de Medios Electrónicos.

- II. Certificar las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspasos;
- III. Notificar, y en su caso solicitar la confirmación, al Trabajador la resolución de la Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso que presente, y
- IV. Garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través de los Medios Electrónicos.

Sección II

Certificación y validación de las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspaso

Artículo 138. Las Empresas Operadoras deberán asignar un número de folio a cada Registro o Traspaso.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras los números de folio asignados a cada solicitud en los plazos que para tal efecto convengan, conjuntamente con la información que se hubiese registrado en los Medios Electrónicos.

Artículo 139. Las Empresas Operadoras deberán dar a conocer a las Administradoras el resultado de las validaciones de las Solicitudes Electrónicas de Registro y Traspaso de conformidad con alguna de las siguientes resoluciones:

- I. "Aceptada", o
- II. "Rechazada".

Posteriormente a que las Empresas Operadoras hayan notificado las resoluciones "Aceptadas" a las Administradoras Receptoras, éstas, en caso de que detecten inconsistencias o que la información se encuentra incompleta en las Solicitudes de Registro o Traspaso, podrán llevar a cabo los procesos de identificación y verificación del cliente que para tal efecto hayan establecido en sus Manuales de Políticas y Procedimientos, y proceder a rechazar las Solicitudes de Registro y Traspaso si así lo consideran, debiendo notificarlo a las Empresas Operadoras.

Una vez que la Solicitud de Registro o Traspaso sea "Aceptada" por la Administradora Receptora, ésta tendrá la obligación de comunicarse con el Trabajador a través de los Medios Electrónicos o de telefonía móvil que el mismo Trabajador proporcionó durante el proceso de Registro o Traspaso, notificando cualquier modificación o actualización posterior a las Empresas Operadoras para la actualización de la Base de Datos Nacional SAR.

CAPITULO V

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE REGISTRO Y TRASPASO A TRAVES DE AGENTE PROMOTOR Y DE MEDIOS ELECTRONICOS

Artículo 140. Lo previsto en el presente Capítulo será aplicable a los procesos de Registro y Traspaso a través de agente promotor y de Medios Electrónicos; para tales efectos, cuando se haga referencia a la Solicitud de Registro y Traspaso deberá entenderse también la Solicitud Electrónica de Registro y Traspaso.

Artículo 141. Para efecto de lo previsto en las presentes disposiciones de carácter general, las Administradoras, así como sus agentes promotores y el personal certificado que controle los Medios Electrónicos, tienen prohibido ofrecer, otorgar o ceder contraprestación alguna, de manera directa o indirecta a Trabajadores, empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer presión sobre los Trabajadores, con el propósito de obtener el Registro o Traspaso de las Cuentas Individuales de los mismos.

Igual prohibición tendrán los consejeros, directivos, vocales o cualquier empleado de las Administradoras.

Las Administradoras responderán directamente de todas las actividades que los agentes promotores o el personal certificado que administra los Medios Electrónicos realicen con tal carácter, por lo que se refiere al trámite y a los documentos de Registro o Traspaso de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, debiendo resarcir los daños y perjuicios ocasionados a los Trabajadores en el desarrollo de estas actividades siendo responsables de los procesos de Registro y de Traspaso gestionados a través de sus agentes promotores o sus Medios Electrónicos en términos de la Ley y las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 142. En caso de que un Trabajador solicite en más de dos ocasiones en un periodo de treinta y seis meses el Traspaso de su Cuenta Individual, las Administradoras Receptoras deberán informar a los Trabajadores que para continuar con el trámite de Traspaso, deberán presentar o registrar en el Medio Electrónico, la constancia emitida por la Administradora Transferente en la que conste que conoce y está consciente de las implicaciones del Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora, para lo cual deberán contactar directamente a la Administradora Transferente a través de los medios que ésta ponga a su disposición.

Artículo 143. Las Administradoras deberán tener a disposición del Trabajador y de la Comisión el expediente físico y/o electrónico de cada una de las Cuentas Individuales que administren en donde se resguardarán los documentos establecidos para efectos del Registro y Traspaso.

Para el caso de los Registros o Traspasos por Medios Electrónicos, el expediente deberá conformarse con los datos de identidad y de localización del Trabajador que éste hubiere proporcionado. Asimismo, las Administradoras podrán solicitar a los Trabajadores los documentos correspondientes para integrarlos al expediente al momento de otorgarles algún servicio.

Dicho expediente será custodiado por la Administradora en la que permanezca la Cuenta Individual del Trabajador.

Artículo 144. Las Administradoras Transferentes y las Prestadoras de Servicio deberán dar respuesta a las Empresas Operadoras de todas las Solicitudes de Registro y Traspaso que les hayan sido remitidas, salvo en los casos en los que la Administradora Transferente no recibió la documentación a que se refiere el Anexo "C" de las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras Transferentes y las Prestadoras de Servicio serán responsables de la veracidad de la información que envíen a las Empresas Operadoras, así como de los saldos de las Cuentas Individuales que traspasen.

Asimismo, las Administradoras Receptoras serán responsables de la información de las Solicitudes de Registro y Traspaso que hayan aceptado y enviado a las Empresas Operadoras a fin de que la Base de Datos Nacional SAR se mantenga actualizada.

Artículo 145. Una vez realizado el Traspaso de la Cuenta Individual, las Administradoras Transferentes deberán enviar el expediente electrónico de la Cuenta Individual del Trabajador que eligió cambiar de Administradora a la Empresa Operadora.

Artículo 146. Las Administradoras, Prestadoras de Servicio y las Empresas Operadoras serán responsables de llevar a cabo la correcta liquidación de los recursos y el registro de la información de las Cuentas Individuales, según corresponda.

La Comisión, atendiendo al interés y protección de los recursos de los Trabajadores, podrá determinar las medidas que considere pertinentes respecto de la liquidación de los recursos en los procesos de Traspaso.

Artículo 147. Las Administradoras deberán exponer, proporcionar y poner a disposición de los Trabajadores, de manera física o a través de Medios Electrónicos, información relacionada con los procesos de Traspaso, así como explicar las consecuencias del Traspaso de sus Cuentas Individuales, con el fin de que los Trabajadores cuenten con información suficiente en relación con dicho proceso, con el objeto de fomentar la educación y capacitación en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, las Administradoras deberán conservar en el expediente del Trabajador que hubiere solicitado el Traspaso de su Cuenta Individual, la constancia que acredite que le fue proporcionada la información a que se refiere el párrafo anterior, en su caso.

CAPITULO VI DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 148. Las Administradoras deberán informar a los Trabajadores sobre el Registro o el Traspaso de su Cuenta Individual, según corresponda. Para tal efecto, deberán proceder conforme a lo siguiente:

- I. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de apertura de la Cuenta Individual o de la liquidación de recursos, según corresponda, deberán emitir y enviar una constancia de Registro o Traspaso al domicilio y al correo electrónico del Trabajador que conste en la Solicitud de Registro o Traspaso o Solicitud Electrónica de Registro o Traspaso, según corresponda, y
- II. En el caso de las Solicitudes de Registro y Traspaso que hayan sido "Rechazadas", dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que reciban de las Empresas Operadoras dicho resultado, deberán enviar al domicilio o correo electrónico del Trabajador un documento por el que se le informe del rechazo de su solicitud y los motivos que dieron lugar al mismo, inclusive si el rechazo lo realizó la propia Administradora derivado de sus procesos de verificación del cliente.

El envío del documento a que se refiere el párrafo anterior no será necesario en los casos en los que la Solicitud de Registro o Traspaso la hubiese realizado el Trabajador a través de un Medio Electrónico, toda vez que en su caso, el rechazo de la Solicitud se le informa al Trabajador de manera inmediata, con excepción de los rechazos que realice la Administradora posteriores a la certificación del Medio Electrónico, mismos que deberán ser notificados al Trabajador.

Las Administradoras deberán hacer del conocimiento del Trabajador la CURP que, en su caso, le haya sido asignada por el RENAPO en el proceso de Registro.

Artículo 149. Las Administradoras Transferentes deberán emitir una constancia de liquidación de Traspaso para cada Cuenta Individual traspasada y enviarla al domicilio del Trabajador titular de la misma así como al correo electrónico, en su caso, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que hubiere transferido los recursos. Adicionalmente, dichas Administradoras deberán informar a la Comisión sobre las constancias de liquidación de traspaso que envíen a los Trabajadores.

Artículo 150. Las Administradoras deberán recibir las consultas o solicitudes que formulen los Trabajadores sobre Cuentas Individuales que hayan dejado de administrar. Dichas Administradoras deberán emitir su respuesta en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de la consulta de que se trate.

CAPITULO VII

DEL PROCESO DE CONTROL INTERNO DE LOS REGISTROS Y TRASPASOS DE CUENTAS INDIVIDUALES

Artículo 151. Las Administradoras deberán establecer las medidas de control que procuren una adecuada operación y verificación de los procesos de Registro y Traspaso previstos en el presente Título, independientemente si el proceso se realizó a través de agente promotor o Medios Electrónicos.

Artículo 152. El área comercial de las Administradoras no deberá tener injerencia alguna en el procesamiento de las Solicitudes de Registro y Traspaso que presenten los Trabajadores. Las medidas de control de cada una de las áreas referidas deben detallarse en el Manual de Políticas y Procedimientos de cada Administradora.

Artículo 153. Las Administradoras serán responsables de verificar que los datos de los Trabajadores que se utilicen en los procesos de Registro y Traspaso correspondan a los Trabajadores solicitantes y a la información requerida en dichos procesos, ya sea a través de agente promotor o Medios Electrónicos, para lo cual podrán establecer los criterios y políticas de validación que consideren necesarias. En caso de incumplimiento las Administradoras estarán sujetas a las sanciones que prevé la Ley.

CAPITULO VIII

DE LAS BASES DE DATOS

Artículo 154. Las Empresas Operadoras deberán integrar, administrar y actualizar las bases de datos que sean necesarias, relacionadas con los procesos de Registro y Traspaso de Cuentas Individuales.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de la Comisión las bases de datos a que se refiere el presente artículo en los plazos, horarios, formatos y características que para tal efecto ésta determine.

En todo caso, las Empresas Operadoras serán responsables de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que las Administradoras les proporcionen para la integración en las bases de datos a que se refiere el presente artículo.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES DEL REGISTRO Y TRASPASO

Artículo 155. Cuando se detecte que una Cuenta Individual ha sido objeto de un Registro o Traspaso Indebido, las Administradoras deberán proceder de conformidad con lo establecido en la Ley y su Reglamento.

Las Empresas Operadoras deberán informar a la Comisión de la conclusión de cada proceso de devolución o traspaso de Cuentas Individuales por Registro o Traspaso Indebido que realicen.

Artículo 156. Los Trabajadores, cuando consideren que su Cuenta Individual ha sido objeto de un Registro Indebido o Traspaso Indebido, deberán acudir a la Administradora que corresponda a solicitar la aclaración correspondiente, o bien presentar sus reclamaciones ante la CONDUSEF.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Trabajadores ejerzan los medios de defensa que consideren convenientes a sus intereses.

Asimismo, los Trabajadores que reciban la Constancia de Registro, Traspaso o de liquidación de Traspaso o la notificación de que el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual, sin que hubieran suscrito una Solicitud de Registro o Traspaso, o bien reciban su estado de cuenta de alguna Administradora que no han elegido, contarán con un plazo de ciento ochenta días hábiles contado a partir de la fecha en que reciban cualquiera de los documentos antes mencionados, para presentar sus reclamaciones ante la CONDUSEF o por los medios de defensa que consideren convenientes a sus intereses.

Si transcurrido el plazo de ciento ochenta días hábiles antes señalado, los Trabajadores no han manifestado inconformidad alguna, se entenderá que el Registro o Traspaso de su Cuenta Individual ha sido realizado con su consentimiento.

Los Trabajadores, para efecto de la presentación de la reclamación a que se refiere el presente artículo, deberán sujetarse a los plazos y requisitos que, al respecto, señala la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Artículo 157. Las Administradoras serán responsables de la plena identificación de los recursos que sean solicitados para su traspaso a las Cuentas Individuales que administran, así como del resarcimiento de posibles quebrantos, en caso de que se suscite alguna inconsistencia imputable a las Administradoras.

CAPITULO X
DE LA APERTURA DE CUENTAS INDIVIDUALES
Sección I
Apertura de Cuentas Individuales de Trabajadores ISSSTE
Apartado A

Alta de Trabajadores ISSSTE

Artículo 158. Las Empresas Operadoras deberán revisar periódicamente la Base de Datos Nacional SAR e identificar lo siguiente:

- I. Trabajadores ISSSTE que hayan ingresado al régimen previsto en la Ley del ISSSTE y que, por no estar registrados en una administradora de fondos para el retiro, deban ser registrados en una institución pública que realice funciones similares para que éstas operen su Cuenta Individual, y
- II. Trabajadores ISSSTE que hayan ingresado al régimen previsto en la Ley del ISSSTE y que tengan una Cuenta Individual operada por alguna administradora de fondos para el retiro.

Las Empresas Operadoras deberán enviar esta información a las Administradoras, al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión, según corresponda, por lo menos una vez cada mes calendario.

Artículo 159. Las instituciones públicas que realicen funciones similares a las administradoras de fondos para el retiro, a más tardar dos días hábiles después de la fecha en que reciba de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá abrir las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE que correspondan.

Los recursos de los Trabajadores de nuevo ingreso que no tengan una Cuenta Individual abierta en una administradora de fondos para el retiro, deberán invertirse en las Sociedades de Inversión, sujetándose en todo momento a lo previsto en el Capítulo III del Título Cuarto de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 160. Las administradoras de fondos para el retiro que reciban la información a que se refiere la fracción II del artículo 158 de las presentes disposiciones de carácter general deberán, en su caso, gestionar el traspaso de los recursos de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro a la Cuenta Individual abierta en la administradora de que se trate; de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Cuarto de las presentes disposiciones de carácter general. Una vez concluido el traspaso de recursos de la subcuenta antes referida deberán acumularlos en las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE.

Las administradoras de fondos para el retiro deberán informar a las Empresas Operadoras de los movimientos contables que realicen, en términos de lo señalado en el presente artículo, para el registro correspondiente en la Base de Datos Nacional del SAR.

Apartado B

Acreditación de Bonos de Pensión de Trabajadores ISSSTE de reingreso

Artículo 161. Tratándose de Trabajadores ISSSTE que reingresen al régimen previsto en la Ley del ISSSTE y reintegren la indemnización global que, en su caso, hubieren recibido por parte del ISSSTE a fin de que se les compute el tiempo trabajado con anterioridad, las Empresas Operadoras deberán registrar en la Base de Datos Nacional SAR, las cantidades que correspondan a los Bonos de Pensión en las Cuentas Individuales de dichos Trabajadores, con base en la información que para tal efecto les proporcione el ISSSTE.

Realizado el registro a que se refiere el párrafo anterior, las Empresas Operadoras deberán informarlo a las Administradoras que operen recursos de Trabajadores ISSSTE.

Artículo 162. Las Administradoras, con base en la información que reciban de las Empresas Operadoras conforme a lo previsto en el artículo anterior, deberán acreditar en cada Cuenta Individual las cantidades que correspondan por concepto de los Bonos de Pensión.

Artículo 163. Las Administradoras no considerarán a los Bonos de Pensión para el cobro de comisiones cuando estos no hubieren sido redimidos.

Sección II

Disposiciones comunes

Artículo 164. Las Administradoras deberán efectuar la apertura de las Cuentas Individuales a más tardar dos días hábiles después de que reciban de las Empresas Operadoras la certificación del Registro de la Cuenta Individual.

Artículo 165. Las Administradoras deberán integrar y mantener actualizado, un expediente a nombre de cada Trabajador, de manera física o en Medios Electrónicos, mismo que deberá estar a disposición del Trabajador para su consulta, y de la Comisión, para su revisión.

Las Administradoras deberán conservar el expediente a que se refiere el presente artículo, por un plazo mínimo de diez años, contados a partir de la última actualización que hubieren efectuado en el mismo.

Artículo 166. Las Administradoras, deberán informar a los Trabajadores sobre la apertura de su Cuenta Individual a más tardar a los cinco días hábiles posteriores.

El documento que emitan las Administradoras donde informen la apertura de la Cuenta Individual, deberá contener la información vigente sobre el Indicador de Rendimiento Neto para Traspasos de las distintas Administradoras, dicha información estará disponible en la Página Web de la Comisión en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/>.

Artículo 167. Los Trabajadores podrán solicitar copia del contrato de administración de fondos para el retiro firmado por la persona que la Administradora haya designado para ello, en cualquiera de sus sucursales o bien, en la unidad especializada de atención al público, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

CAPITULO XI

DE LA ACTUALIZACION DE DATOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 168. Los Trabajadores que hayan identificado inconsistencias en sus datos de identificación en la Administradora que opere su Cuenta Individual podrán iniciar ante ésta el trámite de la modificación de datos. Para estos efectos, las Administradoras deberán proporcionar a los Trabajadores los formatos que se requieran para la actualización correspondiente; asimismo deberán solicitar a los Trabajadores que presenten la documentación necesaria para su correcta identificación y estar en posibilidad de llevar a cabo las actualizaciones y/o modificaciones de datos que correspondan.

De manera enunciativa más no limitativa, las Administradoras podrán solicitar a los Trabajadores original para su cotejo y copia simple de credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el Catálogo, el Documento Probatorio y/o Constancia CURP.

Asimismo, los Beneficiarios podrán solicitar las actualizaciones de datos correspondientes a las Cuentas Individuales de los Trabajadores fallecidos, de conformidad con lo dispuesto por el presente Capítulo.

Los Beneficiarios que soliciten la actualización de datos, adicionalmente deberán presentar:

- I. Original para su cotejo y copia simple del acta de defunción del Trabajador titular de la Cuenta Individual;
- II. Original para su cotejo y copia simple de su identificación oficial, en términos de lo dispuesto por la fracción II anterior, y
- III. Original para su cotejo y copia simple de alguno de los siguientes documentos:
 - a. Acta de nacimiento de la persona que inicie el trámite;
 - b. Acta de matrimonio, la cual deberá estar libre de inscripciones o anotaciones y haber sido expedida por el Registro Civil en un periodo no mayor a 6 meses anteriores a la fecha de Solicitud de Registro, o
 - c. Resolución emitida por la autoridad que se declare competente para resolver la calidad de Beneficiario.

En caso de que los Trabajadores afiliados al IMSS cuenten con el documento mediante el cual el referido Instituto de Seguridad Social certifique la modificación o corrección de sus datos, deberán presentar dicha documentación a las Administradoras.

Las Administradoras deberán integrar los documentos que requieran al expediente abierto a nombre del Trabajador registrado al que correspondan.

Tratándose de Trabajadores asignados o que se encuentren en una Prestadora de Servicio de conformidad con la Ley, el Reglamento y las presentes disposiciones de carácter general, podrán iniciar el trámite de actualización de datos a que se refiere el presente artículo siempre y cuando soliciten su Registro en la Administradora de su elección en términos de lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 169. En caso de que las Administradoras detecten que las diferencias en los datos del Trabajador se derivaron de un error de captura por las propias Administradoras, éstas deberán corregir los datos del Trabajador en su base de datos y deberán tramitar la corrección de datos en la Base de Datos Nacional SAR a través de las Empresas Operadoras.

En caso de que las Administradoras verifiquen que el nombre y los datos del Trabajador registrado en sus bases de datos se capturaron de acuerdo con el Documento Probatorio que obre en el expediente del Trabajador, dichas Administradoras deberán informar al Trabajador que por tratarse de un trámite de carácter personal, deberá acudir al Instituto de Seguridad Social que en su caso corresponda, a tramitar la corrección de sus datos.

Artículo 170. Las Empresas Operadoras, que reciban diariamente del IMSS la información sobre la actualización de los datos de los Trabajadores en el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS, deberán ingresar esta información en la base de datos correspondiente, a más tardar al segundo día hábil posterior a aquél en que la hayan recibido.

En caso de que las Empresas Operadoras no puedan realizar la actualización en la base de datos de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán notificar tal situación al IMSS y a la Comisión, a más tardar el tercer día hábil siguiente de haber recibido la información de las actualizaciones, a efecto de que se realice un nuevo envío.

Artículo 171. Las Empresas Operadoras que reciban diariamente del IMSS la información relativa al Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS, deberán identificar las diferencias en la Base de Datos Nacional SAR, el segundo día hábil posterior de haber integrado la información mencionada, e informar a las Administradoras, según corresponda, sobre las diferencias detectadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido del IMSS la información de la actualización correspondiente.

Artículo 172. Las Empresas Operadoras deberán informar a los Institutos de Seguridad Social que correspondan, sobre las actualizaciones de la Base de Datos Nacional SAR que se deriven de lo previsto en el presente Capítulo, el día hábil siguiente de haberse efectuado dichas actualizaciones.

TITULO QUINTO DE LA ASIGNACION DE CUENTAS INDIVIDUALES

CAPITULO I DE LA ASIGNACION

Artículo 173. Los recursos de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora deberán asignarse cada año o reasignarse cada dos años según sea el caso, a aquellas Administradoras cuyas Sociedades de Inversión registren el mayor Indicador de Rendimiento Neto para Asignación y Reasignación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley, así como los criterios que para tal efecto determine la Junta de Gobierno de la Comisión.

Las Cuentas Individuales que no se encuentren dentro del supuesto establecido en el párrafo anterior, serán administradas por las Prestadoras de Servicio hasta en tanto no suscriban un contrato de administración de fondos para el retiro.

Los Trabajadores asignados podrán ejercer el derecho a registrarse en cualquier momento.

Sección I De los criterios para los procesos de clasificación, distribución y liquidación

Apartado A Del proceso de asignación

Artículo 174. Las Empresas Operadoras deberán clasificar las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y que hayan recibido al menos una cuota o aportación durante al menos seis bimestres consecutivos, tomando en consideración los criterios establecidos por la Comisión.

Artículo 175. Las Empresas Operadoras a más tardar el segundo día hábil anterior al día en que se realice la asignación de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y/o la reasignación de las Cuentas Individuales asignadas no registradas en el plazo establecido en la Ley, deberán notificar la participación de las Cuentas Individuales que cada Administradora recibirá en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita esta Comisión.

Artículo 176. Las Empresas Operadoras en el mismo plazo referido en el artículo anterior, deberán proporcionar a las Administradoras la información de las Cuentas Individuales que les fueron asignadas.

Artículo 177. Las Cuentas Individuales cuya asignación sea renunciada por las Administradoras en términos de la Ley y el Reglamento, se considerarán para ser asignadas en las demás Administradoras que sean sujetas de recibir asignación de cuentas que se lleve a cabo de conformidad con el presente Título. Para efecto de lo anterior, las Administradoras que decidan renunciar a dichas cuentas deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión y las Empresas Operadoras al menos veinte días hábiles previos a que se lleve a cabo la asignación.

Artículo 178. La asignación o reasignación de Cuentas Individuales a las Administradoras caducará cuando dichas entidades financieras no lleven a cabo el Registro en el plazo de dos años a partir de que fueron asignadas o reasignadas de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Las Empresas Operadoras deberán registrar en la Base de Datos Nacional SAR la generación de las Cuentas Individuales que corresponda a la asignación o reasignación, según sea el caso, así como el contador de veces en que la cuenta individual ha sido reasignada.

Apartado B De la liquidación de los recursos

Artículo 179. Las Empresas Operadoras deberán dar aviso al Banco de México y a las Prestadoras de Servicio, del monto de los recursos de las Cuentas Individuales que serán asignadas a una Administradora, para que dichos recursos se transfieran a la Institución de Crédito Liquidadora.

Apartado C**Del centro de atención telefónica**

Artículo 180. Los Trabajadores podrán solicitar a través del centro de atención telefónica, información respecto de la Administradora que administre su Cuenta Individual, y en su caso, si su Cuenta Individual está siendo administrada como cuenta asignada, en cuyo caso deberán informarle que sus recursos se encuentran depositados en Banco de México, así como tienen derecho a registrarse en cualquier Administradora.

Asimismo, las Empresas Operadoras, a través del centro de atención telefónica, deberán proporcionar a los Trabajadores información sobre los procesos de Retiro o Traspaso.

Las Empresas Operadoras únicamente podrán proporcionar a los Trabajadores los códigos de Traspaso cuando éstos proporcionen previamente la información de su Cuenta Individual, que para tal efecto les soliciten. Los códigos quedarán registrados en la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 181. Las Empresas Operadoras, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, deberán publicar en dos diarios de circulación nacional, información relativa a los números telefónicos que podrán utilizar los Trabajadores para tener acceso a la información del centro de atención telefónica, así como los datos que se deben ingresar para tal efecto y el horario del servicio.

Sección II**De la información que proporcionen las Empresas Operadoras**

Artículo 182. Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de la Comisión y de las Administradoras la base de datos de los Trabajadores Asignados.

Asimismo, las Empresas Operadoras, en igualdad de condiciones para todas las Administradoras, deberán proporcionar bimestralmente a las Administradoras y a las Prestadoras de Servicio la información para cada uno de los Trabajadores que no hayan elegido Administradora y que no hayan sido asignados previamente.

Las Administradoras, con la información que obtengan en términos del párrafo anterior podrán contactar y ofrecer el Registro de su Cuenta Individual a los Trabajadores a que se refiere el presente Título.

CAPITULO II**DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIO****Sección I****De la prestación del servicio**

Artículo 183. Las Prestadoras de Servicio llevarán el registro y control de las Cuentas Individuales que se encuentren pendientes de asignar y de las Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Dichas Prestadoras serán designadas mediante los procesos de licitación, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos de las Cuentas Individuales referidas en el primer párrafo del presente artículo, permanecerán depositados en la Cuenta Concentradora y serán invertidos en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, o en su caso y de conformidad con la legislación aplicable, de las entidades federativas, y otorgarán el rendimiento que determine la Secretaría.

Las Prestadoras de Servicio se sujetarán al presente Título y cobrarán la comisión que resulte del proceso de licitación por el que hayan resultado designadas.

Artículo 184. Las Prestadoras de Servicio, además de llevar el control y registro de las Cuentas Individuales pendientes de asignar y de las Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, su Reglamento, deberán prestar los siguientes servicios:

- I. Emitir estados de cuenta conforme lo establecido en el Capítulo VII del Título Tercero de las presentes disposiciones de carácter general;
- II. Llevar el registro de las cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Cuota Social, así como de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y Aportaciones Voluntarias, destinadas a sus Cuentas Individuales;
- III. Llevar el registro del saldo de los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Cuota Social y del Ahorro Voluntario, así como de los rendimientos que genere su depósito en la Cuenta Concentradora;
- IV. Llevar el registro del saldo de la Subcuenta de Vivienda y de los rendimientos que genere de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y
- V. Los demás análogos o conexos que determine la Comisión.

Artículo 185. Durante el tiempo en que el registro y control de las Cuentas Individuales de los Trabajadores permanezcan en las Prestadoras de Servicio, los procesos de conciliación con el IMSS y/o el INFONAVIT, el registro de información se llevará a cabo en términos de la Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 186. Los Trabajadores cuyas Cuentas Individuales se encuentren en una Prestadora de Servicio, podrán registrarse en cualquier momento en la Administradora de su elección. Para ello, las Prestadoras de Servicio deberán proporcionarles la información de la Cuenta Individual para que ésta sea registrada en la Administradora elegida por el Trabajador.

Sección II

De los procesos de licitación

Artículo 187. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación una convocatoria para la prestación de servicios a que se refiere el presente Capítulo, dicha publicación contendrá las bases y requisitos que deberán cumplir las Administradoras que deseen prestar sus servicios, entre los que se incluirán la probada capacidad para la administración de Cuentas Individuales, solvencia financiera que asegure su continua operación, calidad y niveles de los servicios ofrecidos y precio.

Las Administradoras que deseen fungir como Prestadoras de Servicio, deberán postular sus ofertas para administrar las Cuentas Individuales pendientes de asignar y Cuentas Individuales inactivas en términos de la Ley, el Reglamento y de conformidad con la publicación a que se refiere el párrafo anterior.

Si la licitación se declara desierta, la Comisión realizará una nueva convocatoria de conformidad con lo establecido en el presente artículo; hasta en tanto no se designe una nueva Prestadora de Servicio, la que se encuentre en operación deberá seguir prestando el servicio.

La duración del servicio se señalará en las bases de licitación de acuerdo con los términos que para tal efecto establezca la Comisión en las mismas.

Artículo 188. La Comisión, oyendo previamente a las Prestadoras de Servicio, podrá revocar su autorización en los siguientes casos:

- I. Si las Prestadoras de Servicio incumplen con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Título, y/o
- II. Cuando sus sistemas de cómputo no satisfagan o dejen de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Las Prestadoras de Servicio que dejen de prestar los servicios de registro y control de recursos de las Cuentas Individuales por cualquiera de las causas que se establecen en las fracciones I y II anteriores, deberán conservar en sus sistemas, la información relativa a los Trabajadores de Nuevo Ingreso a quienes dejen de administrar sus Cuentas Individuales, por un periodo de diez años contado a partir de la fecha en que hayan realizado la transferencia a la Administradora que el Trabajador haya elegido o bien, que haya seleccionado la Comisión.

Sección III

De la información que proporcionen las Empresas Operadoras

Artículo 189. Las Empresas Operadoras deberán proporcionar bimestralmente a las Prestadoras de Servicio y a las Administradoras, la información de las Cuentas Individuales pendientes de asignar y Cuentas Individuales inactivas.

Artículo 190. Las Prestadoras de Servicio deberán establecer los mecanismos y controles que prevengan que el área comercial de la Administradora que realice las funciones a que se refiere el Capítulo II del presente Título, cuente con información adicional, distinta o en tiempo diferente al resto de las Administradoras.

Sección IV

Del pago de comisiones a las Prestadoras de Servicio

Artículo 191. Las Prestadoras de Servicio podrán cobrar mensualmente, el primer día hábil de cada mes, con cargo a la Cuenta Individual, la comisión que resulte de los procesos de licitación por los servicios que preste.

Artículo 192. Las Prestadoras de Servicio calcularán el monto que, por concepto de comisiones, deberán cobrar con cargo a las Cuentas Individuales de las cuales lleven el registro y control, y a más tardar el antepenúltimo día hábil de cada mes, deberán remitir a las Empresas Operadoras el monto global que, por concepto de comisiones, les deberá ser depositado.

Artículo 193. Las Empresas Operadoras deberán conciliar los montos que por concepto de comisiones correspondan a las Prestadoras de Servicio y deberán llevar a cabo la liquidación de los montos correspondientes a través de las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Artículo 194. Las Empresas Operadoras, el último día hábil de cada mes, deberán preavisar a Banco de México el monto global que por concepto de comisiones se deba pagar a las Prestadoras de Servicio, a fin de que los recursos correspondientes sean transferidos de la Cuenta Concentradora a las Instituciones de Crédito Liquidadoras, y en ese mismo plazo, deberán informar a las Prestadoras de Servicio e Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto global por concepto de comisiones a favor de las Prestadoras de Servicio.

Artículo 195. Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, en términos de lo dispuesto en el artículo anterior y de acuerdo con las instrucciones de las Empresas Operadoras, realizarán la transferencia a la cuenta e institución de crédito señalada para tal efecto por cada Prestadora de Servicio.

TITULO SEXTO

RECAUDACION Y DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL

CAPITULO I

DE LA RECAUDACION ISSSTE

Sección I

Del SIRI

Artículo 196. El SIRI es el sistema o programa informático a través del cual las Dependencias, Entidades y Aseguradoras deberán realizar el pago de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario, descuentos y demás pagos, en su caso, deban efectuar a las Cuentas Individuales los Trabajadores ISSSTE.

Artículo 197. Las Empresas Operadoras deberán desarrollar modificar, actualizar y administrar el SIRI de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable y en los términos y plazos que para tal efecto les notifique la Comisión.

La Comisión, a través de las Empresas Operadoras, podrá requerir a las Dependencias y Entidades de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley del ISSSTE, información relacionada con los Sistemas de Ahorro para el Retiro que permita la correcta identificación de las Cuentas Individuales, a través del SIRI.

Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán desarrollar y administrar el SIRI de tal manera que, En Línea, permita obtener la información necesaria para llevar a cabo la recaudación, actualizaciones de información relacionadas con los Catálogos de Centros de Pago y Catálogo de Trabajadores ISSSTE y demás procesos que se requieran para llevar a cabo el entero y depósito de recursos de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, en su caso; la individualización y dispersión de recursos correspondientes a las Cuentas Individuales de los Trabajadores, así como permitir a la Comisión, el ISSSTE, el FOVISSSTE y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, hacer las consultas de información necesarias relacionadas con los procesos operativos a que se refiere el presente Capítulo, los saldos actualizados de las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE y, en su caso, registrar la información que permita mantener actualizada la Base de Datos Nacional SAR.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán implementar y administrar un portal de Internet vinculado al SIRI, a través del cual, los Trabajadores ISSSTE puedan realizar la elección, cancelación o modificación del porcentaje del beneficio del Ahorro Solidario.

Dicho portal de Internet deberá permitir a los Trabajadores, en Línea y Tiempo Real, lo siguiente:

- I. Obtener el instructivo para la elección, cancelación o modificación del porcentaje del Ahorro Solidario;
- II. Generar el formato para el trámite y permitir al Trabajador imprimirlo;
- III. Recibir las solicitudes de los Trabajadores para la elección, cancelación o modificación del porcentaje del Ahorro Solidario;

La información que las Empresas Operadoras proporcionen a través del portal de Internet para el ejercicio del beneficio del Ahorro Solidario, deberá tener un contenido que sea directo, sencillo, didáctico y de fácil comprensión para los Trabajadores.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán establecer los mecanismos que permitan a las Dependencias y Entidades, en Línea y Tiempo Real:

- a. Recibir a través del SIRI, la información de los Trabajadores que han elegido el beneficio del Ahorro Solidario, y
- b. Enviar a las Empresas Operadoras la información relativa al entero de las cantidades que correspondan al Ahorro Solidario de los Trabajadores.

Las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Administradoras la información a que se refieren los incisos a y b. anteriores, a efecto de que éstas lleven un control de los recursos que, en su caso, se deberán dispersar en las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE por concepto de Ahorro Solidario.

Artículo 198. Es responsabilidad de las Empresas Operadoras garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través del SIRI, así como del portal de Internet a través del cual los Trabajadores elijan, cancelen o modifiquen el porcentaje del Ahorro Solidario y deberán mantener a disposición de las Administradoras la información de la Base de Datos Nacional SAR de los Trabajadores cuya Cuenta Individual operen.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán permitir el acceso al SIRI a través de Medios Electrónicos.

Artículo 199. Los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, así como las Aseguradoras que tengan a su cargo la determinación y pago de las Cuotas y Aportaciones de sus Trabajadores ISSSTE, así como el entero de los recursos que descuenten a dichos Trabajadores en sus sueldos y salarios por concepto del pago de abonos para cubrir los préstamos otorgados por el FOVISSSTE, deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 200. Las Empresas Operadoras informarán al FOVISSSTE, a través del SIRI, los datos de las Dependencias y Entidades o, en su caso, de los Centros de Pago de las Dependencias y Entidades, obligados a realizar el entero de Aportaciones de Vivienda a favor del Trabajador ISSSTE que ha obtenido un crédito de vivienda, a efecto de que, ese fondo de vivienda proporcione la información necesaria para la Amortización de los créditos correspondientes en términos de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 201. Las Empresas Operadoras deberán proporcionar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, la asesoría y capacitación correspondiente para la integración y el envío de los archivos que, de conformidad con las presentes disposiciones de carácter general, se deban transmitir a través del SIRI. Lo anterior, sin perjuicio de la atención que el ISSSTE y/o el FOVISSSTE puedan dar a las solicitudes de información que reciban de las Dependencias Entidades y Aseguradoras.

Sección II

De la Actualización del Catálogo de los Trabajadores ISSSTE

Artículo 202. Es responsabilidad de las Dependencias y Entidades entregar a las Empresas Operadoras la información correspondiente a sus datos de identificación, así como la necesaria para la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE establecida en la Ley del ISSSTE, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha de pago de las Cuotas y Aportaciones correspondientes a cada bimestre, con excepción de lo previsto en el párrafo siguiente.

Las Dependencias y Entidades, respecto de Trabajadores ISSSTE con crédito otorgado por el FOVISSSTE que hayan causado baja, entregarán a las Empresas Operadoras el Catálogo de Trabajadores ISSSTE actualizado con dichas bajas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que ocurra la misma.

Artículo 203. Las Dependencias y Entidades deberán integrar la información relativa a la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE, en un archivo electrónico que cumpla con las características establecidas en el "Formato para la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE por Centro de Pago" que la Comisión de a conocer, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la misma. Dicho archivo deberá enviarse a las Empresas Operadoras, a través del SIRI, conforme a las especificaciones que se establezcan en el SIRI.

Artículo 204. Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban el archivo con la información a que se refiere el artículo anterior, validarán su estructura, y en caso de no cumplir con los lineamientos técnicos del SIRI, comunicarán a las Dependencias y Entidades las inconsistencias identificadas.

Las Dependencias y Entidades, una vez que realicen los ajustes que correspondan, enviarán el archivo conforme a lo señalado en el artículo anterior.

Las Empresas Operadoras a través del SIRI, a más tardar el día hábil siguiente en que reciban la información, comunicarán a las Dependencias y Entidades el resultado de la validación, y, en su caso, emitirán una constancia de la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE en la Base de Datos Nacional SAR.

Las actualizaciones a que se refiere el presente artículo, así como la demás información que resulte necesaria para llevar a cabo los procesos operativos que les corresponda realizar estarán a disposición del ISSSTE, del FOVISSSTE y de las Administradoras, a través del SIRI.

Sección III

Del cálculo, determinación y entero de las Cuotas y Aportaciones a que se refiere la Ley del ISSSTE y del Ahorro Voluntario

Artículo 205. Es responsabilidad de las Aseguradoras, Dependencias y Entidades efectuar el cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, así como de los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, les corresponda realizar, en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

Las Empresas Operadoras, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán efectuar el cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, así como de los pagos extemporáneos y los intereses, que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias, Entidades y a cada Aseguradora, de conformidad con la información contenida en el "Formato para la actualización del Catálogo de Trabajadores ISSSTE por Centro de Pago", o con la información de la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda.

Para efecto del cálculo bimestral del monto global e individualizado de los recursos correspondientes al Ahorro Solidario, las Empresas Operadoras deberán verificar previamente en la Base de Datos Nacional SAR que los Trabajadores ISSSTE de que se trate, hayan optado por la acreditación de Bonos de Pensión, o bien que, en términos de lo dispuesto en la Ley del ISSSTE, se hayan incorporado al régimen obligatorio con posterioridad al 1o. de abril de 2007.

Las Dependencias y Entidades deberán sujetarse a lo previsto en la presente Sección para realizar los pagos extemporáneos a los que se hace referencia en el artículo 22 de la Ley del ISSSTE. Para tal efecto deberán integrar la información correspondiente en un archivo electrónico que cumpla con las características contenidas en el "Formato para la determinación de pagos extemporáneos por Centro de Pago" que la Comisión de a conocer, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la misma, mismo que será validado por las Empresas Operadoras.

Asimismo, las Dependencias y Entidades podrán realizar aportaciones de Ahorro Voluntario a través del SIRI. Para tal efecto deberán proporcionar los archivos electrónicos que cumplan con las características contenidas en el "Formato para el envío de aportaciones de Ahorro Voluntario", que la Comisión de a conocer, y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la misma.

Artículo 206. Las Empresas Operadoras a través del SIRI, emitirán las Líneas de Captura que correspondan al entero de Cuotas y Aportaciones, así como el Ahorro Voluntario, aportaciones para las amortizaciones de vivienda y de los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras.

Artículo 207. Es responsabilidad de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, cerciorarse de que las Líneas de Captura a que se refiere el artículo anterior contengan el monto correcto que deban pagar por concepto del entero bimestral de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario, así como de los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, les correspondan.

El hecho de que las Dependencias, Entidades y Aseguradoras no reciban de las Empresas Operadoras las Líneas de Captura a que se refiere el presente Capítulo, o que existan errores en las mismas, no las exime de cumplir con las obligaciones de determinar y enterar las Cuotas y Aportaciones y demás recursos a los que se refiere el presente artículo, ni las libera de las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de dichas obligaciones.

En caso de que las Dependencias, Entidades y Aseguradoras detecten algún error en las Líneas de Captura o que no las reciban, deberán utilizar las opciones que contenga el SIRI para la actualización de la información registrada y solicitar nuevamente la Línea de Captura que corresponda.

Artículo 208. Las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet, deberán ingresar a la Entidad Receptora las Líneas de Captura que previamente hayan recibido de las Empresas Operadoras y el monto exacto de los recursos que correspondan a las mismas, a efecto de cubrir las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario que, en su caso, correspondan a cada Trabajador ISSSTE.

Artículo 209. Las Entidades Receptoras, a través del sistema proporcionado por las Empresas Operadoras, deberán verificar que las Líneas de Captura que reciban de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras sean válidas conforme a los criterios y políticas establecidos por las Empresas Operadoras.

Las Entidades Receptoras no podrán recibir de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, el pago de que se trate, en los siguientes casos:

- I. Cuando la Línea de Captura que reciban de las Dependencias, Entidades o Aseguradoras, corresponda a un bimestre de pago vencido o se detecte que la misma no fue emitida por el SIRI, y
- II. Cuando el monto de recursos que pretenda pagar la Dependencia, Entidad o Aseguradora de que se trate, no corresponda al monto referido en la Línea de Captura.

En los casos señalados en la fracción I del presente artículo, las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, deberán obtener la Línea de Captura correspondiente al entero de que se trate a través del SIRI y, una vez que cuenten con ella, deberán proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 206 anterior, para efectuar el pago que corresponda.

Las características del sistema señalado en el párrafo que antecede, así como los criterios de validación de las Líneas de Captura que deberán aplicar las Entidades Receptoras serán los que determinen las Empresas Operadoras.

Artículo 210. Las Entidades Receptoras deberán recibir de las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, por cuenta y orden del ISSSTE, los recursos que correspondan al monto referenciado en las Líneas de Captura que hayan sido determinadas previamente como válidas, debiendo emitir acuse de recibo que permita comprobar el entero bimestral a quien realice el pago.

Artículo 211. Las Entidades Receptoras, a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha en que reciban los recursos relativos a las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, en su caso, deberán depositarlos, conforme a los convenios que en su caso celebren con el ISSSTE, en la Cuenta ISSSTE, en la Cuenta FOVISSSTE, en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, según corresponda.

Asimismo, las Entidades Receptoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de recepción de los recursos que enteren las Dependencias, Entidades y Aseguradoras, deberán informar a las Empresas Operadoras las Líneas de Captura y los montos de los recursos recibidos.

Artículo 212. El Banco de México, el día de la recepción del depósito de los recursos de Cuotas y Aportaciones, pondrá a disposición de las Empresas Operadoras, del ISSSTE y del FOVISSSTE la información relativa a los depósitos recibidos por cada Entidad Receptora, en la forma y términos que establezca el propio Banco de México.

Artículo 213. Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el día de la recepción del depósito de los recursos de Ahorro Voluntario, proporcionarán a las Empresas Operadoras, la información relativa a los depósitos recibidos por cada Entidad Receptora, en la forma y términos que establezcan las Empresas Operadoras.

Artículo 214. Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que obtengan la información del Banco de México y de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, deberán procesarla y conciliar el monto de los recursos depositados en la Cuenta ISSSTE, en la Cuenta FOVISSSTE y, en su caso en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, con la información que hayan recibido de las Entidades Receptoras.

De los recursos que sean procedentes, las Empresas Operadoras iniciarán el proceso de individualización y, en su caso, el de Dispersión, conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que realicen la conciliación a que se refiere el presente artículo, deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR con la información que hayan obtenido. Asimismo, las Empresas Operadoras deberán poner dicha información a disposición del ISSSTE y del FOVISSSTE.

Las Empresas Operadoras respecto de las aportaciones que no hubiere sido posible conciliar deberán proporcionar a las Entidades Receptoras, al ISSSTE, al FOVISSSTE y a la Comisión, la información necesaria para llevar a cabo la aclaración de las mismas y, en su caso, realizar las correcciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el presente Título.

Sección IV

De la recepción de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario que realicen las Aseguradoras, Dependencias y Entidades

Artículo 215. La recepción de los recursos que enteren las Dependencias, Entidades y Aseguradoras se llevará a cabo por las Entidades Receptoras.

Las Entidades Receptoras, al recibir los recursos a que se refiere el párrafo anterior, deberán depositarlos en la Cuenta ISSSTE y en la Cuenta FOVISSSTE, según corresponda.

Tratándose de Ahorro Voluntario, las Entidades Receptoras deberán realizar el depósito de los recursos correspondientes en la Institución de Crédito Liquidadora.

Artículo 216. Las instituciones de crédito que presten al ISSSTE los servicios de Entidad Receptora deberán contar con los medios, sistemas informáticos y procedimientos que permitan realizar la recepción, validación de las Líneas de Captura y el depósito de los recursos que reciban en la Cuenta ISSSTE, en la Cuenta FOVISSSTE y en la Institución de Crédito Liquidadora, según corresponda.

El ISSSTE determinará, las comisiones máximas que las Entidades Receptoras podrán cobrar por la recepción de los recursos a que se refiere el artículo anterior, así como la forma y términos del cobro de dichas comisiones.

Artículo 217. Las Entidades Receptoras deberán contar con un Servicio de Banca Electrónica por Internet para recibir, mediante Transferencia Electrónica, el entero de las Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario, así como los pagos extemporáneos y los intereses que, en su caso, corresponda realizar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras.

Dicho Servicio deberá utilizar para la identificación de los recursos que reciba, las Líneas de Captura emitidas por las Empresas Operadoras.

Las Entidades Receptoras deberán proporcionar a las Dependencias, Entidades y Aseguradoras los medios de identificación y/o claves de acceso para que éstas puedan realizar Transferencias Electrónicas a través del Servicio de Banca Electrónica por Internet.

Sección V

De la notificación de los Trabajadores ISSSTE que hayan adquirido un Seguro de Pensión por Incapacidad Total derivada del Seguro de Riesgos de Trabajo o una pensión definitiva por el Seguro de Invalidez y Vida

Artículo 218. Es responsabilidad de las Aseguradoras realizar el depósito de las Cuotas y Aportaciones a favor de los Trabajadores ISSSTE que hayan obtenido una pensión por incapacidad total derivada del Seguro de Riesgos de Trabajo o una pensión definitiva por el Seguro de Invalidez y Vida, en términos de los supuestos establecidos en los artículos 64 fracción II, y 123 fracción II de la Ley del ISSSTE.

Artículo 219. Las Empresas Operadoras recibirán diariamente del ISSSTE, la información de los Trabajadores ISSSTE que hayan obtenido alguna de las pensiones de las señaladas en el artículo anterior. Dicha información deberá incluir:

- I. La solicitud a las Empresas Operadoras para que identifiquen, en la Base de Datos Nacional SAR, la Cuenta Individual correspondiente a cada Trabajador ISSSTE de que se trate;
- II. Los datos de identificación de los Trabajadores ISSSTE que se encuentren en dicho supuesto;
- III. La Aseguradora con la que cada Trabajador ISSSTE haya contratado el Seguro de Pensión, y
- IV. La solicitud de desmarque de la Cuenta Individual del Trabajador ISSSTE, en los casos en que así lo determine el ISSSTE.

Las Empresas Operadoras deberán recibir del ISSSTE la solicitud e información a que se refiere el presente artículo a través del SIRI, a más tardar siete días hábiles antes de la fecha límite para el pago de recursos establecida en el artículo 21 tercer párrafo de la Ley del ISSSTE..

Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban del ISSSTE la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán localizar las Cuentas Individuales que se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior, e identificarlas en la Base de Datos Nacional SAR y en el Catálogo de Trabajadores ISSSTE para que las Aseguradoras realicen el pago de las Cuotas y Aportaciones que correspondan.

CAPITULO II

DE LA INDIVIDUALIZACION DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES Y AHORRO VOLUNTARIO, IMSS E ISSSTE

Sección I

De la recepción de la información y recursos relativos a la individualización

Artículo 220. Durante los procesos de individualización, las Empresas Operadoras deberán cerciorarse de que los Trabajadores no tengan abiertas más de una Cuenta Individual.

En caso de que un Trabajador cuente con dos o más Cuentas Individuales, las Empresas Operadoras lo harán del conocimiento de las Administradoras a efecto de que lleven a cabo los procedimientos de unificación de cuentas establecidos en el Capítulo VI del Título Cuarto de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 221. Las Empresas Operadoras deberán realizar el cálculo de la Cuota Social que corresponda a los Trabajadores que se encuentren plenamente identificados y que tengan derecho a ello de conformidad con lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán proporcionar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, el monto global e individualizado de la Cuota Social, conforme al cálculo de la aportación bimestral correspondiente. Lo anterior, a fin de que se realice el depósito correspondiente en el Banco de México.

Artículo 222. Las Empresas Operadoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Entidades Receptoras la información del pago de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario correspondientes a las Cuentas Individuales, deberán procesarla y conciliarla contra el monto de los recursos depositados en la Cuenta Concentradora, Cuenta ISSSTE, Cuenta FOVISSSTE y en la Institución de Crédito Liquidadora, según corresponda. Para efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán mantener mecanismos de correcciones para lograr un correcto proceso de conciliación con las Entidades Receptoras correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del presente Título. Lo anterior, sin perjuicio de que las Empresas Operadoras puedan posponer por un plazo máximo de tres días hábiles, el proceso a que se refiere el presente artículo para realizar las operaciones a las que se refiere la Sección IV del presente Capítulo.

Artículo 223. Las Empresas Operadoras, en el mismo plazo a que se refiere el artículo anterior, deberán enviar a cada Administradora, los datos que permitan la identificación del Trabajador, del patrón, Dependencia o Entidad y de las Cuotas y Aportaciones que correspondan a cada una de las subcuentas de la Cuenta Individual.

Tratándose de la dispersión de recursos de Trabajadores afiliados al IMSS, las Empresas Operadoras podrán realizar las acciones a que se refiere el párrafo anterior en un plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 224. Las Empresas Operadoras, a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que envíen la información correspondiente a la dispersión de los recursos, deberán preavisar al Banco de México el monto de los recursos que se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar a cada una de las Administradoras por concepto de recaudación.

Artículo 225. Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e institución de crédito de cada Administradora, de acuerdo con las instrucciones de las Empresas Operadoras.

Artículo 226. Las Administradoras deberán registrar ante las Empresas Operadoras la denominación social de la institución de crédito, así como los números de las cuentas a las cuales las Instituciones de Crédito Liquidadoras deberán transferir los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Asimismo, las Administradoras deberán registrar los números de cuentas e instituciones de crédito de cada una de las Sociedades de Inversión que operen.

Las Empresas Operadoras deberán informar a la Comisión sobre el registro de las cuentas a que se refiere el presente artículo y cada vez que existan actualizaciones al mismo.

Artículo 227. Las Empresas Operadoras deberán identificar por separado y por bimestre de aportación, en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones y, en su caso, del Ahorro Voluntario, que sean objeto de aclaración.

Artículo 228. Las Administradoras deberán individualizar los recursos recibidos y registrar los movimientos que se llevaron a cabo en las Cuentas Individuales, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que los hayan recibido, así como registrar la información correspondiente a las aportaciones de vivienda.

Artículo 229. Las Administradoras en el registro de los movimientos y en la administración de las Cuentas Individuales, deberán considerar hasta las millonésimas.

Artículo 230. Las Administradoras deberán llevar a cabo el registro por separado de los recursos correspondientes a las Cuentas Individuales. Dicho registro deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general en materia de contabilidad emitidas por la Comisión.

Artículo 231. Las Empresas Operadoras, en relación con las subcuentas de las Cuentas Individuales, deberán llevar el control contable de los siguientes conceptos:

- I. Monto global de recursos e intereses por Administradora correspondientes a las Aportaciones de Vivienda de los Trabajadores;
- II. Monto global de recursos e intereses por Administradora depositados en las Subcuentas de las Cuentas Individuales de los Trabajadores, en su caso;
- III. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Aportaciones de Vivienda de los Trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización, y
- IV. Monto global de recursos e intereses correspondientes a las Subcuentas de las Cuentas Individuales de los Trabajadores que se encuentran en algún supuesto de aclaración y esté pendiente su individualización.

Artículo 232. Los procedimientos establecidos en el presente Apartado serán aplicables a los Trabajadores ISSSTE que opten por el régimen previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, con la finalidad de que sus aportaciones de retiro se destinen a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro operada por las Administradoras y se registren las Aportaciones de Vivienda de su Cuenta Individual.

Para tales efectos, las Administradoras deberán acreditar en las Cuentas Individuales de los Trabajadores ISSSTE, los recursos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la presente Sección.

Artículo 233. Los recursos de cesantía en edad avanzada y vejez y de la Cuota Social de los Trabajadores ISSSTE que hubieren elegido el régimen previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, serán transferidos a la Tesorería del ISSSTE en los términos que dispone el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del ISSSTE, conforme al procedimiento establecido en la presente Sección, así como los convenios que para tales efectos se establezcan.

Artículo 234. Las Empresas Operadoras deberán enviar al ISSSTE, los datos que permitan la identificación de los Trabajadores ISSSTE a que se refiere la presente Sección, de la Dependencia o Entidad y de las Cuotas y Aportaciones de cesantía en edad avanzada y vejez y de la Cuota Social que correspondan.

Artículo 235. Las Empresas Operadoras deberán preavisar al Banco de México el monto total de los recursos que por concepto de Cuotas y Aportaciones de cesantía en edad avanzada y vejez, accesorios e intereses que se deberán ingresar a la Cuenta Tesorería ISSSTE.

Sección II

De la determinación de los intereses durante los procesos de conciliación y dispersión

Artículo 236. Los intereses que devenguen las Cuotas y Aportaciones, durante el tiempo en que los recursos se encuentren en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE por los procesos de conciliación y dispersión, serán transferidos a las Administradoras. Las Administradoras deberán registrar dichos intereses en las Cuentas Individuales, el primer día hábil del segundo mes posterior al mes en que se llevó a cabo la liquidación de dichos recursos.

Artículo 237. Los recursos de las Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario que permanezcan en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE por los procesos de conciliación y dispersión, devengarán intereses a una tasa anual igual a la que determine la Secretaría. Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio diario mensual ajustado en una cantidad igual a la resultante de aplicar a dicho saldo, la variación porcentual conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al ajuste.

Los referidos cálculos se efectuarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine la Comisión.

Artículo 238. Las Empresas Operadoras deberán calcular, utilizando la fórmula a que se refiere el artículo anterior, el monto de intereses a ser aplicados a las Cuentas Individuales de cada Trabajador, por el tiempo en que los recursos permanezcan depositados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE durante los procesos de conciliación y dispersión, e informar del cálculo correspondiente a las Administradoras.

Dichos intereses se causarán a partir de la fecha en que las Entidades Receptoras efectúen los depósitos correspondientes en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE.

Artículo 239. Las Empresas Operadoras deberán preavisar al Banco de México el monto de los recursos que, por concepto de intereses de la Cuenta Concentradora o de la Cuenta ISSSTE, se deberán transferir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras. Asimismo, dichas Empresas Operadoras deberán informar a las Instituciones de Crédito Liquidadoras el monto a depositar, por concepto de intereses generados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, a la Administradora que corresponda.

Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, el mismo día en que reciban los recursos provenientes del Banco de México, deberán transferirlos a las cuentas e instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora.

Artículo 240. Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente a la fecha en que hayan recibido los recursos por concepto de intereses, deberán registrar en cada Cuenta Individual la información de los movimientos que se llevaron a cabo en el procedimiento de determinación de intereses generados en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE.

Artículo 241. Las Administradoras que inviertan recursos por concepto de intereses en una Sociedad de Inversión distinta a la Sociedad de Inversión Elegida o a la Sociedad de Inversión que corresponda a su edad, deberán transferirlos y, en su caso, resarcir al Trabajador, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que detecten la inversión realizada indebidamente, a la Sociedad de Inversión que correspondan.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que la Administradora se haga acreedora en términos de lo dispuesto en la Ley.

Sección III

De la adquisición y registro de la compra de Acciones por la recepción de Cuotas y Aportaciones

Artículo 242. Las Administradoras deberán adquirir el mismo día que reciban los recursos correspondientes a las Cuotas y Aportaciones, las Acciones de la Sociedad de Inversión que corresponda al Trabajador al precio registrado en esa fecha en la Bolsa Mexicana de Valores.

Artículo 243. Las Administradoras deberán registrar, en las Cuentas Individuales, la compra de Acciones a que se hace referencia el artículo anterior, considerando hasta las millonésimas y estableciendo el porcentaje de las Acciones de la Sociedad de Inversión de las que sea propietario el Trabajador, a más tardar el día hábil siguiente de recibir la liquidación de los recursos de los Trabajadores que tengan registrados; de conformidad con las disposiciones de carácter general que emita la Comisión en materia de contabilidad.

Artículo 244. Las Administradoras deberán llevar el registro de las aportaciones de Ahorro Voluntario, diferenciando el tipo de que se trate, las que se reciban directamente de los Trabajadores de aquellas que se reciban del patrón, las Dependencias o Entidades, o a través de éstos; así como de las que se reciban por cada uno de los medios establecidos para tales efectos.

Artículo 245. Las Administradoras deberán almacenar y mantener a disposición de la Comisión el registro en el que conste cada Transferencia Electrónica por la que reciban aportaciones de Ahorro Voluntario. Dicha información podrá ser destruida cuando hayan transcurrido sesenta días hábiles desde la fecha en que las Administradoras hayan enviado al Trabajador el estado de cuenta en el que se refleje el depósito de dichas aportaciones. Lo anterior, siempre y cuando la Administradora no tenga conocimiento de que el Trabajador haya presentado alguna inconformidad al respecto.

Sección IV

Del proceso de individualización de Cuotas y Aportaciones, Ahorro Voluntario y aportaciones a Subcuentas de Vivienda que hubieren sido objeto de aclaración

Artículo 246. Las Empresas Operadoras en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, mensualmente y con posterioridad a que realicen el proceso de individualización de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario, en su caso, llevarán a cabo un proceso en el que los referidos Institutos de Seguridad Social seleccionarán e identificarán los registros con aportaciones que se encuentren sujetas a aclaración por no haber sido posible su individualización, a fin de subsanar las inconsistencias detectadas.

Artículo 247. Las Empresas Operadoras deberán procesar, una vez al mes, la información de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario en aclaración a fin de identificar aquellas que por actualizaciones o notificaciones que realicen los Institutos de Seguridad Social sobre ajustes en la información individual del pago patronal, a efecto de que se lleve a cabo la dispersión de recursos.

Las Empresas Operadoras deberán establecer en coordinación con las Administradoras los procedimientos para llevar a cabo las actualizaciones que se deriven de las modificaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como para actualizar la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 248. Las Empresas Operadoras deberán, a más tardar cada bimestre, llevar a cabo la identificación de Cuotas y Aportaciones y Ahorro Voluntario en aclaración, que presenten inconsistencias en la llave de identificación de las Cuentas Individuales así como otros datos del Trabajador.

Artículo 249. Los Institutos de Seguridad Social, las Administradoras y las Empresas Operadoras podrán someter a consideración de la Comisión, criterios adicionales a los previstos, para dar solución a las inconsistencias en la información de las Cuotas y Aportaciones sujetas a aclaración, a efecto de que se determine su posible aplicación.

Artículo 250. Las Cuotas y Aportaciones, Aportaciones de Vivienda o Ahorro Voluntario, que hubieren sido objeto de aclaración, así como, en su caso, los intereses generados durante el tiempo en que permanezcan en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta ISSSTE, según corresponda, una vez que hayan sido aclaradas, deberán transferirse a las Administradoras, una vez al mes, calculando los intereses del mes que corresponda a la dispersión de acuerdo con lo previsto en la Sección II del Capítulo II del presente Título.

Sección V

De los informes del proceso de conciliación e individualización

Artículo 251. Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de los Institutos de Seguridad Social y a la Comisión la información resultante de los procesos de conciliación e individualización.

Sección VI

De los créditos otorgados por el FOVISSSTE

Artículo 252. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley del ISSSTE, es obligación de las Dependencias y Entidades efectuar, en los sueldos y salarios de sus Trabajadores ISSSTE, los descuentos que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el FOVISSSTE, así como enterar el importe de dichos descuentos.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deben sujetarse a lo dispuesto en los instrumentos jurídicos relacionados con la operación de créditos para vivienda a los Trabajadores ISSSTE que publique ese Instituto.

Artículo 253. Las Dependencias, Entidades y el FOVISSSTE, se sujetarán a los procedimientos dispuestos en el presente Título para realizar el entero de los recursos de los Trabajadores que se ubiquen en el supuesto establecido en el artículo anterior.

Asimismo, las Empresas Operadoras y las Administradoras deberán observar lo dispuesto en el presente artículo para la actualización de los saldos que, en su caso, corresponda.

Sección VII

De las aportaciones de Ahorro Voluntario

Artículo 254. Los patrones, las Dependencias, Entidades y Trabajadores podrán realizar aportaciones de Ahorro Voluntario para depósito en las subcuentas respectivas de las Cuentas Individuales. Dichas Aportaciones podrán realizarse directamente en las Administradoras, en las Entidades Receptoras, en las Empresas Auxiliares que contraten las Administradoras, o a través de Transferencias Electrónicas cuando ofrezcan dicho servicio.

Asimismo, los patrones, Dependencias y Entidades que constituyan planes de pensión de contribución definida, que transmitan la propiedad de las aportaciones a los Trabajadores al momento de realizarlas, podrán efectuarlas directamente a la subcuenta de aportaciones complementarias de las Cuentas Individuales que ya tengan abiertas los Trabajadores en las Administradoras por éstos elegidas.

Las Administradoras podrán contratar los servicios de Empresas Auxiliares para que reciban dichos recursos. Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras serán responsables de la actuación de las Empresas Auxiliares con relación a los servicios que presten, así como de los recursos que reciban.

Las Administradoras deberán poner a disposición de los Trabajadores y del público en general en su Página Web, la información relacionada con el Ahorro Voluntario, los mecanismos que tengan disponibles para su depósito, los requisitos y, en su caso, los formatos que deban presentarse de conformidad con lo que para tal efecto tengan establecido en sus Manuales de Políticas y Procedimientos.

La información que proporcionen las Administradoras en términos del párrafo anterior, deberá tener un contenido que sea directo, sencillo, didáctico y de fácil comprensión para los Trabajadores y el público en general.

Tratándose de Transferencias Electrónicas, las Administradoras deberán establecer un mecanismo que permita que los recursos de los Trabajadores que hayan presentado objeciones por los cargos realizados a sus cuentas bancarias, se devuelvan a la institución de crédito que opere dichas cuentas en los plazos que para tal efecto determinen las leyes aplicables.

Las Administradoras o Empresas Auxiliares que reciban aportaciones de Ahorro Voluntario, a través de cualquiera de los medios con los que cuenten para ello, deberán emitir un acuse de recibo.

CAPITULO III

DE LA CORRECCION DE DEPOSITOS REALIZADOS ERRONEAMENTE EN BANCO DE MEXICO

Artículo 255. Las Entidades Receptoras en caso de que realicen depósitos erróneos en las cuentas que el Banco de México lleve a los Institutos de Seguridad Social y al FOVISSSTE, en términos de las Leyes de Seguridad Social, deberán proceder de conformidad con lo siguiente:

I. Tratándose de depósitos en exceso:

- a. Del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:
 1. Las Entidades Receptoras podrán tramitar su devolución presentando por escrito a las Empresas Operadoras una solicitud de devolución, misma que deberá ser acompañada por el reporte de conciliación emitido por las Empresas Operadoras, y un comprobante del depósito en Banco de México;
 2. Las Empresas Operadoras deberán certificar las solicitudes a que se refiere el inciso anterior en un plazo máximo de tres días contado a partir de la fecha de presentación de las mismas; si la devolución resulta procedente, las Empresas Operadoras deberán notificar al Banco de México, a más tardar el día hábil siguiente de haber certificado la procedencia de la devolución, el importe y los intereses que generaron los recursos a devolver a la Entidad Receptora, de conformidad con los lineamientos que establezca Banco de México;
 3. El Banco de México al día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el párrafo anterior, efectuará los movimientos siguientes:
 - i. Cargo de los saldos registrados en la Cuenta Concentradora o Cuenta ISSSTE, según corresponda, hasta por el monto depositado en exceso, y
 - ii. Abono en las cuentas de las instituciones de crédito que indiquen las entidades receptoras.
 4. Las cuotas depositadas en la Cuenta Concentradora o Cuenta ISSSTE, según corresponda, devengarán intereses a la tasa anual que determina la Secretaría.

Las Empresas Operadoras deberán aplicar la fórmula que para tal efecto determine la Comisión para el cálculo de intereses correspondiente.

El periodo de cálculo será desde la fecha en que dichos recursos fueron depositados en la Cuenta Concentradora o Cuenta ISSSTE, según corresponda, hasta la fecha en que sean devueltos a la Entidad Receptora; considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente.

Las Empresas Operadoras el último día hábil del mes en que se haya realizado la devolución de las cuotas depositadas en exceso, deberán notificar al Banco de México el importe de los intereses que generaron tales cantidades, y
 5. El Banco de México el día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el inciso anterior, efectuará los siguientes movimientos:
 - i. Cargo de los saldos registrados en la Cuenta concentradora hasta por el importe de los intereses que generó el monto depositado en exceso, y
 - ii. Abono en la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación, hasta por el importe de los intereses que generó el monto depositado en exceso;

- b. De las Aportaciones de Vivienda:
 - 1. Las Entidades Receptoras que hayan depositado en la Cuenta General del INFONAVIT o en la Cuenta FOVISSSTE cantidades superiores a las que hayan recibido por concepto de las aportaciones y amortizaciones de créditos correspondientes a Vivienda, podrán tramitar su devolución presentando por escrito al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, una solicitud de devolución, misma que deberá ser acompañada por el reporte de conciliación emitido por las Empresas Operadoras, así como un comprobante del depósito en Banco de México;
 - 2. En caso de proceder la devolución de las aportaciones y amortizaciones de créditos de Vivienda, depositadas en exceso, el INFONAVIT o el FOVISSSTE, según corresponda, notificarán a Banco de México, a más tardar el día hábil siguiente de haber certificado la procedencia de la devolución, el importe que será devuelto a la Entidad Receptora;
 - 3. El Banco de México el mismo día hábil en que reciba del INFONAVIT o del FOVISSSTE la información relativa a la devolución de aportaciones y amortizaciones de créditos de Vivienda, depositadas en exceso, efectuará los siguientes movimientos:
 - i. Cargo en los saldos registrados en la Cuenta General del INFONAVIT o Cuenta FOVISSSTE, según corresponda, hasta por el monto de las aportaciones o amortizaciones de créditos de Vivienda depositadas en exceso, y
 - ii. Abono en las cuentas de las instituciones de crédito que indiquen las Entidades Receptoras.
 - 4. Las empresas operadoras deberán consultar los movimientos por devolución de aportaciones de Vivienda depositadas en exceso que se hayan registrado en la Cuenta General del INFONAVIT o Cuenta FOVISSSTE ante Banco de México. Dicha consulta deberán realizarla conforme a los lineamientos que para tales efectos establezca Banco de México. Las Empresas Operadoras deberán utilizar la información de los movimientos antes mencionados en la conciliación que realicen sobre el proceso de recaudación; y
 - 5. El INFONAVIT y el FOVISSSTE determinarán los intereses que se generaron en la Subcuenta Global de Vivienda por el monto de las aportaciones depositadas en exceso en el periodo comprendido entre la fecha en que se efectuó el depósito en la Cuenta General del INFONAVIT o Cuenta FOVISSSTE y la fecha en que se realizó la devolución a la Entidad Receptora, considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente. Asimismo, informará a las Empresas Operadoras, de los montos anteriormente mencionados, para que éstas los asienten en sus controles;
- II. Tratándose de depósitos en cantidades menores:
 - a. Las Entidades Receptoras que hayan depositado en las cuentas que Banco de México lleve a los Institutos de Seguridad Social y al FOVISSSTE cantidades menores a las que hayan recibido por concepto del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y Aportaciones de Vivienda, deberán depositar el monto faltante de conformidad con los lineamientos que establezca Banco de México, el día hábil siguiente aquel en que hayan detectado dicha situación;
 - b. Tratándose de depósitos por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, las Entidades Receptoras deberán calcular el monto de los intereses correspondientes, en caso de depósitos por concepto de vivienda, el INFONAVIT y el FOVISSSTE, según corresponda, indicarán a las Empresas Operadoras el monto de los intereses que la Subcuenta Global de Vivienda hubiese pagado sobre las cantidades omitidas por las Entidades Receptoras.

El cálculo de intereses a que se refiere el párrafo anterior se realizará desde la fecha en que dichos recursos debieron ser depositados hasta la fecha en que se llevó a cabo el depósito del monto faltante, considerando, en su caso, que los intereses que se devenguen cada mes, deberán ser capitalizados el primer día natural del mes inmediato siguiente;
 - c. Las Entidades Receptoras, el último día hábil del mes en que hayan depositado los montos faltantes, deberán notificar a Banco de México el monto de los intereses que hubiesen generado las cantidades omitidas de haberse depositado en la fecha convenida, así como la cantidad que se obtenga de restar al monto de la indemnización el monto de los intereses antes mencionados, y

- d. Banco de México el día hábil siguiente de haber recibido la información a que se refiere el inciso anterior, efectuará los siguientes movimientos:
 - 1. Cargo en las cuentas de las instituciones de crédito que indiquen las Entidades Receptoras del monto de la Indemnización;
 - 2. Abono en las cuentas correspondientes del monto de los intereses que las cantidades omitidas hubiesen generado, de haberse depositado en la fecha convenida, y
 - 3. Abono en la cuenta general de los Institutos de Seguridad Social y del FOVISSSTE del monto de la indemnización;
- III. Tratándose de depósitos con información errónea:
 - a. Las Entidades Receptoras solicitarán a las Empresas Operadoras la corrección de la información, enviando la información errónea y su corrección, con al menos los siguientes datos:
 - 1. Datos de la Entidad Receptora;
 - 2. Fecha de pago;
 - 3. Fecha valor;
 - 4. Fecha depósito en Banco de México;
 - 5. Número de cuenta, e
 - 6. Importe a corregir;
 - b. Las Empresas Operadoras una vez recibida la solicitud, validarán la información, emitiendo la resolución que corresponda, para en su caso:
 - 1. Aplicar la corrección, o
 - 2. Notificar a la Entidad Receptora la no aplicación para su análisis y corrección, asimismo, deberán notificar a la Comisión y a las Entidades Receptoras que se incluirán correcciones en el reporte de conciliación.
- IV. Tratándose de depósitos realizados a través de transacciones equivocadas:
 - a. Las Empresas Operadoras deberán notificar a Banco de México y a las Entidades Receptoras, tres días hábiles antes del último día hábil de cada mes, los montos y cuentas individuales a transferir de los depósitos de los recursos que las Entidades Receptoras hayan efectuado a través de la transacción que no corresponde conforme a la modalidad o bimestre de pago;
 - b. Las Empresas Operadoras, una vez que verifiquen que Banco de México haya aplicado las transferencias entre las cuentas correspondientes, el primer día hábil bancario del mes siguiente al que se realizó la notificación a que se refiere el inciso anterior, deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR, con la información correspondiente, lo anterior, el mismo día en que se lleve a cabo la verificación de dichas transferencias, y
 - c. Notificar el resultado de dicha actualización a los Institutos de Seguridad Social, a las Entidades Receptoras y a la Comisión.

Las notificaciones que se realicen a Banco de México en términos del presente artículo, deberán efectuarse conforme a los lineamientos que establezca dicho Banco Central.

CAPITULO IV

DE LA DEVOLUCION DE PAGOS SIN JUSTIFICACION LEGAL

Sección I

De la devolución de recursos enterados por patrones, Dependencias y Entidades

Apartado A

Disposiciones preliminares

Artículo 256. Los patrones, las Dependencias y las Entidades que hubieren efectuado Pagos Sin Justificación Legal por concepto del Seguro de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, Ahorro Solidario y aportaciones de vivienda a las Cuentas Individuales deberán sujetarse a lo dispuesto por el presente Capítulo para solicitar la devolución de los recursos que corresponda.

Los Institutos de Seguridad Social realizarán la devolución de Pagos Sin Justificación Legal a los patrones, Dependencias o Entidades, según sea el caso, en términos de lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Artículo 257. Podrán ser objeto del proceso de devolución a que se refiere el presente Capítulo:

- I. Los recursos aportados por los patrones;
- II. Los recursos aportados por las Dependencias o Entidades que no se encuentran individualizados, respecto de los cuales se pueda identificar su conciliación;
- III. Los pagos efectuados por las Dependencias o Entidades para los que se pueda identificar su conciliación, y
- IV. Los recursos que correspondan a las cuotas aportadas por los Trabajadores.

En el caso de los Trabajadores ISSSTE que hayan optado por el régimen previsto en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, sólo se devolverá el 2% del ahorro para el retiro. Para estos Trabajadores, la devolución de los recursos correspondientes al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, deberá operarse de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el ISSSTE.

Artículo 258. Los patrones, Dependencias y Entidades, que hayan realizado Pagos Sin Justificación Legal en términos del artículo anterior, podrán solicitar al Instituto de Seguridad Social que corresponda, la certificación sobre la procedencia de la devolución de dichas cantidades.

La solicitud y la certificación de devolución a que se refiere el presente artículo se llevará a cabo de conformidad con los procedimientos que para tal efecto establezcan los Institutos de Seguridad Social.

Artículo 259. Las cantidades que correspondan a las cuotas pagadas por el Trabajador, y que sean sujetas al proceso de devolución a que se refiere el presente Capítulo, se acreditarán en la subcuenta de Aportaciones Voluntarias de su Cuenta Individual.

Apartado B

Del procedimiento de devolución

Artículo 260. Las Empresas Operadoras recibirán de los Institutos de Seguridad Social las solicitudes de devolución de Pagos Sin Justificación Legal. A efecto de lo anterior, dichos Institutos de Seguridad Social proporcionarán a las Empresas Operadoras como mínimo los siguientes datos:

- I. Para la identificación del Trabajador:
 - a. Registro federal de contribuyentes;
 - b. CURP, en su caso;
 - c. NSS del Trabajador, en su caso;
 - d. Apellido paterno, materno y nombre(s) del Trabajador, y
 - e. Régimen de seguridad social elegido, en su caso;
- II. Para la identificación del patrón o del Centro de Pago, según corresponda:
 - a. Identificador del Centro de Pago, en el caso de las Dependencias y Entidades que sigan vigentes;
 - b. Registro federal de contribuyentes;
 - c. Nombre, denominación o razón social del patrón o del Centro de Pago, según corresponda;
 - d. Número de registro patronal, en su caso, y
 - e. Modalidad de incorporación para el caso de Centros de Pago;
- III. Para la identificación del Pago sin justificación legal deberán presentar en su caso:
 - a. Tipo de pago;
 - b. Entidad Receptora que recibió el pago, en su caso;
 - c. Fecha de pago;
 - d. Año y bimestre de pago de la aportación enterada sin justificación legal, así como, en su caso, Línea de Captura;
 - e. Monto global efectivamente pagado;
 - f. Monto por aportaciones pagadas sin justificación legal;
Tratándose de solicitudes que el INFONAVIT envíe a las Empresas Operadoras, el monto se deberá proporcionar en Aplicaciones de Intereses de Vivienda;
 - g. Días que el patrón, la Dependencia o Entidad pagó sin justificación legal, y
 - h. Número de días de cotización, ausentismo e incapacidad que hubieren sido objeto de ajustes por Pagos Sin Justificación Legal, en su caso.
- IV. Para la devolución del pago:
 - a. Nombre y clave de la entidad financiera;
 - b. Número de cuenta designada por los Institutos de Seguridad Social, y
 - c. Número de Clave Bancaria Estandarizada de la cuenta designada por los Institutos de Seguridad Social.
- V. Los demás que correspondan de conformidad con lo establecido por los Institutos de Seguridad Social, en su caso.

Artículo 261. Las Empresas Operadoras, el día que reciban la información a la que se refiere las fracciones I y II del artículo anterior, deberán validar que los pagos no se encuentren pendientes de conciliar y que las Cuentas Individuales de los Trabajadores existan.

Las Empresas Operadoras deberán marcar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales sujetas al proceso de devolución de pagos.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán verificar que la Cuenta Individual del Trabajador que corresponda, no se encuentre en algún proceso operativo que impida la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal.

Las Empresas Operadoras deberán dar trámite a las solicitudes correspondientes, una vez que concluyan los procesos que impidan el trámite de devolución.

Artículo 262. Las Empresas Operadoras a más tardar el día hábil siguiente al que reciban la información de los Institutos de Seguridad Social, deberán solicitar a las Administradoras, información de las aportaciones correspondientes a las Cuentas Individuales que administren que se encuentren en proceso de devolución de Pagos Sin Justificación Legal.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán remitir a las Administradoras la información que reciban de los Institutos de Seguridad Social en términos del presente Capítulo.

Artículo 263. Las Administradoras una vez que reciban de las Empresas Operadoras la solicitud de información para la devolución de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere el artículo anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que de acuerdo a la información de sus bases de datos, los datos de identificación del Trabajador correspondan a Trabajadores registrados o asignados en la Administradora, y
- II. Que el saldo de la cuenta asociada a la devolución sea suficiente para cubrir el monto solicitado.

Artículo 264. Las Administradoras a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberán informar a las Empresas Operadoras lo siguiente:

- I. Solicitudes aceptadas, y
- II. Solicitudes rechazadas.

Artículo 265. Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la información a que se refiere el artículo anterior, deberán realizar la venta de Acciones que correspondan a la Cuenta Individual, por las cantidades cuya devolución haya sido procedente.

Las Administradoras en el mismo plazo que se refiere el párrafo anterior, deberán realizar la transferencia de los recursos, a través de la Institución de Crédito Liquidadora, a la cuenta designada por el Instituto de Seguridad Social que corresponda.

Artículo 266. Para la liquidación de las solicitudes aceptadas correspondiente a Trabajadores que eligieron el régimen del Artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE, las Empresas Operadoras deberán informar a Banco de México el monto de recursos depositados en la Cuenta PENSIONISSSTE que se deberá depositar a la Institución de Crédito Liquidadora.

Artículo 267. La Institución de Crédito Liquidadora, el mismo día que reciba los recursos a que se refiere el artículo 265 anterior, deberá depositarlos en las cuentas designadas por los Institutos de Seguridad Social, debiendo informar a las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente de haber realizado el depósito correspondiente, las cantidades depositadas en dichas cuentas.

Artículo 268. Las Empresas Operadoras a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que reciban de las Administradoras la información de las devoluciones aceptadas y rechazadas, deberán enviarla al Instituto de Seguridad Social que corresponda, indicando lo siguiente:

- I. Montos a devolver, y
- II. Número de solicitudes que fueron aceptadas o rechazadas.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán informar a la Secretaría el monto de las Aportaciones Estatales que en su caso, sean objeto de devolución.

Artículo 269. Los Institutos de Seguridad Social, con base en la información que reciban, así como los recursos recibidos, comunicarán a los patrones, las Dependencias y Entidades, según corresponda, la devolución de recursos, indicando:

- I. Las cuentas que no fueron objeto de devolución y sus causas, y
- II. La cantidad de recursos a devolver.

Artículo 270. Las Administradoras, el mismo día que realicen la transferencia de recursos a la Institución de Crédito Liquidadora, por devoluciones de Pagos Sin Justificación Legal, deberán identificar en cada una de las Cuentas Individuales afectadas, los movimientos de registro de las operaciones efectuadas.

Sección II

De la devolución de recursos enterados a un Instituto de Seguridad Social distinto

Artículo 271. Los patrones, Dependencias y Entidades, que hubieren efectuado pagos de Cuotas y Aportaciones de seguridad social a un Instituto de Seguridad Social distinto al que por ley les corresponde, podrán solicitar la devolución de los recursos correspondientes de acuerdo con el procedimiento de devolución de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere el presente Capítulo.

Para tal efecto, los patrones, las Dependencias y Entidades, deberán solicitar al Instituto de Seguridad Social al que hubieren enterado erróneamente los recursos, la devolución de los mismos, indicando al menos que el pago de Cuotas y Aportaciones se realizó a un Instituto de Seguridad Social distinto al que por ley están obligados a aportar, y al menos la información establecida en el artículo 260 anterior.

Artículo 272. Los patrones, las Dependencias y Entidades, a las cuales se les hubieren devuelto recursos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, deberán llevar a cabo el entero de las aportaciones que, en su caso corresponda a las Cuentas Individuales de los Trabajadores de conformidad con lo establecido en las Leyes de Seguridad Social.

Sección III

De la devolución de recursos enterados por los gobiernos estatales, municipales o por entidades u organismos públicos de carácter estatal o municipal

Apartado A

Disposiciones Preliminares

Artículo 273. Las personas de derecho público, de carácter estatal o municipal, que no tengan celebrado un convenio de incorporación al régimen obligatorio previsto en las Leyes de Seguridad Social, con el IMSS, ISSSTE o el INFONAVIT, o que habiendo celebrado el mismo con anterioridad a la creación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, no hayan celebrado posteriormente un convenio por el que se obliguen a pagar las Cuotas y Aportaciones a dichos sistemas, podrán solicitar la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal, efectuados por concepto de Cuotas y Aportaciones a la Subcuenta del Seguro de Retiro y a la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de las Cuentas Individuales correspondientes a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, previstas en la Ley del Seguro Social 73 y la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo de 2007, de conformidad con el procedimiento de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere la presente Sección.

Asimismo, de manera enunciativa pero no limitativa, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las Entidades Federativas, las autoridades municipales, así como los organismos descentralizados y autónomos, las empresas de participación estatal y los fideicomisos de los gobiernos estatales y municipales, exclusivamente en relación con las solicitudes que formulen para la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal, podrán acogerse al procedimiento previsto en la presente Sección.

Artículo 274. Podrán ser objeto del proceso de devolución a que se refiere la presente Sección:

- I. Los recursos que hubieren sido aportados por los sujetos a que se refiere la presente Sección, y
- II. Los recursos depositados en las Cuentas Individuales de aquellos Trabajadores que a la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, continúen sujetos a una relación laboral con alguna de las Entidades o Dependencias a que se refiere el artículo 273 anterior, o en su caso, que habiendo cesado la relación laboral por haberse jubilado o pensionado el Trabajador en términos de la legislación estatal aplicable o de lo establecido en los contratos colectivos que regulen su relación laboral, no hubiera podido retirar con posterioridad al 30 de junio de 1997 los recursos depositados en la Cuenta Individual que a su nombre maneje alguna Administradora.

No se podrán afectar cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas Individuales de los Trabajadores, con motivo de Cuotas y Aportaciones enteradas por patrones distintos de los señalados.

Artículo 275. Las personas a que se refiere el artículo 273 anterior, podrán solicitar por sí o a través del instituto de seguridad social estatal al que se encuentren incorporados, la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal siempre que acrediten:

- I. Que en las leyes u ordenamientos jurídicos de la entidad federativa de que se trate, se encuentra previsto un Sistema de Ahorro, o
- II. Que el Sistema de Ahorro del solicitante deriva de obligaciones contraídas en virtud de los contratos colectivos celebrados con sus Trabajadores y prevé la existencia de cuentas o registros individuales que permitan mantener identificados los recursos y rendimientos correspondientes a cada Trabajador, independientemente de que las características particulares del sistema así establecido se prevean en el propio contrato o mediante algún acto jurídico posterior.

Artículo 276. Las personas a que se refiere el artículo 273 anterior, que soliciten la devolución de las cantidades pagadas sin justificación legal y, ello quede acreditado en términos de la presente Sección, podrán optar por que sea una Administradora quien les lleve el registro, individualización o inversión, o bien, les preste todos los servicios antes mencionados, respecto de los recursos que les sean devueltos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 quater de la Ley.

Para tal efecto, las personas de derecho público deberán celebrar un contrato con la Administradora de su elección, sujetándose a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Cuarto de las presentes disposiciones de carácter general, previendo en dicho acuerdo de voluntades la irrevocabilidad del mismo y, que los recursos objeto de administración sólo podrán ser entregados en los siguientes casos:

- I. A los Trabajadores titulares de los mismos, cuando cumplan con los supuestos que les den derecho a recibir tales recursos, o
- II. Cuando el solicitante decida traspasarlos a otro sistema de ahorro establecido por virtud de diverso acto jurídico de naturaleza irrevocable o, en su caso, para traspasarlos a otra Administradora.

Apartado B

De la solicitud de devolución

Artículo 277. Los sujetos a que se refiere la presente Sección, deberán presentar por escrito ante la Comisión la devolución de los Pagos Sin Justificación Legal, manifestando su intención de que les sean reintegrados los recursos correspondientes para su depósito o inversión a favor de los Trabajadores titulares de las cuentas en el Sistema de Ahorro correspondiente, proporcionando como mínimo, lo siguiente:

- I. Causa del pago sin justificación legal;
- II. En su caso, el contrato de administración del Fondo de Previsión Social que el solicitante haya celebrado con una Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior;
- III. Descripción del Sistema de Ahorro basado en la capitalización de Cuentas Individuales en el que se pretende se abonen los recursos que sean devueltos;
- IV. Relación de los Trabajadores activos en nómina a favor de quienes se efectuaron las aportaciones;
- V. Declaración firmada bajo protesta de decir verdad, en que conste que los recursos solicitados corresponden a los Trabajadores a que se refiere la fracción IV anterior;
- VI. Denominación o razón social de la entidad financiera que opere tales recursos, y
- VII. Denominación o razón social de la entidad financiera a las que desean se depositen los recursos materia de devolución, conjuntamente con la relación de datos correspondientes de los Trabajadores.

Artículo 278. La Comisión a más tardar cinco días hábiles posteriores a que reciban la solicitud a que se refiere la presente Sección, deberán enviar la información correspondiente al Instituto de Seguridad Social que corresponda, a fin de que certifique que el solicitante no se encuentra sujeto al régimen de las Leyes de Seguridad Social, ya sea por mandato expreso de las leyes o por convenio, o bien, manifieste las objeciones que, en su caso, tenga respecto del trámite de la solicitud, informando en dicho caso a la Comisión.

Asimismo, la Comisión podrá requerir a los solicitantes que aclaren o precisen su solicitud, o bien que presente información adicional que permita allegarse de los datos necesarios para resolver sobre la procedencia de la solicitud.

La Comisión, con base en la información proporcionada, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, e informará al solicitante la determinación, indicando, en su caso, las Cuentas Individuales que no sean susceptibles de devolución.

Artículo 279. El solicitante podrá desistirse en cualquier momento de su solicitud, o únicamente respecto de las Cuentas Individuales que signifiquen un obstáculo para la devolución solicitada, sin que ello signifique la renuncia total o parcial del derecho a la devolución de los recursos correspondientes a dichas cuentas, pudiendo presentar nuevamente la solicitud de devolución de Pagos Sin Justificación Legal a que se refiere la presente Sección, una vez subsanado el impedimento que generó su improcedencia.

Apartado C

Del procedimiento de devolución

Artículo 280. Autorizada la solicitud por la Comisión, ésta remitirá a las Empresas Operadoras la información correspondiente de las solicitudes que hubieren determinado como procedentes conforme a lo dispuesto por el artículo 278 anterior, a efecto de que tramiten las solicitudes de devolución de Pagos Sin Justificación Legal.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán determinar el monto global del pago sin justificación legal que corresponda por Instituto de Seguridad Social, y efectuar una extracción de los importes y las Cuentas Individuales susceptibles de devolución, detallando la información para cada uno de los Trabajadores.

Artículo 281. Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban la información a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuar las validaciones a que se refiere el artículo 261 anterior y marcar en la Base de Datos Nacional SAR las Cuentas Individuales sujetas al proceso de devolución de pagos.

Artículo 282. Las Empresas Operadoras, a más tardar el día hábil siguiente a que reciban la información de la Comisión a que se refiere el artículo 280 anterior, deberán solicitar a las Administradoras la información de las aportaciones correspondientes a las Cuentas Individuales que administren que se encuentren en proceso de devolución de Pagos Sin Justificación Legal provenientes de las Subcuentas de Ahorro para el Retiro, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Sección.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán remitir a las Administradoras la información correspondiente que reciban de la Comisión en términos de la presente Sección.

Artículo 283. Las Administradoras una vez que reciban de las Empresas Operadoras la solicitud de información a que se refiere el artículo anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que de acuerdo a la información de sus bases de datos, los datos de identificación del Trabajador correspondan a Trabajadores registrados o asignados en la Administradora;
- II. Que los pagos, por bimestre, correspondan a aportaciones enteradas por los solicitantes y que se encuentren registradas en las Cuentas Individuales que se pretendan afectar, y
- III. Que la cuenta no se encuentre en ceros por un retiro de fondos o en proceso de retiro total de fondos.

Artículo 284. Las Administradoras a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que reciban la solicitud a que se refiere el artículo 282 anterior, deberán informar a las Empresas Operadoras lo siguiente:

- I. El número total de cuentas que involucra el proceso;
- II. El detalle por cada una de las cuentas, especificando los datos del Trabajador, del patrón y el saldo de la cuenta que sea objeto de devolución, considerando intereses, actualizaciones y comisiones generadas;
- III. El número total de aportaciones efectuadas a cada cuenta, y
- IV. Los datos de los Trabajadores y las cuentas que no puedan transferir.

Artículo 285. Tratándose de devoluciones de Pagos Sin Justificación Legal de la Subcuenta del Seguro de Retiro, las Empresas Operadoras, a más tardar el tercer día hábil siguiente a que hubieren efectuado las acciones a que se refiere el artículo 281 anterior, deberán verificar lo siguiente:

- I. Que las Cuentas Individuales se localicen en la Base de Datos SAR 92;
- II. Que no haya sido traspasada a una Administradora o su saldo sea cero después de un retiro de fondos, y
- III. Que, de acuerdo con la Base de Datos Nacional SAR, la Cuenta Individual de que se trate no se encuentre en proceso de retiro total de fondos.

Las Empresas Operadoras, respecto de las Cuentas Individuales objeto de la devolución que no se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones II y III anteriores, deberán obtener el saldo total, incluyendo los intereses generados, en el periodo de cada una, así como el saldo global a transferir.

Artículo 286. Las Empresas Operadoras, a más tardar el quinto día hábil siguiente a que hubieren efectuado las validaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán informar al IMSS lo siguiente:

- I. El número total de cuentas que involucra el proceso;
- II. El detalle por cada una de las cuentas, especificando los datos del Trabajador, del patrón y el saldo de la cuenta que sea objeto de devolución, considerando intereses, actualizaciones y comisiones generadas;
- III. El número total de aportaciones efectuadas a cada cuenta, y
- IV. El monto total de los recursos que sean objeto de devolución.

Artículo 287. Las Administradoras a más tardar el día hábil siguiente a que hubieren entregado la información a que se refiere el artículo 283 anterior, deberán efectuar la liquidación correspondiente al monto total que involucre la devolución del Pago Sin Justificación Legal, que hubiere sido procedente y deberán entregar al solicitante dicho monto para su posterior depósito en la Administradora o cuenta correspondiente de la institución que para tal efecto hubieren indicado.

El depósito de los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse por el propio solicitante. Para tal efecto, la Administradora le deberá entregar un cheque nominativo para abono en cuenta, a nombre del fideicomiso o del acto irrevocable constituido por el solicitante por la cantidad que corresponda a la devolución. En ningún caso podrán entregar directamente los recursos objeto de devolución directamente al solicitante.

Asimismo, la Administradora deberá informar, a las Empresas Operadoras y a la Comisión el monto de los recursos devueltos y la entrega del cheque al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que hubieren efectuado la entrega de los recursos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 288. La Administradora que haya realizado la devolución, una vez efectuado el pago, deberá conservar por un periodo de diez años, contados a partir de la fecha en que se realice efectivamente la devolución, los movimientos de las Cuentas Individuales cuyos recursos o una parte de los mismos hubieran sido materia de devolución de conformidad con lo dispuesto por la presente Sección. Esta información deberá estar en todo momento a disposición de la Comisión.

Artículo 289. El IMSS liquidará los recursos respectivos, conforme a los montos informados por las Empresas Operadoras, con cargo al fondo de reserva integrado con los recursos que la Secretaría transfiera conforme a lo dispuesto en el Decreto publicado el 24 de diciembre de 2002, por el que se reforma el Artículo Noveno Transitorio del "Decreto de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de reformas y adiciones a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996, así como los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2002", mediante la emisión de un cheque nominativo, para abono en cuenta, a nombre del fideicomiso o del acto irrevocable constituido por el solicitante, por la cantidad que corresponda a la devolución, o bien mediante depósito directo en la cuenta que corresponda al fideicomiso o al acto irrevocable, en términos de las disposiciones que al efecto emita dicho Instituto.

Artículo 290. Las Empresas Operadoras, en su caso, una vez efectuada la liquidación de los recursos a que se refiere el artículo 289 anterior, deberán integrar los registros de las Cuentas Individuales en la Base de Datos SAR 92, la información de las subcuentas que hubieren sido objeto de devolución, conforme a los criterios y características que el IMSS determine.

Apartado D

De la devolución de recursos de Trabajadores pensionados

Artículo 291. Los Trabajadores de las personas morales a que se refiere la presente Sección que obtengan conforme a las leyes, decretos, contratos colectivos o por cualquier otro acto jurídico que les sea aplicable, derecho a disfrutar de una pensión, podrán solicitar a la Administradora que opere su Cuenta Individual, la entrega de los recursos de las Subcuentas de Ahorro para el Retiro y, en su caso, de la subcuenta de vivienda a que se refieren las Leyes de Seguridad Social, según corresponda.

Los Trabajadores, deberán solicitar directamente a la Administradora que opere su Cuenta Individual la entrega de sus recursos y presentar los siguientes documentos:

- I. Constancia suscrita por su patrón en la que acredite que el Trabajador ha adquirido el derecho a disfrutar de una pensión y que no se encuentra sujeto a las Leyes de Seguridad Social, acompañando el documento bajo el cual se otorgó el derecho, y
- II. Original para su cotejo y copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE, o cualquier otro documento oficial con fotografía, firma o huella digital que se encuentre señalado en el Catálogo.

Artículo 292. Las Administradoras, deberán tramitar las solicitudes de retiro a que se refiere la presente Sección y poner a disposición de los Trabajadores las cantidades que correspondan, a más tardar el segundo día hábil del mes siguiente a que hubieren recibido la solicitud.

A fin de que las Administradoras estén en posibilidad de efectuar la entrega de las cantidades que correspondan, deberán reportar al Banco de México el primer día hábil bancario del mes en que deban realizar dichas entregas, los saldos al primer día de dicho mes, de la subcuenta de que se trate.

El primer día hábil bancario del mes en que el Banco de México reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, abonará en la cuenta de depósitos de efectivo que le lleva a la Administradora de que se trate, las cantidades que correspondan. Las cantidades citadas no devengarán intereses por el periodo comprendido entre el día en que el Banco de México efectúe el abono citado y el día en que la Administradora que corresponda efectúe la devolución de dichas cantidades. Este movimiento se realizará a través de la pantalla del "Sistema de Información a Cuentahabientes" de Banco de México, bajo el concepto de retiros.

Asimismo, la información a los Institutos de Seguridad Social sobre la entrega de recursos deberá realizarse utilizando los códigos de operación relativos al retiro total de fondos.

TITULO SEPTIMO

DE LA DISPOSICION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Artículo 293. Las Administradoras deberán coadyuvar con los Institutos de Seguridad Social en los trámites de pensión que los Trabajadores y los Beneficiarios lleven a cabo, de acuerdo con los procedimientos y mecanismos que se establezcan en los convenios de colaboración o cualquier otro instrumento que para tal efecto se celebren con los Institutos de Seguridad Social.

Las Administradoras deberán recibir y validar la información de los Trabajadores y Beneficiarios, a fin de gestionar los trámites de pensión ante el Instituto de Seguridad Social que corresponda, utilizando las herramientas y sistemas informáticos que para tal efecto les proporcionen dichos Institutos.

Las Administradoras, en la gestión de los trámites de pensión que lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, no podrán intervenir en las atribuciones de los Institutos de Seguridad Social para la emisión y otorgamiento de las pensiones; por ende, dichas Administradoras deberán dar cuenta únicamente de los actos que realicen respecto de los trámites de pensión.

CAPITULO I

DE LA CONSULTA Y REGISTRO EN EL DATA MART

Sección I

De la Consulta de Saldos Previos

Artículo 294. Las Empresas Operadoras serán responsables del diseño, integración y operación del Sistema de Consulta de Saldos Previos y el Sistema de Consulta de Saldos de Vivienda en términos de lo dispuesto por la Sección I del Capítulo I del Título Tercero de las presentes disposiciones de carácter general.

El Sistema de Consulta de Saldos Previos tiene el propósito de proporcionar a los Institutos de Seguridad Social, según corresponda, los saldos previos de las Cuentas Individuales de los Prospectos de Pensión, mismos que se utilizarán para informar al Trabajador mediante el Documento de Oferta las cantidades preliminares que le ofrece cada régimen de seguridad social y/o Modalidad de Pensión.

El Sistema de Consulta de Saldos de Vivienda deberá proporcionar al INFONAVIT o al FOVISSSTE los saldos de vivienda de las Cuentas Individuales, para efectos de los procesos relacionados con vivienda.

Sección II

Del Registro de Información en el DATA MART para la Consulta de Saldos Previos

Artículo 295. Las Empresas Operadoras, a través del DATA MART, deberán proporcionar la información necesaria para la operación del Sistema de Consulta de Saldos Previos.

Para efecto de lo anterior:

- I. El IMSS y el ISSSTE, según corresponda, proporcionarán a las Empresas Operadoras los datos que permitan la identificación de los Prospectos de Pensión, y
- II. Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras, la información que permita identificar cada una de las Cuentas Individuales que administren y los saldos de cada una de las subcuentas que las integren, a la fecha en que se hubiere solicitado por el Instituto de Seguridad Social, conforme a los formatos y medios establecidos por las Empresas Operadoras.

Artículo 296. Las Empresas Operadoras deberán identificar y validar el mismo día en que sean cargadas en el DATA MART, las solicitudes de los Prospectos de Pensión atendiendo a los criterios definidos por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda.

En el mismo plazo al que se refiere el párrafo anterior, las Empresas Operadoras, de acuerdo con la información que les proporcionen las Administradoras, deberán emitir, y notificar al IMSS o al ISSSTE según corresponda, alguno de los siguientes diagnósticos resultado de la identificación y validación:

- I. Aceptada, o
- II. Rechazada.

Las solicitudes que tengan el diagnóstico de "Rechazada", de conformidad con lo previsto en la fracción II anterior, no deberán registrarse en el DATA MART, sin embargo, las Empresas Operadoras deberán informar a los Institutos de Seguridad Social correspondientes cuando los registros se coloquen en el supuesto mencionado.

Las Empresas Operadoras deberán notificar a los Institutos de Seguridad Social, en su caso, las Cuentas Individuales que se encuentren identificadas con la marca de "crédito de vivienda", con la finalidad de que el saldo de las subcuentas relacionadas, no se considere en el saldo previo.

Artículo 297. Las Empresas Operadoras deberán marcar como "en proceso de saldo previo", las Cuentas Individuales que hayan sido diagnosticadas como "Aceptada" en el DATA MART, por un periodo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que la Cuenta Individual sea marcada e informarlo a las Administradoras que correspondan. Dicho periodo, se reiniciará cuando los Institutos de Seguridad Social envíen una nueva solicitud para el mismo Trabajador.

A partir de ese momento, las Empresas Operadoras tendrán prohibido realizar cualquier operación no relacionada con el proceso de disposición que afecte esa Cuenta Individual, excepto cuando se trate de un retiro por trámite judicial o cualquier otro proceso que recaude recursos o que no afecte a las Subcuentas que integran la Cuenta Individual.

Las Administradoras, a partir de que las Cuentas Individuales se hubieren marcado como “en proceso de saldo previo” y hasta el plazo referido en el artículo 303 de las presentes disposiciones, podrán abstenerse de emitir información relacionada con el saldo de las mismas.

A partir de ese momento, las Administradoras deberán liquidar los recursos acumulados en la Cuenta Individual, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión, a más tardar el día hábil siguiente, en la cuenta que para tal efecto disponga la Administradora con el fin de que los recursos no se vean afectados por las fluctuaciones en los mercados.

Adicionalmente, las Empresas Operadoras serán responsables de mantener actualizada la información contenida en el DATA MART respecto a los Prospectos de Pensión, eliminando la marca en las Cuentas Individuales al término del plazo establecido en el presente artículo.

Artículo 298. Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales la venta de las Acciones de las Sociedades de Inversión en la que se encuentre cada Trabajador, correspondientes a las subcuentas cuyo producto se hubiere liquidado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, a más tardar el día hábil siguiente en que se haya llevado a cabo la liquidación de las Acciones que conforman el saldo de las Subcuentas Asociadas. Las Administradoras deberán llevar el registro individual de los movimientos correspondientes, de conformidad con lo que para tal efecto establezcan en sus Manuales de Políticas y Procedimientos.

Artículo 299. Las Empresas Operadoras para las Cuentas Individuales que presenten el diagnóstico de “Aceptada”, deberán proporcionar al IMSS o al ISSSTE, según sea el caso, los saldos informados por las Administradoras para que se informe al Trabajador la estimación del monto de pensión y/o los recursos que podrá disponer y que le serán presentados en el Documento de Oferta.

Sección III

De las Resoluciones y Concesiones de Pensión

Artículo 300. El Trabajador o sus Beneficiarios, con base en el Documento de Oferta que le proporcione el Instituto de Seguridad Social correspondiente, ya sea directamente o a través de las Administradoras, elegirán el régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión.

La elección del Trabajador o sus Beneficiarios será cargada por los Institutos de Seguridad ya sea directamente o a través la Administradora en el DATA MART.

Artículo 301. Dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo 297 anterior, el IMSS o el ISSSTE, ya sea directamente o a través de las Administradoras, registrarán en el DATA MART, la información correspondiente a la Resolución de Pensión, Negativa de Pensión o Concesión de Pensión.

Artículo 302. Las Empresas Operadoras el mismo día en que el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, directamente o a través de las Administradoras, registren la información a que se refiere el artículo anterior, y tengan un diagnóstico de “Aceptada”, deberán marcar dichas cuentas como “cuenta en proceso de transferencia o disposición de recursos” y no podrán realizar ninguna operación no relacionada con el proceso de disposición o transferencia que afecte la Cuenta Individual o el saldo de las Subcuentas Asociadas, excepto cuando se trate de procesos que recauden recursos.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán notificar a dichos Institutos aquellos registros que sean rechazados debido a que existe un retiro por trámite judicial.

El mismo día en que se lleve a cabo la marca de la Cuenta Individual, las Empresas Operadoras deberán notificarlo a la Administradora correspondiente o, en su caso, la causa que impidiera la marca, a efecto de que se le informe al Trabajador que lo solicite.

CAPITULO II

DE LA INFORMACION DE SALDOS Y DEL TRAMITE DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Sección I

De identificación de Cuentas Individuales por régimen de seguridad social y Modalidad de Pensión

Artículo 303. Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a que hubieren recibido la información a que se refiere el artículo anterior, deberán clasificar las Cuentas Individuales que correspondan como “cuenta pensionada” e identificar el régimen pensionario y, en su caso, la Modalidad de Pensión que corresponda a cada Trabajador o a sus Beneficiarios.

Las Administradoras deberán enviar la información correspondiente a las Empresas Operadoras el mismo día en que lleven a cabo la clasificación a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, las Administradoras, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión, deberán llevar a cabo el reintegro de los recursos correspondientes de las Cuentas Individuales cuya Resolución, Concesión de Pensión o Negativa de Pensión no se hubiere registrado en DATA MART. Lo anterior, de acuerdo con los plazos y términos que para tal efecto determine la Comisión.

Una vez que las Cuentas Individuales se hubieren marcado como "cuenta pensionada", los Trabajadores pensionados o sus Beneficiarios, según corresponda, podrán solicitar la disposición de los recursos de vivienda que en términos de las Leyes de Seguridad Social tengan derecho a recibir, ya sea ante la Administradora que opere su Cuenta Individual o bien, directamente ante el INFONAVIT.

Artículo 304. Las Empresas Operadoras, el mismo día en reciban la información a que se refiere el artículo 302 anterior, deberán registrar y actualizar en la Base de Datos Nacional SAR el régimen pensionario y la Modalidad de Pensión que corresponda a cada Trabajador o a sus Beneficiarios.

Sección II

De la Información de Saldos y del Trámite de Transferencia de Recursos

Artículo 305. Las Administradoras deberán proporcionar a las Empresas Operadoras los saldos de las Cuentas Individuales y tramitar la transferencia de recursos de las Subcuentas Asociadas susceptibles de afectación que deberán ser utilizados para el pago de la pensión correspondiente en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social, así como de los saldos de vivienda, a la misma fecha, relacionados con la devolución de recursos de Vivienda 92 y Vivienda 97 que en su caso corresponda.

Artículo 306. Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras las Cuentas Individuales que cuenten con la marca de "crédito de vivienda". Las Administradoras, en su caso, deberán identificar dichas Cuentas Individuales, con la finalidad de que el saldo de las subcuentas relacionadas, no se considere para la transferencia o disposición de recursos correspondiente.

Artículo 307. En caso de que los recursos acumulados en la Cuenta Individual del Trabajador sean mayores al Monto Constitutivo o los Trabajadores cuenten con una Negativa de Pensión, se procederá según las Leyes de Seguridad Social como sigue:

- I. Disponer de los recursos de las Subcuentas Asociadas a las que tengan derecho en una sola exhibición, en su caso;
- II. Contratar con la Aseguradora de su elección una Renta Vitalicia, en su caso, o
- III. Contratar un Seguro de Sobrevivencia, en su caso.

Artículo 308. Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras la información de las Cuentas Individuales cuyos saldos serán transferidos, así como la información relacionada con los montos a transferir de las Subcuentas Asociadas, a más tardar el segundo día hábil posterior a haber recibido de dichas empresas las solicitudes de saldos.

Las Administradoras, en la misma fecha en que transmitan la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán enviar a las Empresas Operadoras, la relativa a las Cuentas Individuales que no pudieron afectarse indicando las causas.

Artículo 309. En caso de que el Trabajador goce de una pensión por los Seguros de Invalidez y Vida o Riesgos de Trabajo, al amparo de la Ley del ISSSTE, los recursos de la Cuenta Individual permanecerán en las Administradoras correspondientes.

El entero de las Cuotas y Aportaciones de estos Trabajadores se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley del ISSSTE.

Artículo 310. Para el caso de Pensión Garantizada, deberá entenderse que los recursos acumulados en la Cuenta Individual de los Trabajadores son insuficientes para contratar una Renta Vitalicia y para la adquisición de un Seguro de Sobrevivencia para sus Beneficiarios, de conformidad con las metodologías y sistemas de cálculo aprobados por el Comité a que se refiere el artículo 81 de la Ley.

Artículo 311. Las Empresas Operadoras deberán notificar a la unidad responsable que designe la Secretaría y al INFONAVIT o al FOVISSSTE, según corresponda, el saldo de la Subcuenta de Vivienda, de las Cuentas Individuales que se encuentren registradas como "cuenta en proceso de transferencia de recursos", así como, en su caso, el saldo de la Subcuenta de Vivienda que los Trabajadores tengan derecho a retirar en una sola exhibición, el mismo día hábil a aquel en que las Administradoras les hayan informado dicho saldo, de acuerdo con los criterios que establezca la Comisión.

Sección III

De los Bonos de Pensión

Artículo 312. Para los Trabajadores que recibieron del IMSS o del ISSSTE una Resolución de Pensión al amparo de la Ley del Seguro Social 97 y en términos del artículo 152 de la Ley del ISSSTE, o una Concesión de Pensión al amparo de la Ley del ISSSTE, y que aún cuentan con el Bono de Pensión, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

- I. Las Empresas Operadoras notificarán a la Secretaría los montos correspondientes a los Bonos de Pensión que deberán ser liquidados;
- II. Las Empresas Operadoras notificarán al Banco de México los montos a liquidar;

- III. El Banco de México depositará los recursos correspondientes conforme al procedimiento que le notifique la Secretaría, y
- IV. Las Administradoras, a más tardar el día hábil siguiente a la liquidación, deberán registrar los recursos en las Cuentas Individuales que correspondan.

Una vez que se lleve a cabo la liquidación del Bono de Pensión, se deberá realizar la transferencia de los recursos conforme a lo previsto en el Capítulo IV del presente Título.

CAPITULO III

DE LA DISPOSICION DE LOS RECURSOS

Sección Unica

De la Solicitud de Disposición de Recursos por parte del Trabajador

Artículo 313. Los Trabajadores o sus Beneficiarios, en su caso, que tengan derecho a disponer de los recursos de una o más de las subcuentas de la Cuenta Individual podrán:

- I. Acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate o, en su caso, al INFONAVIT, a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, mediante la presentación del formato de solicitud que la Administradora o el INFONAVIT deberá poner a su disposición; o bien, a través de los Medios Electrónicos que la Administradora o el INFONAVIT ponga a su disposición, o
- II. Solicitar a través del Instituto de Seguridad Social que corresponda que sus recursos sean depositados en la cuenta bancaria que disponga para recibir su pensión. En este caso, la responsabilidad de la Administradora queda limitada a transferir los recursos correspondientes, en términos de la información que los Institutos de Seguridad Social les proporcionen.

Dicho formato de solicitud deberá contener al menos la información prevista en el Anexo "D" de las presentes disposiciones de carácter general y estar acompañado de la documentación que la Administradora utilice para corroborar la identidad del Trabajador y cumplir con los supuestos establecidos por el IMSS, el ISSSTE o el INFONAVIT, según corresponda. Lo anterior, deberá hacerse de conocimiento del Trabajador.

Las Administradoras o, en su caso, los Institutos de Seguridad Social serán responsables de verificar la identidad del titular o Beneficiario que solicita la disposición de recursos de las Cuentas Individuales.

Las Administradoras que reciban una solicitud de disposición de recursos deberán verificar el mismo día de su recepción que la Cuenta Individual de que se trate cumpla con los requisitos para el retiro de los recursos determinados por las disposiciones jurídicas aplicables.

Las Administradoras deberán remitir a las Empresas Operadoras, a más tardar el tercer día hábil siguiente de haberlas recibido, las solicitudes de disposición de recursos presentadas, a fin de que éstas registren la información correspondiente en la Base de Datos Nacional SAR.

Artículo 314. Tratándose de un Trabajador que solicite la disposición de los recursos del Seguro de Retiro, de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro, o de la Subcuenta de Vivienda que, en su caso corresponda, con base únicamente en su edad, las Administradoras deberán verificar contra el Documento Probatorio exhibido, así como contra la información que de dicho Trabajador obre en sus archivos o bases de datos, que cuenta al menos con sesenta y cinco años de edad.

Artículo 315. Para el caso de retiros parciales, el Trabajador que acuda a una Administradora deberá presentar en original y copia simple la solicitud de disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio o Retiro Parcial por Desempleo acompañada por la documentación que, en su caso, establezcan los Institutos de Seguridad Social.

La documentación que acompañe la solicitud de disposición de recursos deberá presentarse en original y copia, a fin de que las Administradoras cotejen los originales contra las copias y conserven estas últimas en el expediente del Trabajador.

Si la solicitud de disposición de recursos por ayuda para gastos de matrimonio o Retiro Parcial por Desempleo se presenta por Medios Electrónicos, deberá existir la constancia de carácter electrónico que acredite la presentación de la solicitud y el depósito a favor del Trabajador en las cuentas bancarias que dicho Trabajador hubiere designado para tal efecto.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE LAS TRANSFERENCIAS Y DISPOSICIONES

Artículo 316. Las Administradoras, el mismo día en que reciban de las Empresas Operadoras o del INFONAVIT la información relativa a la transferencia y disposición de recursos, deberán identificar en sus bases de datos el régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión.

Artículo 317. Las Administradoras, para todos los supuestos establecidos por las Leyes de Seguridad Social, sólo deberán transferir un importe menor o igual, según sea el caso, al Monto Constitutivo de las Subcuentas Asociadas o en su caso, depositar en la Clave Bancaria Estandarizada de la cuenta del Trabajador los recursos de retiro y vivienda que hubieren sido solicitados por el Trabajador a través del INFONAVIT.

Artículo 318. Las Administradoras, para el caso de las transferencias, deberán llevar a cabo la liquidación de los recursos que conforman el saldo de las subcuentas que deban afectarse de conformidad con las Leyes de Seguridad Social, y transferirlos a las Instituciones que correspondan, a más tardar el tercer día hábil posterior a aquel en que recibieron de las Empresas Operadoras, las solicitudes de saldos y de transferencia de recursos.

Cuando en términos de lo dispuesto por las Leyes de Seguridad Social los recursos deban transferirse al Gobierno Federal, las Administradoras, en su caso, entregarán los recursos por conducto de las Instituciones de Crédito Liquidadoras al Gobierno Federal, o bien, a la Aseguradora o a quien determine la Secretaría, según corresponda.

Artículo 319. Las Empresas Operadoras deberán notificar al INFONAVIT o, en su caso, al FOVISSSTE, el saldo de las subcuentas correspondientes a las Cuentas Individuales que se encuentren marcadas, el mismo día en que las Administradoras les hayan remitido dichos saldos de acuerdo con lo establecido en la presente sección.

Artículo 320. Las Administradoras, para el caso de disposiciones, deberán llevar a cabo la entrega del monto que conformen el saldo de las Subcuentas Asociadas y poner a disposición del Trabajador, a más tardar el segundo día hábil posterior al plazo establecido para el envío de las solicitudes de disposición de recursos a la Empresa Operadora, los recursos que por ley les corresponde recibir, así como en su caso solicitar al INFONAVIT el depósito de los recursos de vivienda correspondientes con la Clave Bancaria Estandarizada de la cuenta que para tal efecto haya señalado el Trabajador.

Artículo 321. Las Empresas Operadoras pondrán a disposición los Institutos de Seguridad Social la información correspondiente al monto de las Subcuentas Asociadas que se haya depositado en las Instituciones de Crédito Liquidadoras para su transferencia, o bien, a las Aseguradoras correspondientes, al Gobierno Federal o para su disposición por el Trabajador o, en su caso, sus Beneficiarios a través de DATA MART.

Las Administradoras, a más tardar el día en que se lleve a cabo la liquidación, pondrán a disposición de las Aseguradoras la información correspondiente al saldo de las Subcuentas Asociadas que se depositarán en las mismas a través de las Instituciones de Crédito Liquidadoras.

Artículo 322. Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras que lleven a cabo la transferencia de los recursos correspondientes de las Subcuentas Asociadas a la cuenta de las Aseguradoras elegidas por los Trabajadores, a las Administradoras o al Gobierno Federal, el mismo día en que reciban de las Administradoras, del INFONAVIT o del FOVISSSTE, dichos recursos.

Artículo 323. Las Empresas Operadoras deberán verificar que la información sobre la transferencia de recursos proporcionada por la Administradora y por el INFONAVIT o por el FOVISSSTE, coincida con lo que las Instituciones de Crédito Liquidadoras informen que transfirieron conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 324. Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente de haber realizado la transferencia, deberán verificar que la información coincida con lo que las Aseguradoras hubieren informado que recibieron por cada Trabajador.

Artículo 325. Las Administradoras, para la liquidación de las solicitudes de retiros parciales por concepto de ayuda de gastos de matrimonio o ayuda por desempleo, deberán ajustarse a lo establecido en la Ley del Seguro Social 97, la Ley del ISSSTE y las demás disposiciones reglamentarias, según corresponda.

Las Administradoras podrán convenir con los Trabajadores la periodicidad del pago de los retiros parciales por desempleo a que se refiere el presente artículo, conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social 97.

Artículo 326. Para los casos en los que los Trabajadores se encuentren en el supuesto de Pensión Garantizada, los recursos acumulados en la Cuenta Individual servirán para el pago de la misma, para lo cual firmarán un contrato con la Administradora de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados que emita la Comisión, y una vez agotados o existiendo insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual, el Gobierno Federal, el IMSS o quien determine la Secretaría, realizará el pago de la misma de conformidad con los lineamientos que establezca dicha Secretaría.

CAPITULO V

DE LA DISPOSICION DE RECURSOS DERIVADA DE LOS PLANES DE PENSION

Artículo 327. Los planes de pensiones a que se refiere el presente Capítulo, que otorguen a los Trabajadores o sus Beneficiarios pensionados al amparo de ellos el derecho a disponer de los recursos de su Cuenta Individual, serán aquellos que cumplan con las características y requisitos establecidos en las disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensión que emita la Comisión.

Asimismo, el importe de la pensión mensual de los planes citados, deberá ser superior en más del treinta por ciento a la pensión garantizada que establecen los artículos 170 de la Ley del Seguro Social y artículo 92 de la Ley del ISSSTE.

En el evento de que los Trabajadores manifiesten su conformidad para que la pensión correspondiente al plan se otorgue en un pago único, el importe de dicho pago deberá ser suficiente para que los Trabajadores estén en posibilidad de contratar una Renta Vitalicia que les dé derecho a una pensión cuando menos igual a la mencionada en el párrafo anterior.

Los planes de pensiones que se registren ante la Comisión, se publicarán en la página Web de la misma en la siguiente dirección <http://www.consar.gob.mx>.

Artículo 328. El Trabajador o sus Beneficiarios, que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva o, en su caso, por su Dependencia o Entidad de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social 97 y la Ley del ISSSTE, podrán disponer de los recursos de las Subcuentas Asociadas de conformidad con las Leyes de Seguridad Social antes de cumplir las edades y el tiempo cotización establecido en dichas leyes.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los Trabajadores o sus Beneficiarios, podrán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, o bien, a través de los Medios Electrónicos que la Administradora ponga a su disposición.

Artículo 329. Los Trabajadores o sus Beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de algún plan establecido por su patrón, Dependencia o Entidad, o derivado de contratación colectiva, establecido de conformidad con lo previsto en la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo del 2007 o en la Ley del Seguro Social 73 no registrado y autorizado por la Comisión, podrán disponer de los recursos de su Cuenta Individual a que tengan derecho de conformidad con las Leyes de Seguridad Social.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Trabajadores o sus Beneficiarios deberán acreditar que tienen el derecho a disfrutar de una pensión al amparo de un plan de pensiones de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 328 anterior.

Lo anterior, de conformidad con los lineamientos, plazos y características que para tal efecto determine la Comisión.

Artículo 330. Las Administradoras que reciban la solicitud de disposición de recursos deberán verificar que dicho plan se encuentre registrado ante la Comisión, la existencia de los números de registro del plan de pensiones de que se trate, así como del correspondiente al actuario autorizado.

Para tal efecto, las Administradoras deberán solicitar a las Empresas Operadoras la confirmación de dichos números e informar a las mismas sobre las solicitudes recibidas para la disposición de los recursos mencionados en el artículo 328 anterior a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en que hayan recibido la solicitud de disposición de recursos por parte del Trabajador o sus Beneficiarios, en su caso.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las solicitudes de disposición de recursos que se reciban al amparo de un plan establecido por un patrón, Dependencia o Entidad, o derivado de contratación colectiva, establecido de conformidad con lo previsto en la Ley del ISSSTE vigente hasta el 31 de marzo del 2007 o en la Ley del Seguro Social 73 no registrado y autorizado por la Comisión.

Artículo 331. Las Administradoras deberán clasificar en la Base de Datos Nacional SAR las solicitudes que sean aceptadas como "cuenta pensionada" indicando que es por un plan de pensiones.

Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras, el resultado de la validación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 332. Para la liquidación de recursos, las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo previsto por los Capítulos II, III y IV del presente Título.

Artículo 333. Las Administradoras deberán, el mismo día en que se lleve a cabo la liquidación a que se refiere el artículo anterior:

- I. Transferir a la Aseguradora elegida por el Trabajador o sus Beneficiarios, los montos requeridos para la contratación de la Renta Vitalicia, y
- II. Poner a disposición del Trabajador o sus Beneficiarios, los recursos a que se refiere el presente Capítulo en una sola exhibición, debiendo ser entregados invariablemente al Trabajador o sus Beneficiarios.

Artículo 334. El Trabajador o sus Beneficiarios que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de un plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, no registrado o autorizado por la Comisión, podrán disponer en una sola exhibición, de los recursos del Seguro de Retiro y vivienda 92.

Los recursos de retiro y cesantía en edad avanzada y vejez, permanecerán en la Administradora que maneje la Cuenta Individual hasta que el Trabajador cumpla con los supuestos de retiro previstos en las Leyes de Seguridad Social.

CAPITULO VI

DE LA DISPOSICION DE LAS APORTACIONES DE AHORRO VOLUNTARIO

Artículo 335. Los Trabajadores que deseen disponer de los recursos depositados en las subcuentas de Ahorro Voluntario deberán presentarse ante la Administradora y tramitar mediante el formato de solicitud a que se refiere el presente Título, la entrega de los recursos antes mencionados, o bien, efectuar la solicitud de disposición por Medios Electrónicos, cuando la Administradora cuente con tal servicio, en cuyo caso, deberá existir constancia de carácter electrónico que acredite la presentación de la solicitud y el depósito a favor del Trabajador en las cuentas bancarias que dicho Trabajador haya designado para tal efecto.

Cuando la disposición de recursos depositados en las subcuentas de Ahorro Voluntario sea con motivo de objeciones a una Transferencia Electrónica presentada por un Trabajador, las Administradoras deberán conservar la constancia electrónica de la solicitud de devolución de los recursos que presente la institución de crédito que opere la cuenta bancaria del Trabajador de que se trate, así como la constancia del depósito a favor del Trabajador en las cuentas bancarias que dicho Trabajador haya designado para tal efecto.

Artículo 336. Las Administradoras que reciban de los Trabajadores la solicitud de disposición de aportaciones de Ahorro Voluntario a que se refiere el artículo anterior deberán verificar que el Trabajador esté registrado en la Administradora y que se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias, o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en la Sociedad de Inversión que inviertan los recursos de Trabajadores que tengan 60 años de edad o más;
- II. Que el periodo transcurrido entre la fecha en que se haya verificado el primer depósito de Aportaciones Voluntarias, o bien, el último retiro y la fecha de la solicitud, sea de por lo menos dos meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 79 de la Ley, tratándose de Aportaciones Voluntarias invertidas en Sociedades de Inversión Adicionales, y/o
- III. Que tratándose de Aportaciones Complementarias de Retiro, el Trabajador tenga derecho a disponer de las Cuotas y Aportaciones obligatorias al Sistema de Ahorro para el Retiro.

Artículo 337. En caso de que se cumpla con los criterios de validación mencionados en el artículo anterior, las Administradoras deberán poner a disposición los recursos solicitados a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que dichas Administradoras hayan validado como procedente la solicitud de disposición de los recursos de la subcuenta de Ahorro Voluntario que corresponda.

CAPITULO VII

DE LAS MODIFICACIONES Y CANCELACIONES DE PENSION

Artículo 338. Las Empresas Operadoras, en coordinación con los Institutos de Seguridad Social, podrán realizar los procesos de corrección o ajustes que en su caso corresponda, a fin de que se lleve a cabo la reinversión a la Cuenta Individual de conformidad con lo dispuesto por el presente Capítulo.

Las Empresas Operadoras, el mismo día en que el IMSS o el ISSSTE, según corresponda, lleven a cabo el registro por una modificación o cancelación de pensión, deberán identificar las Cuentas Individuales que correspondan a los Trabajadores que hayan obtenido una modificación o cancelación de pensión de los seguros previstos en las Leyes de Seguridad Social, así como marcar las Cuentas Individuales en la Base de Datos Nacional SAR y realizar la validación que correspondan de conformidad con el presente Título.

Asimismo, el día en que realicen la identificación antes señalada, deberán marcar las Cuentas Individuales correspondientes en la Base de Datos Nacional SAR y realizar las validaciones que correspondan de conformidad con el presente Título.

Artículo 339. El IMSS o el ISSSTE, según corresponda, notificarán a las Empresas Operadoras a través del DATA MART las Cuentas Individuales en relación con las cuales exista una modificación o cancelación de pensión. Las Empresas Operadoras deberán tramitar ante las Administradoras la devolución, transferencia de los recursos y/o notificaciones de saldos que en su caso correspondan, el mismo día en que las hayan identificado.

Artículo 340. Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere el artículo anterior deberán validar dicha información contra sus bases de datos el mismo día en que la hayan recibido, identificar las Cuentas Individuales susceptibles de afectación y abstenerse de llevar a cabo cualquier proceso que afecte las cuentas.

Respecto de las Cuentas Individuales que no sean susceptibles de afectación, así como las Cuentas Inhabilitadas, el indicativo previsto en el párrafo anterior deberá ser eliminado al día hábil siguiente al de la validación.

Artículo 341. Las Instituciones de Crédito Liquidadoras, o en su caso, las Administradoras recibirán los recursos del IMSS, el ISSSTE, las Aseguradoras o la Tesorería de la Federación, según corresponda, a más tardar el décimo quinto día hábil posterior de haber recibido la solicitud de modificación o cancelación de pensión.

Artículo 342. Las Empresas Operadoras deberán instruir a las Instituciones de Crédito Liquidadoras para que el mismo día en que reciban los recursos de los Institutos de Seguridad Social y las Aseguradoras, lleven a cabo el depósito correspondiente, conforme a lo registrado por los Institutos de Seguridad Social para tales efectos.

Asimismo, deberán notificar al IMSS o al ISSSTE a través del DATA MART y a las Aseguradoras la confirmación de la recepción del pago realizado.

Artículo 343. Las Administradoras, el mismo día deberán registrar en las Cuentas Individuales, la compra o venta de las Acciones y disposición de recursos de vivienda que corresponda.

CAPITULO VIII

ASPECTOS GENERALES SOBRE TRANSFERENCIA Y DISPOSICION DE RECURSOS

Artículo 344. Las Administradoras que reciban aportaciones extemporáneas, deberán validar con el Monto Constitutivo, la Fecha de Inicio de Pensión, régimen de seguridad social y la Modalidad de Pensión e informar a las Empresas Operadoras para que, en su caso, se realice la transferencia correspondiente.

Artículo 345. Los Trabajadores o Beneficiarios que en términos del presente Título soliciten a la Administradora que opere su Cuenta Individual o, en su caso, ante el INFONAVIT la disposición de los recursos depositados en la misma a que tengan derecho, podrán optar porque los recursos de las subcuentas de Ahorro Voluntario se mantengan invertidos en las Sociedades de Inversión operadas por dicha Administradora.

Artículo 346. Las Empresas Operadoras que detecten alguna irregularidad durante el desarrollo de los procesos previstos en el presente Título, deberán informar al IMSS, al ISSSTE, al INFONAVIT, al FOVISSSTE, a la Comisión y a las Administradoras dicha situación, a más tardar el segundo día hábil de haber detectado la irregularidad de que se trate, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras las Administradoras y las Empresas Operadoras de conformidad con lo previsto en la Ley.

CAPITULO IX

DEL REINTEGRO DE RECURSOS DERIVADO DE UN RETIRO PARCIAL POR DESEMPLEO DE TRABAJADORES AFILIADOS AL IMSS

Sección I

Del Reintegro de Recursos

Artículo 347. El presente Capítulo tiene por objeto establecer los mecanismos aplicables para que los Trabajadores que realicen una disposición de recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 191 fracción II de la Ley del Seguro Social 97, y así lo deseen, reintegren total o parcialmente los recursos que hayan dispuesto derivado de un Retiro Parcial por Desempleo.

Artículo 348. Los Trabajadores podrán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere su Cuenta Individual a solicitar el Reintegro de Recursos mediante la presentación del formato de solicitud correspondiente que la Administradora ponga a su disposición.

Artículo 349. Las Administradoras que reciban una solicitud de Reintegro de Recursos deberán verificar el mismo día de su recepción, que la Cuenta Individual de que se trate se encuentre registrada en sus bases de datos, así como validar dicha solicitud de acuerdo con los criterios señalados en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 350. En caso de que las Administradoras certifiquen que las solicitudes de Reintegro de Recursos son procedentes de conformidad con los criterios establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos, informarán a los Trabajadores el monto que podrán reintegrar a la Cuenta Individual por cada Evento Registrado, para que éstos determinen si reintegrarán total o parcialmente los recursos que las Empresas Operadoras hayan informado en términos del Manual de Políticas y Procedimientos. La decisión del trabajador por cada Evento Registrado deberá plasmarse en el formato de solicitud de Reintegro de Recursos el mismo día en que las Administradoras informen la cantidad susceptible de reintegrarse.

Sección II

Del depósito de recursos materia de reintegro

Artículo 351. Los Trabajadores, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a aquel en el que las Administradoras informen el monto que podrán reintegrar a su Cuenta Individual por cada Evento Registrado, deberán realizar el depósito del monto sujeto a ser reintegrado en la Subcuenta de RCV IMSS de la Cuenta Individual en una sola exhibición directamente en las Administradoras, en las Empresas Auxiliares que contraten las Administradoras, o a través de Transferencias Electrónicas cuando ofrezcan dicho servicio.

Artículo 352. Para la contratación de los servicios de Empresas Auxiliares, lo relativo a Transferencias Electrónicas, así como lo relativo a los medios de recepción de recursos, las Administradoras deberán sujetarse a lo dispuesto por las presentes disposiciones de carácter general.

Las Administradoras o Empresas Auxiliares que reciban recursos materia de reintegro, a través de cualquiera de los medios con los que cuenten para ello conforme a lo dispuesto en el presente artículo, deberán emitir un acuse de recibo, el cual deberá contener la información que la Comisión autorice y generarse automáticamente al finalizar la transacción.

Artículo 353. Las Administradoras, con base en el depósito que realicen los Trabajadores y previa conciliación, deberán registrar en las Cuentas Individuales la compra de las Acciones de las Sociedades de Inversión en la que se encuentren invertidos los recursos correspondientes a la Subcuenta de RCV IMSS, a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente a la fecha de recepción de los recursos correspondientes.

El registro individual de los movimientos por la compra de Acciones referido en el presente artículo, deberá considerar los requisitos e información establecidos en el Manual de Políticas y Procedimientos de cada Administradora.

Sección III

Del aviso sobre el Reintegro de Recursos

Artículo 354. Las Administradoras, a más tardar al día hábil siguiente en que se realice el registro a que se refiere el artículo anterior, deberán remitir a las Empresas Operadoras la información y datos que correspondan, de conformidad con los términos y características previstos en el Manual de Políticas y Procedimientos.

Artículo 355. Las Empresas Operadoras pondrán, por cada Evento Registrado, a disposición del IMSS la información correspondiente a lo establecido en el artículo anterior a más tardar el día hábil siguiente al que las Administradoras envíen la información a que se refiere el artículo anterior.

Las Empresas Operadoras deberán integrar una base de datos que contenga la información histórica sobre los Retiros Parciales por Desempleo a los que hayan accedido los Trabajadores y, en su caso, la información correspondiente al reintegro de recursos que realicen los mismos con el objeto de recuperar, por cada Evento Registrado, las Semanas de Cotización Disminuidas.

La base de datos a que se refiere el párrafo anterior deberá estar a disposición de la Comisión en todo momento.

El IMSS con base en la información recibida por cada Evento Registrado, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo, reintegrará las semanas de cotización en igual proporción a la manera en que le hubiesen sido disminuidas al Trabajador en términos de lo establecido en el artículo 198 de la Ley del Seguro Social 97.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS AUDITORES EXTERNOS

CAPÍTULO I

DE LAS SOCIEDADES DE AUDITORÍA EXTERNA Y DEL AUDITOR EXTERNO

Sección I

Sociedades de Auditoría Externa

Artículo 356. Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de Sociedades de Auditoría Externa. La contratación de dichos servicios, así como los contratos respectivos, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración o el equivalente de la Entidad Auditada.

Las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras deberán establecer, en el contrato que suscriban con la Sociedad de Auditoría Externa, que estas últimas deberán entregar a la Comisión la documentación que ésta requiera.

Las Entidades Auditadas deberán tener a disposición de la Comisión, copia certificada de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, copia del contrato de prestación de servicios celebrado con la Sociedad de Auditoría Externa correspondiente, así como cualquier documentación relacionada o derivada de los servicios prestados.

Artículo 357. Las Entidades Auditadas podrán efectuar la sustitución del Auditor Externo, hecho que deberá ser informado a la Comisión, por lo menos con diez días de anticipación a la contratación del Auditor Externo sustituto.

Artículo 358. El Auditor Externo, así como la Sociedad de Auditoría Externa que dictamine los estados financieros de las Entidades Auditadas, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, deberán ser independientes. Se considera que no existe independencia cuando:

- I. Los ingresos que perciba la Sociedad de Auditoría Externa, derivados de la prestación de sus servicios a entidades con las cuales tiene Nexo Patrimonial la Entidad Auditada, representen en su conjunto el 40% o más de los ingresos totales de la Sociedad de Auditoría Externa, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio;
- II. El Auditor Externo, la Sociedad de Auditoría Externa o algún funcionario que labore en ésta, proporcione a la Entidad Auditada, además de los servicios de auditoría, cualquier servicio que implique o pudiera implicar conflictos de interés con respecto al trabajo de auditoría externa, y
- III. Los ingresos que el Auditor Externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la Entidad Auditada dependan del resultado de la propia auditoría.

Artículo 359. La Sociedad de Auditoría Externa deberá contar con un manual que le permita mantener un adecuado control de calidad en la prestación del servicio de auditoría y vigilar el cumplimiento de los requisitos de independencia a que hace referencia el artículo anterior. A este respecto, el manual deberá diseñarse e implementarse para asegurar que todos los trabajos de auditoría, que realice el personal de la Sociedad de Auditoría Externa, se efectúen con estricto apego a las normas aplicables.

Artículo 360. La Comisión deberá notificar al presidente del Consejo de Administración, o a su similar, en cualquier otra institución, en su caso, y a los consejeros independientes de la Entidad Auditada, sobre cualquier irregularidad que detecte en el desempeño de las funciones de la Sociedad de Auditoría Externa o del Auditor Externo, para el efecto de que, en su caso, determinen su sustitución.

Sección II

Requisitos de los Auditores Externos

Artículo 361. El Auditor Externo designado por la Sociedad de Auditoría Externa para dictaminar los estados financieros de las Entidades Auditadas deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser contador público o licenciado en contaduría, acreditándolo con copia de la cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- II. Estar certificado, acreditándolo con copia del documento emitido por los colegios o asociaciones de contadores públicos registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública. Dicho documento, deberá estar vigente;
- III. Ser socio de la firma contratada por la Administradora, Sociedad de Inversión o Empresa Operadora para prestar los servicios de auditoría externa;
- IV. Contar con registro vigente expedido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de la Secretaría;
- V. Contar con experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionada con entidades del sector financiero;
- VI. No haber sido condenado por delito patrimonial que amerite pena corporal;
- VII. No haber sido suspendido como miembro de la asociación profesional a la que pertenece;
- VIII. No tener antecedentes de suspensión o cancelación de alguna certificación o registro que para fungir como Auditor Externo se requiera, por causas imputables a la persona y que hayan tenido su origen en conductas dolosas o de mala fe;
- IX. No haber sido, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo de la Entidad Auditada, así como de empresas con las que tiene Nexo Patrimonial;
- X. No tener litigio alguno pendiente con la Entidad Auditada, así como con empresas con las que tiene Nexo Patrimonial, con excepción de aquellos juicios de declaración de Beneficiarios de Cuentas Individuales, en los que intervenga como interesado;
- XI. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido declarado como quebrado o concursado sin que haya sido rehabilitado;
- XII. No encontrarse en algún supuesto que a juicio de la Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional, y
- XIII. No ser servidor público, ni encontrarse en el supuesto establecido en el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 362. El Auditor Externo responsable de dictaminar los estados financieros de las Administradoras, Sociedades de Inversión y Empresas Operadoras, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, también deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No ser accionista, directa o indirectamente del grupo financiero del cual forme parte la Administradora, Sociedad de Inversión, o Empresa Operadora o de entidades o empresas subsidiarias de ésta, con excepción de cuando se trate de acciones de capital variable emitidas por Sociedades de Inversión en las que participe como Trabajador;
- II. No encontrarse en alguno de los supuestos que prevea el código de ética profesional emitido, por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, o la asociación que certifica al Auditor Externo, o, en su caso, aquellos aceptados internacionalmente, que afecten la independencia e imparcialidad de juicio para expresar su opinión, y
- III. No tener relación de dependencia laboral o económica, ni ser deudor de la Entidad Auditada o de alguna de las sociedades relacionadas con ésta, excepción hecha de los adeudos por tarjeta de crédito, por financiamientos destinados a la compra de bienes de consumo duradero y por créditos hipotecarios para adquisición de vivienda, siempre y cuando sean otorgados en condiciones de mercado y se encuentre al corriente en sus pagos.

CAPITULO II

DEL TRABAJO, OPINIONES E INFORMES DEL AUDITOR EXTERNO

Sección I

Del Trabajo de Auditoría Externa

Artículo 363. El trabajo de auditoría se deberá apegar a las normas que le resulten aplicables.

Cuando en el curso de la auditoría, el Auditor Externo detecte irregularidades o cualquier otra situación que con base en su juicio profesional, pongan en peligro la estabilidad financiera, liquidez o solvencia de la Entidad Auditada, deberá presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración o a su similar, en cualquier otra institución, al Contralor Normativo, al auditor interno y a la Comisión un informe detallado por escrito sobre la situación observada. Adicionalmente, de ser posible, deberá adjuntar los elementos con los cuales pueda acreditar la irregularidad.

Se considerarán de manera enunciativa más no limitativa a los siguientes hechos detectados como irregularidades:

- I. Incumplimiento de la normatividad aplicable;
- II. Destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos, y/o
- III. Realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable.

Artículo 364. Las Entidades Auditadas deberán asegurar que la Sociedad de Auditoría Externa mantenga un adecuado control de calidad en las auditorías que practiquen.

La Comisión podrá formular a las Entidades Auditadas, Sociedad de Auditoría Externa, así como al Auditor Externo, requerimientos de información específica relacionada con las labores de auditoría realizadas.

Artículo 365. La Sociedad de Auditoría Externa deberá conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo, las Sociedades de Auditoría Externa estarán obligadas a poner a disposición de la Comisión dichos documentos y papeles de trabajo. En su caso, la Comisión podrá revisar conjuntamente con el Auditor Externo dichos documentos, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que dicho Auditor Externo suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión o informe.

Sección II

De los informes y opiniones de Auditoría Externa

Artículo 366. Las Entidades Auditadas deberán presentar a la Comisión a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada año, el dictamen del Auditor Externo incluyendo los estados financieros básicos dictaminados, sus notas relativas, y opiniones que emita el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá presentar a la Comisión, por escrito, dentro del plazo citado en el párrafo anterior los siguientes comentarios:

- I. Respecto de aquellas irregularidades observadas a las Entidades Auditadas y que de no haberse corregido por ésta hubieren causado salvedades al dictamen;
- II. Que los mencionados estados financieros básicos dictaminados no contienen información sobre hechos falsos, así como que no han omitido algún hecho o evento relevante, que sea de su conocimiento, que pudiera resultar necesario para su correcta interpretación a la luz de las disposiciones bajo las cuales fueron preparados, y
- III. Que aquellos estados financieros básicos dictaminados y la información adicional a éstos, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera y los resultados de las operaciones de la Entidad Auditada.

Artículo 367. Las Administradoras y Empresas Operadoras deberán presentar a la Comisión, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, una certificación de la suficiencia del funcionamiento de la infraestructura de control de la Entidad Auditada, mediante la evaluación de que el ambiente de control interno y el sistema de administración de riesgos operativos ofrece una seguridad razonable en la prevención o detección de errores o irregularidades en el curso normal de las operaciones.

TITULO NOVENO

DE LOS CONTRALORES NORMATIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 368. Cada Administradora deberá contar con un Contralor Normativo, el cual deberá reportar únicamente al Organo de Gobierno y a la Asamblea de Accionistas de la Administradora, por lo que el desempeño de sus funciones, no podrá estar subordinada a ninguna persona física o moral distinta a los Organos de Gobierno de referencia.

El Contralor Normativo en el desarrollo de sus funciones deberá actuar con imparcialidad, cuidando los intereses de los trabajadores y evitando situaciones que le coloquen en un conflicto de interés real o potencial o uso indebido de información privilegiada.

Artículo 369. El Contralor Normativo cuando detecte incumplimientos a la normatividad interna o externa, así como de cualquier incidente que considere que pueda afectar el patrimonio de los Trabajadores o el adecuado desarrollo de los procesos operativos de las Administradoras a que se refieren las presentes disposiciones de carácter general, deberá reportarlos al Organo de Gobierno.

Las Administradoras deberán implementar las acciones necesarias para solucionar los incumplimientos detectados por el Contralor Normativo.

El presente Título sólo será aplicable en materia operativa, sin perjuicio de las obligaciones que el Contralor Normativo deba cumplir en materia financiera.

Artículo 370. El Contralor Normativo deberá presentar en la sesión ordinaria que celebre el Organo de Gobierno, un informe del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

CAPITULO II

DEL PLAN DE FUNCIONES

Artículo 371. El Plan de Funciones tendrá como propósito establecer las actividades de evaluación y las medidas a desarrollar por el Contralor Normativo para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación que la Administradora desarrolle e implemente. El Contralor Normativo deberá verificar el estricto cumplimiento de las actividades referidas en el Programa de Autorregulación conforme a las actividades referidas en el Plan de Funciones.

El Plan de Funciones comprenderá ejercicios anuales, iniciando su aplicación en el mes de enero de cada año, y deberá ser presentado para su aprobación al Organo de Gobierno de la Administradora que corresponda, en la última sesión ordinaria que celebre del año inmediato previo a su aplicación. El Plan de Funciones se deberá presentar a la Comisión por conducto del Contralor Normativo conjuntamente con una copia certificada del acta de la sesión del Organo de Gobierno que consigne dicha aprobación, dentro de los siguientes treinta días naturales a la aprobación del mismo.

Artículo 372. El Plan de Funciones incluirá cuando menos los siguientes apartados en materia operativa, en los que se contendrán las acciones a desarrollar por el Contralor Normativo:

I. Actividades de evaluación del Programa de Autorregulación de la Administradora:

El Contralor Normativo deberá verificar el cumplimiento de la normatividad interna y externa, respecto de cada uno de los funcionarios responsables de la administración y operación de la Administradora. Los procesos que se deberán tomar en cuenta en este análisis, serán los que la Administradora establezcan en su Manual de Políticas y Procedimientos.

II. Medidas para preservar el cumplimiento del Programa de Autorregulación de la Administradora en materia operativa:

- a) Proponer a la Administradora acciones que promuevan la correcta administración y salvaguarda de los recursos de los trabajadores;
- b) Recomendar el establecimiento de disposiciones para prevenir conflictos de interés y evitar el uso indebido de información;
- c) Programa calendarizado de las actividades a desarrollar, incluyendo el avance cuantitativo y cualitativo de las actividades proyectadas. Cuando así se requiera, el programa podrá ser recalendarizado, lo cual será previamente notificado a la Comisión por el Contralor Normativo, o con posterioridad en el informe mensual que corresponda;

- III. Descripción de los recursos materiales, tecnológicos y humanos necesarios para que el Contralor Normativo lleve a cabo sus funciones en materia operativa, y
- IV. Las demás que se requieran a juicio del Contralor Normativo.

El Contralor Normativo propondrá para aprobación del Órgano de Gobierno los requerimientos de todos los recursos y elementos necesarios para cumplir con el Plan de Funciones para lo cual la Administradora será responsable de proveer los requerimientos aprobados por el Órgano de Gobierno de conformidad con el artículo 30 de la Ley. La aprobación de los requerimientos a que se refiere el presente párrafo deberá contar con el visto bueno de los consejeros independientes del Órgano de Gobierno.

CAPITULO III

DEL INFORME MENSUAL A LA COMISION

Artículo 373. El informe mensual comprenderá las actividades llevadas a cabo durante cada mes calendario y será presentado por escrito ante la Comisión, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda el mismo.

Artículo 374. El informe a que se refiere el artículo anterior deberá incorporar los siguientes apartados de acuerdo con las evaluaciones, análisis de informes y dictámenes, así como participación en sesiones a las que le corresponda asistir al Contralor Normativo en términos de lo previsto en el artículo 30 antepenúltimo párrafo de la Ley;

- I. Evaluación del Programa de Autorregulación. En este apartado se deberá informar sobre los siguientes aspectos en materia operativa:
 - a. El desarrollo del Plan de Funciones del Contralor Normativo, que deberá incluir los avances y resultados de cada uno de los apartados del Plan de Funciones, describiéndolos de acuerdo con el programa calendarizado que al efecto se haya presentado en el citado Plan;
 - b. Cumplimiento de las obligaciones autorregulatorias de los funcionarios responsables de la administración y operación de la Administradora, conforme a las políticas y procedimientos definidos por la Administradora;
 - c. Información sobre las irregularidades detectadas en la administración y operación de la Administradora y de sus Sociedades de Inversión, así como de las medidas preventivas y correctivas adoptadas y, en su caso, las sanciones impuestas por incumplimiento de tales medidas; o bien los aspectos irregulares que se hayan detectado;
 - d. La aplicación y observancia de medidas impuestas para prevenir conflictos de interés, y
 - e. La aplicación y observancia de las medidas impuestas para evitar el uso indebido de información privilegiada;
- II. El seguimiento al cumplimiento de las Medidas de Control y del Riesgo Operativo contenidas en el Manual de Políticas y Procedimientos;
- III. Los informes que le hubieren sido presentados por el Comisario. Se incluirá el resultado del análisis efectuado a estos informes y las observaciones que se deriven del mismo;
- IV. El dictamen del Auditor Externo. Se informará del resultado del análisis efectuado a los dictámenes periódicos de los auditores externos y sobre las observaciones que de los mismos se deriven;
- V. Participación en las Sesiones del Órgano de Gobierno de la Administradora. Se informará sobre la participación en las sesiones de este órgano, e
- VI. Informes que reciban de los consejeros independientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley y sobre el resultado del análisis efectuado a estos informes. Este apartado del informe se complementará con la información relativa a las medidas específicas que la Administradora haya adoptado para la corrección de la irregularidad y los resultados de tales medidas.

Artículo 375. La Comisión analizará el contenido del informe mensual y cuando así lo requiera ordenará a la Administradora la implementación de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

La Comisión podrá requerir al Contralor Normativo las aclaraciones o informes adicionales que se requieran con relación al contenido de su informe mensual.

CAPITULO IV

DE LA CAPACITACION DEL CONTRALOR NORMATIVO

Artículo 376. El Órgano de Gobierno de cada Administradora deberá aprobar un programa de capacitación continua para el Contralor Normativo y el personal que lo apoye en sus funciones, para la actualización tanto en materia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, seguridad social, y aquella que sea necesaria para realizar sus funciones, con base en los servicios que preste su Administradora. El Contralor Normativo anualmente propondrá para aprobación del Órgano de Gobierno un programa de capacitación continua para el Contralor Normativo y el personal que lo apoye en sus funciones.

Es responsabilidad de la Administradora proporcionar todos los recursos y elementos necesarios para cumplir con la capacitación y, en su caso, certificaciones del Contralor Normativo o del personal que lo apoye en sus funciones.

TITULO DECIMO**LA DETERMINACION DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN LOS ACTOS QUE LAS ADMINISTRADORAS CELEBREN CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXO PATRIMONIAL**

Artículo 377. El presente Título establece los elementos de comparación y la metodología a la que deberán ajustarse las Administradoras y sus Contralores Normativos, para comprobar que los precios o montos que pacten las Administradoras en las contraprestaciones que celebren con empresas con las que tengan Nexo Patrimonial, sean de la misma forma en que lo hubieran hecho con partes independientes en actos comparables, en términos de lo establecido en los artículos 64 bis, 64 ter y 70 de la Ley.

CAPITULO I**DEL TERCERO INDEPENDIENTE**

Artículo 378. A fin de cumplir con lo establecido en el artículo 64 bis de la Ley, el Contralor Normativo deberá tener acceso al estudio proporcionado por los servicios de un Tercero Independiente contratado por la Administradora, el cual deberá acreditar una experiencia mínima de cinco años en la elaboración de estudios de precios de transferencia en México.

Artículo 379. Las Administradoras deberán proporcionar al Tercero Independiente a que se refiere el artículo anterior, la información necesaria para la realización del estudio a que se refiere el Capítulo III del presente Título.

CAPITULO II**DEL ESTUDIO REALIZADO POR UN TERCERO INDEPENDIENTE**

Artículo 380. En el estudio que realice el Tercero Independiente en términos de los artículos 64 bis y 70 de la Ley, deberá utilizar alguno de los métodos establecidos en las "Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales", aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995 o aquellas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de la Ley y de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

Artículo 381. Las Administradoras deberán someter al estudio que realice el Tercero Independiente los actos o contratos que celebren con personas con las que tengan Nexo Patrimonial, considerando la materialidad de los mismos, esto es, los que se ejecuten simultánea o sucesivamente, así como los que por su objeto sean considerados una misma operación, y cuyo importe represente, con base en cifras correspondientes al ejercicio inmediato anterior, un valor igual o superior al uno por ciento del promedio mensual de los ingresos obtenidos por comisiones por la Administradora.

Artículo 382. El Tercero Independiente, en el estudio que realice en términos de los artículos 64 bis y 70 de la Ley, deberá considerar si el acto o contrato que celebra la Administradora con personas con las que tenga Nexos Patrimoniales, es de prestación de servicios o de uso, goce o enajenación de bienes.

En caso de que se trate de prestación de servicios, el estudio deberá considerar si el servicio involucra una experiencia o conocimiento técnico, así como si el precio es proporcional al beneficio obtenido.

En caso de que se trate de uso, goce o enajenación de bienes, el estudio deberá considerar si la renta o el precio son distintos al que se hubiere pagado por el uso, goce o enajenación de bienes idénticos o similares, durante el período de uso, goce o en el momento de la enajenación del bien de que se trate bajo condiciones idénticas o similares.

Artículo 383. Tratándose de convenios modificatorios a actos o contratos que las Administradoras hayan celebrado con personas con las que tengan Nexo Patrimonial que ya hayan sido materia del estudio a que se refiere el artículo 381 anterior, el Contralor Normativo deberá solicitar a la Administradora, el estudio realizado por un Tercero Independiente respecto de las condiciones, precios, bienes o servicios que se modifiquen mediante dichos convenios, exclusivamente cuando exista una modificación en el precio pactado originalmente.

CAPITULO III**DE LOS ACTOS QUE CELEBREN LAS ADMINISTRADORAS CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXOS PATRIMONIALES**

Artículo 384. El Contralor Normativo, una vez que cuente con el estudio a que se refiere el artículo 381 anterior, deberá informar al Órgano de Gobierno de la Administradora el resultado de éste, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que reciba dicho estudio, para que el Órgano de Gobierno de la Administradora tome las medidas que considere pertinentes.

Artículo 385. En caso de que, derivado del estudio realizado por el Tercero Independiente se determine que los precios o montos de contraprestación pactados por la Administradora en actos que celebren con personas con las que tenga Nexo Patrimonial, no corresponden a los que se hubieran acordado por partes independientes en actos comparables, el Contralor Normativo, deberá informar este hecho a la Comisión en un plazo no mayor a cinco días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba dicho estudio.

CAPITULO IV**DEL ESTUDIO PREVIO DE LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LAS ADMINISTRADORAS CON PERSONAS CON LAS QUE TENGAN NEXOS PATRIMONIALES**

Artículo 386. Las Administradoras, previo a la formalización de los contratos que pretendan celebrar con personas con las que tengan Nexos Patrimoniales, deberán someterlos a la aprobación del Contralor Normativo a efecto de que éste verifique que el contenido de los mismos se ajusta a las condiciones existentes en el mercado para actos similares y que no existe un beneficio extraordinario a favor de la persona con la que la Administradora pretenda celebrar el contrato.

En caso de que el Contralor Normativo, tratándose de los contratos que de conformidad con el artículo 381 anterior sean objeto del estudio realizado por el Tercero Independiente, no cuente con dicho estudio, deberá negar su aprobación para la formalización de los contratos que pretendan celebrar con las Administradoras con personas con las que tengan Nexos Patrimoniales.

Artículo 387. El Contralor Normativo, una vez que cuente con el estudio realizado por el Tercero Independiente, deberá presentar una copia simple del mismo al director general de la Administradora de que se trate, o su similar, en un plazo máximo de cinco días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de dicho estudio, acompañando a dicha copia su aprobación o no para la celebración del contrato de que se trate.

Artículo 388. El Contralor Normativo, en caso de que considere que la Administradora no cumple con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley en el contrato que pretenda celebrar con una persona con la que tenga Nexo Patrimonial, deberá informar inmediatamente de este hecho al director general de la Administradora o su similar, para que tome las medidas que considere pertinentes.

CAPITULO V**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 389. Las Administradoras deberán conservar a disposición de la Comisión, en medios físicos o en Medios Electrónicos, el estudio realizado por el Tercero Independiente, así como la documentación probatoria del mismo, por un período de cinco años contado a partir de la fecha de elaboración del estudio de que se trate.

El archivo en que se conserve el estudio realizado por el Tercero Independiente a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener los siguientes datos:

- I. El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal de las personas con Nexo Patrimonial con las que se celebraron actos o contratos;
- II. Tipo de acto o contrato celebrado;
- III. Información relativa a los montos pagados a las personas con Nexo Patrimonial que contraten, y
- IV. El método aplicado conforme al artículo 380 anterior, incluyendo la información y la documentación sobre actos o partes independientes en actos comparables, por cada tipo de acto o contrato correspondiente.

Las Administradoras, respecto de aquellos actos y contratos que de conformidad con el artículo 381 anterior, por su importe, no hayan sido objeto del estudio del Tercero Independiente, deberán conservar la información a que se refieren las fracciones I a III del presente artículo.

Artículo 390. Para determinar los ingresos, costos, utilidad bruta, ventas netas, gastos, utilidad de operación, activos y pasivos del estudio que realice, el Tercero Independiente deberá utilizar los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO DECIMO PRIMERO**DE LA ADMINISTRACION DEL RIESGO OPERATIVO**

Artículo 391. Las Administradoras y Prestadoras de Servicio deberán adoptar prácticas para la Administración del Riesgo Operativo que garanticen el correcto registro y modificaciones de los datos personales de los Trabajadores, las aportaciones, rendimientos, comisiones y retiro de recursos de las Cuentas Individuales, la custodia de los datos e información histórica, en caso de una modificación en los datos de los Trabajadores en las Cuentas Individuales, así como para la administración de los cambios en el Riesgo Operativo derivado de la aplicación de la tecnología en la operación y procesamiento de la información de las mismas.

Para el caso de las Empresas Operadoras, las prácticas para la Administración del Riesgo Operativo deberán estar dirigidas a minimizar, controlar y mitigar el Riesgo Operativo del registro, actualización y salvaguarda de la información de los Trabajadores y de las Cuentas Individuales de la Base de Datos Nacional de SAR.

Artículo 392. Las Administradoras, las Empresas Operadoras y las Prestadoras de Servicios para llevar a cabo la Administración del Riesgo Operativo deberán al menos:

- I. Identificar, clasificar, documentar, medir, monitorear, limitar, controlar, evaluar, informar y revelar los Riesgos Operativos relacionados con la operación y administración de las Cuentas Individuales de los Trabajadores y, en el caso de las Empresas Operadoras la operación y administración de la Base de Datos Nacional del SAR;
- II. Identificar y medir el cambio en los Riesgos Tecnológicos derivado de la aplicación de la tecnología;
- III. Evaluar los niveles de tolerancia por cada Riesgo Operativo detectado;
- IV. Evaluar las consecuencias económicas a las que se enfrentaría en caso de la materialización del Riesgo Operativo por la afectación de las Cuentas Individuales o la información registrada en la Base de Datos Nacional del SAR, según corresponda, incluyendo las consecuencias referentes e a los impactos de reputación, legales, financieros y tecnológicos que, en su caso, se originen;
- V. Evaluar las medidas preventivas y correctivas implementadas por la cercanía o trasgresión de los niveles de tolerancia al Riesgo Operativo establecidos;
- VI. Evaluar el grado de cumplimiento de las mediciones, controles y modelos implementados para la Administración del Riesgo Operativo en apego a lo que para tal efecto se establezca en el Manual de Políticas y Procedimientos, y
- VII. Evaluar la suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas tecnológicos en el procesamiento de información, así como para el análisis de riesgos y de su contenido.

Artículo 393. Las Administradoras, las Empresas Operadoras y las Prestadoras de Servicio deberán enviar de forma trimestral a la Comisión, las medidas adoptadas, los acuerdos y resultados de la Administración del Riesgo Operativo.

Asimismo, deberán proporcionar a la Comisión un reporte trimestral sobre el Riesgo Operativo de la Administradora, Empresa Operadora o Prestadora de Servicio, según sea el caso. Dicho reporte, deberá incluir las características operativas y tecnológicas que hubieren afectado las Cuentas Individuales de los Trabajadores, o bien, las características operativas y tecnológicas que hubieren afectado el registro, actualización e integridad de la información contenida en la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda.

En el reporte a que se refiere el presente artículo deberá contener al menos la siguiente información:

- I. Fecha del evento;
- II. Descripción del Riesgo Operativo materializado en la Cuenta Individual o en la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda;
- III. La documentación de las medidas preventivas, correctivas, mitigantes y de control implementadas, las medidas para supervisar los Riesgos Operativos reportados, así como, en su caso, la corrección de los mismos;
- IV. Las transgresiones a la seguridad de los activos informáticos que comprometa la información personal de los Trabajadores. Dichos esquemas deberán incluir la identificación de las Cuentas Individuales afectadas, los costos, la retribución, y la posible acción legal que se derive las transgresiones referidas, y
- V. Medir los eventos ocurridos por Riesgo Operativo en términos monetarios.

TITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS SUJETAS A LA SUPERVISION DE LA COMISION

Artículo 394. Las Sociedades Controladoras deberán entregar a la Comisión la siguiente información:

- I. Ultimos estados financieros dictaminados, acompañados de sus respectivas notas, correspondientes a las entidades financieras y demás sociedades que formen parte del grupo financiero;
- II. Estados financieros básicos iniciales de la Sociedad Controladora, relación de valores y demás instrumentos financieros que formen parte de su balance, así como su valuación;
- III. Balance general de la Sociedad Controladora y de cada una de las subsidiarias;
- IV. Estado de resultados de la Sociedad Controladora y de cada una de las subsidiarias;
- V. Balance general consolidado de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias;
- VI. Estado de resultados consolidado de la Sociedad Controladora con sus subsidiarias;
- VII. Integración accionaria de la Sociedad Controladora e integración de la participación accionaria de la Sociedad Controladora en las filiales;
- VIII. Proyecto para la implementación del gobierno corporativo de la Sociedad Controladora;
- IX. Estructura del órgano de vigilancia interno de la Sociedad Controladora;

- X. Relación de los consejeros independientes que nombrarían en la Sociedad Controladora, así como el curriculum vitae de cada uno de ellos;
- XI. Organigrama o proyecto de organigrama a tercer nivel de la Sociedad Controladora;
- XII. Relación de nombramientos del director general de las Sociedades Controladoras y de los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de éste, así como el curriculum vitae de cada uno de ellos, y
- XIII. Contratos o convenios que se pretendan celebrar entre la Sociedad Controladora y sus filiales o, en su caso, el proyecto de los mismos.

Artículo 395. Las Sociedades Controladoras deberán entregar a la Comisión la información a que se refiere el artículo anterior, de conformidad con los siguientes plazos:

- I. La información señalada en las fracciones I, II y VII del artículo anterior, se deberá presentar dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Secretaría le notifique a la Sociedad Controladora que se deberá sujetar a la supervisión y vigilancia de la Comisión;
- II. Sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción anterior, la información señalada en la fracción VII del artículo anterior, se deberá presentar semestralmente con los datos al cierre del mes de junio y diciembre, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte de la información;
- III. La información señalada en las fracciones III, IV, V y VI del artículo anterior, correspondiente al período comprendido entre la fecha de constitución de la Sociedad Controladora y al cierre del mes de febrero del año en que se sujete a la supervisión y vigilancia de la Comisión, se deberá presentar dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Secretaría le notifique a la Sociedad Controladora que se deberá sujetar a la supervisión y vigilancia de la Comisión.

Asimismo, dicha información se deberá presentar mensualmente con corte al cierre de cada mes, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte, y

- IV. La información señalada en las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo anterior, se deberá presentar dentro de los siguientes diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la Secretaría le notifique a la Sociedad Controladora que se deberá sujetar a la supervisión y vigilancia de la Comisión y, en lo subsecuente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha en que se presente alguna modificación, alta, baja o adición según corresponda en cada caso.

Artículo 396. La información contable que las Sociedades Controladoras deban entregar a la Comisión, se deberá entregar de conformidad con las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C.

TITULO DECIMO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENVIO DE DOCUMENTOS DIGITALES Y NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO DE LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

CAPITULO I

DEL SIE

Artículo 397. La Comisión podrá notificar sus actos administrativos por correo electrónico cuando:

- I. Se trate de citatorios, notificaciones, incluyendo las de inicio de visitas de inspección, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como de los demás actos administrativos que puedan ser recurridos;
- II. Consistan en actos distintos a los señalados en la fracción anterior, y
- III. Los demás casos que establezca la Ley.

Para la notificación de los actos administrativos por correo electrónico, la Comisión deberá utilizar el SIE como único Medio de Comunicación Electrónica oficial.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión realice la notificación de sus actos administrativos a través de los demás medios previstos en el artículo 111 de la Ley.

Artículo 398. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados están obligados a recibir las notificaciones por correo electrónico que realice la Comisión.

Artículo 399. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro podrán enviar a la Comisión a través del SIE Documentos Digitales con el objeto de:

- I. Realizar cualquiera de los siguientes trámites administrativos que de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:
 - a. Autorización de prospectos de información y de folletos explicativos;
 - b. Aprobación de manuales;
 - c. Autorización de comisiones;
 - d. Autorización para organizar y operar Sociedades de Inversión Adicionales;
 - e. Avisos de violación al régimen de inversión;
 - f. Avisos de recomposición de cartera;
 - g. Solicitudes de certificación;
 - h. Consultas;
 - i. Avisos de desviación;
- II. Atender los actos administrativos que les sean notificados por la Comisión, y
- III. Enviar las demás promociones que establezca el Reglamento.

Asimismo, los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados podrán enviar a la Comisión a través del SIE Documentos Digitales con el objeto de:

- IV. Presentar los programas de corrección a que se refiere el artículo 100 bis de la Ley;
- V. Presentar los informes mensuales y Plan de Funciones;
- VI. Atender los actos administrativos que les sean notificados por la Comisión, y
- VII. Enviar las demás promociones que establezca el Reglamento.

Se excluyen de lo dispuesto en el presente artículo aquellos trámites administrativos que de acuerdo con la normatividad aplicable tengan establecido un procedimiento específico para su tramitación y que en su caso requieran la presentación de documentos originales.

Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados, para enviar a la Comisión los Documentos Digitales a que se refiere el presente artículo deberán utilizar el SIE como único Medio de Comunicación Electrónica.

Artículo 400. La Firma Electrónica Avanzada en los Documentos Digitales producirá los efectos jurídicos siguientes:

- I. Sustituirá la firma autógrafa del Firmante;
- II. Garantizará la integridad del documento, y
- III. Producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa teniendo el mismo valor probatorio.

La integridad y autoría de un Documento Digital con Firma Electrónica Avanzada será verificable comparando el resumen del documento que se obtiene al descifrar la Firma Electrónica Avanzada con la Clave Pública del titular y el resumen digital que se obtiene del Documento mismo.

Artículo 401. La Comisión, la Entidad Central y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán realizar las acciones que sean necesarias conforme al presente Título, a efecto de que el SIE funcione de lunes a viernes las veinticuatro horas del día.

La práctica de notificaciones que realice la Comisión a través del SIE en términos del artículo 413 siguiente, así como el envío de Documentos Digitales a que se refiere el artículo 416 de las presentes disposiciones de carácter general, deberán efectuarse en días y horas hábiles.

Artículo 402. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se consideran días hábiles los que laboren la Comisión y los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con lo establecido en las disposiciones de carácter general que señalan los días del año en los que las administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, expedidas por la Comisión. Asimismo, se consideran horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas.

Artículo 403. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para la operación del SIE, deberán contar con computadoras personales y los Aplicativos de Cómputo que cumplan con los requisitos que se establecen en el Anexo "E" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 404. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán autorizar por lo menos a dos personas para que operen el SIE en su carácter de representantes legales de dichos Participantes.

Asimismo, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro deberán informar por escrito a la Comisión los nombres de los representantes legales, contralores normativos y Funcionarios Autorizados que operarán el SIE.

Artículo 405. Los representantes legales, contralores normativos y Funcionarios Autorizados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que se haya enviado la información a que se refiere artículo anterior, deberán acreditar ante la Comisión lo siguiente:

- I. Que cuentan con un Certificado Digital vigente emitido por un Prestador de Servicios de Certificación, y
- II. Que cuentan con las facultades legales para ser notificados de los actos administrativos a señalados en el artículo 397 anterior y, en su caso, para el envío de los Documentos Digitales a que se refiere el artículo 399 de las presentes disposiciones de carácter general.

Tratándose de contralores normativos y Funcionarios Autorizados, además de lo señalado en las fracciones anteriores, deberán acreditar que cuentan con la aprobación de su nombramiento otorgado por el Comité Consultivo y de Vigilancia de la Comisión o bien, la autorización de la Comisión para presentar programas de corrección, según corresponda.

Artículo 406. La Comisión deberá integrar, administrar y actualizar el registro de Usuarios Autorizados, el cual dará a conocer a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través de su Página Web.

La Comisión permitirá a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro consultar únicamente el nombre de los Usuarios Autorizados que les correspondan, así como el nombre de los Usuarios Autorizados de la Comisión.

Artículo 407. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para dar de baja a alguno de sus Usuarios Autorizados deberán informarlo a la Comisión dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha en que surta efectos dicha baja.

La Comisión, una vez que reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá actualizar el registro de Usuarios Autorizados e informar a la Entidad Central, los nombres de los Usuarios Autorizados que hayan sido dados de baja en dicho registro.

La Entidad Central, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que reciba de la Comisión la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá deshabilitar el Buzón del Usuario Autorizado correspondiente en el Servicio Central a efecto de que éste no pueda ser utilizado.

CAPITULO II

DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO Y TRANSMISION

Artículo 408. La Entidad Central para uso exclusivo del SIE, deberá operar y administrar el Servicio Central debiendo llevar a cabo al menos lo siguiente:

- I. Configurar el Servicio Central de tal manera que permita, a través del Buzón correspondiente, la emisión y transmisión Automática de Acuses de Recibo que acrediten el envío y recepción de los Documentos Digitales;
- II. Asegurar que las horas de envío y recepción de Documentos Digitales que establezcan los Acuses de Recibo, sean las correspondientes a la primera zona de huso horario a que se refiere el "Decreto por el que se establece que en el territorio nacional habrá cuatro zonas de husos horarios y se abrogan los diversos relativos a los horarios estacionales en los Estados Unidos Mexicanos publicados el 4 de enero de 1996, 13 de agosto de 1997, 31 de julio de 1998 y 29 de marzo de 1999, respectivamente", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2001;
- III. Asegurar los medios necesarios para que los Usuarios Autorizados puedan acceder a sus Buzones;
- IV. Otorgar asesoría a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto del funcionamiento del Servicio Central;
- V. Prestar mantenimiento al Servicio Central los días sábado y domingo;
- VI. Realizar las modificaciones y actualizaciones al Servicio Central que le solicite la Comisión, y
- VII. Establecer el acceso al Servicio Central a través de una Página Web que deberá diseñar de tal manera que permita a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro consultar los Acuses de Recibo y Cédulas de Notificación que les correspondan.

Artículo 409. La Comisión deberá informar a la Entidad Central los nombres de los Usuarios Autorizados que operarán el SIE, así como la nomenclatura correspondiente a las Direcciones Electrónicas con las que se deberán habilitar los Buzones correspondientes.

La Entidad Central, el tercer día hábil siguiente a la fecha en que reciba la información a que se refiere el párrafo anterior, deberá habilitar en el Servicio Central lo siguiente:

- I. Un Buzón a cada uno de los Usuarios Autorizados de la Comisión;
- II. Un Buzón general a la Comisión, y/o
- III. Un Buzón a cada uno de los Usuarios Autorizados de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La Entidad Central, en la misma fecha a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, deberá informar a la Comisión que han sido habilitados los Buzones solicitados, confirmando la nomenclatura de las Direcciones Electrónicas proporcionadas por la Comisión.

La Comisión deberá informar a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por escrito, las Direcciones Electrónicas de los Buzones que sean habilitados.

Los Buzones a que se refiere el presente artículo deberán utilizarse exclusivamente para la operación del SIE.

Artículo 410. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en la misma fecha en que reciban de la Comisión la información a que se refiere el artículo anterior, deberán configurar su cliente de correo electrónico, a efecto de que los Buzones habilitados por la Entidad Central estén en posibilidad de enviar y recibir correos electrónicos.

Artículo 411. Es responsabilidad de la Entidad Central garantizar que el Buzón que haya recibido un Documento Digital emita y transmita Automáticamente, al Buzón del Emisor y Destinatario, el Acuse de Recibo correspondiente. Lo anterior siempre que el Usuario Autorizado tenga configurado su cliente de correo electrónico.

CAPITULO III

DEL ENVIO Y RECEPCION DE DOCUMENTOS DIGITALES

Sección I

De la notificación de los actos administrativos de la Comisión

Artículo 412. Los Usuarios Autorizados de la Comisión deberán firmar los Documentos Digitales donde consten los actos administrativos a que se refiere el artículo 397 anterior, a través del Procedimiento de Ensobretado establecido en el Manual de Usuario del Sistema WebSecBM a que se refiere el Anexo "E" de las presentes disposiciones de carácter general.

Los Usuarios Autorizados de la Comisión que así lo deseen, previo a firmar los Documentos Digitales podrán utilizar un Sello Digital en los mismos de conformidad con lo establecido en el Anexo "E" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 413. Para realizar las notificaciones de los actos administrativos a que se refiere el artículo 397 anterior mediante el SIE, el Notificador deberá:

- I. Llenar la cédula de notificación correspondiente, asentando el día y hora en que se realiza el envío del Documento Digital;
- II. Utilizar de manera opcional un Sello Digital en la cédula de notificación;
- III. Firmar la cédula de notificación a través del Procedimiento de Ensobretado;
- IV. Adjuntar en el correo electrónico correspondiente:
 - a. La cédula de notificación firmada en términos de la fracción anterior, y
 - b. El Documento Digital firmado en términos del artículo anterior;
- V. Tratándose de notificaciones a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a través de sus representantes legales deberá enviar los documentos a que se refiere la fracción IV del presente artículo, de manera simultánea a dos de los Buzones habilitados a los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro sobre el que recaiga el acto administrativo, y
- VI. Tratándose de notificaciones a contralores normativos y Funcionarios Autorizados, deberá enviar los documentos a que se refiere la fracción IV del presente artículo, al Buzón habilitado a dichos contralores o Funcionario Autorizado del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que corresponda.

Los envíos a que se refieren las fracciones V y VI anteriores deberán realizarse una sola vez o, en su caso, sujetarse a lo dispuesto en el artículo 421 siguiente de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 414. Las notificaciones de los actos administrativos que realice la Comisión a través del SIE de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrán por practicadas en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo que se emitan y transmitan Automáticamente del Buzón general y haya sido recibido por al menos en uno de los Buzones de los Usuarios Autorizados del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a los que se haya notificado.

Los Acuses de Recibo a que se refiere el presente artículo deberán sujetarse al formato electrónico establecido en el Anexo "E" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 415. Las notificaciones de los actos administrativos que la Comisión realice a través de correo electrónico surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron practicadas y empezará a correr el cómputo de los plazos a partir del día hábil siguiente a aquel en que la notificación surta efectos.

Sección II

Del envío de Documentos Digitales de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a la Comisión

Artículo 416. Para el envío de Documentos Digitales a que se refiere el artículo 399 anterior, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados deberán:

- I. Utilizar de manera opcional un Sello Digital en el Documento Digital que pretendan enviar;
- II. Firmar el Documento Digital que pretendan enviar a través del Procedimiento de Ensobretado, señalando cuando menos a dos Destinatarios de cualquiera de los Usuarios Autorizados de la Comisión;
- III. Adjuntar en el correo electrónico correspondiente el Documento Digital a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Señalar en el correo electrónico a enviar la descripción del contenido del Documento Digital y los Destinatarios, y
- V. Enviar por correo electrónico a la Dirección Electrónica de cada uno de los Destinatarios, el documento adjunto a que se refiere la fracción III anterior.

El envío a que se refiere la fracción V anterior deberá realizarse una sola vez o, en su caso, sujetarse a lo dispuesto en el artículo 420 siguiente de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 417. Los Documentos Digitales que envíen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados se tendrán por presentados en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo que emita y transmita automáticamente el Buzón general habilitado en el Servicio Central a la Comisión. Dichos Acuses de Recibo deberán contener el Sello Digital de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en el Anexo E" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 418. Los Documentos Digitales que envíen los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, Contralores Normativos y Funcionarios Autorizados a través del SIE, se considerarán recibidos por la Comisión siempre que dicho envío se realice en términos del artículo 414 anterior, y que se reciba del Buzón general habilitado a la Comisión el Acuse de recibo correspondiente.

Sección III

De las fallas operativas

Artículo 419. La Entidad Central deberá determinar cuando existen fallas operativas en el SIE, por sí misma o a través de los Usuarios Autorizados.

La Entidad Central deberá considerar como falla operativa el hecho de que los Buzones por causa imputable al Servicio Central no emitan y/o transmitan Automáticamente los Acuses de Recibo cuando se envíe un Documento Digital.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, la Entidad Central deberá sujetarse a lo dispuesto en el Anexo "E" de las presentes disposiciones de carácter general.

Artículo 420. Los Usuarios Autorizados que habiendo cumplido con lo dispuesto en los artículos 413 y 416 anteriores no reciban Automáticamente el Acuse de Recibo no deberán reenviar el Documento Digital nuevamente sino que deberán informarlo a la Entidad Central a efecto de que determine si existe o no falla operativa en el SIE.

Artículo 421. En los casos en que la Entidad Central reciba la información a que se refiere el artículo anterior o bien cuando por sí misma detecte alguna irregularidad deberá informar a los Usuarios Autorizados si existe o existió falla operativa en el SIE o, en su caso, que no existe ni existió falla operativa en el SIE y que éste funciona correctamente de acuerdo con lo señalado en el Anexo "E" de las presentes disposiciones de carácter general.

Una vez que la Entidad Central determine que ha terminado la falla operativa o bien que no existe ni existió falla operativa en el SIE, los Usuarios Autorizados podrán realizar el reenvío del Documento Digital de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 413 y 416 de las presentes disposiciones de carácter general, según corresponda.

La determinación de falla operativa en el SIE que, en su caso, realice la Entidad Central tendrá como efecto prorrogar una hora hábil por cada hora hábil que el SIE presente falla operativa, los plazos y términos establecidos a los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados para realizar las acciones a que se refiere el artículo 396 anterior, así como los plazos establecidos en las disposiciones específicas a la Comisión para que resuelva lo que en su caso corresponda.

Artículo 422. Cuando la Entidad Central determine que existe falla operativa en el SIE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados que así lo deseen podrán realizar las acciones a que se refiere el artículo 399 anterior, a través de los demás medios previstos en las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 423. La Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados serán responsables de utilizar el Procedimiento de Ensobretado para el envío de Documentos Digitales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419 y 422 de las presentes disposiciones de carácter general según corresponda.

Artículo 424. Cuando el Usuario Autorizado envíe a través del SIE un Documento Digital en un día y hora hábil y se reciba Automáticamente el Acuse de Recibo correspondiente en un día u hora inhábil se deberá estar a lo siguiente:

- I. Tratándose de Documentos Digitales enviados por la Comisión, la notificación deberá tenerse por practicada en el día u hora hábil siguiente a la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo, y
- II. Tratándose de Documentos Digitales enviados por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados se tendrán por presentados en la hora y fecha de recepción que establezcan los Acuses de Recibo aún en el caso de que dicha hora y fecha sea inhábil.

Lo dispuesto en el presente artículo, será aplicable siempre y cuando los Usuarios Autorizados reciban de manera Automática el Acuse de Recibo correspondiente, de lo contrario se deberá estar a lo dispuesto en el Capítulo III Sección III del presente Título.

Artículo 425. Los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados deberán eliminar los Acuses de Recibo y Documentos Digitales recibidos en sus Buzones dentro de los cinco días naturales contados a partir de la fecha de su recepción y conservar en Medios Electrónicos los Acuses de Recibo y Documentos Digitales recibidos en su Buzón durante un año contado a partir de la fecha en que caduque o prescriba el derecho, acción o excepción correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 426. La Entidad Central deberá tener a disposición de la Comisión la siguiente información:

- I. Listado de los Documentos Digitales que con motivo de los actos administrativos de la Comisión se hayan notificado a través del SIE;
- II. Listado de los Documentos Digitales que en términos del artículo 416 anterior, hayan sido enviados a la Comisión a través del SIE, y
- III. Listado de los Acuses de Recibo que se hayan expedido y recibido a través del SIE.

La Entidad Central deberá conservar en Medios Electrónicos los Acuses de Recibo que se reciban en los Buzones habilitados en el Servicio Central por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de emisión de los mismos.

Artículo 427. La Comisión, los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, contralores normativos y Funcionarios Autorizados deberán contar con un Certificado Digital vigente expedido por un Prestador de Servicios de Certificación, cumplir con las obligaciones inherentes al uso de Certificado Digitales, así como actuar con diligencia y establecer medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los datos de creación de la Firma Electrónica Avanzada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Las presentes disposiciones de carácter general entrarán en vigor a los diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones de carácter general, se abrogan las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con excepción de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de las disposiciones referidas, relativo al artículo tercero transitorio fracción I de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2011, el cual estará vigente hasta en tanto esta Comisión emita las disposiciones de carácter general aplicables a los retiros programados y éstas entren en vigor.

ARTICULO TERCERO.- Para efecto del Traspaso de Cuentas Individuales a que se refiere el Título Cuarto de las presentes Disposiciones, los Trabajadores que cuenten con recursos acumulados en sus Cuentas Individuales abiertas bajo el sistema de ahorro para el retiro previsto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983, con sus reformas y adiciones, deberán sujetarse a lo previsto en el artículo Octavo Transitorio del Reglamento para el otorgamiento de pensiones de los trabajadores sujetos al régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Hasta en tanto se regule la transferencia de los Activos Objeto de Inversión libre de pago a que se refiere el artículo 89 anterior, en las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las Administradoras que así lo deseen podrán presentar a la Comisión para su no objeción, un programa de transferencia de Activos Objeto de Inversión libre de pago en los términos que las mismas definan libremente con el cual se podrá sustituir la transferencia de recursos con la finalidad de evitar el procedimiento de compra y venta de Activos Objeto de Inversión que se derivan de la aplicación de dicho artículo.

Dicho programa deberá ser presentado anualmente para su instrumentación, a más tardar quince días hábiles anteriores al inicio del procedimiento de localización de Cuentas Individuales.

Las Administradoras únicamente podrán transferir los Activos Objeto de Inversión objeto de dicho programa, propiedad de las Sociedades de Inversión Transferentes, que cumplan con el régimen de inversión autorizado para la Sociedad de Inversión Receptora.

Asimismo, se podrán definir categorías para los Activos Objeto de Inversión objeto del programa, con fines de realizar la transferencia de activos.

Los Activos Objeto de Inversión que, de conformidad con el programa referido en el artículo 89 de las presentes disposiciones de carácter general, sean objeto de transferencia, podrán tener un margen de exceso o defecto en relación a los recursos que deban transferirse por cada categoría de instrumentos, compensando dicho margen con otra categoría de Activos Objeto de Inversión que se transfieran. La determinación de dicho margen podrá tomar en consideración las condiciones de los mercados financieros, la conformación de los portafolios de las Sociedades de Inversión Transferente y Receptora, así como el monto de recursos que deba transferirse. En cualquier caso, las Administradoras deberán garantizar que el valor de los recursos a transferir a través del citado programa, sea igual a aquél determinado en el artículo 87 de las presentes disposiciones de carácter general.

Las Sociedades de Inversión Transferentes que cuenten con liquidez para realizar las transferencias de recursos a que se refiere la presente Sección, sin afectar el cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo, podrán liquidarlas mediante la transferencia en efectivo y, en su caso, para el monto a transferir restante podrán instrumentar simultáneamente el programa de transferencia de Activos Objeto de Inversión libre de pago a que se refiere esta sección.

Una vez que el programa de transferencia de Activos Objeto de Inversión libre de pago definido por la Administradora reciba la no objeción de la Comisión y cuente con la aprobación del Comité de Riesgos Financieros y del Comité de inversiones de las Sociedades de Inversión de que se trate, será obligatorio para éstas.

México, D.F., a 13 de junio de 2012.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Pedro Ordorica Leñero**.- Rúbrica.

ANEXO "A"**INFORMACION MINIMA QUE DEBERAN CONTENER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE TRASPASO**

Las Solicitudes de Registro y Traspaso deberán contener cuando menos, la siguiente información, a fin de que sirva para actualizar la Base de Datos Nacional SAR, según corresponda:

- I. Nombre, apellido paterno y apellido materno del Trabajador;
- II. CURP;
- III. NSS;
- IV. Género;
- V. Domicilio completo del Trabajador;
- VI. Número telefónico donde se pueda localizar al Trabajador y número de teléfono móvil;
- VII. Dirección de correo electrónico;
- VIII. Folio de Estado de Cuenta;
- IX. Administradora Transferente;
- X. Administradora Receptora;
- XI. Espacio para nombre, número y firma de Agente Promotor, y
- XII. Espacio para firma o huella del Trabajador.

ANEXO "B"**CONTRATO DE ADMINISTRACION DE FONDOS PARA EL RETIRO**

El contrato de administración de fondos para el retiro es aquel mediante el cual una Administradora se obliga ante un Trabajador a prestarle servicios de administración de los recursos de su Cuenta Individual; a comprar, en nombre y representación; y por cuenta y orden del Trabajador, utilizando los recursos de su Cuenta Individual, Acciones de las Sociedades de Inversión; y a constituirse como depositaria de dichas Acciones, deberá constar por escrito, deberá ser suscrito por el Trabajador y por el o los representantes legales o apoderados que designe la Administradora, la falta de la firma del representante o apoderado de la Administradora no afectará la validez del contrato.

El contrato de administración de fondos para el retiro contendrá, por lo menos la información relativa a los siguientes aspectos:

- I. Objeto del contrato;
- II. Obligaciones específicas de la Administradora y del Trabajador;
- III. Otorgamiento de la comisión mercantil por parte del Trabajador a la Administradora;
- IV. Instrucciones del Trabajador a la Administradora;
- V. Términos en que se pondrán a disposición de los Trabajadores los Prospectos de Información;
- VI. Traspaso de recursos entre Sociedades de Inversión;
- VII. Traspaso de la Cuenta Individual a otra Administradora;
- VIII. Manejo y registro de las Subcuentas de Vivienda;
- IX. Administración de las Cuentas Individuales SAR anteriores al 1o. de julio de 1997 y manejo de información SAR;
- X. Recepción y retiro de Aportaciones Voluntarias;
- XI. Información sobre la Cuenta Individual;
- XII. Designación de Beneficiarios sustitutos;
- XIII. Servicios de guarda y administración de Acciones representativas del capital social de las Sociedades de Inversión;
- XIV. Ejercicio de derechos patrimoniales;
- XV. Estructura y cobro de comisiones por los servicios prestados por la Administradora;
- XVI. Recompra de Acciones y retiro de fondos;
- XVII. Responsabilidad de la administradora por actos de las Sociedades de Inversión que administre, así como por los actos realizados por sus agentes promotores;
- XVIII. Vigencia y terminación del contrato;
- XIX. Reclamaciones ante la CONDUSEF, legislación aplicable y tribunales competentes, y
- XX. Las demás obligaciones que deban contener en términos de las Leyes de Seguridad Social, la Ley y el Reglamento.

ANEXO "C"**INFORMACION DE AHORRO VOLUNTARIO REQUERIDA PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES**

Si el saldo en la o las subcuentas de Ahorro Voluntario del Trabajador es superior a 175 salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, deberá presentar cualquiera de estos dos documentos:

- I. Original para su cotejo y copia simple del recibo de liquidación de Ahorro Voluntario y documento emitido por la Administradora Transferente donde haga constar que la Cuenta Individual que se sujetará al Traspaso tiene saldo en cero en la subcuenta correspondiente, en su caso, dicho documento tendrá una vigencia de treinta días naturales contados a la fecha en que se emita, o
- II. Copia del documento físico o electrónico recibido por la Administradora Transferente en donde el Trabajador informe que realizará un Traspaso de su Cuenta Individual.

La Administradora Transferente al momento de recibir el documento físico o electrónico por parte del Trabajador en donde informe que realizará el Traspaso de su Cuenta Individual, deberá marcar la Cuenta Individual del Trabajador a fin de asegurarse de cumplir en tiempo y forma con el proceso de Traspaso sin llevar a cabo trámites de aclaración ni retrasar el proceso de Traspaso.

ANEXO "D"**INFORMACION MINIMA QUE DEBERAN CONTENER LOS FORMATOS DE SOLICITUD QUE SE PROPORCIONEN A LOS TRABAJADORES O BENEFICIARIOS EN LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA O DISPOSICION DE RECURSOS**

En los procesos de transferencia o disposición de recursos a que se refiere el Título Séptimo de las presentes disposiciones de carácter general, las Administradoras deberán proporcionar a los Trabajadores o Beneficiarios, en su caso, un formato de solicitud que deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- I. Número de folio;
- II. Clave y denominación de la Administradora;
- III. Nombre del Trabajador, reservando un espacio para ser anotado en tres campos de 40 posiciones y diferenciando apellidos paterno, materno y nombre(s);
- IV. Nombre de los Beneficiarios legales o sustitutos, en su caso, reservando el espacio necesario para anotar los apellidos paterno, materno y nombre(s);
- V. Nombre del (los) solicitante(s), reservando el espacio necesario para ser anotado los apellidos paterno, materno y nombre(s);
- VI. NSS del Trabajador, reservando un espacio de 11 posiciones;
- VII. CURP del Trabajador, reservando un espacio de 18 posiciones;
- VIII. Tipo de retiro;
- IX. Fecha de recepción de la solicitud por la Administradora;
- X. Importe autorizado por el IMSS como ayuda para gastos de matrimonio, en su caso;
- XI. Clave y denominación de la Aseguradora, en su caso;
- XII. Espacio suficiente para indicar la forma de disposición de los recursos;
- XIII. Espacio suficiente para que el Trabajador solicite, si es su deseo, se incluya el monto del Ahorro Voluntario o del Seguro de Retiro y Subcuentas de Vivienda;
- XIV. Espacio suficiente para que el Trabajador o sus Beneficiarios soliciten la disposición de los recursos de las subcuentas de Ahorro Voluntario, en su caso;
- XV. Firma del Trabajador o Beneficiario. En caso de aquellos solicitantes que no sepan o no puedan firmar, únicamente deberán imprimir la huella digital de su dedo índice derecho y la identificación oficial que presenten deberá tener impresa la misma huella digital. En caso de que el Trabajador o Beneficiario no pueda imprimir la huella digital de su dedo índice derecho, se deberá proceder en los términos que señale el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- XVI. Domicilio, considerando los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal;
- XVII. En su caso, el número de Clave Bancaria Estandarizada de la cuenta designada para el depósito de los recursos de vivienda a los que el Trabajador o Beneficiario tenga derecho, y
- XVIII. Número de teléfono en el que se pueda localizar al Trabajador o Beneficiario.

ANEXO "E"

CARACTERISTICAS DE LOS APLICATIVOS DE COMPUTO, REQUERIMIENTOS TECNICOS, ACUSES DE RECIBO Y FALLAS OPERATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO PARA LA OPERACION DEL SIE.

1. Aplicativos de Cómputo:

Los Aplicativos de Cómputo necesarios para la generación, captura, sello, transmisión y recepción de información son los siguientes:

- a. WebsecBM, es un Aplicativo de Cómputo del Banco de México que, entre otras funciones, abre y crea archivos "ensobretados" con extensión .sbm. El Procedimiento de Ensobretado es el proceso de firmar electrónicamente y cifrar un Documento Digital para su transmisión utilizando el Servicio Central, conforme al Procedimiento de Ensobretado en términos de lo previsto en el Manual de Usuario del Sistema WebSecBM. El Aplicativo de Cómputo WebsecBM se obtiene en <http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/firma-electronica/firma-electronica.html>.
- b. Cliente de correo electrónico, es un Aplicativo de Cómputo que permite enviar y recibir correos electrónicos utilizando los protocolos POP3 y SMTP, respectivamente.
- c. Generador de sello, es cualquier Aplicativo de Cómputo que permita asegurar la integridad de ciertos datos clave de identificación del Documento Digital contenidos en un Mensaje de Datos, por medio del uso de un Sello Digital, que de manera única identifica el contenido de un Documento Digital. El Sello Digital deberá contener un mínimo de 64 caracteres.
- d. Infraestructura Extendida de Seguridad (IES,) es un Aplicativo de Cómputo del Banco de México, cuya función principal es mantener el control sobre las claves públicas que se utilicen en la verificación de las firmas electrónicas, mediante la expedición y administración de servicios digitales.
- e. Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, es una aplicación Web que permitirá a los Usuarios Autorizados, consultar los Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos utilizando el Servicio Central. Esta aplicación se encuentra en la dirección electrónica: <http://www.notificacion-sar.com.mx>.

2. Requisitos de hardware y software:

WebsecBM y el Cliente de correo electrónico, requieren para su correcto funcionamiento en el SIE, computadoras personales equipadas con las especificaciones establecidas en el Manual de Usuario del Aplicativo WebSecBM que se esté instalando.

3. Acuses de Recibo:

Cuando un Usuario Autorizado envíe un correo electrónico, deberá recibir un Acuse de Recibo generado Automáticamente por el Buzón en la Entidad Central.

Se entenderá por 'Automáticamente' a más tardar 5 minutos después de que fue enviado el Mensaje de Datos. Si el Acuse de Recibo no es recibido, deberá seguirse el procedimiento para determinar si existe una falla operativa, como se describe en el punto 4. Fallas operativas.

El Acuse de Recibo deberá contener al menos los siguientes campos (formato A):

- Número de folio secuencial
- Fecha de recepción (ajustado a la hora de México): DD/MM/AAAA
- Hora de recepción (ajustado a la hora de México): 0:00:00 (Hora/Min/Seg)
- Emisor
- Destinatario
- Asunto

Si el Acuse de Recibo es de un Mensaje de Datos dirigido a la Comisión, adicionalmente contendrá un Sello Digital.

A continuación se muestra un ejemplo de Acuse de Recibo tanto de formato A (mensaje a entidades) como de formato B (mensaje a la Comisión):

FORMATO A (Acuse de Recibo de mensaje a entidades)

ACUSE DE RECIBO	FOLIO No. 000000101
Emisor: juan_ramirez_CONSAR@notificacion-sar.com.mx Fecha de recepción: 27/Abr/2012 Hora de recepción: 16:37:01 Destinatario: pedro_gonzalez_AFORExxx@notificacion-sar.com.mx Asunto: Oficio D00/200/153/2011: Petición de información Sello Digital (optativo): 2752QKAz7qbM2PnlyTw3Ab8vtkVOJ5V61YFnM0JADbZfN7py1bJjAZVD AhEf8FWLfYQ2nmIzxY2p8VJ8Xit7xIUVCs4FTH3rR/Lj/un8glQjt4wCOzetl L6oWWNo2UzRfPTU252BldzRwDijuor4LzK8uW7/F8wGhvPkfnB14TI4W E9ZxahAHuufR4oy4+rZ1MgcA3wnxUlRqibR/ScHk93Uz8ny4IcAExpcWB MzNZoy10gvZGUaR==	

FORMATO B (Acuse de Recibo de mensaje a la Comisión)

ACUSE DE RECIBO	FOLIO No. 000000101
Emisor: pedro_gonzalez_AFORExxx@notificacion-sar.com.mx Fecha de recepción: 27/Abr/2012 Hora de recepción: 16:37:01 Destinatario: juan_ramirez_CONSAR@notificacion-sar.com.mx Asunto: Respuesta al oficio D00/200/153/2011 Sello Digital: 2752QKAz7qbM2PnlyTw3Ab8vtkVOJ5V61YFnM0JADbZfN7py1bJjAZVD YhEf8FWLfYQ2nmIzxX2p8VJ8Xit7xIUvcS4FTH3rR/Lj/un8glQjt4wCOzetl L6oWWNo2UzRfPTU252BldzRwDijur4LzK8uW7/F8wGhvPkfnB14TI4W E9ZxahAHuuf4oy4+rW1MgcA3wnxUlqibR/ScHk93Uz8ny4IcAExpcWB MzNZoy10gvZGUaQ==	

4. Fallas operativas:

La operación del Servicio Central puede ocasionalmente incurrir en fallas operativas por causas externas o propias de los diferentes componentes del mismo. Dichas fallas en el Servicio Central pueden ser las siguientes:

a. Insuficiente Espacio en el Buzón.

El espacio insuficiente en el Buzón, es responsabilidad del Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro que no haya depurado su Buzón;

b. Errores de Conexión.

Un indicativo de que puede haber un error de conexión es cuando el Usuario Autorizado, a través del Cliente de correo electrónico, no pueda enviar el Mensaje de Datos o no reciba el Acuse de Recibo en menos de 5 minutos.

Los errores de conexión pueden deberse a causas inherentes al Emisor o Destinatario del mensaje (ver ejemplo, Emisor o Destinatario fuera del dominio del SIE) o a causas de la infraestructura de la Entidad Central (ver ejemplo, falta de emisión de Acuses de Recibo).

En caso de duda en la naturaleza del error de conexión, el Emisor deberá consultar el Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, en <http://www.notificacion-sar.com.mx>, utilizando su Cuenta de correo electrónico y clave de acceso del Buzón para entrar.

Si el Acuse de Recibo del Mensaje de Datos enviado se encuentra allí, se considerará que el Mensaje de Datos ha sido enviado exitosamente y se podrá obtenerse el Acuse de Recibo. Al estar listado en la página, el Acuse de Recibo llegará eventualmente al Emisor y, el Mensaje de Datos, al Destinatario;

c. Falta de emisión de Acuses de Recibo.

Si el Usuario Autorizado no recibe el Acuse de Recibo y no se encuentra constancia del mismo en el Sitio de consulta de Acuses de Recibo de mensajes enviados y recibidos, el Usuario Autorizado deberá comunicarse al Centro de Atención a Clientes de la Entidad Central, para verificar si existe una falla operativa en el Servicio Central y, en su caso, aplicar lo dispuesto en la Sección III, Capítulo III del Título Décimo Tercero de las presentes disposiciones de carácter general, "De las fallas operativas" que establecen el procedimiento para las notificaciones por correo electrónico, así como para el envío de documentos digitales emitidas por la Comisión;

d. Emisor o Destinatario fuera del dominio del SIE.

Si la Dirección Electrónica del Emisor no fue establecida como se indica en el Manual de Procedimientos Transaccionales o la Dirección Electrónica del Destinatario no corresponde a una Dirección Electrónica válida en el dominio @notificacion-sar.com.mx, no se generará Acuse de Recibo, y el Mensaje de Datos será considerado como no enviado.

e. Falla operativa en la infraestructura de la Entidad Central.

Si la Entidad Central detecta un error en la infraestructura del Servicio Central, deberá informar del mismo a los Usuarios Autorizados utilizando el mecanismo ya establecido para informar de contingencias en la operación de los procesos del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos del Manual de Procedimientos Transaccionales;

f. Otro tipo de errores.

Cuando la Entidad Central identifique errores distintos a los señalados en los incisos anteriores, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

En los autos del juicio de amparo 346/2012 promovido por Miguel Triano García, apoderado legal de la moral quejosa "Gas del Atlántico", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra, reclamó la falta de emplazamiento dentro del expediente D-2/349/2011; y como se desconoce el domicilio del tercero perjudicado Orión González García, se ordena emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico diario de mayor circulación en la república mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y se le hace saber, que se han señalado las diez horas con treinta y cinco minutos del once de junio de dos mil doce, para la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 22 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jesús Karina Almada Rábago

Rúbrica.

(R.- 349071)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO**

ANGEL ADRIAN NARANJO CALAÑA Y ACELIA JAKELINE CALAÑA TRUJILLO
TERCEROS PERJUDICADOS.

En los autos del juicio de amparo número VI-532/2011, promovido por VICENTE BARCENAS MOSQUEDA Y OTRO, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, el que se hace consistir en el auto de formal prisión que emitió en contra del promovente; dentro del presente juicio de garantías, se ha señalado a Ustedes como terceros perjudicados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia CONSTITUCIONAL y previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les correrán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 25 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. J. Trinidad Sánchez Ménera

Rúbrica.

(R.- 349551)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo número 632/2011, promovido por Melba del Carmen Hernández Pech, se emplaza a juicio al sujeto apodado "El Tabasco y/o Tabasqueño", tercero perjudicado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de mayo de 2012.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya

Rúbrica.

(R.- 349681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A

Rosa Alicia Rivera Aguilera y Luis Alberto Rodríguez Rivera.

En el Juicio de Amparo 653/2011-III del índice de este Juzgado, promovido por Alberta Uribe Hernández, contra actos del Juez Octavo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, y otras autoridades; se ordenó emplazar a los terceros perjudicados Rosa Alicia Rivera Aguilera y Luis Alberto Rodríguez Rivera; deberán comparecer a este Juzgado por sí o por representante legal, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, serán por lista. La quejosa reclama el ilegal embargo practicado en el juicio mercantil ejecutivo 1233/2009, del índice de las autoridades responsables.

Finalmente se hace del conocimiento del tercero perjudicado en mención, que se fijaron las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jal., a 23 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Díaz Chávez

Rúbrica.

(R.- 348070)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

PARA EMPLAZAR A

GILDARDO GUTIERREZ RIVERA

En el Juicio de Amparo 1048/2011-III del índice de este Juzgado, promovido por Daniel James Kuehn, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Chapala, Jalisco, se ordenó emplazar al tercero perjudicado Gildardo Gutiérrez Rivera; deberá comparecer a este Juzgado por sí o por representante legal, dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, serán por lista. El quejoso reclama la diligencia de tres de enero de dos mil siete, donde se llevó a cabo las diligencias de apeo y deslinde, dentro del expediente 997/2006, del índice de la autoridad responsable.

Finalmente se hace del conocimiento del tercero perjudicado en mención, que se fijaron las TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República.

Zapopan, Jal., a 23 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Ricardo Díaz Chávez

Rúbrica.

(R.- 348419)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ROBERTO SANCHEZ BURGOS

En los autos del juicio de amparo directo número 4/2011, promovido por Luis Enrique Damián Contreras García, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 4220/2007, por auto de fecha quince de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicado Roberto Sánchez Burgos, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del dieciocho de junio de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 15 de mayo de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 348605)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición Juez Especializada en Asuntos Financieros, autos Nueve de Marzo y Cuatro de Mayo del Dos Mil Doce, expediente 186/10, juicio ejecutivo mercantil, promueve Fernando Salazar Martínez por su representación vs. Magali Sujey Suarez Castillo, convóquese postores primera pública almoneda del inmueble embargado, la VIVIENDA IDENTIFICADA CON EL NUMERO OFICIAL MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES GUION TRES, DE LA CALLE CIENTO DIECINUEVE ORIENTE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, LOTE DIECISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO LOS HEROES DE PUEBLA, precio primitivo del avalúo la cantidad de Trescientos Ochenta y Seis Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional (\$386,000.00 M.N.), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir Doscientos Cincuenta y Siete Mil, Trescientos Treinta y Tres Pesos, Treinta y Tres Centavos Moneda Nacional (\$257,333.33 M.N.), audiencia de remate a celebrarse a las doce horas del día Tres de Agosto del Dos Mil Doce. Hágasele saber a la parte demandada que puede librarse del remate de dicho bien, haciendo pago íntegro de las prestaciones reclamadas hasta antes de que cause ejecutoria el auto de fincamiento de remate.

Puebla, Pue., a 25 de mayo de 2012.
Diligenciario de Enlace
Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 349248)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

YLIANA LETICIA MELLADO ESCOBAR, JAVIER MELLADO OSORIO y GRACIELA ESCOBAR RODRIGUEZ

Por auto de fechas dieciséis y veintiocho de mayo del año dos mil doce, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca número 458/2010/2, por ignorarse sus domicilios, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlos por medio de edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora, en contra de la resolución dictada por esta Sala el quince de agosto del dos mil once, que obra en el toca señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el veinticinco de mayo del dos mil once, por el Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por INGENIEROS FERNANDEZ Y FRIDMAN S.A. DE C.V. en contra de YLIANA LETICIA MELLADO ESCOBAR, DAVID ARTURO NEZAHUALCOYOTL TOVAR DOMINGUEZ, JAVIER MELLADO

OSORIO y GRACIELA ESCOBAR RODRIGUEZ, hecho lo anterior, deberá comparecer dentro del término de DIEZ DIAS, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico LA RAZON.

Atentamente
México, D.F., a 29 de mayo de 2012.
La Secretaria Auxiliar de la Cuarta Sala Civil
Lic. Bianca Gómez Abonce
Rúbrica.

(R.- 348560)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán,
con residencia en Cuautitlán Izcalli, México
Primera Secretaría
EDICTO

En el expediente marcado con el número 543/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AVELINO QUIROZ WENDY MARLENNE, en contra de MARIA NOHEMI SUAREZ RAMIREZ, se señalan las TRECE (13) HORAS DEL DIA DIECISIETE (17) DE JULIO DEL DOS MIL DOCE (2012), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del cincuenta por ciento del bien inmueble ubicado en CALLE VILLA NICOLAS ROMERO, NUMERO VEINTICUATRO (24), COLONIA CUMBRIA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$252,500.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.); cantidad resultante del cincuenta por ciento del precio del avalúo fijado por los peritos de las partes; SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA EL TOTAL DEL AVALUO QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, por lo que se convoca postores.

Debiendo publicar los edictos por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de avisos o puerta de este Juzgado.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de Mayo del año dos mil doce (2012); firmando el Licenciado **Daniel Olivares Rodríguez**, Secretario Judicial.- Rúbrica.

(R.- 349473)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
Mesa V
EDICTO

En el juicio de amparo 921/2011, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Leonel Vázquez Viu, contra actos del Juez Quinto de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz y otras, consistente en el auto de formal prisión de trece de septiembre de dos mil once, dictado por la citada responsable en la causa penal 49/2011; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio del tercero perjudicado Miguel Rodríguez Criollo, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibido que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las doce horas con treinta minutos del veintitrés de mayo de dos mil doce; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la ley de amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibido que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el numeral 30, fracción II, de la ley de amparo.

Boca del Río, Ver., a 9 de mayo de 2012.

El Secretario
Lic. Julio César Gallegos Montoya
Rúbrica.

(R.- 349289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Celaya, Gto.

EDICTO

A la tercera perjudicada Perla Olvera González.

En los autos del juicio de amparo número 1252/2011-II, promovido por Raymundo Mercado Rincón, se le ha señalado como tercera perjudicada y como se ha ordenado mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil doce, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "QUEJOSO: RAYMUNDO MERCADO RINCON...". "AUTORIDADES RESPONSABLES: Juez Quinto penal de partido de esta ciudad de Celaya, Gto..." "ACTOS RECLAMADOS: AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL dentro del proceso penal número 57/2010 ..."; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente

Celaya, Gto., a 18 de mayo de 2012.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Marco Antonio Tamayo Martínez

Rúbrica.

(R.- 349563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo, Sonora
89/2009 Causa Penal
EDICTO

JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 89/2009, instruida contra de Oscar Perla Carrasco, delito contra la salud, modalidad posesión fines de comercio, variante de venta marihuana, previsto y sancionado artículo 195, primer párrafo, Código Penal Federal, se ordena notificar testigos GERARDO ACUÑA AGUILAR y CRISOLO ARMANDO LUGO FLORES, haciéndoles saber cuentan TREINTA DIAS, a partir última publicación de edictos, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones para señalar fecha para careos procesales.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación en la República Mexicana, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Son., a 25 de abril de 2012.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Carmen Patricia Larrazola García

Rúbrica.

(R.- 349565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Cuernavaca, Mor.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

EDIFICACIONES Y PROYECTOS CAVI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EZEQUIEL TREVIÑO SALAZAR, HUMBERTO LARA GONZALEZ Y CLEMENTE CORONA OLMEDO, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 1512/2011-IV, promovido por ANGEL CARRISOSA HERNANDEZ, por conducto de su apoderado legal ESTEBAN MORENO LOPEZ, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, reclamando: "el señalamiento de la fecha de audiencia prevista por el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, excediéndose del término establecido por dicho ordenamiento." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte tercera perjudicada y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán

presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 21 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez

Rúbrica.

(R.- 348688)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: Constructora Rubio Solís, sociedad anónima de capital variable. En el juicio de amparo 230/2012, promovido por José de Jesús o José Jesús Díaz García, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada Constructora Rubio Solís, sociedad anónima de capital variable, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veintiséis de noviembre de dos mil seis, dictada en el toca penal 525/2007, por el delito de robo calificado con violencia; se señalaron como autoridades responsables a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y otra autoridades; así como violación a los artículos 14, 16 y 21 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercero perjudicada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos

Lorenzo Justiniano Traconis Chacón

Rúbrica.

(R.- 349569)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

En Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de abril de dos mil doce por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en esta misma fecha en el cuaderno principal del juicio de amparo 783/2011-VI, promovido por Jesús Gilberto Rodríguez Cisneros, contra actos del Juez Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, se emplaza a juicio a Restaurantes La Taja, S.A de C.V., tercero perjudicado en el referido juicio de garantías, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con cincuenta y un minutos del veintiuno de mayo de dos mil doce. En la inteligencia de que el presente edicto, se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" del Grupo Reforma.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 23 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Carlos Alejandro Loredó Martínez

Rúbrica.

(R.- 349570)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Colegiado

Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Morelos
EDICTO

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO.- amparo directo penal 737/2011, promovido por el procesado Pedro Ramírez Marín, se ordena emplazar a la tercera perjudicada Davinia Soria Cortecero, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca a éste Tribunal Colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano jurisdiccional, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando la sentencia de veintidós de junio de dos mil once, dictada por la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal 41/2011-CO-10, derivado de la causa penal JOC/10/2011, instruida en contra del aquí quejoso por el delito de robo calificado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Mor., a 20 de abril de 2012.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito

Lic. Víctor Manuel García Bonilla

Rúbrica.

(R.- 349678)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En Monterrey, Nuevo León, a veintiséis de abril de dos mil doce por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en esta misma fecha en el cuaderno principal del juicio de amparo 428/2011-VI, promovido por José Edgar Ruiz Alfaro, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y otra autoridad, se emplaza a juicio a Guadalupe Rivas Martínez, tercera perjudicada en el referido juicio de garantías, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las nueve horas con treinta y un minutos del veintiuno de mayo de dos mil doce. En la inteligencia de que el presente edicto, se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" del Grupo Reforma.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 26 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Carlos Alejandro Loredó Martínez

Rúbrica.

(R.- 349685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Amalia Araceli García Portillo.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1188/2011-I, promovida por ISRAEL GOMEZ TREVIÑO, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca 236/2008, derivado del proceso 238/2006, instruido al antes citado, por el delito de violación equiparada, en el que figura como tercero perjudicada AMALIA ARACELI GARCIA PORTILLO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DE LA MENOR OFENDIDA MONICA ALEJANDRA ARACELI GOMEZ GARCIA; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de acudir al

tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 16 de marzo de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 349278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo 785/2011
EMPLAZAMIENTO

QUEJOSA: VERONICA GONZALEZ RODRIGUEZ.

PARTE TERCERA PERJUDICADA: A. D. Q. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ERICK ALDRET VIDAL, GERARDO GALVEZ JIMENEZ, ROBERTO ESCARCEGA RUIZ, MAURICIO RODRIGUEZ ESPINO, EDUARDO PARRA ALVAREZ, JOSAFAT LUEBANO CHAVEZ Y ABRAHAM MARTINEZ SILVA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 785/2011 promovido por VERONICA GONZALEZ RODRIGUEZ; sumario en el cual le resulta el carácter de tercero perjudicado, emplazándole por este conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente
Querétaro, Qro., a 13 de abril de 2012.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
Lic. Yolanda Rojas Bravo
Rúbrica.

(R.- 349559)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos
Juzgado Primero Civil
Cuernavaca, Mor.
Primer Distrito Judicial
Primera Secretaría
EDICTO

La Juez Primero de lo Civil de Cuernavaca, Morelos, Licenciada Laura Galván Salgado, dictó auto con fecha siete de marzo de dos mil doce, en la QUIEBRA de PROMOTORA E IMPORTADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. antes COMERCIALIZADORA SANFER, S.A. DE C.V. Exp. Num. 62/99, en el que se admite el INCIDENTE DE REHABILITACION promovido por FERNANDO SANCHEZ NAVARRO, apoderado legal de PROMOTORA E IMPORTADORA MEXICANA S.A. de C.V. en base a los hechos marcados con los números "1.- 2.- 3.- 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.-" HACIENDOSE EL REQUERIMIENTO A LOS QUE TENGAN QUE Oponerse PARA QUE Aleguen dentro de un plazo de un mes lo que en derecho corresponda, el cual empezará a correr a partir de la última publicación.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico "El Diario de Morelos" y en el Diario Oficial de la Federación.

Cuernavaca, Mor., a 30 de marzo de 2012.
El Primer Secretario de Acuerdos
Lic. Martín Hernández Figueroa
Rúbrica.
Vo. Bo.

La Juez Primero de lo Civil
Lic. Laura Galván Salgado
Rúbrica.

(R.- 349777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL
TERCERO PERJUDICADO.
MARTIN SOLIS GALICIA.

En los autos del juicio de amparo 373/2011-III, promovido por Amelia Domínguez Jácome, contra actos del Juez Décimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda por auto de nueve de mayo de dos mil once y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado MARTIN SOLIS GALICIA, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en los artículos 30 fracción II y 28 párrafo tercero, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 4 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Werther Bustamante Sánchez

Rúbrica.

(R.- 348992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Pral. 929/2011
EDICTO

En el juicio de amparo 929/2011, promovido por ANTONIO OROZCO DE LA CRUZ, contra actos de la autoridad: Presidente Especial de la Junta Federal número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en funciones de Presidente Ejecutor, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos a Servicios Programados de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico Excélsior, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y se señalaron las doce horas con treinta minutos del cinco de junio de dos mil doce, para que tenga verificativo audiencia constitucional.

Zapopan, Jal., a 2 de julio de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia
Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Felipe Adán Vázquez Michel

Rúbrica.

(R.- 349078)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A: José Héctor Morales Suárez
(Tercero perjudicado)

En acuerdo de cuatro y ocho de junio dos mil doce, dictado en el juicio de amparo 225/2012-I, del Juzgado Segundo de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, promovido por el quejoso Joaquín Buenaventura Ortiz Álvarez, contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla, consistente el acto reclamado en: "...todas las actuaciones que obran en el expediente 661/2011, posteriores al ilegal emplazamiento realizado dentro de dichas actuaciones...". Se señaló como parte tercera perjudicada José Héctor Morales Suárez y como se desconoce su domicilio y por así haberse agotado todos los medios legales para ello, con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento a la tercera

perjudicada José Héctor Morales Suárez, por edictos que se publicaran tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "La Jornada", misma deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en San Andrés Cholula, Puebla o en Puebla, Puebla, apercibido que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado legal o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado, señalándose para la audiencia constitucional las nueve horas con diez minutos del día once de julio de dos mil doce. Doy Fe.

San Andrés Cholula, Pue., a 11 de junio de 2012.

El Actuario Judicial

Lic. Jorge Alejandro Hernández Fonseca

Rúbrica.

(R.- 349517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 441/2012 penal, promovido por DANIEL CUEVA ALVARADO, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 3325/2010, por auto del día de la fecha, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicado LUIS MANUEL GUERRERO RASCON (menor de edad), por conducto de su representante legal MARCO ANTONIO GURRERO IBARRA, padre del citado menor ofendido, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del dos de julio de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 5 de junio de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito

Lic. Raymundo López García

Rúbrica.

(R.- 350006)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

Emplazamiento a juicio de los terceros perjudicados José Guadalupe García Sánchez y Margarita de la Cruz Gavilán.

Juicio de amparo 252/2011 promovido por Ana Rosa Uribe Navarro, contra actos del Juez Segundo Mercantil local, que consiste en interlocutoria de once de febrero de dos mil once, en el juicio mercantil ejecutivo 921/1995. Por acuerdo de 31 de agosto de 2011, se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados José Guadalupe García Sánchez y Margarita de la Cruz Gavilán, mediante edictos. Se señalaron las 10:00 del 23 de Mayo de 2012, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágaseles saber que deberán presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista (acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a 17 de Mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. María del Rosario Muñoz Macías

Rúbrica.

(R.- 350012)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Causa Penal II.78/2010
CITACION

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta de mayo de dos mil doce, en los autos del proceso penal II.78/2010, instruida contra Ronay Gómez Díaz alias "El Pantera", por su probable responsabilidad en la comisión del delito CONTRA LA SALUD, este Juzgado de Distrito cita al testigo Martin Gutiérrez Castañón, para que comparezca en el local del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación ubicado en Boulevard Angel Albino Corzo, número 2641, Edificio A, planta alta, colonia las Palmas, de esta ciudad, a las DIEZ HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS DEL DIECISEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de una diligencia de careos procesales y supletorios.

Por acuerdo de la secretaria encargada del despacho, se autoriza firmar el presente al Secretario licenciado Antonio Fuentes Cruz.

Atentamente
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Antonio Fuentes Cruz
Rúbrica.

(R.- 350015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar al tercero perjudicado ALEJANDRO OLMOS VARGAS, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de garantías 1454/2011-D, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, promovido por GERMAN ANTONIO MONROY GARCIA, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero Penal de Partido, residente en Irapuato, Guanajuato y de otras autoridades, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se le fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a 16 de mayo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Minerva Mendoza Pérez
Rúbrica.

(R.- 350291)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

CASA ARIES MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA ARIES PROMOCION CORPORATIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA ARIES INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 341/2012, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 341/2012, promovido por RAMON JULIAN RULLAN ABASCAL, APODERADO LEGAL DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVERLAT, contra actos de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de otra autoridad, y en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Casa Aries México, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa Aries Promoción Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa Aries Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de treinta y uno de mayo de dos mil doce, se ordenó emplazarlos a los citados al juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclaman la sentencia dictada de manera unitaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, en los autos del toca número 1505/2010, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la codemandada COMPAÑIA INMOBILIARIA TROAL, S.A. DE C.V., en contra del auto del catorce de junio de dos mil diez, emitido por el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Federal en los autos del juicio especial hipotecario, expediente 979/2004 seguido por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, en contra de Casa Aries México, S. A. de C.V., y otros.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES.

México, D.F., a 31 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en

Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Yara Patricia Morales Chavarría

Rúbrica.

(R.- 349454)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO**

A: 1.Aldo Erick Piecho Chávez, 4.Sergio Hernández Ravanales, 6.Daniel Alejandro Montero Reyes, 7.Rodolfo Alejandro Alvarez Perera, 8.Ricardo Hernández Márquez, 10.Iván García Moreno, 17.Francisco Javier Pesqueda Zapien, 18.Isidro Jácome Sánchez, 24.Ricardo Muro Villegas, 25.Reyna Xóchitl Reyes Pelayo, 26.Alfredo Iñot Ramírez, 27.Fidel Méndez Cedeño, 28.Justino Salas Uscanga, 32.Rubén Alfonso Rodríguez Hernández, 33.Javier De Felipe Ventura, y 34.Francisco Fernández Márquez.

En los autos del juicio de amparo 476/2011-II promovido por Karla Guadalupe Escobar Patraca, contra actos del juez Primero de Primera Instancia y Enlace Jurídico de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, ambos con sede en Veracruz, Veracruz, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados 1. Aldo Erick Piecho Chávez, 4.Sergio Hernández Ravanales, 6.Daniel Alejandro Montero Reyes, 7.Rodolfo Alejandro Alvarez Perera, 8.Ricardo Hernández Márquez, 10.Iván García Moreno, 17.Francisco Javier Pesqueda Zapien, 18.Isidro Jácome Sánchez, 24.Ricardo Muro Villegas, 25.Reyna Xóchitl Reyes Pelayo, 26.Alfredo Iñot Ramírez, 27.Fidel Méndez Cedeño, 28.Justino Salas Uscanga, 32.Rubén Alfonso Rodríguez Hernández, 33.Javier De Felipe Ventura, y 34.Francisco Fernández Márquez, por ignorarse su domicilio, a quienes se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlos a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del veinte de junio de dos mil doce, y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se expide el edicto; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibidos que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

Boca del Río, Ver., a 18 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Johnny Morales Martínez

Rúbrica.

(R.- 349276)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Cuarta Sala Civil
EDICTO

SIPER, S.A. DE C.V. y GERMAN VAZQUEZ FUENTES.

Por auto de fecha veintitrés de mayo del año dos mil doce, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca número 1073/2008/4, por ignorarse sus domicilios, a pesar de la investigación con resultados negativos, se ordenó emplazarlos por medio de edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se apersonen ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la tercerista, en contra de la resolución dictada por esta Sala el tres de junio del dos mil once, que obra en el toca señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el veintiocho de septiembre de dos mil diez, por el Juez Trigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL (TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO), promovido por NAVARRO ORTIZ AGUSTIN en contra de SIPER, S.A. DE C.V. Y OTRO, hecho lo anterior, deberá comparecer dentro del término de DIEZ DIAS, ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno a defender sus derechos.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico LA RAZON.

Atentamente
México, D.F., a 25 de mayo de 2012.
La Secretaria Auxiliar de la Cuarta Sala Civil
Lic. Bianca Gómez Abonce
Rúbrica.

(R.- 348799)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

CARMEN ALICIA GUTIERREZ GALARZA

ANTE EL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, JOSE LUIS CRUZ ALVAREZ, SE TRAMITA EL JUICIO DE AMPARO 1165/2011-II, PROMOVIDO POR ELENA LOPEZ BASICH, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DEL RAMO CIVIL EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES, CONSISTENTE EN LA NOTIFICACION POR CEDULA DE VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, REALIZADA EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO 1630/2010 Y LOS AUTOS DE UNO DE SEPTIEMBRE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 761/2008, AMBOS DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL EN ESTA CIUDAD; ORDENANDO EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA CARMEN ALICIA GUTIERREZ GALARZA, POR EDICTOS A FIN DE QUE DENTRO DEL TERMINO DE TRIENTA DIAS SIGUIENTES AL DE LA ULTIMA PUBLICACION SE APERSONE CON EL CARACTER DE TERCERA PERJUDICADA SI A SU DERECHO CONVINIERE; QUEDANDO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO A SU DISPOSICION COPIA DE LA DEMANDA PROMOVIDA, Y DE NO COMPARECER EN EL TERMINO INDICADO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN LOS ESTRADOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 30, FRACCION III, DE LA LEY DE AMPARO, SE LE EMPLAZA EN ESTA FORMA POR IGNORAR SU DOMICILIO.- PARA PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA.

San Luis Potosí, S.L.P., a 8 de mayo de 2012.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Gabriela Guadalupe Flores de Quevedo
Rúbrica.

(R.- 348861)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Campeche, Camp.
EDICTO**

A LA TERCERA PERJUDICADA:

Fanny Rubí Chable Domínguez.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil doce, pronunciado por este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 163/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Ignacia Job García, contra actos del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de la Guardia del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y otras autoridades, de quien reclama: ... "La orden de protección emergente a favor de víctima de violencia en el expediente CCH/1105/GUARDIA/2012", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento a la tercera perjudicada Fanny Rubí Chable Domínguez, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la mencionada tercera perjudicada Fanny Rubí Chable Domínguez, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismo que surte sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada Ley de la Materia, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de mayo de 2012.

Jueza Primero Distrito en el Estado

Miriam de Jesús Cámara Patrón

Rúbrica.

(R.- 349561)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO**

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

Con el presente se notifica a: María de Lourdes Zarate Martínez

Que en el amparo directo 962/2011, promovido por María Ocampo Contreras, contra la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil once, emitida por la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 614/2011, en el cual fue señalada como tercera perjudicada; y ante la imposibilidad económica de ésta para pagar las publicaciones de los edictos, en auto de esta fecha, emitido por el Presidente de este Tribunal Federal, se ordenó la publicación de aquéllos a costa del Consejo de la Judicatura Federal; y en atención a que en proveído treinta de marzo de dos mil doce, se ordenó el emplazamiento de la tercera perjudicada María de Lourdes Zarate Martínez, mediante edictos, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que tiene un plazo de TRENTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio de garantías radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con el número de amparo directo 962/2011; en la inteligencia de que si transcurrió dicho plazo y no comparece por sí, mandatario o gestor judicial, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, en el entendido de que queda a disposición de la señalada tercera perjudicada, copia íntegra de la demanda de garantías, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, para que si es su deseo, acuda a recibirla, previa identificación.

Toluca, Edo. de Méx., a 1 de junio de 2012.

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado

en Materia Civil del Segundo Circuito

Mgdo. Virgilio Solorio Campos

Rúbrica.

(R.- 349572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ALEX ALVAREZ GUTIERREZ:

Comunico a usted que tiene el carácter de TERCERO PERJUDICADO dentro de los autos del juicio de amparo número 1338/2011-VII, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, y se hace de su conocimiento que CARLOS ANDRES PINEDA HERNANDEZ, interpuso demanda de amparo contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado, el auto de formal prisión emitido en su contra el veintiocho de abril de dos mil diez, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de ayuda en la comisión del ilícito de tentativa de homicidio calificado, asociación delictuosa y robo de vehículo equiparado; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el periódico EXCELSIOR y el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tab., a 2 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Alma Edith Martínez González

Rúbrica.

(R.- 349581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los auto del juicio ejecutivo mercantil 43/2006 promovido por Luis Miguel Escartin Sánchez, Apoderado general para pleitos y cobranzas de "Bodegas y Agroindustriales de Tapachula", Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Julio Alberto Arreola Vázquez, en su carácter de apoderado de legal de Joaquín Arreola Estrada, y otros, se anuncia remate respecto de los bienes Inmuebles identificados como: **1.-** Predio rústico denominado "LAS PILITAS", ubicado en la localidad de Tenencia de Cuanajo del Municipio y Distrito de Pátzcuaro, Michoacán, por la cantidad de tres millones ochocientos tres mil trescientos treinta y tres pesos, con treinta y tres centavos (\$3,803,333.33); **2.-** Predio rustico denominado "Rancho Seco" de la localidad de Tenencia de Cuanajo del Municipio y Distrito de Pátzcuaro, Michoacán, por la cantidad de novecientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos, con treinta y tres centavos (\$947,333.33); Y, **3.** Lote de terreno urbano marcado con el número Once de la Privada de la Avenida 21 y calle 5, del fraccionamiento Alameda, Córdoba, Veracruz, por la cantidad de ochocientos veintín mil novecientos treinta y tres pesos, con treinta y tres centavos (\$821,933.33). Audiencia que se realizará a las TRECE HORAS CON TRECE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, en el local del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla, quedando los autos a disposición de los interesados para que tomen los datos que estimen pertinentes, debiendo hacer posturas y pujas por escrito reuniendo los requisitos que establece el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, las que se presentaran a partir del día siguiente de la publicación del edicto correspondiente, vencándose el término un minuto antes de las trece horas con trece minutos del veinticuatro de julio de dos mil doce, previa toma de lista de los postores que se presenten.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de mayo de 2012.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Alfonso Ortiz López

Rúbrica.

(R.- 349540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
México, D.F.
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a cuatro de junio de dos mil doce.

Terceros Perjudicados: 1.- Benjamín Levin Joloy y 2.- Recas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 54/2012-IV promovido por Karinna Doria Trejo, por su propio derecho, contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: la resolución de fecha dos de enero de dos mil doce, pronunciada por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el toca 270/2011/4, mediante la cual revoca el auto de diecinueve de agosto de dos mil once, dictado por el Juez Octogésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en los autos del juicio controversia del arrendamiento inmobiliario número 676/2010 promovido por Doria Trejo Karinna en contra de Benjamín Levin Joloy y Recas, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el efecto de no ordenar un nuevo embargo sobre los bienes de la persona moral Recas, Sociedad Anónima de Capital Variable, toda vez que ya pesa un embargo sobre los mismos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena notificar a la parte tercero perjudicada 1.- Benjamín Levin Joloy y 2.- Recas, Sociedad Anónima de Capital Variable, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la Republica, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González

Rúbrica.

(R.- 349805)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
Juzgado Trigésimo Tercero de lo Civil
Secretaría "A"
Expediente No. 747/2009
EDICTO

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MOTOCARROS KAMAJI, S.A. DE C.V. en contra de SALVADOR CHRISTIAN CRUZ GARCIA, LA C. JUEZ TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, dicto en audiencia de fecha once de junio del año en curso y auto de fecha siete de diciembre del año dos mil once, por medio del cual y en ejecución de Sentencia se ordena sacar a remate en pública subasta EL INMUEBLE UBICADO EN EL lote de terreno marcado con el numero 3601-48, lote 26, ubicado en el retorno villas de campanario actualmente calle Privada de las fuentes numero 3601-48, lote 26 fraccionamiento "Residencial Fuentes Saint Germain" en la ciudad de Cholula Puebla, con las medidas linderos y colindancias que se especifican en autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate en CUARTA ALMONEDA se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de (UN MILLON VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) precio señalado para la última subasta.

SE CONVOCAN POSTORES

Nota: Para su publicación por UNA SOLA VEZ

- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

- EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL

México, D.F., a 13 de junio de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Martina Saula Armas Luna

Rúbrica.

(R.- 349984)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

JOSE LUIS ESPERICUETA PEREZ

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por David Antonio Hernández Burgoín, contra el acto reclamado a las autoridades responsables Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, Juez Sexto de lo Penal, con sede en esta ciudad y otras, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el dos de marzo de dos mil doce, dentro del toca penal 4028/2011, por la comisión del delito de robo; por auto de veinticinco de abril de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 410/2012 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a el ofendido dentro de la causa penal 75/2008 de origen, José Luis Espericueta Pérez, le asiste el carácter de tercero perjudicado en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda del tercero perjudicado en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de treinta y uno de mayo de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de José Luis Espericueta Pérez, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero perjudicado José Luis Espericueta Pérez, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 31 de mayo de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 350118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

C. HECTOR LUIS DURAN RUBIO.

* TERCERO PERJUDICADO.

En el juicio de amparo número 544/2011, promovido por JOSE ELIGIO SILVA ENEMEGIO, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada HECTOR LUIS DURAN RUBIO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II y 157 de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber a la parte tercero perjudicada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o quien legalmente la represente, se le tendrá por emplazada, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Así lo acordó y firma el licenciado JUAN CARLOS ZAMORA TEJEDA, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante el Secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.

Chihuahua, Chih., a 31 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Gabriela G. Corral Vera

Rúbrica.

(R.- 350236)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: FRONTIER FOODS & COLD STORAGE, INC.

POR AUTO DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 839/2011, PROMOVIDO POR RAUL DE LA PAZ GARZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "INSTALACIONES Y MAQUINARIA INMAQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", CONTRA ACTOS DE LA DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS Y PROYECTOS DE LA UNIDAD DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN EL QUE LE RESULTA EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, SE LE MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SI A SU INTERES CONVIENE SE APERSONE AL MISMO, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERA PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, SITO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 1950, COLONIA TLACOPAC SAN ANGEL EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, CODIGO POSTAL 01090, SEPTIMO PISO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE HAN SEÑALADO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, DEL ESCRITO ACLARATORIO ASI COMO DE LA ADMISION DE DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE PUBLICACION NACIONAL.

MEXICO DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito
en Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Christian Marcela Casado Monroy
Rúbrica.

(R.- 350242)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, veintisiete de abril de dos mil doce.

TERCERO PERJUDICADO:

- ANGEL JAIMES RAMOS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 193/2012-I Y SU ACUMULADO 240/2012-II, PROMOVIDO POR LAURA ESTEPHANY SANTILLAN RUIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINGUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL Y OTRA AUTORIDAD: Se señaló como tercero perjudicado en el presente juicio y su acumulado, entre otros, a Angel Jaimes Ramos, y como acto reclamado, esencialmente en ambos juicios de amparo, todo lo actuado en el juicio ordinario civil 969/2005 del índice del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, así como la orden de lanzamiento del inmueble ubicado en Avenida Barranca del Muerto número treinta y tres (33), colonia Florida, delegación Alvaro Obregón, código postal 01030 (cero, uno, cero, tres, cero), en esta ciudad, decretado en dicho juicio. En autos de trece de marzo y once de abril de dos mil doce, se admitieron a trámite dichas demandas y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de diecinueve de junio de dos mil doce, agotada la investigación del domicilio del referido tercero perjudicado se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento del citado tercero perjudicado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación de los edictos respectivos, a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal; asimismo, hágase del conocimiento que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de las demandas de amparo y de los autos admisorios.

México, D.F., a 19 de junio de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Gustavo Medrano González
Rúbrica.

(R.- 350253)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil
Ubicado en avenida Niños Héroes número 132, Torre Sur, noveno piso, colonia Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal
Secretaría "A"
Expediente 881/2011
EDICTO

UNIFORMES INDUSTRIALES EL PALMAR, S.A. DE C. V. JESUS RAMON ROCA RUIZ Y MARIBEL LOPERENA ADALID.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de mayo del año en curso, dictado en los autos de el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCA MIFEL, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MIFEL en contra de UNIFORMES INDUSTRIALES EL PALMAR, S.A. DE C.V. Y OTROS. La C. Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil ordeno que en virtud de que se desconoce el domicilio de los demandados UNIFORMES INDUSTRIALES EL PALMAR, S.A. DE C. V. JESUS RAMON ROCA RUIZ Y MARIBEL LOPERENA ADALID empláceseles por edictos, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación a hacer el pago de la cantidad de \$731,784.96 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 96/100 M.N.) por concepto de suerte principal, intereses, gastos y costas, y con fundamento en los artículos 150 a 152, 159, 167 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y del 1391 al 1396, 1399 al 1401 del Código de Comercio, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, así como lo dispuesto por las reformas al Código de Comercio publicadas con fecha diecisiete de abril del año dos mil ocho, u oponer alguna excepción para ello, apercibido que en caso de no hacerlo se tendrán por confesados los hechos de la demanda en sentido negativo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la Materia Mercantil, y las notificaciones subsecuentes le surtirán sus efectos por medio del boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS

México, D.F., a 23 de mayo de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Roberto López Martínez

Rúbrica.

(R.- 348655)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

María Florencia González, en su carácter de representante legal de la pasivo del delito.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Moisés Rincón Huante, contra el acto reclamado a la autoridades responsables Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, y Juez Séptimo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el tres de diciembre de dos mil diez, dentro del toca penal 1915/2010, por la comisión del delito de abuso sexual a menores de catorce años o incapaces; por auto de veintiuno de junio de dos mil once, se radicó la demanda

de amparo directo bajo el número 559/2011 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal 838/2008 de origen, María Florencia González, en su carácter de representante legal de la pasivo del delito, le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la parte tercero perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de dieciséis de mayo del año en curso, este tribunal ordenó el emplazamiento de María Florencia González, en su carácter de representante legal de la pasivo del delito, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la parte tercero perjudicada María Florencia González, en su carácter de representante legal de la pasivo del delito, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 16 de mayo de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 349037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCEROS PERJUDICADOS ALEXIS PEREZ MORENO Y SAIRA ESTEFANY RUIZ LOPEZ.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cuatro de junio de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 485/2011-VIII, promovido por Ana Rosa Valle Cruz, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de México y otras autoridades, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Alexis Pérez Moreno y Saira Estefany Ruiz López, a través de quien legalmente los represente, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Alexis Pérez Moreno y Saira Estefany Ruiz López, a través de quien legalmente los represente, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de diecinueve de abril de dos mil once, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Ana Rosa Valle Cruz, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 485/2011-VIII, promovido contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de México y otras autoridades, consistente en: “IV.- ACTO RECLAMADO: El aseguramiento del Local Comercial ubicado en Calle Río Huayapango sin número, manzana 4, Lote 2, esquina con carretera Cuautitlán- Puente Grande, Colonia el Socorro, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México...”

Indíquese a los terceros perjudicados Alexis Pérez Moreno y Saira Estefany Ruiz López, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal acompañados de su representante legal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a su interés conviniere, y a su vez señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado.

Apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. María del Carmen Casasús Medina
Rúbrica.

(R.- 349203)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO

A: AKIMEBEL DEL CARMEN PEREZ RAMIREZ, POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE SUS FAMILIARES O QUIENES DEPENDAN ECONOMICAMENTE, O LA PERSONA QUE ACTUALMENTE TIENE EL DERECHO SOBRE LOS BIENES DE DICHA PERSONA, AL NO QUEDAR ESTABLECIDO EN AUTOS PLENAMENTE SI DICHA PERSONA FALLECIO O NO, ASI COMO IRENE GARCIA GARCIA Y ZULEMA ROSALES GARCIA

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO I-975/2010-2 PROMOVIDO POR MARGARITA Y/O MAXIMINA MARGARITA MORENO LOPEZ, CONTRA ACTOS DE LA 1. PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN XALAPA, VERACRUZ, 2. JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, 3. COORDINADOR DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, EN COSAMALOAPAN, VERACRUZ, 4. ENCARGADO DE LA PLAZA DE LA AGENCIA VERACRUZANA DE INVESTIGACIONES, 5. COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL Y 6. DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, EN TIERRA BLANCA, VERACRUZ, SE ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS A LOS TERCERO PERJUDICADOS AKIMEBEL DEL CARMEN PEREZ RAMIREZ, POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE SUS FAMILIARES O QUIENES DEPENDAN ECONOMICAMENTE, O LA PERSONA QUE ACTUALMENTE TIENE EL DERECHO SOBRE LOS BIENES DE DICHA PERSONA, AL NO QUEDAR ESTABLECIDO EN AUTOS PLENAMENTE SI DICHA PERSONA FALLECIO O NO, ASI COMO IRENE GARCIA GARCIA Y ZULEMA ROSALES GARCIA, POR IGNORAR SUS DOMICILIOS, A QUIENES SE LES HACE SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON SEDE EN BOCA DEL RIO, VERACRUZ, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A EFECTO DE EMPLAZARLOS A JUICIO, YA QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL EDICTO; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO SEGUNDO DE LA CITADA LEY, APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER LAS SUBSECENTES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR LISTA DE ACUERDOS, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO.

Boca del Río, Ver., a 21 de mayo de 2012.
El Secretario del Juzgado Cuarto
de Distrito en el Estado
Ernesto García Rubio
Rúbrica.

(R.- 349277)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

ADRIANA GABRIELA ZUÑIGA ZARAGOZA.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por ERICK ALFARO ZAMORA, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veinticinco de agosto de dos mil once, dentro del toca penal 2144/2011, por la comisión de delitos en agravio de la TERCERA PERJUDICADA ADRIANA GABRIELA ZUÑIGA ZARAGOZA, por auto de tres de febrero de dos mil doce, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 86/2012 y de conformidad con el artículo 166, fracción II, en relación al numeral 178, ambos de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, al informar la Sala responsable la imposibilidad de realizar el emplazamiento a la tercera perjudicada citada, se requirió al quejoso por el término de cinco días, para que proporcionara el domicilio correcto, señalando uno distinto sin lograr encontrarla; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la citada tercera perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de uno de junio de dos mil doce, este Tribunal ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Periódico Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, la TERCERA PERJUDICADA ADRIANA GABRIELA ZUÑIGA ZARAGOZA, se apersone al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción II, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 1 de junio de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Cuarto
Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Ana Luisa Araceli Pozo Meza
Rúbrica.

(R.- 350000)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

In Klean Services, Servicios de Limpieza Profesional o Antonio García Rojas como responsable de la fuente de trabajo.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Justa Altamirano Arámbula, contra el acto reclamado consistente en el laudo de ocho de octubre de dos mil diez, dictado dentro del expediente laboral 668/2008 por la autoridad responsable Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad; por auto de once de octubre de dos mil once, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 885/2011 y se solicitó el emplazamiento de los terceros perjudicados In Klean Services,

Servicios de Limpieza Profesional o Antonio García Rojas como responsable de la fuente de trabajo, ubicada en Calle Cuarta y Río Bravo, número dos mil seiscientos noventa y nueve (2699), Colonia González Ortega (Palaco) de esta ciudad, en términos del artículo 30 de la Ley de Amparo, por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión y se ordenó la búsqueda de los citados terceros perjudicados en los domicilios donde pudieran ser emplazados, con fundamento en la fracción II del citado numeral, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de cuatro de junio de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de In Klean Services, Servicios de Limpieza Profesional o Antonio García Rojas como responsable de la fuente de trabajo, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, los terceros perjudicados In Klean Services, Servicios de Limpieza Profesional o Antonio García Rojas como responsable de la fuente de trabajo, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29 fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 4 de junio de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 350021)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Exp. 255/2012-IV
EDICTO**

**KAREN GUADALUPE SILVEIRA ESCALANTE
(TERCERO PERJUDICADA)**

En cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil once, dictado en los autos del juicio de amparo número 255/2012-IV, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por SERGIO DE JESUS PECERO PERAZA, por conducto de su defensor particular, en contra de actos del Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial y Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Estado y con residencia en esta ciudad, en el que se reclama el auto de formal prisión de veintidós de febrero de dos mil doce dictado en su contra, como probable responsable en la comisión de los delitos de corrupción de menores e incapaces y robo calificado cometido en pandilla, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercero perjudicada KAREN GUADALUPE SILVEIRA ESCALANTE, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con el artículo 5º fracción III, b), de la Ley de Amparo, le resulte el carácter de tercero perjudicada en este asunto; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, que se estime definitiva y haya causado ejecutoria, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° del ordenamiento reglamentario en consulta.

Mérida, Yuc., a 27 de abril de 2011.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Filiberto Coob Chí

Rúbrica.

(R.- 349556)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Exp. III-201/2012
EDICTO**

ERICK RAMIREZ.

(TERCERO PERJUDICADO)

En cumplimiento al auto de treinta de abril de dos mil doce, dictado en los autos del juicio de amparo número III-201/2012, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por FLORENTINO SANCHEZ CUTZ, en contra de actos de la Junta Especial Número Veintiuno de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el que se reclama la omisión de la Junta Especial Número Veintiuno de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, de dictar laudo en el juicio laboral número 142/2008, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado ERICK RAMIREZ, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con el artículo 5° fracción III, b), de la Ley de Amparo, le resulte el carácter de tercero perjudicado en este asunto; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, que se estime definitiva y haya causado ejecutoria, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideran reservadas confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° del ordenamiento reglamentario en consulta.

Mérida, Yuc., a 31 de mayo de 2012.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito

en el Estado de Yucatán

Lic. Guadalupe del Carmen Orozco Domínguez

Rúbrica.

(R.- 349558)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

ROSALBA MARTINEZ CHAVEZ, RUTH Y DANIEL DE APELLIDOS ORTIZ MARTINEZ, EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo 912/2011-IV, promovido por MARIO ALBERTO CALTEMPA PALACIOS, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Jonacatepec y otras autoridades, reclamando: "el auto de formal prisión dictado en cumplimiento de la ejecutoria de amparo número 97/2011-, dentro de la causa penal 04/2011 acumulada a la causa 03/2011 radicada en la secretaría penal del Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Jonacatepec, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos." juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte terceros perjudicados y al desconocerse sus domicilios actuales, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organismo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las DIEZ HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 7 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Edmundo Pedroza Sandín

Rúbrica.

(R.- 350120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

María Eugenia Ruiz Sánchez, Abraham Benjamín García Martínez, Yaneli Martínez Pérez, Erika Sánchez Román, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo 1568/2011-X, promovido por Oscar Aguilar Bautista, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, con sede en esta ciudad, reclamando: "Lo constituye la denegación de justicia, en virtud de que no obstante que desde el diez de junio de dos mil once, la responsable dictó el acuerdo de admisión de pruebas dentro del expediente

laboral 01/2061/10, hasta el momento no se han notificada hasta el momento, por lo que no ha sido posible su desahogo, ahora bien y toda vez que el actuar de la responsable se traduce en la negativa de impartir justicia pronta y expedita, solicito el amparo y protección de la justicia federal a efecto de que se continúe con el desahogo del procedimiento laboral con apego a los plazos y términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, hasta en su momento procesal oportuno dicte y notifique el laudo con prontitud" juicio de garantías que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les han señalado con el carácter de terceros perjudicados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se le harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Organo Judicial copia de la demanda de garantías de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 7 de junio de 2012.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Arturo Roque Hernández Yáñez

Rúbrica.

(R.- 350123)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Noveno de lo Civil
Secretaría B
Exp. 548-09
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR PLASTICOS URPRI S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DISTRIBUIDORAS RAM-GO S.A. DE C.V., Y OTRO.- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

México, Distrito Federal a cinco de junio del año dos mil doce.- "... Así como el proveído dictado el día veintinueve de abril de dos mil diez, mediante el cual se asentó de manera incompleta el nombre de uno de los acreedores, debiendo ser el correcto MIGUEL ANGEL GARCIA FLORES, aclaración que se hace al proveído de referencia..."NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-.- México, Distrito Federal a quince de mayo del año dos mil doce.- A sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora con el que se le tiene devolviendo los edictos a que se refiere el ocurso que se provee y como se pide, elabórense de nueva cuenta los mismos a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto dictado el día veintinueve de noviembre del año dos mil diez.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.- - - México, Distrito Federal a veintinueve de noviembre del año dos mil diez.- A sus autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora con el que se les tiene exhibiendo el oficio y exhorto a que se refiere el ocurso que se provee. Asimismo, tomando en consideración lo manifestado en el mismo, así como las constancias de autos como se pide y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio procédase a notificar al acreedor MIGUEL ANGEL GARCIA FLORES el proveído de fecha veintinueve de abril del presente año al por medio de EDICTOS, mismos que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en el periódico EL DIARIO IMAGEN, a fin de dar cumplimiento a dicha notificación.- Lo anterior para todos los efectos legales a que haya

lugar.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-- México, Distrito Federal a veintinueve de abril del año dos mil diez.- A sus autos el escrito de cuenta del mandatario judicial de la parte actora con el que se le tiene en ejecución de sentencia exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes a que se refiere el ocuso que se provee y tomando en consideración que del mismo se desprende un crédito a favor de BANCO SANTANDER MEXICANO S.A. MIGUEL GARCIA FLORES Y GRUPO CONVERMEX S.A. DE C.V., mediante notificación personal hágase del conocimiento de dichos acreedores el estado de ejecución que guarda el presente juicio.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez ante su C. Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.

México, D.F., a 5 de junio de 2012.

C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Susana Leos Godínez

Rúbrica.

(R.- 350157)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a JUAN MANUEL PRIETO TORRES, ERNESTO PRIETO TORRES y RENATO CESAR PRIETO TORRES. Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California, en esta ciudad.

Juicio Ejecutivo Mercantil 11/2011-I promovido por Iván de Jesús López Aguayo, en su carácter de endosatario en procuración de Juan José Arellano Hernández, demandando en la vía ejecutiva mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa a JUAN MANUEL PRIETO TORRES, ERNESTO PRIETO TORRES y RENATO CESAR PRIETO TORRES, las siguientes prestaciones:

"a).- El pago de la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal, pactada en el pagaré base de la acción.

b).- EL PAGO de los intereses moratorios correspondientes al 5% mensual pactado en el documento base de la acción, que se han generado y que se sigan generando sobre la cantidad de dinero mencionada en el inciso anterior, desde el inicio de la mora hasta el pago de la suerte principal, monto que se liquidará en la etapa de ejecución de sentencia.

c).- EL PAGO de costas." (sic).

Por auto de veintitrés de mayo de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1068, fracción IV, 1070 ambos del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada legislación, se ordenó efectuar el emplazamiento de los demandados JUAN MANUEL PRIETO TORRES, ERNESTO PRIETO TORRES y RENATO CESAR PRIETO TORRES, por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior", ambos de la Capital de la República, haciéndole saber al demandado que la parte actora Juan José Arellano Hernández, por conducto de su endosatario en procuración Iván de Jesús López Aguayo, los requiere del pago de las prestaciones demandadas y en caso de no hacerlo cuenta con el plazo del emplazamiento por edictos para que señalen bienes para embargo que basten para garantizar las prestaciones exigidas.

Asimismo, que deberán comparecer a juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la última de las publicaciones, para que hagan el pago llano de lo adecuado o se opongan a la ejecución si para ello tuvieren excepciones y en su caso, contesten la demanda, apercibidos que de no dar contestación a la misma, se les tendrá por confesos de los hechos; asimismo, que quedan a salvo sus derechos para probar en contra lo exigido, en cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia mercantil; además, sin necesidad de que se acuse su rebeldía se seguirá el curso de este juicio, se tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitarse dentro del plazo correspondiente y se les harán las ulteriores notificaciones por rotulón, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio.

Tijuana, B.C., a 23 de mayo de 2012.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Baja California

Yolanda Alicia Santoyo Trujillo

Rúbrica.

(R.- 350222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1605/2011 DE ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR AGUSTIN CRUZ AGUAYO A TRAVES DE MIGUEL ANGEL SOLIS GALVAN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, SE HA SEÑALADO COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ROSA MARTHA BARRON SALAZAR, BERDIN PAEZ DURAN, ERASTO GONZALEZ GARCIA, CAMELIA FLORES GONZALEZ, HECTOR ARMANDO RIQUELME VILLANUEVA, ROXANA JUDITH TENORIO MARABOTO, DEYANIRA RUEDA CAMACHO, ROBERTO VANELLI VEGA, MARIA FRANCISCA LUISA SOLIS CAUDILLO, JOSE HEBERT MARTINEZ PEREZ, EBER OLIVAREZ TENORIO, LUCRECIA COYOTL ELOA, DOLORES LOZADA MINERO, RAUL BELTRAN PAZ, IGNACIO FLORES HUERTA, HERLINDA BAÑUELOS GONZALEZ, ALEJANDRA TECUAUTIN CARRANZA, JOSE PEDRO AMATECO MARAVILLA, VERONICA SILVA ONOFRE BALDERAS, ALEJANDRA PEREZ VELEZ, ROSA MARIA CARRILLO LOPEZ, MARIA ALTAGRACIA RUEDA Y JUAREZ, MIGUEL LOPEZ ZAMORA, MARCELO GARCIA GARCIA, JOSE GREGORIO LAZCANO VAZQUEZ, ROSA MARIA JUAREZ RAMIREZ, LUIS ANDERSON CRUZ, MARIANA JIMENEZ VAZQUEZ, MARIA CRISTINA LOPEZ DIAZ, EVELIN ARROYO SANCHEZ, HERMILA CORDOBA RODRIGUEZ, CECILIA GARCIA OLIVARES, GILBERTO EUGENIO ESCOBEDO CORRALES, ARTEMIO MORENO PERALTA, TOMAS AGUILAR SANTAMARIA, MINERVA TOBON FLORES, MERCEDES FLORES CRUZ, HERMILO MEZA CORTES, JOSE MUNIVE MORALES, HERLINDA MARCELINA LOPEZ GARCIA, VALENTINA GONZALEZ GARCIA, ISAURO ROQUE ROJAS, YOLANDA MORALES PALACIOS, MARTHA ELENA VARGAS MATA, ROSALIA PELAEZ Y LIRA, MARIA DOLORES MERCEDES JUAREZ RODRIGUEZ, ILDA REYNA MALDONADO, MARIA DE LOS ANGELES ECLEODOCINDA CORDOBA ZAMORA, JAVIER GONZALEZ CRUZ, SILVIA BAUTISTA PEÑA, LUZ MARIA VILLORDO VARGAS, JOSE IRINEO DEL CARMEN SANCHEZ NAVA, AURELIA ANZURES CASTRO, AGUSTIN ALBERTO VELASCO ZAMORA, JOSEFINA ROCHA SANTANDER, ROBERTO EABANI AGUILAR CARRILLO, ANTONIO MORAN MONDRAGON, MARIA IRENE MARGARITA LUNA MENDEZ, GUADALUPE MELENDEZ REYES, JOSE JUAN ALEJANDRO MORALES RAMIREZ, MINERVA ROSALIA VIOLANTE SALTILLO, JOSE FILIBERTO FELIPE ZAMORA LIMON, JUANA MARTA SANTOS JIMENEZ, CARLOS ALBERTO GALINDO GONZALEZ, CRECENCIANO FLORES HERNANDEZ, ROBERTO RUGERIO GUERRERO, JOSE TRINIDAD ARMANDO HERNANDEZ MELENDEZ, TILA SOFIA MOSCOSO LEDESMA, ULISES OMAR FELIPE OSORIO GONZALEZ, EVELIA CORTEZ HERNANDEZ, MARIA NUNILA RIVERA REYES, PATRICIA LIMON PASTRANA, VLADIMIR MALDONADO GUZMAN, ALEJANDRA RASCON CRISOSTOMO, MARIA ISABEL MARINA ORTEGA SALAS, JOSEFINA DE LA FUENTE GONZALEZ, JUAN PEREZ MARTINEZ, LOURDES JUANA ALQUICER SALGADO, LILIA PEREZ ESPINOSA, BETSABE MENDOZA JUAREZ, MARIO MOCTEZUMA CORTES, MARIA ELENA ALONSO TORRES, MARIA MANUELA DEL CARMEN SANCHEZ Y SANCHEZ Y JUANA LETICIA RUGERIO GUERRERO, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 29 de mayo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Nelly Guillermina Contreras Torres
Rúbrica.

(R.- 349567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 260/2012 DE ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR SERGIO HERNANDO BARRERO COVARRUBIAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE LO PENAL DE ACATLAN DE OSORIO, PUEBLA SE HA SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADOS A 1. CRISTOBALINA MARTINEZ ROSALES, 2. IRMA CAAMAÑO GUADALUPE, 3. ROSENDA CUESTA HERNANDEZ, 4. FERNANDO LARA ROMERO, 5. ADELINA GALLARDO CALIXTO, 6. GENOVEVA GIL CAAMAÑO, 7. AUREA VILLANUEVA MARTINEZ, 8. INES MARTINEZ CONTRERAS, 9. SEBASTIAN ROJAS MEJIA, 10. MARIA FELIX MENDEZ BARRAGAN, 11. BASILISA ROJAS DOMINGUEZ, 12. AURORA CATALINA MARTINEZ, 13. ALMA DELIA GUADALUPE VIVAR GONZALEZ, 14. LEODEGARIO AUDENCIO HERRERA LUENGAS, 15. TAURINO INOCENCIO HERRERA CASTELAN, 16. ROBERTO DIAZ TAPIA, 17. TEODORA REYES SANDOVAL, 18. AULO ARSENIO HERRERA CORTES, 19. BEATRIZ CASTRO GIL, 20. SUSANA VIVAR REYNOSO, 21. ANGELICA MARTINEZ GUZMAN, 22. JORGE FELIX MENDEZ, 23. CRISTINA RIOS VILLANUEVA, 24. ROBERTO DANIEL COHETERO CORTES, 25. EZEQUIEL CAAMAÑO REYES, 26. JUANA REYES SANDOVAL, 27. TOMAS BENITO VELAZQUEZ REYES, 28. LUZ MARIA ROJAS LOPEZ, 29. PETRA MARINEZ MARIN y/o PETRA MARTINEZ MARIN, 30. REMEDIOS GARCIA LOPEZ, 31. FABIOLA LETICIA HERRERA NAVARRETE, 32. VERONICA VERGARA LEZAMA, 33. ADOLFA MARTINEZ REYES, 34. GERMAN MARTINEZ REYES, 35. JUAN BERNAL PEREZ, 36. JUVENTINO GUADALUPE REYES, 37. GENARO GUADALUPE CASTILLO, 38. CRISPINA CRUZ VILLANUEVA, 39. VIRGILIA ACOSTA GARCIA, 40. ALVA MORALES ESCAMILLA, 41. NICASIO DAGOBERTO HERNANDEZ BENITEZ, 42. LEONIDES BARRAGAN HUERTA, 43. ANTONIO GARCIA LOPEZ, 44. EDILBERTO PEREZ DIAZ, 45. MARCELINA RAMIREZ SANCHEZ, 46. LOURDES SOPERANES ALCANTARA, 47. SOTERO RAMOS BARRAGAN, 48. TERESA DE JESUS HERRERA LOPEZ, 49. SENEN REYES MARTINEZ, 50. FLAVIA TOMAZA NAVARRETE LOPEZ, 51. FILOMENA GUZMAN RAMIREZ, 52. PABLO TRUJILLO HERRERA, 53. TERESITA LAURA PEÑA TAPIA, 54. MANUEL PAZ BALBUENA GOMEZ, 55. CECILIA HERNANDEZ ZAMORA, 56. HILARIA SIMON REYES, 57. MARIA LOPEZ RIOS, 58. FRANCISCO LUCERO GARCIA, 59. PAULA ESTRADA CRUZ, 60. MARGARITA ORTEGA REYES, 61. FRANCISCA CARRANZA GIL, 62. BERNARDA MARTINEZ MARTINEZ, 63. ELOISA MENDOZA MEJIA, 64. ANDRES ELOY MARTINEZ REYES, 65. ELEUTERIO GONZALEZ MARROQUIN, 66. MELQUIADES MARTINEZ MORALES, 67. MARCELINA HUERTA ROSALES, 68. ELVA HERNANDEZ ROSAS, 69. CECILIA MARTINEZ RAMIREZ, 70. MARIA JOVITA ALVA ADAN, 71. ABEL ARROYO REYES, 72. FRANCISCO HERNANDEZ MORALES, 73. AGUSTINA HERNANDEZ BENITEZ, 74. GUILLERMO BERNAL EVARISTO, 75. SEBASTIANA GONZALEZ MARTINEZ, 76. TERESA APOLINAR GIL, 77. ELEAZAR DIMAS HERRERA, 78. AGUSTINA HERNANDEZ BENITEZ, 79. TIBURCIA BENITA ROSALES RAMOS, 80. AGUSTINA HERNANDEZ BENITEZ, 81. CARLOS ORTIZ RAMIREZ, 82. JOSEFA BARRAGAN HERNANDEZ, 83. LIBRADA SIMON HUERTA, 84. AURELIA DEMETRIA CAMPOS ESCAMILLA, 85. COINTA MENDIVIL HERNANDEZ, 86. VALENTIN SOPERANEZ HUERTA, 87. TEODORA HERNANDEZ HERNANDEZ, 88. FAUSTINA MARTINEZ VEGA, 89. MAGDALENA MARCELA LIMA GALEANA, 90. BELEN BONILLA PEREZ, 91. MARIA DEL SOCORRO BONILLA PEREZ, 92. ARNULFO MENDOZA HERNANDEZ, 93. ODILON MOTA MACEDA, 94. HILDA CAZAREZ RANGEL, 95. GILBERTA MAGDALENA MENDEZ CARIÑO, 96. PERLITA AVELINA CARIÑO SANCHEZ, 97. PEDRO SANCHEZ MARTINEZ, 98. LETICIA CRUZ RIVERA, 99. FLAVIA RODRIGUEZ GALVEZ, 100. CARMEN GARCIA CARIÑO, 101. JUAN GASPAS JIMENEZ CORTES, 102. LILIA ADOLFA GOMEZ HERRERA, 103. FALCO VIVAR TORCAZ, 104. YANET VIVAR GONZALEZ, 105. GUADALUPE BARRAGAN RAMIREZ, 106. SABAS REYES MACEDA, 107. JUAN HERRERA PEREZ, 108. BLANCA ESTELA BALMES LOPEZ, 109. ROSA CHANES MORALES, 110. ATANASIO JAIME RENDON TAPIA, 111. ENRIQUE HILARIO RAMIREZ MARTINEZ, 112. NICEFORA MARTINEZ RAMOS, 113. JOSE EPIGMENIO GONZALEZ VAZQUEZ, 114. EUGENIO CELESTINO RAMIREZ HERRERA, 115. SOCORRO LOZANO MORAN, 116. HILDEGARDO CERVANTES CASTILLO, 117. AMELIA MORALES BRAVO, 118. ROBERTO MARTINEZ Y MARTINEZ, 119. ESPERANZA VILLANUEVA ORTIZ, 120. ANA YELI RAMIREZ MEJIA, 121. TRANQUILINA MENDEZ HERRERA, 122. ISABEL DIAZ SOLIS, 123. GUADALUPE EUDOCIA FUENTES CALIXTO, 124. DAVID MEJIA GARCIA, 125. MARCELINA GALINDO SILVA, 126. JULIO HERNANDEZ LUCERO, 127. ARMANDO ROSALES REYES, 128. SANTIAGO RAMIREZ VALERIO, 129. MARIANA ORTEGA ESPINOZA, 130. ALBERTO BALTAZAR MARTINEZ, 131. MARIA SUSANA

CONCEPCION GOMEZ LOYOLA, 132. EVERILDA CAZARES HUERTA, 133. ALICIA ESTELA RAMIREZ VIVAR, 134. VIRGINIO HERMINIO TAPIA HERNANDEZ, 135. EDUARDA ERNESTA ROJAS MARTINEZ, 136. BEATRIZ CATANA LOPEZ, 137. CEFERINA RODRIGUEZ ROSALES, 138. CONCEPCION ANSELMA FELIPA SAAVEDRA MICHACA, 139. CRISTOBALINA GARCIA VIVAR, 140. MARIA ESCAMILLA HERNANDEZ, 141. PAULINA ISABEL MENDEZ LUCERO, 142. ARTEMIO BARRAGAN GALLARDO, 143. OLIVIA FAUSTA ROJAS TURIJAN y/o OLIVA FAUSTA ROJAS TURIJAN, 144. JUANA LOPEZ ROJAS, 145. PATRICIA BONILLA PEREZ, 146. BONIFACIO RAMIRO HERRERA CARIÑO, 147. ESTELA MICHACA CARIÑO, 148. JOSEFA ROSAS ROMERO, 149. SOFIA GUADALUPE CASTILLO, 150. FILADELFO MARQUEZ SANDOVAL, 151. ELISA JOVITA LUCERO MENDEZ, 152. ROSA ESPINOZA MARTINEZ y/o ROSA MARTINEZ ESPINOZA, 153. JORGE MARTINEZ RAMIREZ, 154. LAURA REBECA SANCHEZ RAMIREZ, 155. ANCELNA AGUSTINA CRUZ CARIÑO, 156. YOLANDA CALIXTO BALBUENA, 157. LUCIO OTILIO CALIXTO CONTRERAS, 158. FLORIBERTA CALIXTO AGUILAR, 159. LUZ MARIA SANTOS MARTINEZ, 160. FERNANDO SANCHEZ ROBLES, 161. TRINIDAD EUGENIA VIVAR CASIMIRO, 162. ALMA DELIA ORTEGA MARTINEZ, 163. AUGURIO LUNA HERRERA, 164. SANTIAGO ESCAMILLA MARIN, 165. GUDIELIA VILLANUEVA REYES, 166. JOSEFINA PONCE HUERTA, 167. MARIA DE LOS ANGELES BAZAN GONZALEZ, 168. FELIPE MIGUEL MENDEZ NAVARRETE, 169. MARIA SUSANA GONCEPCION GOLES LOYOLA, 170. OLIVA SALAS ZUÑIGA, 171. FLORA MARTINEZ ROSALES, 172. JESUS ANGEL TIBURCIO BONILLA, 173. JORGE MANUEL REYES ZURITA, 174. MARIA SUSANA CONCEPCION GOMEZ LOYOLA y/o MA. SUSANA CONCEPCION GOMEZ LOYOLA, 175. ROSALBA QUIJADAS ROJAS, 176. PAULINA MARTINEZ Y MARTINEZ, 177. WILFRIDO MARTINEZ REYES, 178. EPIFANIA HERRERA EVARISTO, 179. ANA LILIA MENDOZA COHETERO, 180. HIGINIA MORALES MANDIOLA, 181. CLEMENCIA ALVAREZ MATAMOROS, 182. PORFIRIO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, 183. ELENA DURAN ESCAMILLA, 184. LORENA RIVERA LOPEZ, 185. ANTONIA ALCANTARA MOYA, 186. EVANGELINA REYES VILLEGAS, 187. MARGARITA SANTOS MARTINEZ, 188. FIDELIA BALBUENA GOMEZ, 189. LAURENTINO TRUJILLO LEZAMA, 190. CLOTILDE ALVAREZ SIMON, 191. MARINA GUZMAN VILLANUEVA, 192. PAULA ELVIRA SOSA VAQUERO, 193. LORENZO GERARDO MARTINEZ HERRERA, 194. ALBERTO AMBROSIO VELASCO, 195. HERLINDO GREGORIO SEBASTIAN MENDOZA, 196. LAURA BERNAL CRUZ, 197. MARGARITA CRUZ VILLANUEVA, 198. MACARIA DOMINGUEZ ESCAMILLA, 199. MARTINIANA ESCAMILLA PALACIOS, 200. LUISA FELIX CRUZ, 201. MARIBEL MOYA SOPERANEZ, 202. EPIFANIO GAUDENCIO LEZAMA ALCANTAR, 203. FRANCISCO GONZALEZ ROSAS, 204. JUANA MARTINEZ ESCAMILLA, 205. ALFONSO MARTINEZ ESCAMILLA, 206. JUANA CAAMAÑO SANDOVAL, 207. ZOILA CARIÑO HOYOS, 208. HERMENEGILDA VEGA CASTILLO, 209. PETRA SARA BRAVO GARCIA, 210. FELIPE CAZAREZ TURIJAN, 211. ANTONIA HERNANDEZ ESCAMILLA, 212. HECTOR NEMESIO GREGORIO GUERRERO GONZALEZ, 213. VIRGINIA TERESA DE JESUS CARIÑO PONCE y/o VIRGINIA CARIÑO PONCE, 214. IGNACIA MARGARITA PEREA BALBUENA, 216. GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ, 216. SAMUEL OSORIO VARGAS, 217. TERESA LOPEZ GARCIA, 218. EMMA HERRERA MENDEZ, 219. MARIA ALICIA VIVAR GONZALEZ, 220. HERLINDO GREGORIO SEBASTIAN MENDOZA, 221. PORFIRIO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, 222. FLORENCIA TEODOMIRA PEREA HERNANDEZ, 223. TERESA GOMEZ LAZARO, 224. ELENA DURAN ESCAMILLA, 225. ANSELMA CELESTINA HERRERA HERRERA, 226. FRANCISCA HERNANDEZ CASTELAN, 227. JOSEFINA CASTELAN MENDEZ, 228. PEDRO CRUZ DOMINGUEZ, 229. EVA CASTELAN GONZAGA, 230. OLIVIA FAUSTA ROJAS TURIJAN, 231. ASUNCION MARTHA CRUZ CARIÑO, 232. PRISCA FRANCISCA PLACIDO GOMEZ, 233. ISABEL HERNANDEZ GREGORIO y/o ISABEL AMADA HERNANDEZ GREGORIO, 234. ELVIA REGINA QUINO RINCON, 235. ADRIAN HINOJOZA PEREZ, 236. GLORIA COHETERO GUZMAN, 237. ALBERTA RAMIREZ SANCHEZ, 238. FAVIOLO MARQUEZ SANDOVAL, 239. JACOBO REYES PEÑA, 240. GUILLERMINA ALONSO MARMOLEJO, 241. OFELIA MARTINEZ ALENCATER, 242. LUCIA GARCIA RIVERA, 243. CLEMENTINA JUANA MARMOLEJO CASTILLO, 244. ERNESTINA SANTOS MARTINEZ, 245. MARIA PEREZ SANCHEZ, 246. JUANA SILVA MENDEZ, 247. SERGIO BRAVO RAMOS, 248. PAULA LUCERO BRAVO, 249. CONSUELO JOSEFINA MARTINEZ ALENCATER, 250. ANGELINA SANCHEZ VICTORIO, 251. JOSE COHETERO HERRERA, 252. CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ, 253. ESTHER FRANCISCA BAIZAN BARRERA, 254. HERLINDO GREGORIO SEBASTIAN MENDOZA, 255. NICOLAS ROJAS SEVERO, 256. GLORIA MARQUEZ MOYA, 257. LETICIA MATAMOROS CERVANTES, 258. JULIA CERVANTES VILLASEÑOR, 259. ASUNCION HUERTA BARRAGAN, 260. EUSTOLIA ROJAS ESTEVEZ, 261. PRAXEDIS CRUZ MARTINEZ, 262. ATANACIA LIBRADA GONZALEZ ROSALES, 263. BENJAMINA ESCAMILLA CHAVEZ, 264. AMADA MARTINEZ MARTINEZ, 265. TRINIDAD MORALES MENDEZ, 266. FELICITAS MARTINEZ MONTAÑO, 267. ANTONIA CRUZ TAPIA, 268. GENARO MARCIAL PEREZ, 269. ANTONIO MARCIAL SIMON, 270. ENEDINA TORCAS MORALES, 271. CONCEPCION AVILES GARCIA, 272. CARLOS ARMANDO MARTINEZ RIOS, 273. MARIA DEL ROCIO CARIÑO ESCAMILLA, 274. ELIA MARTINEZ MARQUEZ, 275. NATALIA MEJIA VILLEGAS, 276. GLADIS GUADALUPE RODRIGUEZ HUERTA y/o GLADYS GUADALUPE RODRIGUEZ HUERTA, 277. ELIAS MARTINEZ

SANCHEZ, 278. JOSE BONILLA LOPEZ, 279. PORFIRIA LEZAMA ALCANTARA y/o PORFIRIA MATILDE LEZAMA ALCANTAR, 280. SOLEDAD GABRIELA LUCERO AGUILAR, 281. IRMA AGUILAR TORRALBA, 282. FLORENCIO GUZMAN VAZQUEZ, 283. CORDELIA ROJAS ORTEGA, 284. ELOISA ROJAS ROJAS, 285. RIGOBERTO JESUS VELIZ VELIZ, 286. JUAN CRUZ MOYA, 287. LUZ MARIA MARTINEZ MARQUEZ, 288. EVA ERIC GOMEZ MARTINEZ, 289. FRANCISCO TRUJILLO LEZAMA, 290. MARTHA GUZMAN GONZALEZ, 291. TERESA GONAZALEZ TENORIO, 292. SAMUEL TORRALBA TRUJILLO, 293. CONCEPCION CRUZ TRUJILLO MOYA, 294. JOVITA CRUZ RIVERA, 295. LUCIA RAMONA TRUJILLO TENORIO, 296. CELIA ELOISA VASQUEZ, 297. FLORIANA SILVERIO ALVAREZ, 298. JULITA LOPEZ VAZQUEZ, 299. ISABEL CRUZ MOYA, 300. MARIA RIVERA CRUZ, 301. IRMA PEREZ BRAVO, 302. EVODIO CASTILLO CRUZ, 303. JUAN DE DIOS ROMMEL BELLO MARIN y/o JUAN DE DIOS ROMMEL, 304. GLORIA LOPEZ GUERRERO, 305. ROSA ALONSO RAMOS, 306. ROSA VICTORIA FUENTES CALIXTO, 307. ARNULFA ALONSO RAMOS, 308. MARIA PEREZ SANCHEZ, 309. GUADALUPE EUDOCIA FUENTES CALIXTO, 310. ARNULFO GONZALEZ REYES, 311. CAMERINA MENDEZ LOPEZ, 312. MARGARITO MENDEZ VILLALBA, 313. FLAVIA RODRIGUEZ GALVEZ, 314. REBECA AVILA REYES, 315. RUFINA CRUZ MEZA, 316. SARA RAMIREZ RODRIGUEZ, 317. ROSA MARIA LOYOLA CRUZ, 318. LIDIA BONILLA REYES, 319. TRINIDAD ROJAS CRUZ, 320. JUVENTINA MARTINEZ LUNA, 321. FLORINA MARTINEZ REYES, 322. LUCIANA JUANA GUADALUPE VIVAR, 323. NORMA LEZAMA ALVAREZ, 324. GUILLERMO HERNANDEZ DURAN, 325. EUFRACIA GONZALEZ MARTINEZ, 326. FLAVIA TOMAZA NAVARRETE LOPEZ, 327. ATANASIO DE LA CRUZ HERRERA LUCERO, 328. CRISTINA HUERTA ZURITA, 329. FRANCISCA CRUZ MARTINEZ, 330. AMBROSIO TOMAS RIVERA DURAN, 331. SAMUEL MARTINEZ MEJIA, 332. MARIA DEL PILAR ORTIZ RAMIREZ, 333. MARTIN LUGARDO PEREZ, 334. IRENE MARTINEZ SANDOVAL, 335. JOSE MATEO LEZAMA ALCANTARA, 336. BLANCA ANGELICA BAZAN GONZALEZ, 337. SILVIA ERMINDA HERNANDEZ ROSAS, 338. MARCOS TRUJILLO HERRERA, 339. ELIA ROMERO NAVARRETE, 340. ROSA ROJAS SANTOS, 341. SALOMON GARCIA VAZQUEZ, 342. ABEL CASTELAN VARAL, 343. GABINA TURIJAN SANCHEZ, 344. ETELVINA MELCHOR MORALES, 345. SERENA SEBASTIAN MARTINEZ, 346. ELIA MURILLO PONCE, 347. ROBERTO JIMENEZ CORTES, 348. ELPIDIA HERLINDA PEREZ VAZQUEZ, 349. ESPERANZA GONZALEZ ROJAS, 350. PABLO RAMIREZ VICTORIO, 351. MONICA CASTELAN BARAL, 352. ALICIA CORTES MIRANDA, 353. MARTIN CASTELAN CIPRIANO, 354. LUCINA VIVAL CARIÑO, 355. ARMANDO PANTALEON CALIXTO, 356. GENARO GONZALEZ RAMIREZ, 357. BARVARA OLIVIA CALIXTO VAQUERO, 358. GLADYZ GUADALUPE RODRIGUEZ HUERTA, 359. FLORINA MARIA HERNANDEZ CASTELAN, 360. NATALIA MEJIA VILLEGAS, 361. DARIO RIVERA VILLEGAS, 362. SILVIA FELIPA HERRERA VIVAL, 363. SERGIO FILADELFO ROBERTO HEERRERA PONCE, 364. CUTBERTO GUZMAN CORTEZ, 365. ELVIA GOMEZ CRUZ, 366. FLORIBERTA MEZA MARTINEZ, 367. AMELIA ROSAS LUNA, 368. SENEN GARCIA AQUINO, 369. ESTEBAN LUCERO GUERRERO, 370. JUANA RAMIREZ FLORES, 371. FILEMON ESPINOZA BRAVO, 372. ROSA MOZO ESPINOZA, 373. JOEL VICENTE ROMERO FLORES, 374. BERNARDINO RAMIREZ MARTINEZ, 375. ESTELA ELENA MARTINEZ MARMOLEJO, 376. ISABEL MARGARITA TLATELPA VAQUERO, 377. ROGELIO MARIN MEJIA, 378. INES ADALBERTA ZURITA RAMIREZ, 379. VIOLETA DE LA LUZ MOLINA LOPEZ, 380. JUVENTINO PEREA CRUZ, 381. OLIVIA MARTINEZ MARMOLEJO, 382. ALFONSO ANTONIO LEON FLORES, 383. VIRGINIA GONZALEZ RAMIREZ, 384. JOSEFINA MENDOZA RODRIGUEZ, 385. GABINA HERMELINDA MARTINEZ, 386. JOSEFINA MARTINEZ COHETERO, 387. ANDREA TRUJILLO TENORIO, 388. EDELMIRA HERRERA REYES, 389. MOISES LUCERO RIVERA, 390. FRANCISCA HUERTA MORALES, 391. ANTONIO RAMIREZ MORAN, 392. MANUEL VALLE FLORES, 393. IRENE RAMIREZ DOMINGUEZ, 394. CELSO REYES ORTIZ, 395. OLEGARIO ROJAS CRUZ y 396. NUNILA BONILLA PEREZ Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 31 de mayo de 2012.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito

en el Estado de Puebla

Lic. Nelly Guillermina Contreras Torres

Rúbrica.

(R.- 349575)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional en Materia de Propiedad Intelectual
EDICTO

"SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE: 1278/11-EPI-01-2

ACTOR: ARGOS PREPARATORY ACADEMY, S.C.

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil once.- "75 Aniversario de la Promulgación de la Ley de Justicia Fiscal".- Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el 11 de julio de 2011 y en el archivo de esta Sala el 12 siguiente, por el que el C. RODRIGO LANGARICA DURAN, representante legal de ARGOS PREPARATORY ACADEMY, S.C., personalidad que tiene reconocida por la autoridad que emitió el acto impugnado, demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número MA/M/1985/1078151 de 18 de marzo de 2011, por la que la Subdirectora Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó a la parte actora el registro de marca cuya solicitud se tramita en el expediente número 1078151 correspondiente al signo ARGOS PREPARATORY ACADEMY Y DISEÑO, por los motivos y fundamentos ahí precisados.- En términos de los artículos 2º, 2º Bis, 14, fracción XI y 38, fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010; 23 del Reglamento interior de este Tribunal, en relación con los diversos 13, 14, 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, SE ADMITE A TRAMITE LA DEMANDA DE NULIDAD.- Con copias simples de la demanda y de los anexos exhibidos, córrase traslado a la SUBDIRECTORA DIVISIONAL DE EXAMEN DE SIGNOS DISTINTIVOS "B" DE LA DIRECCION DIVISIONAL DE MARCAS DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, emplazándola para que en su carácter de autoridad demandada la conteste en el término de Ley, apercibida que en caso de no hacerlo se estará a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- Asimismo, con copias de la demanda y de sus anexos, córrase traslado a ARGOS COMUNICACION S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, en el domicilio ubicado en Calle Rousseau 22, Colonia Anzures, C.P. 11590, México, Distrito Federal, para que en su carácter de TERCERO INTERESADO, comparezca a juicio a deducir sus derechos, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, CON EL APERCIBIMIENTO, que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para ello..."

Secretario de Acuerdos de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Lic. Mauricio Alberto Ramírez Mendoza

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 27 DE JUNIO DE 2012.- EL C. SECRETARIO ADSCRITO A LA SALA REGIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 50, FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA: CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONTENIDO EN 1 PAGINAS UTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE DEL JUICIO 1278/11-EPI-01-2 PROMOVIDO POR ARGOS PREPARATORY ACADEMY, S.C. DOY FE.- **Lic. Mauricio Alberto Ramírez Mendoza.**- Rúbrica.

(R.- 350294)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Reforma Agraria
Delegación Estatal en Puebla
EDICTO

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número II-102-B-60649 de fecha 17 de septiembre de 2009, autorizó a la Delegación Estatal en Puebla, llevar a cabo los trabajos de medición y deslinde del predio "Las Margaritas", presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Hueytamalco, Puebla, motivo por el cual se comisionó al ingeniero José Hugo Caballero Ojeda, para realizar dicha diligencia. Por lo que en cumplimiento a las instrucciones giradas en el oficio citado en primer término y con fundamento en el artículo 160 de la Ley Agraria; 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, 309 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; se notifica a todos aquellos propietarios, poseedores y

colindantes que no hayan acudido a la diligencia antes citada y que se sientan afectados en sus derechos, para que se presenten dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto, al inicio de la diligencia de medición y deslinde del predio identificado como de presunta Propiedad Nacional denominado "Las Margaritas", ubicado en el Municipio de Hueytamalco, Estado de Puebla. Lo que se les notifica a efecto de que se sirvan concurrir personalmente o por conducto de sus apoderados legales, ante la suscrita, para exponer lo que a su derecho convenga y presentar la documentación que ampare sus propiedades, en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal citada, con domicilio en Avenida 9 Poniente número 106, quinto piso, de la ciudad de Puebla, lo anterior a efecto de estar en condiciones de determinar el lugar en que dará inicio la diligencia de medición y deslinde, en la inteligencia de que su ausencia o retraso no será motivo de suspensión del acto de referencia, en virtud de que se ignora donde se encuentran los interesados que pudieren existir, imposibilitando su notificación personal; procediendo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en el Estado, por edictos para garantizar los derechos de audiencia y legalidad, preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como fijarlo en los estrados de la Presidencia Municipal, oficina de catastro en el Municipio de Hueytamalco, Puebla y en la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Puebla. Se adjunta croquis de ubicación del predio en cuestión, mismo que cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: RIO AYOHUALO.

AL SUR: LEON TEJEDA, CIRO TEJEDA, PROPIEDADES PARTICULARES DE ZOMPAZNICO, ANGEL NAVARRO Y RUBEN MARTINEZ.

AL ESTE: JORGE NOCHEBUENA, SPR NUEVA ESPERANZA, JONATHAN GALLINAR, IGNACIO GALLINAR, HUGO GALLINAR, ABUNDIO MARTINEZ Y JOAQUIN DE LA ROSA, ASI COMO LAS PROPIEDADES PARTICULARES DE LOS POBLADOS DE TLACUILOLAPAN, LOMONTITAN GRANDE Y PUENTE DE PALO.

AL OESTE: JUAN MARTINEZ, RANCHERIA LOMA LATA, EJIDO EL PROGRESO, MANUEL DE LA SIERRA, GABRIEL DE LA SIERRA, JOSE MANUEL SANCHEZ, SAN LUIS 95 ALMACEN HUEYTAMALCO Y PUENTE SAN LUIS.

Atentamente

Puebla, Pue., a 10 de enero de 2012.

Delegada Estatal

María Nieto Moroni

Rúbrica.

(R.- 350297)

J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CELEBRADA CON FECHA 13 DE JUNIO DE 2012

De conformidad con el artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de J.P. Morgan Grupo Financiero, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), se hace del conocimiento público lo acordado mediante Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 13 de junio de 2012, a saber:

1. Se aprobó aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad en \$3,485,625,000.00 (tres mil cuatrocientos ochenta y cinco millones seiscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.). El capital social se aumentó mediante la aportación en efectivo de J.P. Morgan International Finance Limited, quien suscribió y pagó en su totalidad 3,473,773,875 (tres mil cuatrocientos setenta y tres millones setecientos setenta y tres mil ochocientos setenta y cinco) acciones serie "F" con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, representativas del 99.66% del aumento de capital y J.P. Morgan Overseas Capital Corporation, suscribió y pagó en su totalidad 11,851,125 (once millones ochocientos cincuenta y un mil ciento veinticinco) acciones serie "B" con un valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, representativas del 0.34% de dicho aumento.

2. Se tomó nota de que el aumento de capital social fue sometido a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo señalado por los Estatutos Sociales de la Sociedad.

3. Se aprobó y ordenó la emisión de los títulos representativos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, la anotación de los libros corporativos correspondientes y se ordenó que tales títulos queden depositados en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

4. En virtud de lo anterior, el capital social de la Sociedad asciende a \$4,739,433,085.00 (cuatro mil setecientos treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), el cual está representado por 4,739,433,085 (cuatro mil setecientos treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil ochenta y cinco) acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una.

México, D.F., a 15 de junio de 2012.

Director Jurídico y de Compliance

Lic. Carolina Machado Dufau
Rúbrica.

(R.- 350233)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
CHRYSLER GROUP, LLC.

VS.

EFREN CARLOMAGNO SERRANO LOPEZ
M. 768993 BARRACUDA Y DISEÑO
ExPed. P.C. 1910/2011 (C-526)17620
Folio 13531
NOTIFICACION POR EDICTO

EFREN CARLOMAGNO SERRANO LOPEZ.

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 26 de octubre de 2011, al cual recayó el folio de entrada 17620, por Rodrigo Edgardo Anciano Haces, apoderado de CHRYSLER GROUP, LLC., mediante el cual solicitó la declaración administrativa de caducidad de la marca citada al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 152 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. bis 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, 27 de enero y 9 de abril de 2012, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1o. de julio de 2002, 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdos de 10 de octubre de 2002, 29 de julio de 2004, cuya Nota Aclaratoria se publicó el 4 de agosto de 2004, así como Acuerdo de 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

21 de mayo de 2012.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez
Rúbrica.

(R.- 350285)

Secretaría de la Defensa Nacional
CONVOCATORIA DE LICITACION PUBLICA No. SDN-IIRMLP-02/2012

El que suscribe, General de Bgda. Intdte. D.E.M. Arturo Félix Blanco Calvo, Secretario Ejecutivo del Subcomité de Bienes Muebles de la II Región Militar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales y las vigésima octava, vigésima novena y trigésima de las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene el agrado de invitar a participar al público en general a la venta de los lotes de desechos que se indican y que se describen en las bases respectivas, la cual se realizará mediante el procedimiento de licitación pública, como sigue:

No. lote	Descripción	Valor para venta	Ubicación
1	39.5 kgs de desecho ferroso mixto contaminado	\$14.01	Hosp. Mil. Rgnl. (El Ciprés, B.C.)
2	4,000 kgs de desecho ahular	\$726.40	Jefatura Rgnal. Svs. Admón. e Intdcia. II R.M. (El Ciprés, B.C.)
3 y 4	Desecho ferroso de segunda	\$2,025.00	
5-12	Desecho ferroso vehicular	\$37,402.26	Diversas Unidades de la II Región Militar (Mexicali, B.C.)

La venta de las bases se realizará del 2 al 13 de julio de 2012, en días hábiles, de 8:00 a 14:00 horas, y tendrán un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. (16%), debiendo realizar el pago en cualquier institución bancaria o vía Internet mediante la hoja de ayuda que se genera a través del esquema de pago denominado "e5cinco", con la clave de la dependencia: 03 Secretaría de la Defensa Nacional; clave de referencia: 036000170; cadena de la dependencia: 00105620000001; desglosando debidamente el importe e I.V.A.; asimismo, podrán consultarse en la página www.sedena.gob.mx.

La adquisición de bases se realizará en la Jefatura Regional de los Servicios de Administración e Intendencia, ubicada en avenida Heroico Colegio Militar, colonia Orizaba, código postal 21170, Mexicali, B.C. (Campo Militar No. 2-B), para lo cual las personas físicas entregarán copia legible del comprobante de pago expedido por la institución bancaria, copia de identificación con validez oficial vigente (pasaporte, cartilla del servicio militar nacional, credencial de elector o cédula profesional) y en caso de requerirlas a nombre de otra persona deberá presentar poder privado (carta poder) facultándolo para tal efecto, acompañado de copias de las identificaciones oficiales señaladas del poderdante, del apoderado y de los testigos. En el caso de las personas morales, el representante legal deberá entregar, además del comprobante de pago e identificación oficial, copia del poder notarial que lo acredite como tal.

Las ofertas deberán presentarse mediante la cédula anexa a las bases, en sobre cerrado, rotulado o manuscrito con los datos del licitante, garantizándolas con cheque de caja y/o certificado expedido por una institución bancaria (excepto Bancomer), a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del valor de venta de los bienes que se pretenda adquirir, mismo que será devuelto al término del acto de fallo, salvo al que haya presentado la oferta más alta, quedando en garantía; en el concepto que la fecha de expedición de los cheques de caja deberá ser máximo 30 días anteriores a la fecha del acto de apertura de ofertas y en los casos de cheque certificado, éste deberá ser de la cuenta del licitante, ya sea persona física o moral.

Las dudas sobre el contenido de las bases se resolverán en la junta de aclaraciones que se realizará a las 9:00 horas del día 16 de julio de 2012, en la sala de juntas de la Jefatura Regional antes señalada, a la cual podrá asistir cualquier persona, aun sin haber adquirido las bases de la licitación, registrando únicamente su asistencia y absteniéndose de intervenir durante el desarrollo de la reunión; asimismo, en caso que con motivo de dicha junta proceda la modificación a las bases, será obligación de los interesados obtener copia del acta que por ello se levante, la que también será colocada en la página de internet para formar parte de las bases.

La inscripción se llevará a cabo en la referida sala de juntas el día 16 de julio de 2012 a las 9:45 horas, a efecto de recepcionar la documentación requerida en las bases de la licitación a las 11:00 horas del mismo día se procederá a la apertura de ofertas y a las 12:00 horas el fallo.

El pago de los bienes adjudicados se hará previo a su retiro mediante el esquema de pago denominado "e5cinco", presentando en ventanilla bancaria de cualquier institución la hoja de ayuda que se anexará al oficio de adjudicación, teniendo como fecha límite para el retiro el día 1o. de agosto de 2012.

En caso de declararse desierto algún lote se procederá a su subasta, precisando que será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta en la licitación; si en la primera almoneda no hubiera postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un 10% del importe que en la anterior hubiere constituido la postura legal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Mexicali, B.C., a 2 de julio de 2012.

El Secretario Ejecutivo del Subcomité de Bienes Muebles de la II R. M.

Gral. Bgda. Intdte D.E.M. Arturo Félix Blanco Calvo

Rúbrica.

(R.- 350245)

TERCERA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FORTALECER LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. ERWIN ROENIGER SERVIN, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. GERMAN DE JESUS TENORIO VASCONCELOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 13, fracción XII y 31, fracción XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 6 y 7, fracciones XII y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con el artículo 23, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 14, fracción IX del decreto número 27 del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de septiembre de 1996 y sus reformas, así como el artículo 14, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle José Perfecto García número 103, colonia Centro, código postal 68000, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 17, fracción IV, 23, 32, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 3, fracción II de la Ley Estatal de Salud y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2011, en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$5,366,497.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,889,652.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL		\$8,256,149.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$5,366,497.00 (cinco millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como por la cantidad de \$2,889,652.00 (dos millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas conforme a lo acordado para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, acciones, indicadores del desempeño y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño, sus metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado y validada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO").
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Una vez que sean radicados los recursos presupuestales federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente a la unidad ejecutora para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, conforme a la documentación comprobatoria que ésta presente de acuerdo con el avance físico de las acciones; dentro de los tres días siguientes a su presentación.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.

- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico y, en su caso, los resultados de las acciones y actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA".-
"LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", para solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD", cuando "LA ENTIDAD" no envíe a "LA SECRETARIA" la información referida en la fracciones II, V, VI y VII de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.

- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII.** Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- II.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de once fojas, lo firman por quintuplicado al primer día del mes de abril de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSC

ENTIDAD: Oaxaca

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-OAX.-20/11

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos	\$2,677,391.00		\$2,677,391.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera	\$1,174,256.00		\$1,174,256.00
	Tabaco	\$980,446.00		\$980,446.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias	\$534,404.00		\$534,404.00
OTROS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios		\$2,889,652.00	\$2,889,652.00
TOTAL		\$5,366,497.00	\$2,889,652.00	\$8,256,149.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos.-** Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSC 2011

ENTIDAD: Oaxaca

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-OAX.-20/11

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE EXPOSICION	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos			\$2,044,468.00			\$632,923.00					\$2,677,391.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera			\$1,110,130.00			\$64,126.00					\$1,174,256.00
	Tabaco			\$830,600.00			\$149,846.00					\$980,446.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias			\$327,704.00			\$206,700.00					\$534,404.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)			\$2,022,756.00			\$866,896.00					\$2,889,652.00
TOTAL				\$6,335,658.00			\$1,920,491.00					\$8,256,149.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACCIONES, INDICADORES Y METAS
RAMO 12: FASSC 2011

ENTIDAD:	Oaxaca
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-OAX.-20/11

[illegible]

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS (Calidad Microbiológica de Alimentos, Zoonosis-Brucelosis, Marea Roja, Moluscos Bivalvos y Agua de Calidad Bacteriológica)	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución.	1. Realizar el Control Sanitario de Alimentos bajo el enfoque de riesgo conocido	1.2 Desarrollo de acciones de control sanitario orientadas a reducir la exposición de la población mexicana a la bacteria Brucella	1.2.1 Actualizar el censo de productores de queso.					1						1
					1.2.2 Demostraciones y asesoría a los productores de queso sobre la pasteurización lenta			1		1		1		1		4
					1.2.3 Elaborar y suscribir el instrumento jurídico para fortalecer las acciones de control sanitario de alimentos (incluido el control de la brucelosis en animales a través de la vacunación), precisando los ámbitos de competencia de la SAGARPA Y COFEPRIS a través de la vinculación intersectorial con SAGARPA, SSA, Secretaría de Economía, Asociaciones Ganaderas, Universidades, Asociaciones de Pequeños Productores a nivel Federal y con los Gobiernos Estatales para establecer con base al instrumento jurídico a suscribirse entre la Secretaría de Salud (COFEPRIS) y SAGARPA (SENASICA)										1	1
					NOTA: Esta actividad se llevará a cabo, si se suscribe el instrumento jurídico a nivel federal.											
					1.2.4 Remitir los informes mensuales, de conformidad con los lineamientos establecidos			1	1	1	1	1	1	1	1	8
					1.2.5 Otros: (especifique)											
				1.3 Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	1.3.1 Réplica de al menos 2 materiales de difusión en materia alimentaria (SFS)			1				1				2
					1.3.2 Realizar un estudio de percepción de riesgos en al menos Aguascalientes, Hidalgo, Morelos, Veracruz, Sinaloa, Chihuahua, Oaxaca, Nuevo León y Tlaxcala											
					1.3.3 Impresión de tres materiales de comunicación de riesgo en al menos el Estado de México y Zacatecas								1			1
					1.3.4 Instrumentación y evaluación de una campaña estatal de comunicación de riesgos en al menos el Estado de México y Zacatecas											
					1.3.5 Otros: (especifique)											
ALIMENTOS (PROMESA)	Fomentar a través del marco no regulatorio estilos de vida y alimentación saludable, mediante la oferta de alimentos equilibrados en establecimientos ubicados en entidades federativas con problemática de sobre peso y obesidad en población económicamente productiva.	Contribuir a disminuir el sobrepeso y la obesidad en la población, fomentando cambios en hábitos de alimentación y en la actividad física.	2. Realizar acciones de Fomento Sanitario	2.1 Instrumentación de la estrategia del PROMESA restaurantes	2.1.1 Entregar el padrón de restaurantes			1								1
					2.1.2 Realizar acciones de vinculación y comunicación de riesgos con restaurantes para lograr la difusión del material diseñado (manejo higiénico de alimentos y hábitos alimenticios inadecuados)				1				1			2
					2.1.3 Al menos en 3 restaurantes se difundirán los materiales diseñados										1	1
					2.1.4 Otro (Especifique)											
				2.2 Instrumentación de la estrategia del PROMESA en escuelas o comedores industriales o comedores escolares u otro tipo de establecimientos	2.2.1 Entregar el padrón de establecimientos seleccionados			1								1
					2.2.2 Análisis de menús ofrecidos en los establecimientos seleccionados (Acción desarrollada a través de la vinculación con alguna Institución)							1				1
					2.2.3 Realizar acciones de vinculación y difusión con los establecimientos seleccionados empleando el material diseñado (manejo higiénico de alimentos y hábitos alimenticios inadecuados)			1								1

[illegible]

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plaguicidas)	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	Prevenir los riesgos sanitarios derivados de la exposición directa de plaguicidas en jornaleros agrícolas, así como fomentar acciones preventivas que promuevan el manejo y desecho adecuado de envases vacíos de plaguicidas	3. Vinculación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a fin de dotar con equipo de protección a los jornaleros agrícolas expuestos laboralmente a plaguicidas	3.1 Acciones Específicas de Fomento Sanitario: Vinculación	3.1.1 Sesiones de orientación a jornaleros en triple lavado de envases vacíos			2			2	2	2		2	10
			3. A través de la Vinculación con AMOCALI impulsar la creación de centros de acopio temporal de envases vacíos de plaguicidas en las zonas de alto riesgo.	3.1 Acciones Específicas de Fomento Sanitario: Vinculación	3.1.2 Determinar 5 campos agrícolas para ser inspeccionados en conjunto con la STPS, a fin de solicitar y constatar la dotación de equipo de protección que debe otorgar el patrón a los jornaleros, una vez que sean programados gestionar con las instancias involucradas los recursos necesarios para la realización			5								5
			4 Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	4.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	4.1.1 Realizar un estudio de percepción de riesgos en al menos Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas											
					4.1.2 Impresión de tres materiales de comunicación de riesgo en al menos Coahuila, Durango, San Luis Potosí y Tabasco											
					4.1.3 Instrumentación y evaluación de una campaña estatal de comunicación de riesgos en al menos Coahuila, Durango, San Luis Potosí y Tabasco											
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plomo)	Proteger la salud de la población alfarera y sus familias de la exposición al óxido de plomo	Sustituir el uso de la greta en la alfarería por esmaltes sin plomo	5. Fortalecer las acciones de fomento sanitario	5.1 Integración del censo de alfareros y asesorías de buenas prácticas	5.1.1 Actualizar el censo de municipios, talleres y alfareros en las entidades donde se implementa el proyecto.			1				1				2
					5.1.2 Realizar asesorías de buenas prácticas de producción alfarera de baja temperatura en cada municipio que implemente el proyecto			10	10		10		10		10	50
					5.1.3 Otros (Especifique):											
		Eliminar la venta de greta en las comunidades alfareras	6. Fortalecer las acciones de control sanitario	6.1 Integración del censo de establecimientos formales que producen alfarería y reforzamiento de las acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad	6.1.3 Determinar un censo de los establecimientos formales que expenden materiales para la producción de piezas de alfarería, y que comercializan greta o frita cerámica y esmalte sin plomo, para la elaboración de piezas de alfarería de baja temperatura por municipio y actualizarlo			1				1				2
					6.1.4 Programar y realizar un muestreo bimestral de piezas de alfarería de baja temperatura, vigilando el cumplimiento de la NOM-231					5		5		5		15

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
MANEJO DE SUSTANCIAS (Mercurio)	Reducción a la exposición laboral-uso de mercurio en la práctica odontológica	Disminuir los riesgos asociados a la manipulación y exposición del mercurio residual en consultorios y clínicas dentales del Sector Público y Privado, fomentando el uso, manejo y disposición final adecuados	7. Disminuir riesgos sanitarios en el ámbito laboral asociados al uso y manejo inadecuado del mercurio residual.	7.1 Fortalecer las Acciones de Fomento Sanitario: Vinculación	7.1.1 Por medio de la vinculación, realizar censo de odontólogos del sector público, y privado.			1								1
					7.1.2 Realizar sesiones de orientación y asesoría con odontólogos del Sector Público y Privado Nota: Esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto							1				1
			8. Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	8.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	7.1.3 Por medio de la Vinculación, gestionar con el sector público y privado, brinden un reporte trimestral del peso total de los residuos de mercurio a nivel estatal en consultorios, clínicas y universidades odontológicas. Nota: Esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto							1				1
					8.1 Impresión y distribución de al menos un material de comunicación de riesgos					1						1
PRODUCTOS FRONTERA	Eliminar los productos frontera del mercado	Identificar la publicidad local fuera del marco jurídico vigente (priorizando productos para bajar de peso)	1. Fortalecer las Acciones de Vigilancia Sanitaria en materia de publicidad	1.1 Realizar los monitoreos de publicidad	1.1.1 Monitoreos de publicidad (TV, Prensa, Radio, etc.)			5	5	5	5	5	5	5	5	40
				1.2 Entregar en tiempo y forma las guías de coadyuvancia de monitoreo de publicidad	1.2.1 Entrega mensual de las guías en tiempo y forma (STEAP y como medio alterno el correo electrónico)			1	1	1	1	1	1	1	1	8
				1.3 Realizar las visitas de verificación (a fabricante o distribuidor) solicitadas por COFEPRIS.	1.3.1 Realizar el 100% de las visitas de verificación solicitadas por la COFEPRIS			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
				1.4 Notificar al anunciante, en tiempo y forma, el informe, la orden de suspensión, el citatorio y resolución enviado por COFEPRIS.	1.4.1 Entrega del 100% de las notificaciones a los particulares enviadas por la COFEPRIS			100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
				1.5 Capacitación	1.5.1 Asistencia a curso presencial			1								1

[illegible][illegible]

[illegible]

INDICADORES:

Indicador Global de Montaje de Métodos	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
% Avance en el montaje de métodos analíticos = porcentaje de avance realizado con respecto al 2010. (Al menos en UN METODO).											

Indicador Global de Fortalecimiento Mejora Tecnológica O Mejora a las instalaciones en general	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento del 80% de lo programado como mejora tecnológica o programado como mejora en instalaciones.									80%		80%

Indicador Global de Sistemas de Gestión de Calidad	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento de al menos del 80 % de avance del plan de trabajo establecido por la CCAYAC sobre Autorización o Sistema de Gestión de Calidad.					40%				80%		80%

Indicador Global de CAPACITACION	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento del 100% de la meta de capacitación.											

NOTA 1: No todas las actividades específicas aplicarán para el seguimiento de TODOS los LESP.

En función del status del LESP serán las actividades comprometidas en el convenio de transferencia de recursos a las cuales se destinarán el uso de los recursos que se otorgan.

NOTA 2: Para el caso de las actividades específicas en el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la AUTORIZACION como Terceros, los recursos asignados sólo representan un apoyo. Toda vez que el compromiso Estatal es buscar fuentes alternas de financiamiento que complementen la realización de actividades que permitan el logro de la obtención de la Autorización.

NOTA 3: MARCO ANALITICO BASICO PARA AUTORIZAR

Coliformes y E Coli	Acordes con los 4 temas Prioritarios establecidos por COFEPRIS
Salmonella spp	
Staphylococcus aureus	
Vibrio cholerae	
Clembuterol por ELISA	
Arsénico en agua	
Mercurio en Agua	

Plomo en juguetes	No contempladas dentro de los temas prioritarios por COFEPRIS (Deberán ser cubiertas con recursos locales)
Cloruros en Agua	
Dureza Total	

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FORTALECER LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. ERWIN ROENIGER SERVIN, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. MARIO CESAR GARCIA FEREGRINO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, Y EL DR. JESUS JAVIER MAGALLANES CAMACHO, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE FOMENTO Y REGULACION SANITARIA, C.P. ALEJANDRO TENORIO BARRIENTOS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 19 de enero de 2010, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Salud y el Secretario de Planeación y Finanzas y el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro con la asistencia del Director de Fomento y Regulación Sanitaria; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia

sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Dr. Mario César García Feregrino, por disposición del C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, el día 1 de octubre de 2009, lo designó Secretario de Salud, quedando a su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 4, fracción VIII y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5, fracción IV, 13, fracción XI, de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; 1, 3, fracción II, 10, 11, fracción X y XII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO", cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que el Director de Fomento y Regulación Sanitaria, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 13, fracción III, 14, 15, fracción II y 18 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de octubre de 2009, expedido por el Dr. Jesús Javier Magallanes Camacho, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
5. Que dentro de las funciones de la Dirección de Fomento y Regulación Sanitaria, se encuentran las de instrumentar y supervisar acciones de fomento, regulación y control sanitario de aplicación a nivel estatal promovidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
6. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
7. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle 16 de Septiembre Oriente No. 51, C.P. 76000, Centro Histórico de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y los artículos 1, 3, 5, 19, 22 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y; demás disposiciones legales aplicables las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2011, en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,742,545.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,425,719.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL			\$3,168,264.00 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1'742,545.00 (un millón setecientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$1'425,719.00 (un millón cuatrocientos veinticinco mil setecientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, acciones, indicadores del desempeño y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño, sus metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Director de Fomento y Regulación Sanitaria, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico y, en su caso, resultados de las acciones y actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA".-
"LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", para solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD", cuando "LA ENTIDAD" no envíe a "LA SECRETARIA" la información referida en la fracciones II, V, VI y VII de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control de "LA ENTIDAD".
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de doce fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Mario César García Feregrino.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jesús Javier Magallanes Camacho.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge López Portillo Tostado.-** Rúbrica.- El Director de Fomento y Regulación Sanitaria, **Alejandro Tenorio Barrientos.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSC

ENTIDAD: Querétaro

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/11

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos	\$1,053,940.00		\$1,053,940.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera	\$296,205.00		\$296,205.00
	Tabaco	\$196,200.00		\$196,200.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias	\$196,200.00		\$196,200.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios		\$1,425,719.00	\$1,425,719.00
TOTAL		\$1,742,545.00	\$1,425,719.00	\$3,168,264.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Mario César García Feregrino.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jesús Javier Magallanes Camacho.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge López Portillo Tostado.-** Rúbrica.- El Director de Fomento y Regulación Sanitaria, **Alejandro Tenorio Barrientos.-** Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSC 2011

ENTIDAD: Querétaro

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-QRO.-22/11

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE EXPOSICION	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos		\$235,580.00				\$818,360.00					\$1,053,940.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera		\$296,205.00									\$296,205.00
	Tabaco		\$196,200.00									\$196,200.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias		\$196,200.00									\$196,200.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$998,003.00				\$427,716.00					\$1,425,719.00
TOTAL			\$1,922,188.00				\$1,246,076.00					\$3,168,264.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jesús Javier Magallanes Camacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- El Director de Fomento y Regulación Sanitaria, **Alejandro Tenorio Barrientos**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACCIONES, INDICADORES Y METAS
RAMO 12: FASSC 2011

ENTIDAD:	Querétaro
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-QRO.-22/11

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plomo)	Proteger la salud de la población alfarera y sus familias de la exposición al óxido de plomo	Sustituir el uso de la greta en la alfarería por esmaltes sin plomo	5. Fortalecer las acciones de fomento sanitario	5.1 Integración del censo de alfareros y asesorías de buenas prácticas	5.1.1 Actualizar el censo de municipios, talleres y alfareros en las entidades donde se implementa el proyecto.	1				1						2
					5.1.2 Realizar asesorías de buenas prácticas de producción alfarera de baja temperatura en cada municipio que implemente el proyecto				1	1	1	1	1			5
					5.1.3 Otros (Especifique):											
		Eliminar la venta de greta en las comunidades alfareras	6. Fortalecer las acciones de control sanitario	6.1 Integración del censo de establecimientos formales que producen alfarería y reforzamiento de las acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad	6.1.3 Determinar un censo de los establecimientos formales que expenden materiales para la producción de piezas de alfarería, y que comercializan greta o frita cerámica y esmalte sin plomo, para la elaboración de piezas de alfarería de baja temperatura por municipio y actualizarlo	1				1						2
					6.1.4 Programar y realizar un muestreo bimestral de piezas de alfarería de baja temperatura, vigilando el cumplimiento de la NOM-231						1		1		1	3
MANEJO DE SUSTANCIAS (Mercurio)	Reducción a la exposición laboral- uso de mercurio en la práctica odontológica	Disminuir los riesgos asociados a la manipulación y exposición del mercurio residual en consultorios y clínicas dentales del Sector Público y Privado, fomentando el uso, manejo y disposición final adecuados	7. Disminuir riesgos sanitarios en el ámbito laboral asociados al uso y manejo inadecuado del mercurio residual.	7.1 Fortalecer las Acciones de Fomento Sanitario: Vinculación	7.1.1 Por medio de la vinculación, realizar censo de odontólogos del sector público, y privado.			1								1
					7.1.2 Realizar sesiones de orientación y asesoría con odontólogos del Sector Público y Privado Nota: Esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto						1					1
					7.1.3 Por medio de la Vinculación, gestionar con el sector público y privado, brinden un reporte trimestral del peso total de los residuos de mercurio a nivel estatal en consultorios, clínicas y universidades odontológicas. Nota: Esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto							1				1
			8. Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	8.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	8.1 Impresión y distribución de al menos un material de comunicación de riesgos					1						1

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
PRODUCTOS FRONTERA	Eliminar los productos frontera del mercado	Identificar la publicidad local fuera del marco jurídico vigente (priorizando productos para bajar de peso)	1. Fortalecer las Acciones de Vigilancia Sanitaria en materia de publicidad	1.1 Realizar los monitoreos de publicidad	1.1.1 Monitoreos de publicidad (TV, Prensa, Radio, etc.)	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	50
				1.2 Entregar en tiempo y forma las guías de coadyuvancia de monitoreo de publicidad	1.2.1 Entrega mensual de las guías en tiempo y forma (STEAP y como medio alterno el correo electrónico)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10	
				1.3 Realizar las visitas de verificación (a fabricante o distribuidor) solicitadas por COFEPRIS.	1.3.1 Realizar el 100% de las visitas de verificación solicitadas por la COFEPRIS	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
				1.4 Notificar al anunciante, en tiempo y forma, el informe, la orden de suspensión, el citatorio y resolución enviado por COFEPRIS.	1.4.1 Entrega del 100% de las notificaciones a los particulares enviadas por la COFEPRIS	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	
				1.5. Capacitación	1.5.1 Asistencia a curso presencial	1									1	
		Difundir la información que promueva entre la población de la entidad una decisión informada sobre el consumo de productos frontera	2. Fortalecer las acciones en materia de fomento sanitario	2.1 Replicar a nivel estatal la campaña de comunicación social de riesgos en materia de productos frontera diseñada por COFEPRIS	2.1.1 Una campaña de comunicación social replicada											1
				2.2 Reproducir los materiales para la difusión de la normatividad que genere COFEPRIS	2.2.1 Reproducción de al menos un material impreso (Carteles, folletos, historieta, etc.)			1								1
				2.3 Realizar la vinculación con los sectores involucrados para promover el cumplimiento de la normatividad aplicable para la distribución de los materiales de difusión	2.3.1 Establecer un diagnóstico e informe de las cámaras y asociaciones estatales con las que se establecerá la vinculación, esto con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.			1							1	
					2.3.2 Establecer la vinculación por lo menos con 3 cámaras y asociaciones estatales del sector privado, con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.		1		1		1			3		

[illegible]

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Acción Transversal de impacto en los Proyectos Prioritarios (Alimentos, Productos Frontera, Tabaco, Manejo de Sustancias y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)	Fortalecer la comunicación con el SFS	Actualización de Herramientas Tecnológicas (Red de Voz y Datos)	No Aplica	Adquisición e instalación del equipo de conmutador	Instalación de las Herramientas Tecnológicas (Red de Voz y Datos) (Es un equipo para el APRS y otro para los LESP)					1						1

Indicador global de cumplimiento del Objetivo Especifico	PROGRAMACION MENSUAL										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
% de Cumplimiento de las Acciones Programadas = (Número de acciones realizadas / Número de Acciones Programadas) x 100	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA)	Fortalecimiento de la capacidad analítica a través de la ampliación del marco analítico	Ampliar el marco analítico conforme a las prioridades establecidas por los temas prioritarios a través del fortalecimiento de su capacidad técnica y de sistemas de gestión de calidad aunados a la coordinación operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia	1. Incremento de la cobertura analítica de los LESP en función de los temas prioritarios instrumentados y/o consolidación de sistemas de gestión de calidad (Esquema de Laboratorio Tercero Autorizado).	1.1 Fortalecimiento Técnico	1.1.1 Incremento en el porcentaje del montaje de al menos UN método hasta su validación. Notas: A) El término "Hasta su validación" significa avance en CUALQUIERA de los rubros establecidos para el montaje. B) Se refiere al Método que ya opera el LESP, considerando el estado de avance alcanzado al final de 2010 (el que haya quedado después del ejercicio de recurso). C) Considere EN PRIMERA INSTANCIA las pruebas del Marco Analítico Básico para Autorizar y en segundo lugar el resto de los métodos, ambas conforme a los 4 Temas Prioritarios definidos por COFEPRIS.											
					1.1.2 Montaje de al menos un método nuevo NOTAS: Pruebas adicionales al Marco Analítico dentro de los temas prioritarios.											
					1.1.3 Mejora tecnológica en al menos un método que ya opera el LESP. NOTAS: Renovación y/o reposición de equipos o complementos a los ya existentes que optimicen la capacidad analítica de aquellos métodos que actualmente ya ofrece el LESP, pero que pueda verse comprometido si no renuevan el equipo. Equipos casi obsoletos en cuanto a su eficiencia o límite de detección.								1			1
				1.2 Fortalecimiento Físico	1.1.4 Capacitación. Notas: A) Al término del primer semestre, haber tomado al menos 2 cursos B) Al mes de noviembre haber completado, en total, al menos 4 cursos. Los cursos deberán tener un <u>impacto directo</u> de mejora en alguno de los proyectos prioritarios y/o en la consolidación del Sistema de Gestión de Calidad											
					1.2.1 Mejora a las instalaciones en general del LESP en el área de vigilancia sanitaria. Incluido el mantenimiento físico del inmueble. NOTAS: A) Cuando sea necesaria la remodelación o ampliación, el LESP <u>deberá</u> solicitar a CCAYAC el Vo. Bo. de "Concordancia a las pruebas del Marco Analítico y/o las necesidades del Sistema de Gestión de Calidad".								1			1

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA)	Fortalecimiento de la capacidad analítica a través de la ampliación del marco analítico	Ampliar el marco analítico conforme a las prioridades establecidas por los temas prioritarios a través del fortalecimiento de su capacidad técnica y de sistemas de gestión de calidad aunados a la coordinación operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia	1. Incremento de la cobertura analítica de los LESP en función de los temas prioritarios instrumentados y/o consolidación de sistemas de gestión de calidad (Esquema de Laboratorio Tercero Autorizado).	1.3 Fortalecimiento en Sistemas de Gestión de Calidad.	1.3.1 Para los LESP que NO están autorizados ni han ingresado trámite de autorización por primera vez, la meta es conforme al "Plan de Trabajo" acordado con CCAYAC, reportar el avance de las acciones de implementación del Sistema de Gestión de Calidad.											
					1.3.2 Para los LESP que actualmente se encuentran RENOVANDO su AUTORIZACION, deberán evidenciar el avance en la solventación de No conformidades detectadas en su visita de evaluación. (Plan de acciones y/o Evidencias de las acciones realizadas).											
					1.3.3 Para los LESP cuya Autorización vence en 2011, DEBERAN mostrar avances conforme al PLAN establecido previamente con CCAYAC para su ingreso de trámite.					1				1		2

INDICADORES:

Indicador global de Montaje de Métodos	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
% Avance en el montaje de métodos analíticos = porcentaje de avance realizado con respecto al 2010. (Al menos en UN METODO).											

Indicador Global de Fortalecimiento	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento del 80% de lo programado como mejora tecnológica o programado como mejora en instalaciones.									80%		80%

Indicador Global de Sistemas de Gestión de Calidad	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento de al menos del 80% de avance del plan de trabajo establecido por la CCAYAC sobre Autorización o Sistema de Gestión de Calidad.					40%				80%		80%

Indicador Global de CAPACITACION	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento del 100% de la meta de capacitación.											

NOTA 1: No todas las actividades específicas aplicarán para el seguimiento de TODOS los LESP.

En función del status del LESP serán las actividades comprometidas en el convenio de transferencia de recursos a las cuales se destinarán el uso de los recursos que se otorgan.

NOTA 2: Para el caso de las actividades específicas en el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la AUTORIZACION como Terceros, los recursos asignados sólo representan un apoyo. Toda vez que el compromiso Estatal es buscar fuentes alternas de financiamiento que complementen la realización de actividades que permitan el logro de la obtención de la Autorización.

NOTA 3: MARCO ANALITICO BASICO PARA AUTORIZAR

Coliformos y E Coli	Acordes con los 4 temas Prioritarios establecidos por COFEPRIS
Salmonella spp	
Staphylococos aureus	
Vibrio cholerae	
Clembuterol por ELISA	
Arsénico en agua	
Mercurio en Agua	

Plomo en juguetes	No contempladas dentro de los temas prioritarios por COFEPRIS (Deberán ser cubiertas con recursos locales)
Cloruros en Agua	
Dureza Total	

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Mario César García Feregrino**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Jesús Javier Magallanes Camacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- El Director de Fomento y Regulación Sanitaria, **Alejandro Tenorio Barrientos**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FORTALECER LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. ERWIN ROENIGER SERVIN, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. GONZALO ABELARDO HERRERA CASTILLA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL Q.F.B. JUAN CARLOS AZUETA CARDENAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DE LA DIRECTORA DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, DRA. MARINA GONZALEZ ZIHEL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asistido por la Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19, fracción III, 30, fracción VII y 33, fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que acredita mediante nombramiento de fecha 7 de abril de 2010, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Lic. Felix Arturo González Canto, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19, fracción VIII, 30, fracción VII y 38, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1 y 10, fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud; 37 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, y acredita su cargo mediante nombramientos de fecha 1 de noviembre de 2008, expedidos por el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, Lic. Felix Arturo González Canto, mismos que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que la Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 38, fracción XVIII del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 13 de julio de 2007, expedido por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, Dr. Manuel Jesús Aguilar Ortega, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, se encuentran las de consolidar las acciones de control y fomento sanitario de bienes y servicios, insumos para la salud, control sanitario de publicidad, regulación de servicios de salud, coadyuvar así a la conservación y mejoramiento de la salud pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 2o. piso, Av. 22 de enero No. 1, entre Héroes y Juárez, colonia Centro, código postal 77000, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 2 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 16, 27, 30, fracciones I, II, III, VII y XVI, 33 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2011, en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,281,107.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SIETE PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,048,178.00 (UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL			\$2,329,285.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,281,107.00 (un millón doscientos ochenta y un mil ciento siete pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como por la cantidad de \$1,048,178.00 (un millón cuarenta y ocho mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, acciones, indicadores del desempeño y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño, sus metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente.

- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministran los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de la Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico y, en su caso, resultados de las acciones y actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.

- XI.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA".-
"LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II.** Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Practicar visitas a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", para solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD", cuando "LA ENTIDAD" no envíe a "LA SECRETARIA" la información referida en las fracciones II, V, VI y VII de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI.** Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control de "LA ENTIDAD".
- IX.** Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X.** Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI.** Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.** Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II.** Por acuerdo de las partes.
- III.** Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de doce fojas, lo firman por quintuplicado a los catorce días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Gonzalo Abelardo Herrera Castilla.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas.-** Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, **Marina González Zihel.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSC

ENTIDAD: Quintana Roo

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-Q. ROO.-23/11

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos	\$581,107.00		\$581,107.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera	\$250,000.00		\$250,000.00
	Tabaco	\$150,000.00		\$150,000.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias	\$300,000.00		\$300,000.00
OTROS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios		\$1,048,178.00	\$1,048,178.00
TOTAL		\$1,281,107.00	\$1,048,178.00	\$2,329,285.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Gonzalo Abelardo Herrera Castilla.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas.-** Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, **Marina González Zihel.-** Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSC 2010

ENTIDAD: Quintana Roo

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-Q. ROO.-23/11

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE EXPOSICION	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos		\$480,667.00				\$100,440.00					\$581,107.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera		\$217,200.00				\$32,800.00					\$250,000.00
	Tabaco		\$106,564.00				\$43,436.00					\$150,000.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias		\$70,756.00				\$229,244.00					\$300,000.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$733,725.00				\$314,453.00					\$1,048,178.00
TOTAL			\$1,608,912.00				\$720,373.00					\$2,329,285.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Gonzalo Abelardo Herrera Castilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas**.- Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, **Marina González Zihel**.- Rúbrica.

Lunes 2 de julio

DIAPYCN OFFICINALE

自 己 的 命 运

1

1

1

[illegible]

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
ALIMENTOS (Calidad Microbiológica de Alimentos, Zoonosis-Brucelosis, Marea Roja, Moluscos Bivalvos y Agua de Calidad Bacteriológica)	Reducir los riesgos a la salud por consumo de alimentos contaminados	Fortalecer las acciones de control sanitario y gestión de los proyectos en materia de alimentos conforme a los criterios establecidos por la COFEPRIS para su ejecución	1. Realizar el Control Sanitario de Alimentos bajo el enfoque de riesgo conocido	1.2 Desarrollo de acciones de control sanitario orientadas a reducir la exposición de la población mexicana a la bacteria Brucella	1.2.1 Actualizar el censo de productores de queso				1							1
					1.2.2 Demostraciones y asesoría a los productores de queso sobre la pasteurización lenta		1		1		1		1		1	5
					1.2.3 Elaborar y suscribir el instrumento jurídico para fortalecer las acciones de control sanitario de alimentos (incluido el control de la brucelosis en animales a través de la vacunación), precisando los ámbitos de competencia de la SAGARPA Y COFEPRIS a través de la vinculación intersectorial con SAGARPA, SSA, Secretaría de Economía, Asociaciones Ganaderas, Universidades, Asociaciones de Pequeños Productores a nivel Federal y con los Gobiernos Estatales para establecer con base al instrumento jurídico a suscribirse entre la Secretaría de Salud (COFEPRIS) y SAGARPA (SENASICA)										1	1
					NOTA: Esta actividad se llevará a cabo, si se suscribe el instrumento jurídico a nivel federal.											
					1.2.4 Remitir los informes mensuales, de conformidad con los lineamientos establecidos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
					1.2.5 Otros: (especifique)											
				1.3 Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	1.3.1 Réplica de al menos 2 materiales de difusión en materia alimentaria (SFS)				1				1			2
					1.3.2 Realizar un estudio de percepción de riesgos en al menos Aguascalientes, Hidalgo, Morelos, Veracruz, Sinaloa, Chihuahua, Oaxaca, Nuevo León y Tlaxcala											
					1.3.3 Impresión de tres materiales de comunicación de riesgo en al menos el Estado de México y Zacatecas											
					1.3.4 Instrumentación y evaluación de una campaña estatal de comunicación de riesgos en al menos el Estado de México y Zacatecas											
					1.3.5 Otros: (especifique)											
ALIMENTOS (PROMESA)	Fomentar a través del marco no regulatorio estilos de vida y alimentación saludable, mediante la oferta de alimentos equilibrados en establecimientos ubicados en entidades federativas con problemática de sobre peso y obesidad en población económicamente productiva	Contribuir a disminuir el sobrepeso y la obesidad en la población, fomentando cambios en hábitos de alimentación y en la actividad física	2. Realizar acciones de Fomento Sanitario	2.1 Instrumentación de la estrategia del PROMESA restaurantes	2.1.1 Entregar el padrón de restaurantes	1										1
					2.1.2 Realizar acciones de vinculación y comunicación de riesgos con restaurantes para lograr la difusión del material diseñado (manejo higiénico de alimentos y hábitos alimenticios inadecuados)		1									1
					2.1.3 Al menos en 3 restaurantes se difundirán los materiales diseñados			3								3
					2.1.4 Otro (Especifique)											
				2.2 Instrumentación de la estrategia del PROMESA en escuelas o comedores industriales o comedores escolares u otro tipo de establecimientos	2.2.1 Entregar el padrón de establecimientos seleccionados	1										1
					2.2.2 Análisis de menús ofrecidos en los establecimientos seleccionados (Acción desarrollada a través de la vinculación con alguna Institución)			1								1
					2.2.3 Realizar acciones de vinculación y difusión con los establecimientos seleccionados empleando el material diseñado (manejo higiénico de alimentos y hábitos alimenticios inadecuados)	1										1
					2.2.4 Al menos en 3 establecimientos seleccionados se difundirán los materiales diseñados			3								3
					2.2.5 Implementar un cuestionario en línea para identificar los hábitos alimenticios y registro de mediciones para integrar un diagnóstico y en base a ello definir estrategias		1									1
					2.2.6 Otras (Especifique)											
ALIMENTOS	Reducir los riesgos a	Contribuir a la	3. Realizar el Control	3.1 Realizar el	3.1.1 Número de determinaciones realizadas	7,100	7,200	7,100	7,100	7,200	7,200	7,100	7,100	7,200	6,800	71,100

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
(Agua de Calidad Bacteriológica)	la salud por consumo de agua contaminada	protección de la salud de la población contra riesgos de origen bacteriano en el agua para uso y consumo humano, mediante la vigilancia de la desinfección del agua que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento	Sanitario de agua para uso y consumo humano bajo el enfoque de riesgo conocido	monitoreo de cloro residual (determinaciones cloro)	3.1.2 Número de pruebas rápidas de Colliert											
					3.1.3 Otros: (especifique)											
					3.2 Realizar el análisis bacteriológico de las muestras	195	195	200	200	190	190	180	175	175	160	1,860
					3.2.3 Otros: (especifique)											
				3.3 Realizar visitas de verificación	3.3.1 Visitas de verificación realizadas	6	8	6	8	8	8	8	8	8	6	74
					3.3.2 Otros: (especifique)											
			4. Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	4.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	4.1.1 Realizar un estudio de percepción de riesgos en al menos el Estado de México, Chiapas, Baja California y Baja California Sur											
					4.1.2 Impresión de tres materiales de comunicación de riesgo en al menos Campeche, Guerrero y Nayarit											
					4.1.3 Instrumentación y evaluación de una campaña estatal de comunicación de riesgos en al menos Coahuila, Durango, San Luis Potosí y Tabasco											
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plaguicidas)	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	Fortalecer la verificación sanitaria	1. Fortalecer acciones de vigilancia sanitaria de establecimientos en criterio de atención 2 de conformidad con el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario suscrito con la Entidad	1.1 Realizar Visitas de verificación.	1.1.1 Visitas de Verificación realizadas											
					1.1.2 Otros: (especifique)											
			2. Fortalecer acciones de vigilancia sanitaria de establecimientos en criterio de atención 3 de conformidad con el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario suscrito con la Entidad	1.2 Envío del acta de verificación a COFEPRIS	1.2.1 Elaboración y envío del 100% de las Actas de Verificación											
					1.2.2 Otros: (especifique)											
			2. Fortalecer acciones de vigilancia sanitaria de establecimientos en criterio de atención 3 de conformidad con el Acuerdo Específico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario suscrito con la Entidad	2.1 Realizar Visitas de verificación	2.1.1 Visitas de Verificación realizadas	40	55	51	31	38	63	55	34	31	12	410
					2.1.2 Otros: (especifique)											
		Prevenir los riesgos sanitarios derivados de la exposición directa de plaguicidas en jornaleros agrícolas, así como fomentar acciones preventivas que promuevan el manejo y desecho adecuado de envases vacíos de plaguicidas	2.2 Dictaminación de las actas de verificación	2.2 Dictaminación de las actas de verificación	2.2.1 Dictaminar el 100% de las actas de verificación realizadas	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
					2.2.2 Otros: (especifique)											
			3. Vinculación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a fin de dotar con equipo de protección a los jornaleros agrícolas expuestos laboralmente a plaguicidas	3.1 Acciones Específicas de Fomento Sanitario: Vinculación	3.1.1 Sesiones de orientación a jornaleros en triple lavado de envases vacíos		2		2		2		2			8
MANEJO DE	Reducir la población	Prevenir los riesgos	3. A través de la	3.1 Acciones	3.1.2 Determinar campos agrícolas para ser		1		1	2	1	2	1	1	1	10

[illegible]

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
FRONTERA	frontera del mercado	publicidad local fuera del marco jurídico vigente (priorizando productos para bajar de peso)	Acciones de Vigilancia Sanitaria en materia de publicidad	monitoreos de publicidad	Radio, etc)											
				1.2 Entregar en tiempo y forma las guías de coadyuvancia de monitoreo de publicidad	1.2.1 Entrega mensual de las guías en tiempo y forma (STEAP y como medio alterno el correo electrónico)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
				1.3 Realizar las visitas de verificación (a fabricante o distribuidor) solicitadas por COFEPRIS.	1.3.1 Realizar el 100% de las visitas de verificación solicitadas por la COFEPRIS	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
				1.4 Notificar al anunciante, en tiempo y forma, el informe, la orden de suspensión, el citatorio y resolución enviado por COFEPRIS.	1.4.1 Entrega del 100% de las notificaciones a los particulares enviadas por la COFEPRIS	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
				1.5. Capacitación	1.5.1 Asistencia a curso presencial		1									1
	Difundir la información que promueva entre la población de la entidad una decisión informada sobre el consumo de productos frontera	Difundir información entre productores, comercializadores, agencias de publicidad y anunciantes sobre la normatividad aplicable a grupos de productos y servicios que son proclives a comercializarse como productos frontera	2. Fortalecer las acciones en materia de fomento sanitario	2.1 Replicar a nivel estatal la campaña de comunicación social de riesgos en materia de productos frontera diseñada por COFEPRIS	2.1.1 Una campaña de comunicación social replicada		1									1
				2.2 Reproducir los materiales para la difusión de la normatividad que genere COFEPRIS	2.2.1 Reproducción de al menos un material impreso (Carteles, folletos, historieta, etc.)										1	1
				2.3 Realizar la vinculación con los sectores involucrados para promover el cumplimiento de la normatividad aplicable para la distribución de los materiales de difusión	2.3.1 Establecer un diagnóstico e informe de las cámaras y asociaciones estatales con las que se establecerá la vinculación, esto con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.			1								1
					2.3.2 Establecer la vinculación por lo menos con 3 cámaras y asociaciones estatales del sector privado, con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.				1	1	1					3
TABACO	Reducir la exposición de la población al humo y al consumo de productos de tabaco	Reducir el Consumo de Productos de Tabaco	1. Desarrollo de un esquema de fomento sanitario que permita fortalecer el cumplimiento de la normatividad	1.1 Replicar a nivel estatal la estrategia de fomento sanitario diseñada por COFEPRIS	1.1.1 Una campaña de comunicación social replicada									1		1
					1.1.2 Identificar la población objetivo (De conformidad con los lineamientos emitidos por la COFEPRIS)	1										1
				1.2 Acciones de Vinculación y Concertación	1.2.1 Identificación de los sectores público, privado y social con los que se trabajará la estrategia de vinculación	1										1
					1.2.2 Al menos una plática a los sectores involucrados (al menos un sector por cada población objetivo) para generar la participación en la instrumentación de la estrategia de fomento sanitario.			1	1							2

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA)	Fortalecimiento de la capacidad analítica a través de la ampliación del marco analítico	Ampliar el marco analítico conforme a las prioridades establecidas por los temas prioritarios a través del fortalecimiento de su capacidad técnica y de sistemas de gestión de calidad aunados a la coordinación operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia	1. Incremento de la cobertura analítica de los LESP en función de los temas prioritarios instrumentados y/o consolidación de sistemas de gestión de calidad (Esquema de Laboratorio Tercero Autorizado)	1.3 Fortalecimiento en Sistemas de Gestión de Calidad	1.3.1 Para los LESP que NO están autorizados ni han ingresado trámite de autorización por primera vez, la meta es conforme al "Plan de Trabajo" acordado con CCAYAC, reportar el avance de las acciones de implementación del Sistema de Gestión de Calidad.											
					1.3.2 Para los LESP que actualmente se encuentran RENOVANDO su AUTORIZACION, deberán evidenciar el avance en la solventación de No conformidades detectadas en su visita de evaluación. (Plan de acciones y/o Evidencias de las acciones realizadas).					1				1		2
					1.3.3 Para los LESP cuya Autorización vence en 2011, DEBERAN mostrar avances conforme al PLAN establecido previamente con CCAYAC para su ingreso de trámite.											

INDICADORES:

Indicador global de Montaje de Métodos	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
% Avance en el montaje de métodos analíticos = porcentaje de avance realizado con respecto al 2010. (Al menos en UN METODO).									5%		5%

Indicador Global de Fortalecimiento	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento del 80% de lo programado como mejora tecnológica o programado como mejora en instalaciones.									80%		80%

Indicador Global de Sistemas de Gestión de Calidad	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento de al menos del 80% de avance del plan de trabajo establecido por la CCAYAC sobre Autorización o Sistema de Gestión de Calidad.					40%				80%		80%

Indicador Global de CAPACITACIÓN	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento del 100% de la meta de capacitación.											

NOTA 1: No todas las actividades específicas aplicarán para el seguimiento de TODOS los LESP.

En función del status del LESP serán las actividades comprometidas en el convenio de transferencia de recursos a las cuales se destinarán el uso de los recursos que se otorgan.

NOTA 2: Para el caso de las actividades específicas en el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la AUTORIZACION como Terceros, los recursos asignados sólo representan un apoyo. Toda vez que el compromiso Estatal es buscar fuentes alternas de financiamiento que complementen la realización de actividades que permitan el logro de la obtención de la Autorización.

NOTA 3: MARCO ANALITICO BASICO PARA AUTORIZAR

Coliformes y <i>E Coli</i>	Acordes con los 4 temas Prioritarios establecidos por COFEPRIS
<i>Salmonella spp</i>	
<i>Staphylococcus aureus</i>	
<i>Vibrio cholerae</i>	
Clembuterol por ELISA	
Arsénico en agua	
Mercurio en Agua	

Plomo en juguetes	No contempladas dentro de los temas prioritarios por COFEPRIS (Deberán ser cubiertas con recursos locales)
Cloruros en Agua	
Dureza Total	

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Gonzalo Abelardo Herrera Castilla**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Juan Carlos Azueta Cárdenas**.- Rúbrica.- La Directora de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios Estatales de Salud, **Marina González Zihel**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FORTALECER LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. ERWIN ROENIGER SERVIN, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURU, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y EL LIC. ARMANDO VILLARREAL IBARRA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL LIC. JUAN PABLO YAMUNI ROBLES, EN SU CARACTER DE JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y REGULACION SANITARIA, ING. RAFAEL RAMOS SOLANO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de febrero de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Administración y Finanzas y el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas y el Secretario de Salud, asistido por el Director Normatividad y Regulación Sanitaria; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia

sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción IX, 25, fracción VII y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 2, 7, fracción XXI, 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción II, 18 y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1, 8, fracción I, 10, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Secretario General de Gobierno, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción I, 17, 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 33, 48, fracción II, 51, fracciones XXI y XXVII y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
5. Que el Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 4 y 28, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado Sinaloa, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2011, expedido por el Secretario de Salud del Estado, Dr. Ernesto Echeverría Aispuro, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
6. Que dentro de las funciones de la Dirección de Normatividad y Regulación Sanitaria, se encuentran las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la legislación sanitaria, con el propósito de prevenir riesgos y daños en la salud de la población, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Sinaloa.
7. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
8. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, C.P. 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 9, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15, 17, 18, 33, 48, 51 y 61 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 3 y 5 de la Ley de Salud del Estado de Sinaloa; 1, 2 y 7, fracción XXI, 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Sinaloa; 1, 8, fracción I, 9, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2011, en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,626,503.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,626,503.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL			\$5,253,006.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2'626,503.00 (dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$2'626,503.00 (dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, acciones, indicadores del desempeño y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño, sus metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas o su equivalente a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas o su equivalente.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a ésta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico y, en su caso, los resultados de las acciones y actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas a la Secretaría de Administración y Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", para solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas o equivalente de "LA ENTIDAD", cuando "LA ENTIDAD" no envíe a "LA SECRETARIA" la información referida en la fracciones II, V, VI y VII de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control de "LA ENTIDAD".
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de catorce fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles.-** Rúbrica.- El Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, **Rafael Ramos Solano.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSC

ENTIDAD: Sinaloa

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SIN.-25/11

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos	\$1,780,228.00		\$1,780,228.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera	\$128,817.00		\$128,817.00
	Tabaco	\$214,796.00		\$214,796.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias	\$502,662.00		\$502,662.00
OTROS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios		\$2,626,503.00	\$2,626,503.00
TOTAL		\$2,626,503.00	\$2,626,503.00	\$5,253,006.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles.-** Rúbrica.- El Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, **Rafael Ramos Solano.-** Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSC 2011

ENTIDAD: Sinaloa

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SIN.-25/11

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE EXPOSICION	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos				\$1,250,224.00			\$530,004.00				\$1,780,228.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera				\$63,635.00			\$65,182.00				\$128,817.00
	Tabaco				\$110,585.00			\$104,211.00				\$214,796.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias				\$416,396.00			\$86,266.00				\$502,662.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)				\$1,838,552.00			\$787,951.00				\$2,626,503.00
TOTAL					\$3,679,392.00			\$1,573,614.00				\$5,253,006.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- El Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

64 (Tercera

[illegible]

[illegible]

						PROGRAMACION MENSUAL												
Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL		
ALIMENTOS (Agua de Calidad Bacteriológica)	Reducir los riesgos a la salud por consumo de agua contaminada	Contribuir a la protección de la salud de la población contra riesgos de origen bacteriano en el agua para uso y consumo humano, mediante la vigilancia de la desinfección del agua que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento.	3. Realizar el Control Sanitario de agua para uso y consumo humano bajo el enfoque de riesgo conocido	3.1 Realizar el monitoreo de cloro residual (determinaciones cloro)	3.1.1 Número de determinaciones realizadas				324	324	324	324	324	324	324	2,268		
					3.1.2 Número de pruebas rápidas de Colilert													
					3.1.3 Otros: (especifique)													
				3.2 Realizar el análisis bacteriológico de las muestras	3.2.1 Número de muestras				84	84	84	84	84	84	84	588		
					3.2.3 Otros: (especifique)													
					3.3 Realizar visitas de verificación	3.3.1 Visitas de verificación realizadas				2	2	2	2	2	2	2	14	
			3.3.2 Otros: (especifique)															
			4. Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	4.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	4.1.1 Realizar un estudio de percepción de riesgos en al menos el Estado de México, Chiapas, Baja California y Baja California Sur													
					4.1.2 Impresión de tres materiales de comunicación de riesgo en al menos Campeche, Guerrero y Nayarit													
					4.1.3 Instrumentación y evaluación de una campaña estatal de comunicación de riesgos en al menos Coahuila, Durango, San Luis Potosí y Tabasco													
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plaguicidas)	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	Fortalecer la verificación sanitaria	1. Fortalecer acciones de vigilancia sanitaria de establecimientos en criterio de atención 2 de conformidad con el Acuerdo Especifico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario suscrito con la Entidad.	1.1 Realizar Visitas de verificación.	1.1.1 Visitas de Verificación realizadas				2	2	2	2	2	2	2	14		
					1.1.2 Otros: (especifique)													
				1.2 Envío del acta de verificación a COFEPRIS.	1.2.1 Elaboración y envío del 100% de las Actas de Verificación				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%		
					1.2.2 Otros: (especifique)													
				2. Fortalecer acciones de vigilancia sanitaria de establecimientos en criterio de atención 3 de conformidad con el Acuerdo Especifico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario suscrito con la Entidad.	2.1 Realizar Visitas de verificación.	2.1.1 Visitas de Verificación realizadas				10	5	10	10	10	5	5	55	
						2.1.2 Otros: (especifique)												
			2.2 Dictaminación de las actas de verificación.	2.2.1 Dictaminar el 100% de las actas de verificación realizadas				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%			
				2.2.2 Otros: (especifique)														
			3. Vinculación con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social a fin de dotar con equipo de protección a los jornaleros agrícolas expuestos laboralmente a plaguicidas	3.1 Acciones Especificas de Fomento Sanitario: Vinculación	3.1.1 Sesiones de orientación a jornaleros en triple lavado de envases vacíos									10	10	10		30

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL											
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plaguicidas)	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	Prevenir los riesgos sanitarios derivados de la exposición directa de plaguicidas en jornaleros agrícolas, así como fomentar acciones preventivas que promuevan el manejo y desecho adecuado de envases vacíos de plaguicidas	3. A través de la Vinculación con AMOCALI impulsar la creación de centros de acopio temporal de envases vacíos de plaguicidas en las zonas de alto riesgo.	3.1 Acciones Específicas de Fomento Sanitario: Vinculación	3.1.2 Determinar 50 campos agrícolas para ser inspeccionados en conjunto con la STPS, a fin de solicitar y constatar la dotación de equipo de protección que debe otorgar el patrón a los jornaleros, una vez que sean programados gestionar con las instancias involucradas los recursos necesarios para la realización				1							1	
			4 Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	4.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	4.1.1 Realizar un estudio de percepción de riesgos en al menos Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas												
					4.1.2 Impresión de tres materiales de comunicación de riesgo en al menos Coahuila, Durango, San Luis Potosi y Tabasco												
					4.1.3 Instrumentación y evaluación de una campaña estatal de comunicación de riesgos en al menos Coahuila, Durango, San Luis Potosí y Tabasco												
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plomo)	Proteger la salud de la población alfarera y sus familias de la exposición al óxido de plomo	Sustituir el uso de la greta en la alfarería por esmaltes sin plomo	5. Fortalecer las acciones de fomento sanitario	5.1 Integración del censo de alfareros y asesorías de buenas prácticas	5.1.1 Actualizar el censo de municipios, talleres y alfareros en las entidades donde se implementa el proyecto.												
		Eliminar la venta de greta en las comunidades alfareras	6. Fortalecer las acciones de control sanitario	6.1 Integración del censo de establecimientos formales que producen alfarería y reforzamiento de las acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad	5.1.2 Realizar asesorías de buenas prácticas de producción alfarera de baja temperatura en cada municipio que implemente el proyecto												
					5.1.3 Otros (Especifique):												
					6.1.3 Determinar un censo de los establecimientos formales que expenden materiales para la producción de piezas de alfarería, y que comercializan greta o frita cerámica y esmalte sin plomo, para la elaboración de piezas de alfarería de baja temperatura por municipio y actualizarlo												
					6.1.4 Programar y realizar un muestreo bimestral de piezas de alfarería de baja temperatura, vigilando el cumplimiento de la NOM-231												
		MANEJO DE SUSTANCIAS (Mercurio)	Reducción a la exposición laboral- uso de mercurio en la práctica odontológica	Disminuir los riesgos asociados a la manipulación y exposición del mercurio residual en consultorios y clínicas dentales del Sector Público y Privado, fomentando el uso, manejo y disposición final adecuados	7. Disminuir riesgos sanitarios en el ámbito laboral asociados al uso y manejo inadecuado del mercurio residual.	7.1 Fortalecer las Acciones de Fomento Sanitario: Vinculación	7.1.1 Por medio de la vinculación, realizar censo de odontólogos del sector público, y privado.				1					1	
7.1.2 Realizar sesiones de orientación y asesoría con odontólogos del Sector Público y Privado																	
Nota: Esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto																	
7.1.3 Por medio de la Vinculación, gestionar con el sector público y privado, brinden un reporte trimestral del peso total de los residuos de mercurio a nivel estatal en consultorios, clínicas y universidades odontológicas.								1		1		1		1	4		
	8. Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población			8.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	8.1 Impresión y distribución de al menos un material de comunicación de riesgos						1					1	

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACIÓN MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
PRODUCTOS FRONTERA	Eliminar los productos frontera del mercado	Identificar la publicidad local fuera del marco jurídico vigente (priorizando productos para bajar de peso)	1. Fortalecer las Acciones de Vigilancia Sanitaria en materia de publicidad	1.1 Realizar los monitoreos de publicidad	1.1.1 Monitoreos de publicidad (TV, Prensa, Radio, etc.)				5	5	5	5	5	5	5	35
				1.2 Entregar en tiempo y forma las guías de coadyuvancia de monitoreo de publicidad	1.2.1 Entrega mensual de las guías en tiempo y forma (STEAP y como medio alterno el correo electrónico)				1	1	1	1	1	1	1	7
				1.3 Realizar las visitas de verificación (a fabricante o distribuidor) solicitadas por COFEPRIS.	1.3.1 Realizar el 100% de las visitas de verificación solicitadas por la COFEPRIS				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
				1.4 Notificar al anunciante, en tiempo y forma, el informe, la orden de suspensión, el citatorio y resolución enviado por COFEPRIS.	1.4.1 Entrega del 100% de las notificaciones a los particulares enviadas por la COFEPRIS				100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
				1.5. Capacitación	1.5.1 Asistencia a curso presencial				1							1
		Difundir la información que promueva entre la población de la entidad una decisión informada sobre el consumo de productos frontera	2. Fortalecer las acciones en materia de fomento sanitario	2.1 Replicar a nivel estatal la campaña de comunicación social de riesgos en materia de productos frontera diseñada por COFEPRIS	2.1.1 Una campaña de comunicación social replicada				1							1
		Difundir información entre productores, comercializadores, agencias de publicidad y anunciantes sobre la normatividad aplicable a grupos de productos y servicios que son proclives a comercializarse como productos frontera.		2.2 Reproducir los materiales para la difusión de la normatividad que genere COFEPRIS	2.2.1 Reproducción de al menos un material impreso (Carteles, folletos, historieta, etc.)				1							1
				2.3 Realizar la vinculación con los sectores involucrados para promover el cumplimiento de la normatividad aplicable para la distribución de los materiales de difusión	2.3.1 Establecer un diagnóstico e informe de las cámaras y asociaciones estatales con las que se establecerá la vinculación, esto con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.				1							1
					2.3.2 Establecer la vinculación por lo menos con 3 cámaras y asociaciones estatales del sector privado, con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.				1		1			1		3

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA)	Fortalecimiento de la capacidad analítica a través de la ampliación del marco analítico	Ampliar el marco analítico conforme a las prioridades establecidas por los temas prioritarios a través del fortalecimiento de su capacidad técnica y de sistemas de gestión de calidad aunados a la coordinación operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia	1. Incremento de la cobertura analítica de los LESP en función de los temas prioritarios instrumentados y/o consolidación de sistemas de gestión de calidad (Esquema de Laboratorio Tercero Autorizado).	1.3 Fortalecimiento en Sistemas de Gestión de Calidad.	1.3.1 Para los LESP que NO están autorizados ni han ingresado trámite de autorización por primera vez, la meta es conforme al "Plan de Trabajo" acordado con CCAYAC, reportar el avance de las acciones de implementación del Sistema de Gestión de Calidad.											
					1.3.2 Para los LESP que actualmente se encuentran RENOVANDO su AUTORIZACION, deberán evidenciar el avance en la solventación de No conformidades detectadas en su visita de evaluación. (Plan de acciones y/o Evidencias de las acciones realizadas).											
					1.3.3 Para los LESP cuya Autorización vence en 2011, DEBERAN mostrar avances conforme al PLAN establecido previamente con CCAYAC para su ingreso de trámite.					1				1		2

INDICADORES:

Indicador global de Montaje de Métodos	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
% Avance en el montaje de métodos analíticos = porcentaje de avance realizado con respecto al 2010. (Al menos en UN METODO).									5%		5%

Indicador Global de Fortalecimiento	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento del 80% de lo programado como mejora tecnológica o programado como mejora en instalaciones.									80%		80%

Indicador Global de Sistemas de Gestión de Calidad	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento de al menos del 80 % de avance del plan de trabajo establecido por la CCAYAC sobre Autorización o Sistema de Gestión de Calidad.					40%				80%		80%

Indicador Global de CAPACITACION	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento del 100% de la meta de capacitación.					100%				100%		100%

NOTA 1: No todas las actividades específicas aplicarán para el seguimiento de TODOS los LESP.

En función del status del LESP serán las actividades comprometidas en el convenio de transferencia de recursos a las cuales se destinarán el uso de los recursos que se otorgan.

NOTA 2: Para el caso de las actividades específicas en el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la AUTORIZACION como Terceros, los recursos asignados solo representan un apoyo. Toda vez que el compromiso Estatal es buscar fuentes alternas de financiamiento que complementen la realización de actividades que permitan el logro de la obtención de la Autorización.

NOTA 3: MARCO ANALITICO BASICO PARA AUTORIZAR

Coliformes y <i>E Coli</i>	Acordes con los 4 temas Prioritarios establecidos por COFEPRIS
<i>Salmonella spp</i>	
<i>Staphylococcus aureus</i>	
<i>Vibrio cholerae</i>	
Clembuterol por ELISA	
Arsénico en agua	
Mercurio en Agua	

Plomo en juguetes	No contempladas dentro de los temas prioritarios por COFEPRIS (Deberán ser cubiertas con recursos locales)
Cloruros en Agua	
Dureza Total	

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Ernesto Echeverría Aispuro**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Armando Villarreal Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo O. Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, **Juan Pablo Yamuni Robles**.- Rúbrica.- El Director de Normatividad y Regulación Sanitaria, **Rafael Ramos Solano**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sonora.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FORTALECER LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. ERWIN ROENIGER SERVIN, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. ALEJANDRO ARTURO LOPEZ CABALLERO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. JOSE JESUS BERNARDO CAMPILLO GARCIA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD PUBLICA Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO DE SONORA, C. JOSE SALVADOR VALENZUELA GUERRA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de diciembre de 2009, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, asistido por el Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o derivan de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 24 inciso A fracción X, e inciso B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 1, 3, 11, 12, 15 y 18, inciso A fracción III y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 19 de septiembre de 2009, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Guillermo Padrés Elías, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de planear, organizar, coordinar, dirigir y ejecutar la vigilancia, fomento y control sanitario en establecimientos, industrias, productos, transportes, actividades y servicios en materia de salud ambiental, insumos para la salud, sanidad internacional, publicidad sanitaria, productos y servicios, de acuerdo a los programas de salud y en estricto apego a la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud Pública.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en boulevard Paseo del Canal y Comonfort, Edificio Sonora, Ala Norte, colonia Centro, código postal 83280, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 21, 68, 79, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 1, 3, 11, 12, 15 y 24, inciso A fracción X, e inciso B fracción V, 28, inciso A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 35, 36 y 37 de la Ley General de Planeación del Estado de Sonora y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2011, en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$3,036,095.00 (TRES MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,634,820.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL			\$4,670,915.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,036,095.00 (tres millones treinta y seis mil noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$1,634,820.00 (un millón seiscientos treinta y cuatro mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas conforme a lo acordado para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, acciones, indicadores del desempeño y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño, sus metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración o su equivalente.

- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en los Anexo 2 del presente instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico y, en su caso, resultados de las acciones y actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, para solicitar la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “LA ENTIDAD”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría o equivalente de “LA ENTIDAD”, cuando “LA ENTIDAD” no envíe a “LA SECRETARIA” la información referida en las fracciones II, V, VI y VII de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Órgano de Control de “LA ENTIDAD”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de doce fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García.-** Rúbrica.- El Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, **José Salvador Valenzuela Guerra.-** Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSC

ENTIDAD: Sonora

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SON.-26/11

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos	\$2,197,685.00		\$2,197,685.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera	\$308,660.00		\$308,660.00
	Tabaco	\$224,240.00		\$224,240.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias	\$305,510.00		\$305,510.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios		\$1,634,820.00	\$1,634,820.00
TOTAL		\$3,036,095.00	\$1,634,820.00	\$4,670,915.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa.-** Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García.-** Rúbrica.- El Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, **José Salvador Valenzuela Guerra.-** Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSC 2010

ENTIDAD: Sonora

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SON.-26/11

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE EXPOSICION	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos		\$1,567,764.00				\$629,921.00					\$2,197,685.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera		\$123,301.00				\$185,359.00					\$308,660.00
	Tabaco		\$130,036.00				\$94,204.00					\$224,240.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias		\$161,470.00				\$144,040.00					\$305,510.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$1,144,374.00				\$490,446.00					\$1,634,820.00
TOTAL			\$3,126,945.00				\$1,543,970.00					\$4,670,915.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.- El Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, **José Salvador Valenzuela Guerra**.- Rúbrica.

ANEXO 3

PROGRAMA, PROYECTOS, OBJETIVOS, ACCIONES, INDICADORES Y METAS

RAMO 12: FASSC 2011

ENTIDAD: Sonora

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-SON.-26/11

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plaguicidas)	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	Prevenir los riesgos sanitarios derivados de la exposición directa de plaguicidas en jornaleros agrícolas, así como fomentar acciones preventivas que promuevan el manejo y desecho adecuado de envases vacíos de plaguicidas	3. A través de la Vinculación con AMOCALI impulsar la creación de centros de acopio temporal de envases vacíos de plaguicidas en las zonas de alto riesgo	3.1 Acciones Específicas de Fomento Sanitario: Vinculación	3.1.2 Determinar campos agrícolas para ser inspeccionados en conjunto con la STPS, a fin de solicitar y constatar la dotación de equipo de protección que debe otorgar el patrón a los jornaleros, una vez que sean programados gestionar con las instancias involucradas los recursos necesarios para la realización		1									1
			4 Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	4.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	4.1.1 Realizar un estudio de percepción de riesgos en al menos Puebla, Quintana Roo y Tamaulipas											
					4.1.2 Impresión de tres materiales de comunicación de riesgo en al menos Coahuila, Durango, San Luis Potosí y Tabasco											
					4.1.3 Instrumentación y evaluación de una campaña estatal de comunicación de riesgos en al menos Coahuila, Durango, San Luis Potosí y Tabasco											
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plomo)	Proteger la salud de la población alfarera y sus familias de la exposición al óxido de plomo	Sustituir el uso de la greta en la alfarería por esmaltes sin plomo	5. Fortalecer las acciones de fomento sanitario	5.1 Integración del censo de alfareros y asesorías de buenas prácticas	5.1.1 Actualizar el censo de municipios, talleres y alfareros en las entidades donde se implementa el proyecto.											
					5.1.2 Realizar asesorías de buenas prácticas de producción alfarera de baja temperatura en cada municipio que implemente el proyecto											
					5.1.3 Otros (Especifique):											
		Eliminar la venta de greta en las comunidades alfareras	6. Fortalecer las acciones de control sanitario	6.1 Integración del censo de establecimientos formales que producen alfarería y reforzamiento de las acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad	6.1.3 Determinar un censo de los establecimientos formales que expenden materiales para la producción de piezas de alfarería, y que comercializan greta o frita cerámica y esmalte sin plomo, para la elaboración de piezas de alfarería de baja temperatura por municipio y actualizarlo											
					6.1.4 Programar y realizar un muestreo bimestral de piezas de alfarería de baja temperatura, vigilando el cumplimiento de la NOM-231											
MANEJO DE SUSTANCIAS (Mercurio)	Reducción a la exposición laboral- uso de mercurio en la práctica odontológica	Disminuir los riesgos asociados a la manipulación y exposición del mercurio residual en consultorios y clínicas dentales del Sector Público y Privado, fomentando el uso, manejo y disposición final adecuados	7. Disminuir riesgos sanitarios en el ámbito laboral asociados al uso y manejo inadecuado del mercurio residual	7.1 Fortalecer las Acciones de Fomento Sanitario: Vinculación	7.1.1 Por medio de la vinculación, realizar censo de odontólogos del sector público, y privado.			1								1
					7.1.2 Realizar sesiones de orientación y asesoría con odontólogos del Sector Público y Privado Nota: Esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto						1					1
					7.1.3 Por medio de la Vinculación, gestionar con el sector público y privado, brinden un reporte trimestral del peso total de los residuos de mercurio a nivel estatal en consultorios, clínicas y universidades odontológicas. Nota: Esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto							1				1
			8. Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	8.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	8.1 Impresión y distribución de al menos un material de comunicación de riesgos. El Estado señala que esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto					1						1

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL											
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
PRODUCTOS FRONTERA	Eliminar los productos frontera del mercado	Identificar la publicidad local fuera del marco jurídico vigente (priorizando productos para bajar de peso)	1. Fortalecer las Acciones de Vigilancia Sanitaria en materia de publicidad	1.1 Realizar los monitoreos de publicidad	1.1.1 Monitoreos de publicidad (TV, Prensa, Radio, etc.).	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10	100	
				1.2 Entregar en tiempo y forma las guías de coadyuvancia de monitoreo de publicidad	1.2.1 Entrega mensual de las guías en tiempo y forma (STEAP y como medio alternativo el correo electrónico).	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10		
				1.3 Realizar las visitas de verificación (a fabricante o distribuidor) solicitadas por COFEPRIS	1.3.1 Realizar el 100% de las visitas de verificación solicitadas por la COFEPRIS.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%		
				1.4 Notificar al anunciante, en tiempo y forma, el informe, la orden de suspensión, el citatorio y resolución enviado por COFEPRIS.	1.4.1 Entrega del 100% de las notificaciones a los particulares enviadas por la COFEPRIS.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%		
				1.5. Capacitación	1.5.1 Asistencia a curso presencial.	1									1		
		Difundir la información que promueva entre la población de la entidad una decisión informada sobre el consumo de productos frontera	2. Fortalecer las acciones en materia de fomento sanitario	2.1 Replicar a nivel estatal la campaña de comunicación social de riesgos en materia de productos frontera diseñada por COFEPRIS	2.1.1 Una campaña de comunicación social replicada.						1						1
				2.2 Reproducir los materiales para la difusión de la normatividad que genere COFEPRIS	2.2.1 Reproducción de al menos un material impreso (Carteles, folletos, historieta, etc.).							1					1
				2.3 Realizar la vinculación con los sectores involucrados para promover el cumplimiento de la normatividad aplicable para la distribución de los materiales de difusión	2.3.1 Establecer un diagnóstico e informe de las cámaras y asociaciones estatales con las que se establecerá la vinculación, esto con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.				1							1	
					2.3.2 Establecer la vinculación por lo menos con 3 cámaras y asociaciones estatales del sector privado, con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.				1			1			3		

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
TABACO	Reducir la exposición de la población al humo y al consumo de productos de tabaco	Reducir el Consumo de Productos de Tabaco	1. Desarrollo de un esquema de fomento sanitario que permita fortalecer el cumplimiento de la normatividad	1.1 Replicar a nivel estatal la estrategia de fomento sanitario diseñada por COFEPRIS	1.1.1 Una campaña de comunicación social replicada			1								1
					1.1.2 Identificar la población objetivo (De conformidad con los lineamientos emitidos por la COFEPRIS)		1									1
				1.2 Acciones de Vinculación y Concertación	1.2.1 Identificación de los sectores público, privado y social con los que se trabajará la estrategia de vinculación		1									1
					1.2.2 Al menos una plática a los sectores involucrados (al menos un sector por cada población objetivo) para generar la participación en la instrumentación de la estrategia de fomento sanitario.				1							1
				1.3 Capacitación	1.3.1 Asistencia a la videoconferencia que impartirá la COFEPRIS al SFS	1										1
					1.3.2 Asistencia a curso presencial	1										1
				1.4 Difusión	1.4.1 Transmisión de spots en medios locales (instrumentación de 1 medio rector). Se pospone para cuando se tengan los recursos.					1						1
					1.4.2 Inserciones de prensa en diarios locales (instrumentación de 1 medio rector)Se pospone para cuando se tengan los recursos					1						1
					1.4.3 Instrumentación de al menos 2 medios específicos en los sectores involucrados para las tres poblaciones objetivo (Distribución del 100% del material de difusión). Se pospone para cuando se tengan los recursos					100%	100%	100%				100%
					1.4.4 Entregar a establecimientos (Restaurantes, Bares, Discotecas, Hoteles y Table Dance) la Guía para el cumplimiento de la Ley General para el Control de Tabaco y su Reglamento (a través de Brigadas de Fomento Sanitario). El total de las guías se entregaron en 2010											
					1.4.5 Entrega de Calcomanías de Ambiente 100% Libre de Humo de Tabaco (a través de acciones de vinculación). Están a la espera de los lineamientos que se van a dar en la videoconferencia por parte de COFEPRIS que se pospuso en dos ocasiones.				1,000				1,000			2,000

						PROGRAMACION MENSUAL											
Proyecto	Objetivo	Objetivos Especificos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Especificas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL	
TABACO	Reducir la exposición de la población al humo y al consumo de productos de tabaco	Reducir el Consumo de Productos de Tabaco	1. Desarrollo de un esquema de fomento sanitario que permita fortalecer el cumplimiento de la normatividad	1.4 Difusión	1.4.6 Entregar Material de Fomento (Guía de control de abarrotos y establecimientos con venta y suministro)					1	1	1	1			4	
					1.4.7 Entregar Material de Fomento (Replica de la guía federal)				1	1	1	1			4		
					1.4.8 Entregar Material de Fomento.												
			1.5 Evaluación	1.5.1 Reporte final de la evaluación de la campaña									1		1		
	Reducir la exposición de la población al humo y al consumo de productos de tabaco	Que los establecimientos cumplan con la Normatividad	2. Fortalecer las acciones de Control Sanitario NOTA: Se aplicará si el Acuerdo de Coordinación en Materia de Tabaco, se formaliza	2.1 Atención de denuncias	2.1.1 Atención del porcentaje programado de denuncias	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
				2.2 Realizar Visitas de verificación	2.2.1 Visitas de Verificación realizadas.	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	150
				2.3 Dictaminación de las actas de verificación	2.3.1 Actas dictaminadas.	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15	150
				2.4 Emisión de resoluciones y sanciones	2.4.1 Emisión de resoluciones y sanciones al porcentaje programado de Visitas de verificación en las que se detectaron irregularidades sanitarias.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	Acción Transversal de impacto en los Proyectos Prioritarios (Alimentos, Productos Frontera, Tabaco, Manejo de Sustancias y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)	Fortalecer la comunicación con el SFS	Actualización de Herramientas Tecnológicas (Red de Voz y Datos)	No Aplica	Adquisición e instalación del equipo de conmutador	Instalación de las Herramientas Tecnológicas (Red de Voz y Datos) (Es un equipo para el APRS y otro para los LESP)					1					1	

[illegible]

[illegible]

Proyecto	Objetivo	Objetivos Especificos	Lineas Estratégicas	Acciones	Actividades Especificas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA)	Fortalecimiento de la capacidad analítica a través de la ampliación del marco analítico	Ampliar el marco analítico conforme a las prioridades establecidas por los temas prioritarios a través del fortalecimiento de su capacidad técnica y de sistemas de gestión de calidad aunados a la coordinación operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia	1. Incremento de la cobertura analítica de los LESP en función de los temas prioritarios instrumentados y/o consolidación de sistemas de gestión de calidad (Esquema de Laboratorio Tercero Autorizado)	1.3 Fortalecimiento en Sistemas de Gestión de Calidad	1.3.1 Para los LESP que NO están autorizados ni han ingresado trámite de autorización por primera vez, la meta es conforme al "Plan de Trabajo" acordado con CCAYAC, reportar el avance de las acciones de implementación del Sistema de Gestión de Calidad.											
					1.3.2 Para los LESP que actualmente se encuentran RENOVANDO su AUTORIZACION, deberán evidenciar el avance en la solventación de No conformidades detectadas en su visita de evaluación. (Plan de acciones y/o Evidencias de las acciones realizadas).					1				1		2
					1.3.3 Para los LESP cuya Autorización vence en 2011, DEBERAN mostrar avances conforme al PLAN establecido previamente con CCAYAC para su ingreso de trámite.											

INDICADORES:

Indicador global de Montaje de Métodos	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
% Avance en el montaje de métodos analíticos = porcentaje de avance realizado con respecto al 2010. (Al menos en UN METODO).											

Indicador Global de Fortalecimiento Mejora Tecnológica O Mejora a las instalaciones en general	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento del 80% de lo programado como mejora tecnológica o programado como mejora en instalaciones.					40%				80%		80%

Indicador Global de Sistemas de Gestión de Calidad	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento de al menos del 80 % de avance del plan de trabajo establecido por la CCAYAC sobre Autorización o Sistema de Gestión de Calidad.					40%				80%		80%

Indicador Global de CAPACITACION	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento del 100% de la meta de capacitación.											

NOTA 1: No todas las actividades específicas aplicarán para el seguimiento de TODOS los LESP.

En función del status del LESP serán las actividades comprometidas en el convenio de transferencia de recursos a las cuales se destinarán el uso de los recursos que se otorgan.

NOTA 2: Para el caso de las actividades específicas en el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la AUTORIZACION como Terceros, los recursos asignados sólo representan un apoyo. Toda vez que el compromiso Estatal es buscar fuentes alternas de financiamiento que complementen la realización de actividades que permitan el logro de la obtención de la Autorización.

NOTA 3: MARCO ANALITICO BASICO PARA AUTORIZAR

Coliformes y E Coli	Acordes con los 4 temas Prioritarios establecidos por COFEPRIS
Salmonella spp	
Staphylococcus aureus	
Vibrio cholerae	
Clembuterol por ELISA	
Arsénico en agua	
Mercurio en Agua	

Plomo en juguetes	No contempladas dentro de los temas prioritarios por COFEPRIS (Deberán ser cubiertas con recursos locales)
Cloruros en Agua	
Dureza Total	

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Alejandro Arturo López Caballero**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Pública y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud de Sonora, **José Jesús Bernardo Campillo García**.- Rúbrica.- El Director General de Protección contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, **José Salvador Valenzuela Guerra**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Tabasco.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FORTALECER LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. ERWIN ROENIGER SERVIN, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL L.C.P. JOSE MANUEL SAIZ PINEDA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y EL DR. LUIS FELIPE GRAHAM ZAPATA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE TABASCO, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, DR. RAUL GONZALEZ LOAIZA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "EL EJECUTIVO ESTATAL", el Secretario de Administración y Finanzas y el Secretario de Salud y Titular de los Servicios de Salud de Tabasco, asistido por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracción XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

1. Que el Secretario de Administración y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y Titular de los Servicios de Salud de Tabasco, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12, fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2007, expedido por el Secretario de Salud del Estado de Tabasco, Dr. Luis Felipe Graham Zapata, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de ejercer las facultades relacionadas con la regulación, control, y fomento sanitarios de los establecimientos, productos, actividades, servicios y vehículos, participar en las acciones de control sanitario en materia de sanidad internacional en lo relacionado a productos y mercancías sujetas a vigilancia sanitaria de acuerdo con los criterios de atención establecidos en el catálogo de trámites, productos, actividades y servicios, así como los riesgos derivados de factores ambientales, con base al ámbito de competencia vigente entre Estado y Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco.
5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en Av. Paseo Tabasco No. 1504, colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, código postal 86035, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26, y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 1, 9, 42, 51, fracción XI y 52, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 12, fracción IX, 21, 26, fracciones III, VI, XI, 29, 32 y 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 4 inciso B), de la Ley de Salud del Estado de Tabasco y; demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "EL EJECUTIVO ESTATAL" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "EL EJECUTIVO ESTATAL" en el ejercicio fiscal 2011, en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARIA" y; los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,884,373.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,922,915.00 (UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL			\$4,807,288.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "EL EJECUTIVO ESTATAL" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,884,373.00 (dos millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$1,922,915.00 (un millón novecientos veintidos mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"EL EJECUTIVO ESTATAL" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a "EL EJECUTIVO ESTATAL" a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "EL EJECUTIVO ESTATAL" para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina "EL EJECUTIVO ESTATAL" durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas conforme a lo acordado para este fin con "EL EJECUTIVO ESTATAL", a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "EL EJECUTIVO ESTATAL", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "EL EJECUTIVO ESTATAL", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, acciones, indicadores del desempeño y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL EJECUTIVO ESTATAL" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL EJECUTIVO ESTATAL".- "EL EJECUTIVO ESTATAL", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño, sus metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas o su equivalente a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborado y validada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO").
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "EL EJECUTIVO ESTATAL", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL EJECUTIVO ESTATAL", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los quince días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico y, en su caso, resultados de las acciones y actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE “LA SECRETARIA”.- “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “EL EJECUTIVO ESTATAL” para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas a la Secretaría de Administración y Finanzas de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, para solicitar la entrega de la “relación de gastos”, que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría o equivalente de “EL EJECUTIVO ESTATAL”, cuando “EL EJECUTIVO ESTATAL” no envíe a “LA SECRETARIA” la información referida en las fracciones II, V, VI y VII de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “EL EJECUTIVO ESTATAL” para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “EL EJECUTIVO ESTATAL”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “EL EJECUTIVO ESTATAL”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organismo de Control de “EL EJECUTIVO ESTATAL”.
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XII. Difundir en su página de Internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL EJECUTIVO ESTATAL", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "EL EJECUTIVO ESTATAL" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL EJECUTIVO ESTATAL" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano de fiscalización de la legislatura de "EL EJECUTIVO ESTATAL".

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL EJECUTIVO ESTATAL" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de doce fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios de Salud de Tabasco, **Luís Felipe Graham Zapata**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Raúl González Loaiza**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSC

ENTIDAD: Tabasco

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAB.-27/11

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos	\$1,826,368.00		\$1,826,368.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera	\$268,600.00		\$268,600.00
	Tabaco	\$514,865.00		\$514,865.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias	\$274,540.00		\$274,540.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios		\$1,922,915.00	\$1,922,915.00
TOTAL		\$2,884,373.00	\$1,922,915.00	\$4,807,288.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios de Salud de Tabasco, **Luís Felipe Graham Zapata**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Raúl González Loaiza**.- Rúbrica.

ANEXO 2
CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO
RAMO 12: FASSC 2010

ENTIDAD: Tabasco

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-TAB.-27/11

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE EXPOSICION	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos		\$1,719,860.00				\$106,508.00					\$1,826,368.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera		\$198,206.00				\$70,394.00					\$268,600.00
	Tabaco		\$475,895.00				\$38,970.00					\$514,865.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias		\$274,540.00									\$274,540.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$1,346,040.00				\$576,875.00					\$1,922,915.00
TOTAL			\$4,014,541.00				\$792,747.00					\$4,807,288.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios de Salud de Tabasco, **Luís Felipe Graham Zapata**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Raúl González Loaiza**.- Rúbrica.

[illegible]

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
MANEJO DE SUSTANCIAS (Plaguicidas)	Reducir la población expuesta a riesgos por plaguicidas	Fortalecer la verificación sanitaria	1. Fortalecer acciones de vigilancia sanitaria de establecimientos en criterio de atención 2 de conformidad con el Acuerdo Especifico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario suscrito con la Entidad.	1.1 Realizar Visitas de verificación.	1.1.1 Visitas de Verificación realizadas											
					1.1.2 Otros: (especifique)											
				1.2 Envío del acta de verificación a COFEPRIS.	1.2.1 Elaboración y envío del 100% de las Actas de Verificación											
					1.2.2 Otros: (especifique)											
		Prevenir los riesgos sanitarios derivados de la exposición directa de plaguicidas en jornaleros agrícolas, así como fomentar acciones preventivas que promuevan el manejo y desecho adecuado de envases vacíos de plaguicidas	2. Fortalecer acciones de vigilancia sanitaria de establecimientos en criterio de atención 3 de conformidad con el Acuerdo Especifico de Coordinación para el Ejercicio de Facultades en Materia de Control y Fomento Sanitario suscrito con la Entidad.	2.1 Realizar Visitas de verificación.	2.1.1 Visitas de Verificación realizadas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
					2.1.2 Otros: (especifique)											
				2.2 Dictaminación de las actas de verificación.	2.2.1 Dictaminar el 100% de las actas de verificación realizadas	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
					2.2.2 Otros: (especifique)											
			3. Vinculación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a fin de dotar con equipo de protección a los jornaleros agrícolas expuestos laboralmente a plaguicidas	3.1 Acciones Específicas de Fomento Sanitario: Vinculación	3.1.1 Sesiones de orientación a jornaleros en triple lavado de envases vacíos				1	1	1	1	1	1		6

[illegible]

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Acción Transversal de impacto en los Proyectos Prioritarios (Alimentos, Productos Frontera, Tabaco, Manejo de Sustancias y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios)	Fortalecer la comunicación con el SFS	Actualización de Herramientas Tecnológicas (Red de Voz y Datos)	No Aplica	Adquisición e instalación del equipo de conmutador	Instalación de las Herramientas Tecnológicas (Red de Voz y Datos) (Es un equipo para el APRS y otro para los LESP)										1	1

Indicador global de cumplimiento del Objetivo Específico	PROGRAMACION MENSUAL										
	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
% de Cumplimiento de las Acciones Programadas = (Número de acciones realizadas / Número de Acciones Programadas) x 100	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	PROGRAMACION MENSUAL										
						Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PUBLICA)	Fortalecimiento de la capacidad analítica a través de la ampliación del marco analítico	Ampliar el marco analítico conforme a las prioridades establecidas por los temas prioritarios a través del fortalecimiento de su capacidad técnica y de sistemas de gestión de calidad aunados a la coordinación operativa de sus integrantes, según su ámbito de competencia	1. Incremento de la cobertura analítica de los LESP en función de los temas prioritarios instrumentados y/o consolidación de sistemas de gestión de calidad (Esquema de Laboratorio Tercero Autorizado).	1.1 Fortalecimiento Técnico	1.1.1 Incremento en el porcentaje del montaje de al menos UN método hasta su validación. Notas: A) El término "Hasta su validación" significa avance en CUALQUIERA de los rubros establecidos para el montaje. B) Se refiere al Método que ya opera el LESP, considerando el estado de avance alcanzado al final de 2010 (el que haya quedado después del ejercicio de recurso). C) Considere EN PRIMERA INSTANCIA las pruebas del Marco Analítico Básico para Autorizar y en segundo lugar el resto de los métodos, ambas conforme a los 4 Temas Prioritarios definidos por COFEPRIS.									1		1
					1.1.2 Montaje de al menos un método nuevo NOTAS: Pruebas adicionales al Marco Analítico dentro de los temas prioritarios.									1		1
					1.1.3 Mejora tecnológica en al menos un método que ya opera el LESP. NOTAS: Renovación y/o reposición de equipos o complementos a los ya existentes que optimicen la capacidad analítica de aquellos métodos que actualmente ya oferte el LESP, pero que pueda verse comprometido si no renuevan el equipo. Equipos casi obsoletos en cuanto a su eficiencia o límite de detección.									1		1

[illegible]

INDICADORES:

Indicador global de Montaje de Métodos	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
% Avance en el montaje de métodos analíticos = porcentaje de avance realizado con respecto al 2010. (Al menos en UN METODO).									5%		5%

Indicador Global de Fortalecimiento Mejora Tecnológica O Mejora a las instalaciones en general	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento del 80% de lo programado como mejora tecnológica o programado como mejora en instalaciones.									80%		80%

Indicador Global de Sistemas de Gestión de Calidad	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento de al menos del 80 % de avance del plan de trabajo establecido por la CCAYAC sobre Autorización o Sistema de Gestión de Calidad.					40%				80%		80%

Indicador Global de CAPACITACION	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento del 100% de la meta de capacitación.					100%				100%		100%

NOTA 1: No todas las actividades específicas aplicarán para el seguimiento de TODOS los LESP.

En función del status del LESP serán las actividades comprometidas en el convenio de transferencia de recursos a las cuales se destinarán el uso de los recursos que se otorgan.

NOTA 2: Para el caso de las actividades específicas en el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la AUTORIZACION como Terceros, los recursos asignados sólo representan un apoyo. Toda vez que el compromiso Estatal es buscar fuentes alternas de financiamiento que complementen la realización de actividades que permitan el logro de la obtención de la Autorización.

NOTA 3: MARCO ANALITICO BASICO PARA AUTORIZAR

Coliformes y <i>E. Coli</i>	Acordes con los 4 temas Prioritarios establecidos por COFEPRIS
<i>Salmonella spp</i>	
<i>Staphylococcus aureus</i>	
<i>Vibrio cholerae</i>	
Clembuterol por ELISA	
Arsénico en agua	
Mercurio en Agua	

Plomo en juguetes	No contempladas dentro de los temas prioritarios por COFEPRIS (Deberán ser cubiertas con recursos locales)
Cloruros en Agua	
Dureza Total	

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Administración y Finanzas, **José Manuel Saiz Pineda**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios de Salud de Tabasco, **Luís Felipe Graham Zapata**.- Rúbrica.- El Director de Protección contra Riesgos Sanitarios, **Raúl González Loaiza**.- Rúbrica.